

INE/CG2197/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SU CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MEXICO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

Ciudad de México, 5 de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el escrito de queja suscrito por **Carlos Camacho Ramírez**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal 105 del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de la coalición “**Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México**” integrada por los Partidos Políticos, **Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México**, así como, en contra de **Raciel Pérez Cruz** en su calidad de **Candidato a Presidente Municipal de Tlanepantla, estado de México**, lo anterior en la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos, en relación con la contratación y colocación de diversos espectaculares sin ID INE, pantallas digitales, lona y pinta de bardas; así como diversas publicaciones pautadas en redes sociales, video circulado en el perfil de Facebook del candidato denunciado, presuntos actos anticipados de campaña,

consistente en la realización de un evento de fecha veinticinco de marzo de la presente anualidad el cual fue publicado en el perfil de Facebook del candidato denunciado, lo que actualizaría un rebase al tope de gastos de campaña; hechos que a dicho del quejoso benefician la candidatura de la persona señalada y considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de México. (Fojas 02 a 245 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja:

“(…)

MOTIVO DE LA DENUNCIA

OMISIÓN DE REPORTAR LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD EN BARDAS, ESPECTACULARES E INTERNET AL NO CONTAR CON EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; LO QUE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 207, FRACCIÓN 1, INCISO B), 215 y 216 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Los denunciados Raciél Pérez Cruz, candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el actual proceso electoral, y la coalición "Sigamos Haciendo Historia por el Estado de México" conformada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, violentaron los principios de legalidad al no acatar las normas relativas a la contratación y reporte ante el Instituto Nacional Electoral de la publicidad contratada.

En cuanto a la regulación de los anuncios espectaculares durante las campañas electorales está establecida del artículo 209 al 212, de al(sic) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en la normativa electoral de cada entidad federativa. Así como en el artículo 295 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización determina los requisitos para la contratación de anuncios espectaculares, numeral que, en su en su fracción primera, incisos b) y c) disponen lo siguiente:

(...)

Por lo tanto, al entrar dentro del supuesto normativo, este tipo de propaganda electoral debe ser registrada.

Los supuestos normativos buscan garantizar al(sic) equidad, transparencia y legalidad en los procesos electorales, estipulando aspectos específicos para su uso en las distintas etapas electorales, las cuales en general son:

Registro y autorización: Los partidos políticos deben registrar ante las autoridades electorales los anuncios espectaculares que deseen utilizar durante las campañas.

Estos registros están sujetos a revisión y autorización para asegurar que cumplan con los criterios legales y las disposiciones sobre equidad y transparencia.

Ubicación permitida: Los anuncios espectaculares deben colocarse en lugares autorizados por las autoridades electorales. Esto incluye restricciones sobre la distancia entre los anuncios y los lugares de votación, así como la prohibición de ubicarlos en propiedades públicas o privadas sin el consentimiento correspondiente.

Tamaño y contenido: Los anuncios espectaculares deben cumplir con ciertos estándares en cuanto a tamaño, contenido y diseño. Por ejemplo, pueden establecerse límites en el tamaño máximo permitido para evitar la dominación visual por parte de ciertos partidos políticos.

Además, el contenido de los anuncios debe cumplir con las normativas sobre publicidad electoral, evitando el uso de lenguaje difamatorio, discriminatorio o que incite a al(sic) violencia.

Financiamiento transparente: Los partidos políticos están obligados a informar sobre el financiamiento utilizado para la contratación de anuncios espectaculares. Esto incluye detallar el origen de los fondos y los contratos celebrados con empresas de publicidad exterior. La transparencia en el financiamiento busca prevenir la influencia indebida de intereses particulares en los procesos electorales.

Periodo de difusión: Los anuncios espectaculares solo pueden estar en exhibición durante el período autorizado para la campaña electoral. Esto implica que deben retirarse una vez que concluya dicho período, evitando así la influencia indebida en el proceso electoral una vez que los ciudadanos ya han emitido su voto.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Por lo que, los requisitos para la contratación de anuncios espectaculares por parte de los partidos políticos en las campañas electorales en México están diseñados para garantizar la equidad, transparencia y legalidad en el proceso electoral, así como para proteger la integridad y la libertad del voto ciudadano, buscando con ello mantener un entorno democrático justo y transparente.

Cuestión que al omitir la denunciada someter a la autorización para el registro apropiado de los anuncios mencionados en el único hecho de la presente queja, y no contar tampoco con el identificador expedido por el área correspondiente, ya que, por su tamaño y características, está infringiendo las normas establecidas para la correcta fiscalización de los recursos destinados para tal fin a los partidos políticos.

Ya que, con ello, se garantiza el principio de legalidad para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

En cuanto a la propaganda exhibida en internet denunciada, el citado Reglamento prevé lo siguiente:

(...)

Debe sumarse a lo ya narrado que también a través de un análisis detallado sobre la plataforma de Meta Business, la cual incluye a Facebook e Instagram, se identificó que Raciél Pérez Cruz tiene pauta activa desde enero 2024 difundiendo actos de campaña y promoviendo su imagen.

Es así que el 25 de marzo del 2024 se identificó la publicación de un "Evento de Unidad", en donde se interpreta como un acto anticipado de campaña por parte de dicho candidato, y a pesar de ello pautó las imágenes del mismo en su perfil, como se demuestra con el instrumento notarial 11542, volumen 102, folio 43, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, que se agrega a la presente demanda como anexo, siendo este un gasto no reportado.

En el mismo sentido de omisión de reportar gastos para efectos de la campaña a nivel municipal se detectó que pautó a partir del 26 de abril del 2024 el material correspondiente a un video que señala: "Rumbo a la Victoria", como se demuestra con el instrumento notarial presentado con este escrito.

Aunado a ello, como se ha venido narrando existen una serie de publicaciones en el propio perfil de facebook de RACIEL PEREZ CRUZ, se realizaron múltiples publicaciones pautadas relacionadas con el actual proceso electoral

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

en este municipio y su campaña electoral, destacándose las publicaciones fechadas del 28 al 30 de Mayo de 2024, esto es comprendieron parte de la veda electoral, como se demuestra con lo contenido en el último link certificado en el el(sic) instrumento notarial 1187 ya descrito y agregado a la presente demanda como anexo.

Es además Importante destacar que de lo narrado hasta ahora, se contabiliza un monto no menor a \$168,000.00 pesos, producto de las pautas a lo largo del proceso electoral en el municipio y no reportadas por dicho candidato.

Para ello, a efecto de evitar repeticiones, téngase por reproducido el cuadro de análisis del agravio contenido en el instrumento notarial 1187, del que se desprenden las cantidades erogadas en favor del candidato mencionado, así como el tamaño de público estimado e impresiones producto de las pautas. De igual forma se identificó que diversas publicaciones se duplicaron para lograr mayor presencia, memorización e influencia en las personas.

Con respecto la ubicación geográfica en donde se dirige la pauta es importante considerar que partiendo de los dato ya aportados en las publicaciones se detecta que el público objetivo se concentra en el Estado de México, sin poder determinar un municipio o colonia derivado de que a esa información sólo puede acceder directamente quien tiene acceso a la cuenta publicitaria, sin embargo, profundizando sobre el análisis de la campaña publicitaria en Facebook e Instagram del candidato a presidente municipal Raciél Pérez Cruz, y de ciertos portales de noticias, se han identificado patrones que sugieren una focalización en el municipio de Tlalnepantla, México, ya que la biblioteca de anuncios del candidato muestra que su público objetivo es menor a un millón de personas, cifra que coincide con la población que se tiene identificada por la plataforma como residentes y foráneos que tienen presencia en este municipio por traslado, lugar de trabajo o residencia.

Basado en la coincidencia entre el tamaño del público objetivo y la población del municipio, así como la recurrencia del nombre 'Tlalnepantla' en los portales de noticias afines al candidato, se puede concluir que la campaña publicitaria está diseñada para influir en los votantes de Tlalnepantla bajo el cotejo de la Biblioteca de Anuncios de Meta Business en donde la principal observación radica en conocer datos demográficos de la audiencia que ha visto el anuncio, lo que incluye ubicación geográfica, elementos que permiten realizar una estimación informada de la focalización de la publicidad.

Y bajo las mismas circunstancias también se desplegó una serie de propaganda electoral en pantallas ubicadas en los lugares más concurridos del municipio, como lo es, entre muchos otros, el ubicado en la Avenida Jinetes, esquina con Avenida Niños Héroes y Boulevard Valle Dorado, en el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, colocada en el camellón sobre los carriles de Avenida Jinetes en dirección al Periférico con la geolocalización 19°33'13.4°N 99°12'38.9"W, a favor de "Raciel" y la alianza de los partidos políticos Morena, PT y PVEM, como se demuestra con el instrumento notarial 11619, volumen 109, Folio 54, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, que se agrega a la presente demanda como anexo.

Así, el principio de equidad establecido en la Constitución, se vio violentado por el candidato Raciel Pérez Cruz, de la coalición integrada por Morena, PT y PVEM, dejando de garantizarse la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, permitiendo situaciones que beneficiaron a ese candidato en tanto que, pusieron en desventaja al candidato de la coalición que represento, de manera ilegal e indebida.

Participación que en condiciones de desventaja fue propiciada por el exceso de publicidad en favor del candidato Raciel Pérez Cruz, que omitió reportar gastos de campaña, y en el mismo sentido que las publicaciones de internet se desplegó un exceso de lonas publicitarias y bardas pintadas a su favor, y ante esta conducta se genera una evidente inequidad en la contienda existiendo la probabilidad fundada de que otros conceptos de gasto obligado a reportar también hayan sido omitidos, con lo que se afectaron principios constitucionales, tales como el de certeza, equidad, libertad y/o autenticidad en los procedimientos electorales.

Así, se está en presencia de hechos constitutivos de un exceso de gasto de campaña en un cinco por ciento, o más, del monto total autorizado, como será demostrado de manera objetiva y material en el momento de que se emitan los reportes, los dictámenes de fiscalización y Dictamen Consolidado emitidos por parte del INE, en el que se demostrará lo anterior y la dolosa omisión de reportes de gastos de dicho candidato por los diversos conceptos a que está obligado. De forma que tal infracción o infracciones son graves, dolosas y determinantes.

Por otra parte, En cuanto a la propaganda en bardas denunciadas, el citado Reglamento prevé lo siguiente:

(...)

De su simple apreciación, tal y como se demuestra en las impresiones fotográficas que se adjuntan al presente como anexo, se acreditan los elementos de propaganda electoral a favor de dicho candidato, y en su oportunidad en la infracción normativa incurrida por el mismo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

De manera preliminar y toda vez que nos encontramos en la etapa de informes relacionados con la fiscalización de los gastos generados por los partidos políticos y candidatos, me reservo el derecho para que en el momento procesal oportuno y de ser el caso, se pueda ampliar la presente demanda con relación a los gastos originados por el mencionado candidato RACIEL PÉREZ CRUZ, que obtuvo ilegal e inequitativamente la mayoría de votos en el proceso electoral 2024 en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ello toda vez que como ha quedado precisado en el apartado anterior, no existe certeza de que se hayan reportado todos y cada uno de los gastos generados por la coalición "Sigamos Haciendo Historia" y su candidato, puesto que como es evidente, se generaron gastos de manera irregular que beneficiaron a dicho candidato, y que pudiera actualizar el rebase de gastos de campaña, causal de nulidad de elección prevista en el inciso b) de la fracción IV del artículo 403, del Código Electoral local, que indica:

(...)

Debe sumarse a lo ya narrado que también a través de un análisis detallado sobre la plataforma de Meta Business, la cual incluye a Facebook e Instagram, se identificó que Raciél Pérez Cruz tiene pauta activa desde enero 2024 difundiendo actos de campaña y promoviendo su imagen.

Es así que el 25 de marzo del 2024 se identificó la publicación de un "Evento de Unidad", en donde se interpreta como un acto anticipado de campaña por parte de dicho candidato, y a pesar de ello pautó las imágenes del mismo en su perfil, como se demuestra con el instrumento notarial 11542, volumen 102, folio 43, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, que se agrega a la presente demanda como anexo, siendo este un gasto no reportado.

En el mismo sentido de omisión de reportar gastos para efectos de la campaña a nivel municipal se detectó que pautó a partir del 26 de abril del 2024 el material correspondiente a un video que señala: "Rumbo a la Victoria", como se demuestra con el instrumento notarial 11670, volumen 110, folio 60, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, que se agrega a la presente demanda como anexo.

Aunado a ello, como se ha venido narrando existen una serie de publicaciones en el propio perfil de facebook de RACIEL PEREZ CRUZ, se realizaron múltiples publicaciones pautadas relacionadas con el actual proceso electoral en este municipio y su campaña electoral, destacándose las publicaciones fechadas del 28 al 30 de Mayo de 2024, esto es comprendieron parte de la veda electoral, como se demuestra con lo contenido en el último link certificado en el el(sic) instrumento notarial 1187 ya descrito y agregado a la presente demanda como anexo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Es además Importante destacar que de lo narrado hasta ahora, se contabiliza un monto no menor a \$168,000.00 pesos, producto de las pautas a lo largo del proceso electoral en el municipio y no reportadas por dicho candidato.

Para ello, a efecto de evitar repeticiones, téngase por reproducido el cuadro de análisis del agravio anterior, del que se desprenden las cantidades erogadas en favor del candidato que obtuvo la mayoría de votos, así como el tamaño de público estimado e impresiones producto de las pautas. De igual forma se identificó que diversas publicaciones se duplicaron para lograr mayor presencia, memorización e influencia en las personas.

Con respecto la ubicación geográfica en donde se dirige la pauta es importante considerar que partiendo de los dato ya aportados en las publicaciones se detecta que el público objetivo se concentra en el Estado de México, sin poder determinar un municipio o colonia derivado de que a esa información sólo puede acceder directamente quien tiene acceso a la cuenta publicitaria, sin embargo, profundizando sobre el análisis de la campaña publicitaria en Facebook e Instagram del candidato a presidente municipal Raciél Pérez Cruz, y de ciertos portales de noticias, se han identificado patrones que sugieren una focalización en el municipio de Tlalnepantla, México, ya que la biblioteca de anuncios del candidato muestra que su público objetivo es menor a un millón de personas, cifra que coincide con la población que se tiene identificada por la plataforma como residentes y foráneos que tienen presencia en este municipio por traslado, lugar de trabajo o residencia.

Basado en la coincidencia entre el tamaño del público objetivo y la población del municipio, así como la recurrencia del nombre 'Tlalnepantla' en los portales de noticias afines al candidato, se puede concluir que la campaña publicitaria está diseñada para influir en los votantes de Tlalnepantla bajo el cotejo de la Biblioteca de Anuncios de Meta Business en donde la principal observación radica en conocer datos demográficos de la audiencia que ha visto el anuncio, lo que incluye ubicación geográfica, elementos que permiten realizar una estimación informada de la focalización de la publicidad.

Y bajo las mismas circunstancias también se desplegó una serie de propaganda electoral en pantallas ubicadas en los lugares más concurridos del municipio, como lo es, entre muchos otros, el ubicado en la Avenida Jinetes, esquina con Avenida Niños Héroes y Boulevard Valle Dorado, en el Fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, colocada en el camellón sobre los carriles de Avenida Jinetes en dirección al Periférico con la geolocalización 19°33'13.4°N 99°12'38.9"W, a favor de "Raciél" y la alianza de los partidos políticos Morena, PT y PVEM, como se demuestra con el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

instrumento notarial 11619, volumen 109, Folio 54, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, que se agrega a la presente demanda como anexo.

Así, el principio de equidad establecido en la Constitución se vio violentado por el candidato Raciél Pérez Cruz, de la coalición integrada por Morena, PT y PVEM, dejando de garantizarse la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, permitiendo situaciones que beneficiaron a ese candidato en tanto que, pusieron en desventaja al candidato de la coalición que represento, de manera ilegal e indebida.

Participación que en condiciones de desventaja fue propiciada por el exceso de publicidad en favor del candidato Raciél Pérez Cruz, que omitió reportar gastos de campaña, y en el mismo sentido que las publicaciones de internet se desplegó un exceso de lonas publicitarias y bardas pintadas a su favor, y ante esta conducta se genera una evidente inequidad en la contienda existiendo la probabilidad fundada de que otros conceptos de gasto obligado a reportar también hayan sido omitidos, con lo que se afectaron principios constitucionales, tales como el de certeza, equidad, libertad y/o autenticidad en los procedimientos electorales.

Así, se está en presencia de hechos constitutivos de un exceso de gasto de campaña en un cinco por ciento, o más, del monto total autorizado, como será demostrado de manera objetiva y material en el momento de que se emitan los reportes, los dictámenes de fiscalización y Dictamen Consolidado emitidos por parte del INE, en el que se demostrará lo anterior y la dolosa omisión de reportes de gastos de dicho candidato por los diversos conceptos a que está obligado. De forma que tal infracción o infracciones son graves, dolosas y determinantes.

Es así que de la transcripción anterior, se advierte que la denuncia consiste en que Raciél Pérez Cruz, candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el actual proceso electoral, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia por el Estado de México", conformada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, presuntamente omitió reportar ingresos y/o gastos de campaña por concepto de propaganda colocada en la vía pública consistente en lonas y anuncios espectaculares que no cuentan con identificador único ID-INE, y una presunta vulneración al artículo 207 del Reglamento de Fiscalización, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México, así como en pintas de múltiples bardas y publicaciones pautadas en internet, en contravención a lo que prevén los artículos 215 y 216 del citado ordenamiento, desprendiéndose además del contenido de dichos actos la probable celebración de múltiples eventos en los cuales no fueron reportados los gastos implicados en los mismos. Lo anterior se soporta con los informes del monitoreo

realizado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, además de los informes de fiscalización, que en ambos casos obran en poder de dichas autoridades a quienes solicito les sean requeridos, y de los cuales se desprende con claridad la existencia de diversos de espectaculares, bardas rotuladas y difusión pautada (pagada) en internet en favor de Raciél Pérez Cruz, candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia por el Estado de México", conformada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, todo ello desplegado y sectorizado en el territorio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y municipios aledaños.

(...)

Elementos aportados en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

"(...)

a) La instrumental publica, consistente en el instrumento notarial número 11,837, volumen 107, folio 86, de fecha 10 de Junio de 2024, pasado ante la fe de la Notario Público 189 del Estado de México, en el cual se da cuenta de la fé de hechos de la certificación del contenido de los links a que se ha hecho mención en el cuerpo de la presente denuncia.

b) La técnica, consistente en las fotografías con el contenido y ubicación de múltiples lonas y bardas con propaganda del candidato denunciado, misma propaganda de la que se ha solicitado sea certificada por la Oficialía Electoral, y/o en su defecto se realcen las investigaciones conducentes a fin de corroborar su existencia.

c) Memoria descriptiva fotográfica en la que se detallan las imágenes fotográficas contenida en el instrumento notaria precedente.

d) La instrumental de actuaciones, en todo aquello que sirva para acreditar los hechos denunciados.

(...)"

III. Acuerdo de admisión del procedimiento. El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número **INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX** por lo que se ordenó el inicio del trámite y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja a la Secretaria del Consejo General, así como, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar a la denunciante del inicio del procedimiento y emplazar a los Partidos Políticos; Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y a su entonces candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, Raciél Pérez Cruz. (Fojas 246 a 252 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 253 y 254 del expediente).

b) El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 255 y 256 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28624/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 265 a 272 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28623/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 257 a 264 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento a Carlos Camacho Ramírez en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo Municipal 105 del Instituto Electoral del Estado de México.

a) Mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de México,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

notificará el inicio del procedimiento de mérito y se requiriera información, a Carlos Camacho Ramírez. (Fojas 352 a 362 del expediente).

b) El diecinueve de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/19JDE-MEX/VS/0563/2024, signado por la Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva No. 19 de este Instituto en el estado de México, se notificó el inicio del procedimiento de mérito, y se requirió a Carlos Camacho Ramírez corriéndole traslado en copia simple del acuerdo de admisión. (Fojas 363 a 370 del expediente).

b) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro Carlos Camacho desahogó el requerimiento formulado. (Fojas 371 a 424 del expediente).

VIII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento a Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

a) Mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, notificará el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” (Fojas 352 a 362 del expediente).

b) El veinte de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/19JDE-MEX/VS/0562/2024, signado por la Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva No. 19 de este Instituto en el estado de México, se notificó el inicio del procedimiento de mérito, se emplazó y se requirió a Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 425 a 437 del expediente).

c) El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, dio respuesta al requerimiento de información de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 438 a 507 del expediente):

“(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

*Derivado de su oficio INE/19JDE-MEX/VS/0562/2024, de dieciocho de junio del presente año, notificado a un servidor el día **JUEVES VEINTE DE JUNIO DE 2024**, a las **15 horas con 00 minutos**, tal como consta en la cédula de notificación respectiva, **VENGO A CONTESTAR EN TIEMPO Y FORMA** al emplazamiento correspondiente al expediente **INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**, en los términos siguientes.*

*Asimismo, en este acto, **VENGO A DESAHOGAR EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN** realizado mediante el mismo oficio, en el cual se me solicita informar lo siguiente:*

- 1. Si, se registró como candidato para contender a Presidente Municipal de Tlalnepantla, estado de México, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el estado de México" en el marco del Proceso Electoral local Ordinario 2023-2024, en el estado de México.*
- 2. Confirme o rectifique la adquisición, ingreso o donación de servicios; para promover su candidatura a través de la colocación de diversos espectaculares, lonas, pantallas digitales y pinta de bardas, que se detallan en el anexo uno, dos y tres del presente.*
- 3. Informe si el video publicado en fecha 26 de abril, titulado "rumbo a la victoria", publicado en su perfil de Facebook representaron algún gasto, por su producción o su publicación, de ser el caso, mencione si se encuentran debidamente registrados.*
- 4. Informe si ha pautado publicaciones con el portal de Facebook "Noticias Zona Metrópoli" donde, ha dicho del quejoso, se observan publicaciones en favor de su candidatura, de ser el caso, mencione si se encuentran debidamente registrados.*
- 5. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato, proporcione:*
 - a) La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por publicidad, correspondientes a la colocación de propaganda en vía pública especificado en el anexo uno y dos del presente.*
 - b) El contrato entre su partido y/o el o la candidata con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago,*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

c) *Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*

- *Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.*
- *Respecto al monto, si fue en efectivo o en cheque.*
- *Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.*
- *Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.*

6. *En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:*

- a) *El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- b) *En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o de prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.*
- c) *Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.*

7. *Precise si la publicidad señalada en los anexos uno, dos y tres se registró y/o se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados.*

8. *Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga.*

*Al respecto, se informa a esa H. autoridad que, en relación con el **NUMERAL 1**, es un hecho notorio que, **si me registré**, en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la convocatoria que para el efecto emitió MORENA, para contender como Presidente Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México", en el marco del Proceso Electoral local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Con relación al **NUMERAL 2**, informo que, una vez que fui designado oficialmente candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México", en el marco del Proceso Electoral local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México, toda la propaganda proselitista en apoyo a mi candidatura fue debidamente reportada a la autoridad electoral, conforme al marco normativo que rige la fiscalización electoral, en el Sistema Integral de Fiscalización. Específicamente, y para responder con puntualidad esta pregunta, los reportes a los que me refiero son los atinentes a la colocación de panorámicos (en apego al artículo 207 del Reglamento de Fiscalización) y pinta de bardas.

En la Póliza de diario número 1, MORENA, consignó el **REPORTE DE LAS BARDAS**, ese documento obra en el SIF y es el relativo a "INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA LOCAL DE COALICION DEL ESTADO DE MEXICO POR EL CONCEPTO DE 74 BARDAS", **DENTRO DE LAS QUE, SEGURAMENTE, SE ENCUENTRAN LAS 55 BARDAS QUE, FRÍVOLA Y DOLOSAMENTE, EL DENUNCIANTE PRETENDE HACER CREER A ESA AUTORIDAD QUE NO SE REPORTARON.**

Por lo que ve a los **ESPECTACULARES**, se informa a la autoridad electoral nacional que obra en el SIF la documental relativa a la debida y legal contratación de panorámicos con las siguientes personas morales:

- DRIVE CINEMA SA DE CV - RFC: DCI200716643
- AFD SYSTEMS DE MEXICO SA DE CV- RFC: ASM041022K83

Asimismo, y siguiendo con el aporte de información relativo al debido y legal reporte de panorámicos, informo a la UTF que ya existen en el SIF las siguientes Pólizas, las cuales consignan el reporte de panorámicos:

NÚMERO DE PÓLIZA:2

TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION, correspondiente a la cédula de prorratio 13229, relativa al "PRORRATIO A CANDIDATOS DE COALICION LOCAL DE FACT 2741 ESPECTA DIFUSION EMPRESARIAL DE PROPAGANDA CONFORME ANEXO DE CONTRATO PARA PROCESO DE CAMPAÑA"

NÚMERO DE PÓLIZA:5

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: "PROV FACT 61ED ORIVE CINEMA - ESPECTACULARES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL RACIEL PEREZ"

NÚMERO DE PÓLIZA:7

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

*TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de:
"PROV FACT-AFD SYSTEMS DE MEXICO- RENTA DE ESPECTACULAR Y
VALLAS"*

NÚMERO DE PÓLIZA:9

*TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de:
"PRORRATEO F 9582 MULTISERVICIOS MEXICANOS PAQUETE DE 11
ESPECTACULAR EN EL ESTADO DE MEXICO CONFORME ANEXO DEL
CONTRATO/ INCLUYE CAMBIO DE ARTE"*

NÚMERO DE PÓLIZA:11

*TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de:
"PRORRATEO F 2405 ORIVE CINEMA PAQUETE DE ARRENDAMIENTO,
IMPRESIÓN, INSTALACION Y RETIRO DE 8 ESPECTACULARES EN EL
ESTADO DE MEXICO CONFORME ANEXO DE CONTRATO"*

NÚMERO DE PÓLIZA:12

*TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de:
"PRORRATEO F 2429 ORIVE CINEMA SERVICIO DE ARRENDAMIENTO,
IMPRESIÓN, INTALACIÓN Y RETIRO DE 47 ESPECTACULARES EN EL
ESTADO DE MÉXICO CONFORME ANEXO DE CONTRATO"*

NÚMERO DE PÓLIZA:24

*TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de:
"PANORAMICOS O ESPECTACULARES".*

*Como esta H. autoridad podrá darse cuenta, la frívola y dolosa queja en mi contra, a cargo del denunciante, pretende falsear información y llevar a esa autoridad a que caiga en el error; como ejemplo, tenemos que el denunciante señala que el espectacular ubicado en "PUENTE PEATONAL TEQUEXQUINAHUAC, TEQUEXQUINAHUAC RIVERA DEL BOSQUE, 54020 TLALNEPANTLA, MÉX. 19°33'41.4"N 99°12'11.6W", no se informó, siendo que, **SI SE INFORMÓ, ÚNICAMENTE QUE EL DENUNCIANTE OMITIÓ DOLOSAMENTE SEÑALAR QUE EL REFERIDO ESPECTACULAR SE UBICA EN LA AVENIDA DR. GUSTAVO BAZ, 34, TEQUESQUINAHUAC, 54075, TLALNEPANTLA DE BAZ** y, únicamente, en su denuncia, señaló "PUENTE PEATONAL TEQUESQUINAHUAC", pero es el mismo espectacular informado a esa autoridad, en tiempo y forma.*

*Asimismo, informo a esa H. autoridad que también se contrataron 7 espectaculares con el proveedor **DAVID EFREN ESPINO SIORDIA**, con RFC EISD750227FE5, los cuales fueron y están debidamente informados a esa autoridad fiscalizadora, a través del SIF. No obstante, acompañó la información al presente escrito.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

El denunciante tampoco hace mención de los espectaculares en los cuales aparece el suscrito junto a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, otra(sic) candidata a la Presidencia de la República, también informados y, los cuales deben ser considerados en el prorrateo, es decir, la distribución proporcional de gastos entre las campañas o candidaturas que se promocionan ante el electorado para la obtención del voto en las elecciones, el cual constituye un procedimiento para el control y fiscalización oportuna de las erogaciones que realicen los partidos políticos, con motivo de los actos realizados para la obtención del sufragio popular.

*Lo anterior, con base en la tesis de jurisprudencia 26/2024, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PRORRATEO. SI EL GASTO DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSIVE COALIGADOS, GENERA UN BENEFICIO A UN INSTITUTO EN LO INDIVIDUAL, DEBE DISTRIBUIRSE ENTRE TODAS LAS CANDIDATURAS BENEFICIADAS.***

En este sentido, quiero recordar a esa H. autoridad que mediante escrito fechado el 18 de abril de 2024, formulé el más amplio DESLINDE en relación con los espectaculares ubicados en Calzada de los Jinetes 1, Las Arboledas, 54026, Tlalnepantla, con la clave INE-RNP-000000581648, en donde se estaba difundiendo presunta propaganda del suscrito que contenía colores e imágenes alusivas a los logotipos de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como las leyendas "2 DE JUNIO VOTA, "Raciel – PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA-" "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", "HONESTIDAD, RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO".

Por lo anterior, solicito a esa H. autoridad que investigue a profundidad el estado procesal de mi deslinde y, de ser el caso que algunos de los espectaculares denunciados dolosamente por los impetrantes sean los referidos con anterioridad, se sobresea la queja por cuanto hace a esa propaganda, ya que, se insiste, no fue parte de la campaña del suscrito ni de la coalición que me postuló.

*Por lo que hace a las **LONAS DENUNCIADAS**, se informa a la autoridad electoral que obran en el SIF, particularmente en la PÓLIZA NÚMERO DE PÓLIZA: 21 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: "PRORRATEO F3037 LIPER PROPAGANDA CONFORME ANEXO DE CONTRATO".*

*Con relación al **NUMERAL 3**, informo que, tal como lo comunicó en su momento MORENA, toda LA PAUTA COLOCADA EN REDES SOCIALES*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

FUE LEGAL Y DEBIDAMENTE REPORTADA, y obra en la póliza NÚMERO 6, DE CORRECCION-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de "PRORRATEO PROV FACT B 1564- IF SOLUTIONS- PAUTA DIGITAL"

*Sin embargo, debo aclarar que en relación con el video titulado "Rumbo a la Victoria", publicado en mi red social Facebook, el 26 de abril de 2024, representó un gasto de \$1,000 (Un mil pesos 00/100 M.N.) correspondientes al pautaado y, con respecto al contenido de redes sociales, video, fotografía, imágenes con dron y producción del video fue una aportación de \$40,600 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) **POR TODA LA CAMPAÑA**; es decir, con la documentación del aportante se advierte que la empresa PERIV ASESORIA, DISEÑO Y CREACION, cobró por toda la campaña la cantidad indicada; aportación que se encuentra debidamente registrada ante esa autoridad fiscalizadora y que, en esta oportunidad se acompaña la documentación soporte.*

*Con relación al **NUMERAL 4**, se comunica a esa autoridad que **NO HE PAUTADO** publicaciones en el portal de Facebook "Noticias Zona Metrópoli". En este sentido, si el quejoso afirma que "se observan publicaciones en favor" de mi entonces candidatura, esa afirmación es una apreciación genérica y subjetiva, por lo que debe ser declarada como inoperante, ya que no aporta alguna prueba, al menos de carácter indiciario, de la cual, se pueda desprender, sin lugar a duda, mi presunta responsabilidad; es decir, en el caso, la carga de la prueba para acreditar sus dichos, le corresponde al denunciante, ya que es él quien sostiene la presunta ilegalidad de mi conducta.*

*Por lo que hace al **NUMERAL 5, NO APLICA**, ya que no se realizó gasto alguno con relación a las presuntas publicaciones en el portal de Facebook "Noticias Zona Metrópoli".*

*En cuanto al **NUMERAL 6, NO APLICA**, ya que no se realizó gasto alguno ni corresponde a aportaciones en especie, con relación a las presuntas publicaciones en el portal de Facebook "Noticias Zona Metrópoli".*

*Con relación al **NUMERAL 7**, se informa que la publicidad señalada en los anexos uno, dos y tres **SI SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA** en el SIF, tal como lo realizó MORENA, por ello, el rubro o cualquier otra información que esa autoridad requiera conocer, solicito que se le requiera directamente al partido político MORENA, ya que es el partido el cual presenta y registra en el SIF lo correspondiente a ingresos y egresos relacionados con el tema de la campaña electoral.*

*En cuanto al **NUMERAL 8**, se adjunta toda la documentación que acredita mi dicho.*

(...)"

IX. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Morena, integrante y representante de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".

a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28801/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 508 a 515 del expediente).

b) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 516 a 582 del expediente):

"(...)

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

*Este hecho que señala la parte actora es erróneo; dado que las afirmaciones no son ciertas en razón de que mi representada reportó debidamente todos y cada uno de los gastos correspondientes a la campaña del candidato aludido, de ahí que lo denunciado y de lo que supuestamente se adolece en su escrito de queja, resulta ser **inoperante**, pues contrario a lo que menciona los gastos realizados respecto a la publicidad en bardas, espectaculares y lonas se encuentra debidamente registrados al margen de la normatividad electoral, como a continuación de muestra:*

**RESPECTO DE LOS ESPECTACULARES EN TLANEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MÉXICO**

*En el escrito de queja presentado por el C. Carlos Camacho Ramírez, se asegura que existieron espectaculares contratados en diversos lugares que no fueron registrados en los gastos de campaña, espectaculares en los cuales presuntamente se favorecía a la entonces candidatura del **C. Raciél Pérez Cruz, a la Presidencia Municipal de Tlanepantla, Estado de México, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".***

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

*Así, en relación con los espectaculares denunciadas, los gastos correspondientes fueron reportados debidamente como parte de los gastos de campaña de la candidatura a Raciél Pérez Cruz por el Estado de México, por lo que **los señalamientos referentes a la presunta omisión de reportar operaciones derivadas de la colocación de espectaculares, y que, por tanto, no fueron considerados dentro de los gastos de campaña, son inexistentes.***

Al efecto, muestran las pólizas contables que fueron debidamente integradas al Sistema Integral de Fiscalización, documentación con la cual se acredita que se realizaron los pagos relacionados con la colocación de espectaculares señalados y que éstos fueron reportados en apego a la normativa correspondiente, como se demuestra a continuación:

NOMBRE DEL CANDIDATO: RACIEL PÉREZ CRUZ
CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROVISION PROV F-D232 DAVID EFREN ESPINO SIORDIA

[se inserta imagen]

NOMBRE DEL CANDIDATO: RACIEL PÉREZ CRUZ
CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROV FACT 61 ED DRIVE CINEMA - ESPECTACULARES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL RACIEL PÉREZ

[se insertan 3 imágenes]

NOMBRE DEL CANDIDATO: RACIEL PÉREZ CRUZ
CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROV FACT- AFD SYSTEMS DE MEXICO- RENTA DE ESPECTACULAR Y VALLAS

[se insertan 2 imágenes]

(...)"

X. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido del Trabajo, integrante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28803/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 583 a 590 del expediente).

b) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio REP-PT-INE-SGU-758/2024, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 591 a 592 del expediente):

“(...)

1) Respecto de la candidatura de Raciél Pérez Cruz, su origen partidista, con base en el respectivo convenio de coalición, es Morena, Razón por la cual la carga de información corresponde a ese instituto político.

2) Respecto del fondo del asunto, se estima que debe sobreseer puesto que lo que se denuncia tiene su origen en el periodo de campaña, mismo que actualmente se le está dando seguimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral y, en el caso de encontrar omisiones, hará las observaciones correspondientes, así como la imposición de sanciones si es que se arriba a esa conclusión de manera objetiva.

(...)"

XI. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

a) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28805/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 593 a 600 del expediente).

b) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio PVEM-INE-610/2024, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 601 a 623 del expediente):

“(…)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS

*Por lo que hace al procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica citada al rubro, en contra de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y su actual candidato electo a la Presidencia Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, Raciél Pérez Cruz, **por la supuesta comisión de irregularidades cometidas en materia de fiscalización, específicamente la omisión de reporte de gastos y/o egresos, y posible rebase de topes de gastos de campaña** en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de México, se procede a emitir contestación.*

1. Si Raciél Pérez Cruz, se registró como candidato para contender a Presidente Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México" en el marco del Proceso Electoral local Ordinario 2023-2024.

RESPUESTA: *Sí, Raciél Pérez Cruz si se registró como candidato para contender a Presidente Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México", integrada por MORENA, PT y PVEM.*

2. Confirme o rectifique la adquisición, ingreso o donación de servicios; para promover la candidatura Raciél Pérez Cruz a través de la colocación de espectaculares, lonas, pantallas digitales y pinta de bardas, que se detallan en el anexo uno, dos y tres del presente. 3. Informe si el video publicado en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

fecha 26 de abril, titulado "rumbo a la victoria", publicado en el perfil de Facebook del candidato, representaron algún gasto, por su producción o su publicación, de ser el caso mencione si se encuentran debidamente registrado.

RESPUESTA: *Toda la propaganda proselitista en apoyo a la candidatura Raciél Pérez Cruz fue debidamente reportada a la autoridad electoral, conforme al marco normativo que rige la fiscalización electoral, en el Sistema Integral de Fiscalización. Específicamente, y para responder con puntualidad esta pregunta número 2, los reporte a los que me refiero son los atinentes a la colocación de panorámicos (en apego al artículo 207 del Reglamento de Fiscalización) y pinta de bardas.*

*En la Póliza de diario número 1 se consigna el **REPORTE DE LAS BARDAS**, ese documento obra en el SIF y es el relativo al "INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA LOCAL DE COALICION DEL ESTADO DE MEXICO POR EL CONCEPTO DE 74 BARDAS"*

*En lo que hace a los **espectaculares**, se informa a la autoridad electoral nacional que obra en el SIF la documental relativa a la debida y leal contratación de panorámicos con las siguientes personas morales:*

- **DRIVE CINEMA SA DE CV – RFC: DCI200716643**
- **AFD SYSTEMS DE MEXICO SA DE CV – RFC: ASM041022K83**

Asimismo, y siguiendo con el aporte de información relativo al debido y legal reporte de panorámicos, informo a la UTF que ya existencia en el SIF de las siguientes Pólizas, las cuales consignan el reporte de panorámicos:

NÚMERO DE PÓLIZA:2

TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION, correspondiente a la cédula de prorrateso 13229, relativa al "PRORRATEO A CANDIDATOS DE COALICION LOCAL DE FACT 2741 ESPECTA DIFUSION EMPRESARIAL DE PROPAGANDA CONFORME ANEXO DE CONTRATO PARA PROCESO DE CAMPAÑA".

NÚMERO DE PÓLIZA:5

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: "PROV FACT 61ED DRIVE CINEMA - ESPECTACULARES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL RACIEL PEREZ".

NÚMERO DE PÓLIZA:7

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: "PROV FACTAFD SYSTEMS DE MEXICO- RENTA DE ESPECTACULAR Y VALLAS".

NÚMERO DE PÓLIZA:9

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: "PRORRATEO F 9582 MULTISERVICIOS MEXICANOS PAQUETE DE 11 ESPECTACULAR EN EL ESTADO DE MEXICO CONFORME ANEXO DEL CONTRATO / INCLUYE CAMBIO DE ARTE".

NÚMERO DE PÓLIZA:11

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: "PRORRATEO F 2405 DRIVE CINEMA PAQUETE DE ARRENDAMIENTO, IMPRESIÓN, INSTALACION Y RETIRO DE 8 ESPECTACULARES EN EL ESTADO DE MEXICO CONFORME ANEXO DE CONTRATO".

NÚMERO DE PÓLIZA:12

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: "PRORRATEO F 2429 DRIVE CINEMA SERVICIO DE ARRENDAMIENTO, IMPRESIÓN, INTALACIÓN Y RETIRO DE 47 ESPECTACULARES EN EL ESTADO DE MÉXICO CONFORME ANEXO DE CONTRATO".

NÚMERO DE PÓLIZA:24

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: "PANORAMICOS O ESPECTACULARES".

Por lo que hace a las **LONAS DENUNCIADAS**, se informa a la autoridad electoral que obran en el SIF, particularmente en la PÓLIZA NÚMERO DE PÓLIZA:21 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: "PRORRATEO F3037 LIPER PROPAGANDA CONFORME ANEXO DE CONTRATO".

3. Informe si el video publicado en fecha 26 de abril, titulado "rumbo a la victoria", publicado en el perfil de Facebook del candidato, representaron algún gasto, por su producción o su publicación, de ser el caso mencione si se encuentran debidamente registrado

RESPUESTA: Toda LA PAUTA COLOCADA EN REDES SOCIALES FUE LEGAL Y DEBIDAMENTE REPORTADA, y obra en la póliza NÚMERO 6, DE CORRECCIONDIARIO, relativa al debido y legal reporte de "PRORRATEO PROV FACT B 1564- IF SOLUTIONS- PAUTA DIGITAL".

Sin embargo, no me responsabilizo de actos no propios, es decir, no son atribuibles a la responsabilidad de RACIEL PÉREZ CRUZ las publicaciones en redes sociales a las que alude el quejoso en su instrumento notarial, del cual argumentaré más adelante su falta de idoneidad para tratar de demostrar lo que ahí dice.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

4. Informe si ha pautado publicaciones con el portal de Facebook "Noticias Zona Metrópoli donde, ha dicho del quejoso, se observan publicaciones en favor del candidato denunciado, de ser el caso mencione si se encuentran debidamente registrados.

RESPUESTA: No, no se ha pautado un solo elemento de propaganda en ese portal.

5. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato, proporcione:
a) La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por publicidad, correspondientes a la colocación de propaganda en vía pública especificando en el anexo uno y dos del [oficio que se responde a través de esta contestación].

RESPUESTA: toda la documental relativa a los gastos y/o ingresos por publicidad, correspondientes a la colocación de propaganda en vía pública, fue reportada en el SIF y ha sido referida puntualmente en las respuestas anteriores, incluso se hace alusión a las pólizas en las que se ubica tal documental comprobatorio del egreso, por lo que esta queja debe declararse infundada, ya que todo lo denunciado ha sido informado al INE a través del SIF.

b) El contrato celebrado entre su partido y/o la candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

RESPUESTA: toda la documental relativa a los gastos y/o ingresos por publicidad, correspondientes a la colocación de propaganda en vía pública, fue reportada en el SIF y ha sido referida puntualmente en las respuestas anteriores, incluso se hace alusión a las pólizas en las que se ubica tal documental comprobatoria del egreso, por lo que esta queja debe declararse infundada, ya que todo lo denunciado ha sido informado al INE a través del SIF.

c) Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:

- Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.
- Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.
- Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.

• Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito,

RESPUESTA: *toda la documental relativa a los gastos y/o ingresos por publicidad, correspondientes a la colocación de propaganda en vía pública, fue reportada en el SIF y ha sido referida puntualmente en las respuestas anteriores, incluso se hace alusión a las pólizas en las que se ubica tal documental comprobatoria del egreso, por lo que esta queja debe declararse infundada, ya que todo lo denunciado ha sido informado al INE a través del SIF.*

6. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.

RESPUESTA: *no aplica responder, ha sido respondida esta petición de información en los numerales anteriores.*

b) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.

RESPUESTA: *no aplica responder, ha sido respondida esta petición de información en los numerales anteriores.*

c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

RESPUESTA: *no aplica responder, ha sido respondida esta petición de información en los numerales anteriores.*

7. Precise si la publicidad señalada en los anexos 1, 2 y 3 se registró y/o se encuentra debidamente registrado en el Sistema integral de fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados.

RESPUESTA: *lo denunciado por el quejoso sí fue reportado, tal como ha quedado claro y debidamente respondido derivado de los numerales anteriores.*

8. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga.

RESPUESTA: las documentales han sido debida y claramente mencionadas en las respuestas anteriores; se han entregado puntuales referencias de las pólizas en donde se encuentra la documental comprobatoria; en aras a al no desperdicio innecesario de papel, y a que las documentales atinentes obran en el SIF, se pide, respetuosamente a la autoridad, que verifique en el SIF el puntual reporte de todo lo denunciado por el quejoso.

(...)"

XII. Escrito de ampliación del Objeto de investigación. Adicionalmente el diecinueve de junio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito signado por **Carlos Camacho Ramírez** por el cual denuncia la posible omisión de reportar diversos eventos de campaña, omisión de reportar ingresos o egresos por la realización de estos, en favor de la candidatura de Raciél Pérez Cruz, hechos que a dicho del quejoso benefician la candidatura de la persona señalada y considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México. (Fojas 624 a 1241 del expediente)

XIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito ampliación del objeto de investigación de queja:

“(...)

Que, por medio del presente escrito, en alcance a la denuncia presentada vengo a solicitar se requiera al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México los respectivos sistemas Integrales de monitoreo a espectaculares y medios alternos de propaganda del C. RACIEL PEREZ CRUZ durante su campaña electoral como candidato a la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a fin de verificar si los eventos realizados por el C. Raciél Pérez Cruz fueron reportados en su informe de campaña que rindió ante esta H. Unidad Técnica de Fiscalización.

Así mismo, vengo a exhibir soporte de los eventos realizados en campaña por el C. Raciél Pérez Cruz, constante de 616 fojas, que registro en su agenda de eventos a fin de verificar si los gastos en dichos eventos fueron reportados en su informe de campaña rendido ante dicha unidad técnica de fiscalización.

(...)"

XIV. Acuerdo de Ampliación del objeto de investigación del procedimiento. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de ampliación de objeto de investigación referido en el antecedente **anterior** de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, ampliar el objeto de investigación del expediente identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX** por lo que se ordenó el notificar a la denunciante de la ampliación del objeto de investigación y emplazar a los Partidos Políticos; Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y a su entonces candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, Raciél Pérez Cruz. (Fojas 1242 a 1244 del expediente).

XV. Publicación en estrados del acuerdo de ampliación del objeto de investigación del procedimiento.

a) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de ampliación del objeto de investigación del procedimiento. (Fojas 1245 y 1246 del expediente).

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se retiró del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de ampliación del objeto de investigación del procedimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo fue publicado oportunamente (Fojas 1247 y 1248 del expediente).

XVI. Notificación de la ampliación del objeto de investigación del procedimiento a Carlos Camacho Ramírez en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo Municipal 105 del Instituto Electoral del Estado de México.

a) Mediante acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de México,

notificará la ampliación del objeto de investigación del procedimiento de mérito. (Fojas 1249 a 1256 del expediente).

b) El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, por la imposibilidad de notificación al oficio de mérito, se dejó citatorio correspondiente. (Fojas 1257 a 1263 del expediente).

c) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, en virtud de la inasistencia al citatorio que antecede, se dejó copia del oficio INE/19JDE-MEX/VS/0590/2024 en entrada del acceso al inmueble. (Fojas 1264 y 1265 del expediente).

d) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se levantó acta circunstanciada correspondiente a la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del oficio número INE/19JDE-MEX/VS/0590/2024, a efecto de notificar la ampliación del objeto de investigación para la sustanciación del procedimiento. (Fojas 1266 y 1267 del expediente).

e) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la 19 junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el oficio INE/19JDE-MEX/VS/0590/2024. (Fojas 1268 y 1269 del expediente).

f) El treinta de junio de dos mil veinticuatro, se retira de los estrados la 19 junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de México el oficio INE/19JDE-MEX/VS/0590/2024. (Fojas 1270 y 1271 del expediente).

XVII. Notificación de ampliación del objeto de investigación y emplazamiento del procedimiento a Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

a) Mediante acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, notificará la ampliación del objeto de investigación del procedimiento de mérito y emplazara a Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” (Fojas 1249 a 1256 del expediente).

b) El veintiséis de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/19JDE-MEX/VS/0589/2024, signado por la Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva

No. 19 de este Instituto en el estado de México, se notificó la ampliación del objeto de investigación del procedimiento de mérito, se emplazó y se requirió a Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 1272 a 1283 del expediente).

c) El treinta de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, dio respuesta al requerimiento de información de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 1284 a 1307 del expediente):

“(…)

RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACION

A continuación, se citarán textualmente cada uno de los requerimientos de información/documentación formulados por la UTF formula, inmediatamente después se da la respuesta correspondiente:

1. Confirme o rectifique la adquisición, ingreso o donación de servicios; para promover su candidatura a través de la celebración de los eventos enlistados a continuación.

[se inserta tabla]

RESPUESTA: *El conjunto de bienes y servicios que se emplearon para la definición de todos los aspectos de la estrategia político-electoral para la promoción del suscrito, así como la estrategia de petición del voto al electorado, que involucró el uso de bienes y servicios, están total y debidamente reportados por MORENA en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF). Por lo que, esa H. autoridad fiscalizadora debe requerir al referido partido político respecto a esta o cualquier información relacionada con eventos políticos.*

A continuación, se presenta una tabla que muestra el estatus de los eventos de la candidatura del suscrito; así como las fechas de inicio y fin de tales eventos, el tipo del evento, el nombre, su descripción y si fue realizado, o bien, cancelado; la tabla muestra la información, de manera enunciativa, de cada evento cuestionado por la UTF.

[se inserta tabla]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

En este contexto, no sería jurídicamente aceptable ni adecuado pretender sancionarme por informar a la autoridad sobre mi agenda de eventos, cuando dicha agenda tiene como objetivo dar a conocer la realización futura de actos proselitistas. Esto permite que la autoridad fiscalizadora pueda ejercer sus facultades de verificación y constatación sobre los mismos, así como sobre el uso de bienes y servicios involucrados en estos actos, los cuales deben ser reportados a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).

Es un principio de derecho ampliamente reconocido que, en los procedimientos sancionadores de queja en materia de fiscalización, la obligación primaria en cuanto a hechos y pruebas recae en los denunciantes. Estos están obligados a presentar elementos probatorios y a relatar los hechos con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil su versión de los hechos que pretenden constatar.

Por lo tanto, la queja y el requerimiento en cuestión adolecen de un vicio de origen respecto a la falta de idoneidad de las pruebas aportadas para sustentar las afirmaciones del quejoso. La promoción de la queja no se apega a las reglas previamente citadas. Además, la autoridad no constató la veracidad de los hechos denunciados, lo que conlleva a que este procedimiento deba ser declarado infundado.

Es importante destacar lo que establece el artículo 41, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que los partidos políticos son entidades de interés público con fines constitucionales específicos, entre ellos promover la participación ciudadana en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de órganos de representación política y posibilitar el acceso de la ciudadanía a cargos públicos.

Asimismo, la Base I del artículo 41 de la CPEUM estipula que las autoridades electorales solo pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos según lo que la propia Constitución y la ley dispongan. Por ello, es una obligación de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, respetar la vida interna de los partidos políticos, permitiendo que se desarrollen conforme a sus facultades de autoorganización y autodeterminación.

Entre los derechos de los partidos políticos, el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establece que estos tienen la facultad de regular su vida interna y organización. Esto incluye la autodeterminación y autoorganización necesarias para cumplir con los fines constitucionalmente previstos. Si uno de estos fines es contribuir a la integración

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

de órganos de representación política a través de elecciones libres y periódicas, se entiende que las estrategias electorales de los partidos respecto a sus candidaturas están protegidas normativamente.

En consecuencia, los asuntos internos partidistas comprenden los actos y procedimientos relacionados con su organización y funcionamiento, incluyendo los procesos deliberativos para la definición de estrategias políticas y electorales. En el presente caso, se deliberaron y definieron estrategias específicas para ser implementadas en la etapa de campaña correspondiente a mi candidatura. Sin embargo, los bienes y servicios involucrados en la realización de actos proselitistas ya son del conocimiento de la autoridad electoral a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), ya que fueron reportados en tiempo y forma por MORENA y/o la coalición que me postuló.

Por todo lo anterior, cualquier intento de sancionarme por la presentación de mi agenda de eventos no solo carece de fundamento jurídico, sino que también contraviene los principios constitucionales y legales que protegen la organización y las estrategias de los partidos políticos. Esto refuerza la necesidad de que la autoridad electoral actúe dentro de los límites de la ley y respete los derechos y facultades de autoorganización de los partidos políticos.

2. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato, proporcione:

- a) La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por publicidad, correspondientes a la celebración de los eventos en fecha descritos en la tabla que antecede.*
- b) El contrato celebrado entre su partido y/o la candidata con el prestador de servicios debidamente requisitados y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido.*
- c) Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*
 - Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.*
 - Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.*
 - Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia de título de crédito correspondiente, o en su caso, copia del estado de cuenta bancario en que se refleja el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la*

que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.

- Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.*

RESPUESTA: *Cabe precisar que, respecto al presente punto, el suscrito no tiene claridad respecto a lo que el quejoso sostiene en su escrito en relación a informar a esta autoridad sobre el gasto "denunciado". Del escrito de ampliación no se desprende con claridad el concepto específico de gasto del cual se duele el quejoso.*

No obstante, es importante señalar que, en su escrito de ampliación, el quejoso no describe las circunstancias de modo y lugar de manera adecuada. Simplemente se limita a señalar que denuncia eventos en diversas fechas, sin especificar dónde se llevaron a cabo, en qué horario y sin identificar un concepto específico de gasto. Es decir, no precisa qué gastos considera que este sujeto obligado omitió reportar.

Adicionalmente, de las imágenes aportadas como evidencia de los supuestos eventos, no se puede desprender de manera específica a qué eventos se refiere el quejoso ni, como se señaló anteriormente, qué gasto se omitió reportar. Tampoco se especifica dónde se llevaron a cabo los eventos, ya que solo se presentan imágenes con diversas fechas, sin mayor detalle contextual.

Es crucial aclarar que algunos de los eventos denunciados corresponden a caminatas como parte de la campaña, lo cual evidentemente no genera gasto alguno. En dichos eventos, todos los involucrados nos desplazamos a pie haciendo proselitismo puerta a puerta, sin que ello pueda considerarse como un "evento" para los fines que el quejoso interpuso la queja.

Finalmente, se insiste en que todos los gastos fueron debidamente reportados a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) por MORENA y/o la coalición que me postuló. Estos reportes son del conocimiento de la autoridad electoral, la cual puede acceder al SIF para constatar los ingresos y gastos informados respecto de mi candidatura.

*En conclusión, la queja y el requerimiento en cuestión carecen de fundamentación adecuada, ya que no se han presentado pruebas idóneas ni se han especificado los detalles necesarios para respaldar las afirmaciones del quejoso. **ADEMÁS. TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON MI CANDIDATURA HAN SIDO DEBIDAMENTE REPORTADOS Y ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA SU VERIFICACIÓN. LO QUE DEMUESTRA LA TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS***

OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE MI CAMPAÑA Y LA COALICIÓN QUE ME POSTULÓ. Por estas razones, se solicita que este procedimiento sea declarado infundado.

3. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

- a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.**
- b) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.**
- c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.**

RESPUESTA: Como fue señalado en el punto inmediato anterior, todos los gastos relacionados con mi candidatura han sido debidamente reportados y están a disposición de la autoridad electoral para su verificación, lo que demuestra la transparencia y cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de mi campaña y la coalición que me postuló.

4. Precise si los eventos señalados en la tabla que antecede se registraron y/o se encuentran debidamente registrado en el Sistema integral de fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados.

RESPUESTA: Respetuosamente se pide a la autoridad electoral acuda a la tabla que se presenta parágrafos arriba, ya que el contenido de esa tabla responde este requerimiento número 4.

5. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga.

RESPUESTA: Respetuosamente, se informa a la autoridad electoral que las documentales que amparan los ingresos y los gastos de mi candidatura fueron debida y normativamente reportados en el SIF por MORENA o por la coalición que me postuló; por lo que solicito a esa autoridad ingresar al SIF y corroborar toda la información que requiera.

(...)"

XVIII. Notificación de ampliación del objeto de investigación y emplazamiento al Partido Morena, integrante y representante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30269/2024, se notificó la ampliación del objeto de investigación del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 1308 a 1315 del expediente).

b) El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 1316 a 1391 del expediente):

“(…)

CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN

*Respecto al escrito de ampliación, relativa al oficio **INE/UTF/DRN/30269/2024** el cual fue notificado el día 24 de junio, se declara que, llama poderosamente la atención lo señalado por el quejoso, el cual a manera ilustrativa se inserta a continuación:*

[se insertan dos imágenes]

Como se observa, el quejoso tiene dos maneras en las cuales realiza la solicitud de ampliación:

- 1. Es evidente la intención que tiene de comunicarle a esa autoridad fiscalizadora de cómo llevar a cabo las diligencias preliminares.*
- 2. Por otro lado, solo se aboca a señalar que exhibe el soporte de los eventos realizados durante la campaña del hoy denunciado, a fin de verificar si los gastos en dichos eventos fueron denunciados, sin especificar de qué conceptos son los que se duele, o cuáles, efectivamente, son los eventos de los cuales pretende conocer la información contable.*

“(…)

RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

A continuación, se citarán textualmente cada uno de los requerimientos de información/documentación formulados por la UTF formula, inmediatamente después se da la respuesta correspondiente:

1. Confirme o rectifique la adquisición, ingreso o donación de servicios; para promover la candidatura Raciél Pérez Cruz a través de la celebración de los eventos enlistados a continuación.

[Se inserta tabla]

RESPUESTA: El conjunto de bienes y servicios que se emplearon para la definición de todos los aspectos de la estrategia político-electoral para la promoción del ciudadano Raciél Pérez Cruz, así como la estrategia de obtención del voto al electorado, que involucró el uso de bienes y servicios, están total y debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Ahora bien, tal y como esa fiscalizadora ha realizado una petición genérica, imposibilita a este sujeto obligado para un buen desahogo de lo requerido, lo anterior, en razón de que dolosamente omite precisar:

1. Cuál es el evento del cual solicita información, ya que, como es un hecho público, la agenda del otrora candidato, como la de los demás, eran sumamente arduas, donde podían celebrarse más de un evento por día, así que, esa fiscalizadora al omitir cuál evento es del que requiere información, evidencia, lo ya manifestado; el promovente, en ningún momento precisó qué evento o eventos son los que se encuentra denunciando y que, arbitrariamente, esa fiscalizadora continuó el procedimiento de mérito, aunque no cumpliera con los requisitos mínimos para su procedencia, actuando de manera arbitraria.

2. A su vez, es omisa, al describir cuáles elementos son de los que requiere información contable, pues no precisa, si pregunta sobre gastos operativos, de logística, de propaganda o utilitarios.

3. En ese tenor, resulta un motivo de inconformidad y de disenso, que esa fiscalizadora, pretenda en un actuar arbitrario el que se brinde la información comprobatoria de toda una generalidad de eventos, cuando si bien, tiene las facultades para hacerlo, como cualquier otra autoridad, debe fundar y motivar con estricto apego a derecho todos los actos de molestia que realice.

(...)

A continuación, se presenta una tabla que muestra el estatus de los eventos de la candidatura del ciudadano Raciél Pérez Cruz; así como las fechas de inicio

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

y fin de tales eventos, el tipo del evento, el nombre, su descripción y si fue realizado, o bien, cancelado; conforme a las fechas señaladas por la autoridad electoral en el cuadro asociado a su requerimiento número 1, se informa que el cuadro que se presenta como respuesta a ese requerimiento núm. 1, la tabla muestra la información, de manera enunciativa, de cada evento cuestionado por la UTF.

[se inserta tabla]

Ahora bien, no sería dable, ni debido pretender siquiera sancionar a mi representado por informar a la autoridad su agenda de eventos cuando esa agenda tiene como objeto dar a conocer la realización -futura- de actos proselitistas a efecto de que la propia autoridad fiscalizadora pueda ejercer sus facultades de verificación y/o constatación sobre los mismos, así como de lo que en esos eventos acontece respecto del empleo de bienes y servicios involucrados en los actos verificados que deben ser reportados a la UTF.

Por eso, es necesario distinguir los propósitos de las obligaciones reglamentarias, lo que estipula el artículo 143 BIS del RF es la obligación a cargo de los sujetos obligados para que éstos registren cada semana su agenda de eventos en el SIF. Pero si el quejoso pretende deducir posible gasto no reportado en la realización de los eventos informados, a través de una queja, tuvo que haber aportado a la autoridad las evidencias irrefutables sobre lo que pretende probar, ello concatenado con las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos que busca probar, pues con el aporte de solo imágenes, no reemplaza la necesaria narración clara de los hechos que pueden ser investigables.

Aportar este tipo de pruebas técnicas, por su naturaleza manipulables, actualiza el contenido del artículo 17, numeral 2, del citado RF, ya que, de una interpretación funcional, se deduce que existe una obligación a cargo del quejoso en relación con las pruebas que aporta en su denuncia, y la obligación a su cargo es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, conectando estos elementos con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, requisitos cuyo cumplimiento es fundamental para que la UTF pueda trazarse una investigación viable sobre hipótesis verosímiles.

Es de explorado derecho que en los procedimientos sancionadores de queja en materia de fiscalización la obligación primaria en materia de hechos y pruebas recae en los denunciantes, pues están obligados a presentar elementos, así como los hechos que relaten, enmarcados con las circunstancias de modo tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos de los que se quejan y pretender constatar.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Por lo anterior, la queja y requerimiento que se contestan traen el vicio de origen respecto de la falta de idoneidad de pruebas aportadas para sustentar los dichos, del quejoso, pues su promoción no se apega a las reglas antes citadas. Asimismo, la autoridad no constató la veracidad respecto de los dichos del denunciante, por lo que este procedimiento debe declararse infundado.

Ahora bien, en este contexto, no debe pasar desapercibido lo que mandata el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el cual establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fines constitucionales promover la participación ciudadana en la vida democrática; fomentar el principio de paridad de género; contribuir a la integración de órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del cargo público.

Incluso, en la citada Base I del artículo 41 de la CPEUM, se estipula que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, de acuerdo con lo que la propia constitución y la ley prevea. Por ello, es una obligación de las autoridades, electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, respetar la vida interna de los partidos políticos para que se desarrolle conforme a sus facultades de autoorganización y autodeterminación.

Entre el conjunto de los derechos de los partidos políticos, el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establece que es su facultad regular su vida interna y organización interior. Es decir, cuentan con las facultades de autodeterminación y autoorganización para cumplir con los fines constitucionalmente previstos, y si uno de estos fines constitucionales y legales es contribuir a la integración de los órganos de representación política, a través de elecciones libres y periódicas, se entiende entonces que las estrategias electorales de los partidos respecto de sus candidaturas tienen este manto (normativo) protector.

Así, los asuntos internos partidistas incluyen los actos y procedimientos relacionados a su organización y funcionamiento, como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, como ocurre en el presente caso, en el que se deliberaron y definieron ciertas estrategias para ser implementadas en la etapa de campaña concerniente a la candidatura del C. Raciél Pérez Cruz. Sin embargo, los bienes y servicios involucrados en la realización de actos proselitistas son del conocimiento de la autoridad electoral a través del SIF.

Así, la planeación de las actividades de campaña de mi representado fue parte de las estrategias de autoorganización partidaria de MORENA y de los partidos políticos que formaron la alianza político-electoral que promovió al C. Raciél

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Pérez Cruz para la presidencia municipal constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por lo que, si acceder a estas estrategias es la intención del quejoso, no es posible entregar esa información, pues no sería parte del procedimiento de auditoría electoral que lleva a cabo la UTF.

2. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato, proporcione:

a) La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por publicidad, correspondientes a la celebración de los eventos en fecha descritos en la tabla que antecede.

b) El contrato celebrado entre su partido y/o la candidata con el prestador de servicios debidamente requisitados y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido.

c) Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:

- **Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.**
- **Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.**
- **Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia de título de crédito correspondiente, o en su caso, copia del estado de cuenta bancario en que se refleja el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.**
- **Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.**

RESPUESTA: Cabe precisar que respecto al presente punto no hay claridad para informar a esa autoridad el gasto "denunciado", pues del escrito de ampliación no se desprende con claridad el concepto de gasto del cual se duele el quejoso.

No obstante, cabe precisar que el quejoso en su escrito de ampliación no describe circunstancias de modo y lugar, pues simplemente se aboca a señalar que denuncia eventos de diversas fechas, sin señalar en donde se llevaron a cabo, en que horario y sin denunciar un concepto en específico, es decir, sin señalar que gastos considera que este sujeto obligado omitió reportar.

Asimismo, de las imágenes aportadas como evidencia de los supuestos eventos, no se puede desprender de manera específica a que eventos se refiere el quejoso y como se señaló anteriormente, que gasto se omitió reportar, tampoco se desprende donde se llevaron a cabo los eventos, pues solo inserta imágenes y diversas fechas.

Por otro lado, se informa todos los gastos fueron debidamente reportados a través del SIF y son del conocimiento de la autoridad electoral, por lo que puede acceder al SIF para constatar los ingresos/gastos informados por el C. Raciél Pérez Cruz, ello, toda vez que la información solicitada obra en los archivos de dicho sistema.

3. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

- a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.**
- b) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.**
- c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.**

RESPUESTA: *Como fue señalado en el punto inmediato anterior, todos los gastos fueron debidamente reportados a través del SIF y son del conocimiento de la autoridad electoral, por lo que puede acceder al SIF para constatar los ingresos/gastos informados por el C. Raciél Pérez Cruz, ello, conforme a las reglas de flujos de información que tiene este Instituto con base en el artículo 83 del Reglamento Interior del INE.*

4. Precise si los eventos señalados en la tabla que antecede se registraron y/o se encuentran debidamente registrado en el Sistema integral de fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados.

RESPUESTA: *respetuosamente se pide a la autoridad electoral acuda a la tabla que se presenta como parte de la respuesta del requerimiento número 1, ya que el contenido de esa tabla responde este requerimiento número 4.*

5. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga.

RESPUESTA: *respetuosamente, se informa a la autoridad electoral que las documentales que amparan los ingresos y los gastos en la candidatura del ciudadano Raciél Pérez Cruz fueron debida y normativamente reportados en el*

SIF; en aras de las reglas de flujos de información que tiene este Instituto, ya que las documentales obran en el citado Sistema de Fiscalización.

(...)"

XIX. Notificación de ampliación del objeto de investigación y emplazamiento al Partido del Trabajo, integrante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30270/2024, se notificó la ampliación del objeto de investigación del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 1392 a 1399 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio REP-PT-INE-SGU-804/2024, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 1400 y 1401 del expediente):

“(...)

*acudo a **desahogar el requerimiento de información** notificado a esta representación el veinticuatro de junio de 2024 mediante el oficio **INE/UTF/DRN/30270/2024** mismo que se cumple en los siguientes términos:*

1) Respecto de la candidatura de Raciél Pérez Cruz, su origen partidista, con base en el respectivo convenio de candidatura común, es morena, razón por la cual la carga de información corresponde a ese instituto político.

2) Respecto del fondo del asunto, se estima que debe sobreseer puesto que lo que se denuncia tiene su origen en el periodo de campaña, mismo que actualmente se le está dando seguimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral y, en el momento procesal oportuno, se emitirá el dictamen respecto a este periodo y, en el caso de encontrar omisiones, hará las observaciones correspondientes, así como la imposición de sanciones si es que se arriba a esa conclusión de manera objetiva.

(...)"

XX. Notificación de ampliación del objeto de investigación y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".

a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30271/2024, se notificó la ampliación del objeto de investigación del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 1402 a 1409 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio PVEM-INE-647/2024, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 1410 a 1431-1 del expediente):

"(...)

RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

1. Confirme o rectifique la adquisición, ingreso o donación de servicios; para promover la candidatura Raciél Pérez Cruz a través de la celebración de los eventos enlistados a continuación.

[se inserta tabla]

RESPUESTA: *El conjunto de bienes y servicios que se emplearon para la definición de todos los aspectos de la estrategia político-electoral para la promoción del ciudadano Raciél Pérez Cruz, así como la estrategia de petición del voto al electorado, que involucró el uso de bienes y servicios, están total y debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF). Con relación al marco reglamentario de la fiscalización electoral, los eventos de campaña del ciudadano Raciél Pérez Cruz fueron informados a la autoridad electoral en apego a los mandatos del artículo 143 BIS del Reglamento de Fiscalización del INE (RE), que a la letra dice:*

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

A continuación, se presenta una tabla que muestra el estatus de los eventos de la candidatura del ciudadano Raciél Pérez Cruz; así como las fechas de inicio y fin de tales eventos, el tipo del evento, el nombre, su descripción y si fue realizado, o bien, cancelado; conforme a las fechas señaladas por la autoridad electoral en el cuadro asociado a su requerimiento número 1, se informa que el cuadro que se presenta como respuesta a ese requerimiento núm. 1, la tabla muestra la información, de manera enunciativa, de cada evento cuestionado por la UTF.

[Se inserta tabla]

Ahora bien, no sería dable, ni debido pretender siquiera sancionar a mi representado por informar a la autoridad su agenda de eventos cuando esa agenda tiene como objeto dar a conocer la realización -futura- de actos proselitistas a efecto de que la propia autoridad fiscalizadora pueda ejercer sus facultades de verificación y/o constatación sobre los mismos, así como de lo que en esos eventos acontece respecto del empleo de bienes y servicios involucrados en los actos verificados que deben ser reportados a la UTF.

Por eso, es necesario distinguir los propósitos de las obligaciones reglamentarias, lo que estipula el artículo 143 BIS del RF es la obligación a cargo de los sujetos obligados para que éstos registren cada semana su agenda de eventos en el SIF. Pero si el quejoso pretende deducir posible gasto no reportado en la realización de los eventos informados, a través de una queja, tuvo que haber aportado a la autoridad las evidencias irrefutables sobre lo que pretende probar, ello concatenado con las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos que busca probar, pues con el aporte de solo imágenes, no reemplaza la necesaria narración clara de los hechos que pueden ser investigables.

Aportar este tipo de pruebas técnicas, por su naturaleza manipulables, actualiza el contenido del artículo 17, numeral 2, del citado RF, ya que, de una interpretación funcional, se deduce que existe una obligación a cargo del quejoso en relación con las pruebas que aporta en su denuncia, y la obligación a su cargo es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, conectando estos elementos con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, requisitos cuyo cumplimiento es fundamental para que la UTF pueda trazarse una investigación viable sobre hipótesis verosímiles.

Es de explorado derecho que en los procedimientos sancionadores de queja en materia de fiscalización la obligación primaria en materia de hechos y pruebas recae en los denunciantes, pues están obligados a presentar elementos, así como los hechos que relaten, enmarcados con las circunstancias de modo

tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos de los que se quejan y pretender constatar.

Por lo anterior, la queja y requerimiento que se contestan traen el vicio de origen respecto de la falta de idoneidad de pruebas aportadas para sustentar los dichos, del quejoso, pues su promoción no se apega a las reglas antes citadas. Asimismo, la autoridad no constató la veracidad respecto de los dichos del denunciante, por lo que este procedimiento debe declararse infundado.

Ahora bien, en este contexto, no debe pasar desapercibido lo que mandata el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el cual establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fines constitucionales promover la participación ciudadana en la vida democrática; fomentar el principio de paridad de género; contribuir a la integración de órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del cargo público.

*Incluso, en la citada Base I del artículo 41 de la CPEUM, se estipula que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, de acuerdo con lo que la propia constitución y la ley prevea. Por ello, **es una obligación de las autoridades, electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, respetar la vida interna de los partidos políticos para que se desarrolle conforme a sus facultades de autoorganización y autodeterminación.***

*Entre el conjunto de los derechos de los partidos políticos, el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establece que es su facultad regular su vida interna y organización interior. Es decir, **cuentan con las facultades de autodeterminación y autoorganización para cumplir con los fines constitucionalmente previstos**, y si uno de estos fines constitucionales y legales es contribuir a la integración de los órganos de representación política, a través de elecciones libres y periódicas, se entiende entonces que las estrategias electorales de los partidos respecto de sus candidaturas tienen este manto (normativo) protector.*

*Así, los asuntos internos partidistas incluyen los actos y procedimientos relacionados a su organización y funcionamiento, **como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales**, como ocurre en el presente caso, en el que se deliberaron y definieron ciertas estrategias para ser implementadas en la etapa de campaña concerniente a la candidatura del C. Raciél Pérez Cruz. Sin embargo, los bienes y servicios involucrados en la realización de actos proselitistas son del conocimiento de la autoridad electoral a través del SIF.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Así, la planeación de las actividades de campaña de mi representado fue parte de las estrategias de autoorganización partidaria de MORENA y de los partidos políticos que formaron la alianza político-electoral que promovió al C. Raciél Pérez Cruz para la presidencia municipal constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por lo que, si acceder a estas estrategias es la intención del quejoso, no es posible entregar esa información, pues no sería parte del procedimiento de auditoría electoral que lleva a cabo la UTF.

2. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato, proporcione:

a) La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por publicidad, correspondientes a la celebración de los eventos en fecha descritos en la tabla que antecede.

b) El contrato celebrado entre su partido y/o la candidata con el prestador de servicios debidamente requisitados y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido.

c) Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:

•Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.

•Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.

•Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia de título de crédito correspondiente, o en su caso, copia del estado de cuenta bancario en que se refleja el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.

•Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.

RESPUESTA: Cabe precisar que respecto al presente punto no hay claridad para informar a esa autoridad el gasto “denunciado”, pues del escrito de escrito de ampliación no se desprende con claridad el concepto de gasto del cual se duele el quejoso.

No obstante, lo anterior, cabe precisar que el quejoso en su escrito de ampliación, no describe circunstancias de modo y lugar, pues simplemente se aboca a señalar que denuncia eventos de diversas fechas, sin señalar en donde se llevaron a cabo, en que horario y sin denunciar un concepto en específico,

es decir, sin señalar que gastos considera que este sujeto obligado omitió reportar.

Asimismo, de las imágenes aportadas como evidencia de los supuestos eventos, no se puede desprender de manera específica a que eventos se refiere el quejoso y como se señaló anteriormente, que gasto se omitió reportar, tampoco se desprende donde se llevaron a cabo los eventos, pues solo inserta imágenes y diversas fechas.

Por otro lado, se informa todos los gastos fueron debidamente reportados a través del SIF y son del conocimiento de la autoridad electoral, por lo que puede acceder al SIF para constatar los ingresos/gastos informados por el C. Raciél Pérez Cruz, ello, en obvio de ahorro de papel.

3. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

- a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.**
- b) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.**
- c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.**

RESPUESTA: *Como fue señalado en el punto inmediato anterior, todos los gastos fueron debidamente reportados a través del SIF y son del conocimiento de la autoridad electoral, por lo que puede acceder al SIF para constatar los ingresos/gastos informados por el C. Raciél Pérez Cruz, ello, en obvio de ahorro de papel.*

4. Precise si los eventos señalados en la tabla que antecede se registraron y/o se encuentran debidamente registrado en el Sistema integral de fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados.

RESPUESTA: *respetuosamente se pide a la autoridad electoral acuda a la tabla que se presenta como parte de la respuesta del requerimiento número 1, ya que el contenido de esa tabla responde este requerimiento número 4.*

5. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga.

RESPUESTA: *respetuosamente, se informa a la autoridad electoral que las documentales que amparan los ingresos y los gastos en la candidatura del*

ciudadano Raciél Pérez Cruz fueron debida y normativamente reportados en el SIF; en aras al no desperdicio innecesario de papel, y a que las documentales obran en el citado Sistema de Fiscalización.

(...)"

XXI. Requerimiento de información a Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30762/2024, a través del módulo de notificaciones SIF, se requirió a Raciél Pérez Cruz información relacionada al esclarecimiento de conceptos denunciados, que permitiera la sustanciación del procedimiento de mérito. (Fojas 1432 a 1444 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente notificación no se ha recibido respuesta alguna por parte del otrora candidato.

XXII. Requerimiento de información al Partido Morena, integrante y representante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30763/2024, a través del módulo de notificaciones SIF, se requirió al partido Morena a través de su responsable de finanzas, información relacionada al esclarecimiento de conceptos denunciados, que permitiera la sustanciación del procedimiento de mérito.(Fojas 1445 a 1458 del expediente).

b) El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, el Responsable de finanzas del partido Morena, dio contestación al requerimiento de mérito, (Fojas 1459 a 1480 del expediente):

XXIII. Requerimiento de información al Partido del Trabajo, integrante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30767/2024, a través del módulo de notificaciones SIF, se requirió al partido del Trabajo a través de su responsable de finanzas, información relacionada

al esclarecimiento de conceptos denunciados, que permitiera la sustanciación del procedimiento de mérito. (Fojas 1481 a 1493 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente notificación no se ha recibido respuesta alguna por parte del Partido incoado.

XXIV. Requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30765/2024, a través del módulo de notificaciones SIF, se requirió al partido Verde Ecologista de México a través de su responsable de finanzas, información relacionada al esclarecimiento de conceptos denunciados, que permitiera la sustanciación del procedimiento de mérito. (Fojas 1494 a 1506 del expediente).

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el responsable de finanzas del partido Verde Ecologista de México, dio contestación al requerimiento de mérito. (Fojas 1507 a 1520 del expediente):

XXV. Vista al Instituto Electoral del Estado de México.

a) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/67/2024, se dio vista con el escrito de queja al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que en el ejercicio de sus atribuciones determinase lo que en derecho correspondiera dentro del ámbito de su competencia (Fojas 342 a 351 del expediente).

XXVI. Solicitud información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1616/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros que permita esclarecer los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Fojas 273 a la 282 del expediente).

b) El veinticinco de junio de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1744/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros que permita esclarecer los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Fojas 283 a la 291 del expediente).

c) El catorce de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/DRN/2558/2024, la Dirección de Auditoría remitió contestación al diverso INE/UTF/DRN/1744/2024. (Fojas 1632 a 1685 del expediente)

d) El quince de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2588/2024 la Dirección de Auditoría remitió contestación al diverso INE/UTF/DRN/1616/2024. (Fojas 1686 a 1638 del expediente)

XXVII. Solicitud de función de Oficialía Electoral a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El catorce de junio del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28695/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en función de Oficialía Electoral la certificación de la existencia y detalle de las bardas, espectaculares y lona, así como la certificación de las ligas relacionadas con el escrito de queja. (Fojas 292 a 297 del expediente).

b) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se recibió el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/934/2024, asimismo, se remitió un acta circunstanciada, mediante la cual se realizó la certificación de las bardas, espectaculares y lonas denunciadas, manifestando la inexistencia de estos, al momento de realizar la diligencia. (Fojas 298 a la 307 del expediente).

c) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio INE/DS/2641/2024 mediante el cual se remitió el original del acta circunstanciada INE/OE/DS/789/2024 correspondiente a la certificación de dos ligas URL. (Fojas 308 a la 341 del expediente).

d) El cinco de julio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio INE/DS/2920/2024 mediante el cual se remitió el original del acta circunstanciada INE/OE/MEX/JDE16/006/2024 correspondiente a la certificación de las bardas restantes. (Fojas 1666 a 1681 del expediente)

XXVIII. Razones y Constancias

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

a) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se realizó consulta en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, a efecto de conocer si las bardas denunciadas, ya ha sido motivo de verificación y observación en el mencionado sistema. (Fojas 1521 a la 1524 del expediente)

b) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de la documentación Soporte que obra en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), correspondiente Raciél Pérez Cruz a fin de corroborar la información emitida por el Partido Morena, respecto de las pólizas contables que a su dicho se encuentran los gastos denunciados con relación a los espectaculares. (Fojas 1525 a 1531 del expediente)

c) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de la documentación Soporte que obra en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), correspondiente a Raciél Pérez Cruz a fin de corroborar la información emitida por el Partido Morena, respecto de las pólizas contables que a su dicho se encuentran los gastos denunciados con relación a las bardas. (Fojas 1532 a 1540 del expediente)

d) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de la documentación Soporte que obra en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), correspondiente a Raciél Pérez Cruz a fin de corroborar la información emitida por el Partido Morena, respecto de las pólizas contables que a su dicho se encuentran debidamente registrados la lona denunciada. (Fojas 1541 a 1545 del expediente)

e) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de la documentación Soporte que obra en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), correspondiente a Raciél Pérez Cruz a fin de corroborar si los eventos denunciados habían sido debidamente registrados en dicho sistema. (Fojas 1546 a 1549 del expediente)

f) El dos de julio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de la documentación Soporte que obra en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), correspondiente a Raciél Pérez Cruz a fin de corroborar la información que a dicho suyo se encuentra registrado el pautaado del video circulado. (Fojas 1550 a 1554 del expediente)

g) El dos de julio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de la documentación Soporte que obra en el Sistema Integral de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

Fiscalización (en adelante SIF), correspondiente a Raciél Pérez Cruz a fin de corroborar la información emitida por el Partido Verde, respecto de las pólizas contables que a su dicho se encuentran los domicilios correctos de las bardas denunciadas. (Fojas 1555 a 1559 del expediente)

h) El dos de julio de dos mil veinticuatro, se realizó consulta en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, a efecto de conocer si algún evento denunciado, ya ha sido motivo de verificación y observación en el mencionado sistema. (Fojas 1560 a la 1572 del expediente)

i) El dos de julio de dos mil veinticuatro, se realizó consulta en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, a efecto de conocer si el video denunciado, ya ha sido motivo de verificación y observación en el mencionado sistema. (Fojas 1573 a la 1579 del expediente)

XXIX. Acuerdo de Alegatos. El tres de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 en relación con el 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose noticiar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 1581 a 1583 del expediente).

XXX. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/32714/2024 Cuatro de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	1584 a 1594
Raciél Pérez Cruz	INE/UTF/DRN/32715/2024 Cuatro de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	1595 a 1605
Partido Morena	INE/UTF/DRN/32713/2024 Cuatro de julio de 2024	El siete de julio de 2024	1606 a 1631
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/32710/2024 Cuatro de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	1632 a 1642
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/32711/2024 Cuatro de julio de 2024	El nueve de julio de 2024	1643 a 1665

XXXI. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de

queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 1666 y 1667 del expediente)

XXXII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 150% del monto involucrado y no con el 100% del monto involucrado.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las

Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

c) La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024, FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

El proyecto no fue votado en sus términos, no obstante, dicha propuesta fue aprobada por mayoría con votos a favor por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

XXXIII. Acuerdo de sustanciación del procedimiento. El veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, se acordó, entre otras cuestiones, admitir a trámite y sustanciación los hechos denunciados respecto a los actos anticipados de campaña y publicidad denostativa en contra del partido que representa el quejoso, se ordenó dar aviso del inicio del procedimiento de queja a la Secretaria del Consejo General, así como, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar a la denunciante del inicio del procedimiento y emplazar a los Partidos Políticos; Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y a su entonces candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, Raciél Pérez Cruz. (Fojas 1724 a 1726 del expediente).

XXXIV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de sustanciación del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 1727 a 1731 del expediente).

b) El primero de agosto de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de sustanciación del procedimiento y Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 1732 y 1733 del expediente).

XXXV. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El treinta de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/37924/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la admisión de sustanciación de las conductas relacionadas con actos anticipados de campaña y publicidad denostativa, del procedimiento de mérito (Fojas 1734 a 1741 del expediente).

XXXVI. Notificación de sustanciación del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/37927/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión de sustanciación de las conductas relacionadas con actos anticipados de campaña y publicidad denostativa, del procedimiento de mérito. (Fojas 1742 a 1749 del expediente).

XXXVII. Notificación de sustanciación y emplazamiento al Partido del Trabajo, integrante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

a) El treinta de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/38208/2024, se notificó la admisión de la sustanciación del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 1818 a 1824 del expediente).

b) El dos de agosto de dos mil veinticuatro mediante oficio REP-PT-INE-SGU-926/2024, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 1825 a 1826 del expediente):

“(…)

PRIMERO. Comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos respecto a: “... por la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos, en relación con la contratación y colocación de diversos espectaculares sin ID INE, pantallas digitales, lona y pinta de bardas, así como diversas publicaciones pautadas en redes sociales, video circulado en el perfil de Facebook del candidato denunciado, presuntos actos anticipados de campaña, consistente en la realización de un evento de fecha veinticinco de marzo de la presente anualidad el cual fue publicado en el perfil de Facebook del candidato denunciado, lo q55ingún55zaríanian un rebase al tope de gastos de campaña. hechos que a dicho del quejoso benefician la candidatura de la persona señalada y considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Méx”co”.

SEGUNDO. Derivado del análisis del expediente y atendiendo al requerimiento de información realizado por esta Unidad Técnica a este Instituto Político manifestamos que desconocemos el hecho que aquí se plantea a fin de reconocer que el candidato, la denunciada no pertenece al Partido del Trabajo por lo que se desconoce la celebración y participación del ciudadano Raciél Pérez Cruz, incluido este Partido político (Partido del Trabajo) a los mencionado hechos y los eventos publicados en redes sociales, así como la propaganda en vía pública consistente en carteles impresos y pinta de bardas, en función de que este instituto político no participó en la organización o coorganización de los videos, publicaciones y/o propaganda.

(…)”

XXXVIII. Notificación de sustanciación y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

a) El treinta de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/38209/2024, se notificó la admisión de la sustanciación del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio

magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 1827 a 1833 del expediente).

b) El cuatro de agosto de dos mil veinticuatro mediante oficio PVEM-INE-694/2024, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 1834 a 1853 del expediente):

“(…)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS

*Por lo que hace al procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica citada al rubro, en contra de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y su actual candidato electo a la Presidencia Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, Raciel Pérez Cruz, ante la **presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña, por concepto de propaganda colocada en la vía pública consistente en lonas y anuncios espectaculares que no cuentan con el identificados IDINE, en relación a diversas publicaciones pautadas en redes sociales denotativas hacia el candidato que abandera el partido que el quejoso representa y presuntos actos anticipados de campaña, consistente en la realización de un evento de fecha veinticinco de marzo de la presente anualidad el cual fue publicado en el perfil de Facebook del candidato denunciado, lo que actualizaría un rebase al tope de gastos de campaña, procedo a emitir contestación, al oficio de mérito, de la siguiente manera:***

*Ante la presunta **omisión de reportar la contratación de publicidad(sic) en bardas, espectaculares e internet**, aduce la parte actora que no se cuenta con el registro ante el Instituto(sic) Nacional Electoral, violentando de esta manera, desde su percepción los artículos 207, fracción I, inciso(sic) b), 215 y 216 del Reglamento de Fiscalización, por lo que al respecto, me permito manifestar que **toda la propaganda proselitista en apoyo a la candidatura Raciel Pérez Cruz fue debidamente reportada a la autoridad electoral, conforme al marco normativo que rige la fiscalización electoral, en el Sistema Integral de Fiscalización.***

Específicamente, los reportes a los que se hace referencia, son los atinentes a la colocación de panorámicos (en apego al artículo 207 del Reglamento de Fiscalización) y pinta de bardas, por lo que, al respecto, se tiene lo siguiente:

PINTA DE BARDAS

*Tal y como se ha señalado, estas se realizaron de conformidad a la normativa electoral, prueba de ello, lo es la Póliza de diario número 1, en la que se consigna el **REPORTE DE LAS BARDAS**, misma que obra en el SIF y es la relativa al denominado “INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA LOCAL DE COALICION DEL ESTADO DE MEXICO POR EL CONCEPTO DE 74 BARDAS”*

ESPECTACULARES

Obran en el SIF la documental relativa a la debida y leal contratación de panorámicos con las siguientes personas morales:

- **DRIVE CINEas SA DE CV – RFC: DCI200716643**
- **AFD SYSTEMS DE MEXICO SA DE CV – RFC: ASM041022K83**

Por lo que, en pro de aportar la información relativa al debido y legal reporte de panorámicos, informo a la UTF que ya existe en el SIF las Pólizas, que consignan el reporte de panorámicos, siendo las siguientes:

• **NÚMERO DE PÓLIZA:2**

TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION, correspondiente a la cédula de prorrateso 13229, relativa al “PRORRATEO A CANDIDATOS DE COALICION LOCAL DE FACT 2741 ESPECTA DIFUSION EMPRESARIAL DE PROPAGANDA CONFORME ANEXO DE CONTRATO PARA PROCESO DE CAMPAÑA”.

• **NÚMERO DE PÓLIZA:5**

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: “PROV FACT 61ED DRIVE CI-EMA - ESPECTACULARES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL RACIEL PEREZ”.

• **NÚMERO DE PÓLIZA:7**

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: “PROV FACT- AFD SYSTEMS DE MEXICO- RENTA DE ESPECTACULAR Y VALLAS”.

• **NÚMERO DE PÓLIZA:9**

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: “PRORRATEO F 9582 MULTISERVICIOS MEXICANOS PAQUETE DE 11 ESPECTACULAR EN EL ESTADO DE MEXICO CONFORME ANEXO DEL CONTRATO / INCLUYE CAMBIO DE ARTE”.

• **NÚMERO DE PÓLIZA:11**

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: “PRORRATEO F 2405 DRIVE CINEMA PAQUETE DE

ARRENDAMIENTO, IMPRESIÓN, INSTALACION Y RETIRO DE 8 ESPECTACULARES EN EL ESTADO DE MEXICO CONFORME ANEXO DE CONTRATO”.

• **NÚMERO DE PÓLIZA:12**

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: “PRORRATEO F 2429 DRIVE CINEMA SERVICIO DE ARRENDAMIENTO, IMPRESIÓN, INTALACIÓN Y RETIRO DE 47 ESPECTACULARES EN EL ESTADO DE MÉXICO CONFORME ANEXO DE CONTRATO”.

• **NÚMERO DE PÓLIZA:24**

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: “PANORAMICOS O ESPECTACULARES”.

LONAS

Estas obran en el SIF, particularmente en la PÓLIZA NÚMERO 21, con TIPO DE PÓLIZA: NORMAL-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de: “PRORRATEO F3037 LIPER PROPAGANDA CONFORME ANEXO DE CONTRATO”.

Ahora bien, en cuanto a la propaganda exhibida en internet, relativa al **video publicado en fecha 26 de abril**, titu“ado **"rumbo a la vic"oria"**, en el perfil de Facebook del candidato, es preciso mencionar que **toda LA PAUTA COLOCADA EN REDES SOCIALES FUE LEGAL Y DEBIDAMENTE REPORTADA**, tan es así que ésta obra mediante póliza NÚMERO 6, DE CORRECCION-DIARIO, relativa al debido y legal reporte de “PRORRATEO PROV FACT B 1564- IF SOLUTIONSPAUTA DIGITAL”, sin embargo, no me responsabilizo por actos no propios, es decir, los no atribuibles a la responsabilidad de RACIEL PÉREZ CRUZ, pues las publicaciones en redes sociales a las que alude el quejoso en su instrumento notarial, las argumentaré más adelante, careciendo estas de idoneidad para tratar de demostrar lo que aduce.

MANIFESTACIONES VINCULADAS A LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES QUE EL DENUNCIANTE REFIERE EN SU QUEJA

Medularmente el quejoso señala que no hubo reporte de pinta de bardas, que existen espectaculares sin RNP a favor del candidato denunciado, no obstante, omite aportar pruebas indiciarias, pues aun cuando el Instrumento notarial 11542, volumen 102, folio 43, de fecha 25 de marzo de 2024, da cuenta de diversas imágenes de Facebook, presuntamente atribuibles al candidato denunciado, constituyendo a dicho del quejoso un gasto no reportado, las mismas no mantienen o infieren intrínsecamente la titularidad de ser

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

propaganda instaurada por el denunciado, reiterando de esta manera lo referido acerca de la responsabilidad por actos no propios, es decir, los no atribuibles a la responsabilidad de RACIEL PÉREZ CRUZ, pues en aras no solo de desvincular a esta representación de la supuesta responsabilidad que le confiere la parte quejosa ha quedado claro que con el desglose de todas y cada una de las pólizas que se han descrito con antelación, son las únicas atribuibles a la misma, pues no podríamos deslindarnos de lo que se infiere son hechos no propios de esta representación, aun y cuando guarden de acuerdo a sus características, vinculación con los partidos políticos que forman parte de la coalición.

Además, aunado a lo anterior, la parte quejosa olvida que una fe hechos, únicamente hace constar los elementos observados por el notario, pues éste no tiene la atribución de dirimir controversias o aducir que estos hechos son propios del demandado, pues su misma figura, aun y cuando le permita allegarse de las documentales necesarias, la ley no le confiere la atribución de emitir un juicio de valor ante los hechos que hoy se controvierten, no obstante y no menos importante cabe señalar que no se está realizando un pronunciamiento respecto a si el fedatario emitió o no un juicio de valor, sino a la pretensión del actor al intentar con una fe notarial constatar hechos que carecen de elementos probatorios para aducir que la coalición de que soy parte, es responsable; sin embargo a efecto de desvirtuar lo controvertido, se he hecho el pronunciamiento conducente con las pólizas ya mencionadas.

Ahora bien, por cuanto hace al video titulado Rumbo a la Victoria, el cual fue subido en fecha 26 de abril de 2024 del que también da cuenta el instrumento notarial referido en el párrafo anterior, es importante resaltar que adicionalmente al análisis anterior, es imperante destacar que las campañas dieron inicio para la renovación de los cargos locales en el Estado de México, en la fecha señalada en el apartado de antecedentes de este ocuroso.

De la publicación del 30 de mayo, en veda electoral, y derivado de su análisis se desprende que esta no es de carácter proselitista, aunque el denunciante presenta un instrumento notarial, por lo que en armonía a ello se deduce no solo lo señalado en el párrafo primero, sino también que, partiendo de esta premisa, la autoridad será quien califique la misma.

En su percepción, dice el denunciante que la pauta en redes representó la omisión de un reporte de gastos en redes (internet) por la cantidad de \$168,000, no obstante, carece de otro medio de convicción alterno que pueda sustentar su hipótesis.

Por otro lado, el quejoso infiere que existen o existieron portales de noticias afines al candidato en redes, los cuales a efecto de su constatación, ofrece

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

como medio probatorio el **instrumento notarial 11619**, además en suma, este instrumento a dicho del quejoso, consigna la propaganda electoral en pantallas situadas en varias avenidas de Tlalnepantla y como en los casos anteriores, no aporta elementos idóneos con circunstancias de tiempo, modo y lugar que puedan dar indicios reales de la posible comisión de los ilícitos que están solo en la dolosa percepción del denunciante.

Ante tales circunstancias es menester de esta representación, solicitar desechar la denuncia de mérito, no solo por lo anteriormente descrito, sino también porque se duele de supuestos actos anticipados de campaña ocurridos en marzo de 2024, omitiendo por completo que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización no es la vía para determinar la existencia o no de actos anticipados, por lo que la denuncia debe ser desecheda y enviada al Instituto Electoral del Estado de México a efecto de que conozca, tramite y sustancie el caso sobre la existencia de posibles actos anticipados de campaña referidos en el **Instrumento notarial 11542**.

Según la percepción del denunciante, el **instrumento notarial 11670**, da supuestamente cuenta de un posible gasto no reportado durante el periodo de campaña, sin embargo, se equivoca, ya que los gastos por los bienes y servicios que refiere en su denuncia Sí fueron informados a la autoridad fiscalizadora nacional, de lo cual se ha dado puntual cuenta en esta contestación.60ingúnmanera, ante el análisis realizado a los instrumentos notariales que refiere y aporta el quejoso, se insiste en que los mismos **no constituyen prueba suficiente** para acreditar sus aseveraciones, pues de su lectura, se advierte que el notario únicamente dio fe de la observación realizada a las cuentas de redes sociales (Facebook e Instagram), de las que se desprenden fotografías así como videos de eventos y actos políticos, conductas supuestamente realizadas por el candidato denunciado; pero ello de ningún modo sería suficiente para acreditar que los eventos efectivamente sucedieron, menos que en éstos se hubieran erogado los gastos por los conceptos que el quejoso refirió en su escrito de denuncia.

En los juicios SUP-JRC-155/2012 y SX-RAP-42/2016, entre otros, se habla de varias del valor probatorio de los instrumentos notariales. El argumento fundamental, que debe ser considerado por el INE al resolver infundada esta queja, es que, **las actas notariales en las que consten actos jurídicos, como documentales públicos, tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que consten al fedatario y de los cuales haya percibido a través de sus sentidos**.

La Sala Superior del TEPJF ha sostenido (SUP-JRC-155/2012) que, **a efecto de determinar el contenido y alcance probatorio de dichos instrumentos, el juzgador debe analizar integralmente dichos medios de prueba,**

verificando los hechos que el fedatario público percibió a través de sus sentidos, a efecto de determinar los hechos que deben tenerse por acreditados.

En la especie, como ya se dijo, el fedatario público únicamente dio fe de la existencia de las cuentas de Facebook e Instagram denunciadas y que en ellas se encontraban diversas publicaciones con videos y fotografías de eventos asociados al candidato denunciado. Sin embargo, esa circunstancia sería insuficiente para acreditar los extremos planteados por el quejoso, porque a través de dichos documentos, pretende que se demuestre que dichos eventos efectivamente existieron en los términos que narra, y que en ellos se efectuaron gastos que no fueron reportados; circunstancia que en ningún modo se desprenden de los instrumentos notariales.

(...)"

XXXIX. Notificación de sustanciación y emplazamiento al Partido Morena, integrante y representante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

a) El treinta de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/38207/2024, se notificó la admisión de sustanciación del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 1854 a 1860 del expediente).

b) El cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 1861 a 1877 del expediente):

“(...)

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO

Del análisis de la denuncia que dio origen a este expediente, se imputa a mi representado la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos en relación con un evento realizado el veinticinco de marzo de este año y que fue publicado en el perfil de Facebook del entonces candidato. Sin embargo, de los hechos

denunciados no se configura conducta alguna prevista en la normativa electoral, como se demostrará en líneas posteriores.

Es de resaltar que la autoridad pretende sustentar las conductas que se atribuyen a mi representado en articulados diversos a la materia de la queja; es decir, aun y cuando esta autoridad no está facultada a realizar suplencia de la queja, toda vez que esa obligación únicamente la tiene la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, arbitrariamente nos señala las siguientes conductas

(...)

*Respecto del artículo anterior, es indispensable puntualizar que **no estamos dentro del supuesto de exceder los topes de gastos de campaña**, toda vez que del escrito de queja **lo que se señala es una supuesta omisión de reportar gastos derivados de pautados en redes sociales, así como de un evento celebrado el pasado 25 de marzo.***

(...)

Referente al artículo en cita, este Instituto político y su entonces candidato han cumplido con los informes de ingresos y gastos, por lo que no puede existir conducta contraria a la normativa, como también se demostrará.

(...)

En atención al artículo previo, este partido político no incurrió en incumplimiento, toda vez que los ingresos que este Instituto ha recibido se encuentran debidamente sustentados, reconocidos y registrados en la contabilidad pertinente.

(...)

En razón del artículo en cita, se señala que no existe conducta contraria a la normativa, toda vez que los egresos se encuentran debidamente sustentados, reconocidos y registrados en la contabilidad pertinente.

*Una vez precisado lo anterior, en relación con diversas publicaciones realizadas durante el periodo de campaña en la red social Facebook desde el perfil "Raciel Pérez Cruz", las erogaciones inherentes fueron debidamente reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización como parte de los gastos de campaña del entonces candidato a la presidencia municipal de Tlalnepantla, Estado de México, por lo **que es inexistente la presunta omisión de reportar operaciones derivadas de la publicidad en esa red social y desde ese***

perfil. Por lo tanto, no se configura conducta alguna prevista en la normativa electoral.

Dicha aseveración cuenta con el respaldo de las siguientes pólizas y sus respectivos datos de identificación:

- Número de póliza: 6
- Tipo de póliza: Corrección
- Fecha de Registro: 20/06/2024

[Se inserta imagen]

Póliza PRORRATEO DE FACTURA 033D DE PROPAGANDA DE REDES SOCIALES PARA LOS CANDIDATOS LOCALES DE LA COALICIÓN.

- ❖ Número de póliza: 16
- ❖ Tipo de póliza: Normal
- ❖ Fecha de Registro: 01/06/2024

[Se inserta imagen]

Póliza PRORRATEO DE PUBLICIDAD EN INTERNET PARA CANDIDATOS DE LA COALICIÓN LOCAL DE MORENA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

- ❖ Número de póliza: 23
- ❖ Tipo de póliza: Normal
- ❖ Fecha de Registro: 02/06/2024

[Se inserta imagen]

Ahora bien, en relación con el evento publicado a través de la red social Facebook del perfil "Raciel Pérez Cruz" entonces candidato la presidencia municipal de Tlalnepantla se tiene lo siguiente:

[Se inserta tabla]

Como se puede observar respecto a la publicación denunciada, ocurrió durante el periodo de intercampaña y, además, no puede ser considerada como acto de campaña ya que carece de los elementos mínimos para poder ser considerada como tal y muchos menos puede concluirse objetivamente que existe evidencia suficiente y fehaciente para determinar que constituyeron un gasto para persona alguna, no acreditándose por consecuencia, la omisión de reportar ingresos y egresos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

De las imágenes contenidas en la publicación se observa que, contrario a lo que alude la parte denunciante, no se llevó a cabo un evento con la finalidad de promover el voto hacia el C. Raciél Pérez Cruz. Las fotografías dan cuenta de un grupo de personas reunidas realizando una actividad en un espacio cerrado, de carácter privado, sin fines electorales.

*Por lo anterior, no existen elementos para suponer que su finalidad fue la difundir una candidatura determinada, ya que, **como esta autoridad podrá advertir, de la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, no se desprende que en ninguno de los actos denunciados se hayan pronunciado mensajes en los que se promoviera su presunta candidatura o que llamara al voto, tampoco se desprende que haya pronunciado mensajes con los que llamara al voto o compartiera alguna plataforma electoral.***

*Se asegura lo anterior ya que para acreditar que un evento fue público y dirigido a la ciudadanía en general, es necesario verificar que realmente exista una trascendencia a la ciudadanía, tal como lo establece la jurisprudencia 2/2023 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**, la cual dispone lo siguiente:*

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y, el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.*
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido)*
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masico de información*

Si bien de la publicación materia de este procedimiento se puede advertir a un grupo considerable de personas que asistieron al evento, lo cierto es que la parte actora realiza una premisa incorrecta al afirmar que dicho evento configuró actos anticipados de campaña, puesto que sólo se limita a mencionar lo siguiente:

Es así que el 25 de marzo del 2024 se identificó la publicación de un "Evento de Unidad", en donde se interpreta como un acto anticipado de campaña por parte de dicho candidato, y a pesar de ello pautó las imágenes del mismo en su perfil, como se demuestra con el instrumento notarial 11542, volumen 102,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

folio 43, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, que se agrega a la presente demanda como anexo, siendo este un gasto no reportado.

De lo anteriormente transcrito, se advierte que la parte actora se limitó a realizar afirmaciones genéricas y que, de la consulta a la publicación mencionada, se pueden visualizar fotografías de un grupo de personas en un lugar cerrado, así como la leyenda "EN TLALNEPANTLA. UNIDAD, UNIDAD Y SOLO UNIDAD" y, por tanto, no pueden considerarse como un evento que tuvo como finalidad realizar un llamado expreso al voto o a través de alguna equivalencia funcional. Dicho evento se realizó a puerta cerrada, no tuvo trascendencia alguna hacia la ciudadanía y, en todo momento, se apegó a los derechos de autoorganización y autodeterminación que nos rigen.

Esa(sic) importante señalar que la Sala Superior ha definido a la etapa de intercampaña como la fase del proceso electoral que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas al día anterior al inicio de las campañas.

La intercampaña no es un periodo para la competencia electoral, ya que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidatos, así como para que lleven a cabo actos de preparación de la jornada electoral.

Asimismo, se ha considerado que la etapa de intercampaña es un periodo en el que se difunde información sobre la organización de los procesos electorales, se invita a la ciudadanía a participar en las elecciones y se promueven los valores de la cultura democrática.

*De lo anterior, se advierte que la restricción expresa que este Sala Superior ha establecido en esa temporalidad es en cuanto a la celebración de actos anticipados de campaña. De manera tal, que **no se trata de un espacio en el que se prohíbe de manera absoluta la actividad partidista**, sino que es un período en el que se cuida que las expresiones, actos o propaganda que se realicen o difundan, no se traduzcan en actos anticipados de campaña, conforme a los criterios jurisprudenciales de esta Sala Superior.*

Finalmente se puntualiza que durante esta etapa la libertad de expresión de los precandidaturas y candidaturas, está salvaguardada en todo momento; por lo que no existe restricción legal alguna que prohíba su asistencia a eventos privados y reuniones en los que expongan temas generales y de interés público, siempre que no llamen al voto ni se incurra en actos anticipados de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Por lo que esa autoridad deberá considerar que el evento por sí mismo no configuró un acto anticipado de campaña; las publicaciones realizadas desde un perfil personal tampoco generan una vulneración en materia de fiscalización ni atenta contra la normativa electoral; por el contrario, se trata de un ejercicio de derechos protegido por los artículos 6º, 7º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafos primero y segundo de la Convención Americana sobre derechos Humanos; y 2º de la declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, siendo importante retomar el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP- 346/2021, en el cual, señaló que las redes sociales requieren de una interacción deliberada y consciente, que se desenvuelve en un plano multidireccional entre sus diversas personas usuarias para mantener activa la estructura de comunicación, ya que la manifestación de voluntad e interés particular de quienes las usan -ya sea de compartir o buscar cierto tipo de información, como de participar en una discusión, grupo o comunidad virtual determinados-, contribuye de manera decisiva en la generación dinámica del contenido y en la subsecuente formación de un diálogo abierto, indiscriminado e imprevisible. Aunado a lo anterior, las redes sociales permiten la comunicación directa e indirecta entre las personas usuarias, por lo cual hay una presunción de que lo que difunden lo hacen de manera espontánea, a fin de maximizar la libertad de expresión en el contexto del debate político.

Lo anterior es así, ya que la parte quejosa presenta únicamente el enlace del perfil de la red social Facebook, del Raciél Pérez Cruz en su calidad de otrora candidato a la presidencia municipal de Tlalnepantla, Estado de México, probanza que es considerada prueba técnica por el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, siendo el caso que de esta por sí misma no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar; incluso, el artículo 17, numeral 2 del Reglamento antes señalado, establece que "el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba".

En tal sentido, la autoridad electoral debe considerar que la publicación denunciada requería de una búsqueda detallada por quien tuviera interés en seguir a la persona autora del contenido, toda vez que la difusión fue dirigida a determinado público, lo que requería un acto volitivo para localizar y visualizar el contenido, aunado a que tales contenidos no son propaganda política electoral y menos aún, posicionamientos en favor e intervención en el proceso electoral local o federal. Ni el evento mencionado en la denuncia ni su difusión a través de redes sociales configura infracción alguna en materia de

fiscalización y mucho menos actualiza alguno de los supuestos normativos señalados por la autoridad que sustancia este procedimiento.

Se debe tomar en consideración que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha precisado que, para la actualización de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos indispensables: personal, temporal y subjetivo. En este tenor, los actos anticipados de campaña son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la campaña y en análisis de las conductas que motivaron la queja, debe realizarse a partir de la comprobación de la coexistencia de los elementos personal, temporal y subjetivo, pues basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tenga por acreditada la falta, lo que en los hechos no ocurrió, pues como la autoridad podrá advertir, el elemento subjetivo no se encuentra por cumplido porque no se advierte que el denunciado, hubiera hecho un llamamiento, exhorto, palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad constituyera un llamado expreso a votar a su favor o en contra, o a favor o en contra de algún partido político; ni que de las publicaciones denunciadas posean un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca: de ahí que, el elemento subjetivo no se acredite para constituir actos anticipados de precampaña o campaña que se narran en la denuncia.

*Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.*

En necesario recordar que los actos de proselitismo son todas aquellas actividades que se realizan con la finalidad de ganar una opinión favorable, un partidario, o un voto en una contienda electoral, advirtiendo que no existió en ningún momento llamamiento alguno al voto a favor o en contra, ni significado equivalente de apoyo o rechazo hacia alguna oposición electoral de forma inequívoca; sino que las publicaciones se realizaron dentro de la espontaneidad y de la libertad de expresión, en el sano debate democrático que exige exista

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación; y que en ellas exista manifestaciones sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o contra de alguna persona o partido político, de difusión de plataformas electorales o se posicione a alguien para obtener una candidatura. Por lo que el criterio del Tribunal Electoral se ha decantado en el sentido de que solamente se sancionen las manifestaciones que tengan un impacto real o pongan en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma que no se restrinjan contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto, con la intención de lograr un electorado mayor informado del contexto en el cual emitirá su voto.

En atención a lo expuesto, en términos del artículo 29 numeral 1, fracción V, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, resulta pertinente señalar que las imágenes presentadas no hacen las veces de una narración de los hechos controvertidos ni exponen circunstancias de modo, tiempo y lugar; por el contrario, la liga electrónica consiste en prueba técnica de conformidad con el 17, numeral 2, de dicho Reglamento adjetivo -que derivado de una interpretación funcional, se establece la obligación sine qua non para el aportante de los medios probatorios, de señalar concretamente lo que pretende acreditar, así como no menos importante concatenarse con las circunstancias de tiempo (día en que se llevó a cabo el evento/gasto/ingreso), modo (elementos que se observan en el evento/acto-proselitista/gasto/ingreso) lugar (donde se realizó el evento/acto-proselitista/gasto/ingreso), así como la ubicación exacta de la propaganda en vía pública, que reproduce la prueba, situación que no se cumple en el escrito de queja. Requisitos cuyo cumplimiento resulta necesario para la correcta sustanciación del procedimiento por esta autoridad

De ahí, que el quejoso omitió cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones IV, V y VI del artículo 29 del Reglamento, toda vez que las quejas presentadas ante esa Unidad Fiscalizadora deben cumplir: VI La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja. V. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados y VI. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente la persona denunciante y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.

*Por lo anterior es dable concluir que, al no existir propaganda político electoral, la publicación realizada no generó costo alguno, por lo que este partido político expresamente **declara no configurar incumplimiento, toda vez que, los***

ingresos que este Instituto ha recibido se encuentran debidamente sustentados, reconocidos y registrados en la contabilidad pertinente.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO

Al no acreditarse la omisión de reporte, ni configuración de algún ilícito sancionable a través del presente procedimiento en el caso, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 30, apartado 1 fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización:

(...)

*Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que las normas que establecen causas de improcedencia con disposiciones específicas **que sólo admiten la interpretación estricta y rechazan la extensiva, o la que se funde en la analogía o en la mayoría de razón**, por lo cual sólo comprenden los casos clara y expresamente incluidos en ellas.*

Asimismo, se ha considerado que la actualización de las causas de improcedencia constituye una sanción para el actor o promovente ante el incumplimiento de la carga procesal de satisfacer los requisitos legales necesarios para la viabilidad del correspondiente medio de impugnación.

*De esa manera, el acceso a la justicia constituye la regla y la improcedencia, la excepción, que como tal **debe aplicarse cuando se satisfagan claramente y en su totalidad sus elementos constitutivos.***

En ese mismo sentido, se ha pronunciado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al sustentar que procede el desechamiento de una demanda cuando se encuentre un motivo e indudable de improcedencia, debiendo entender por "manifiesto" lo que se advierte en forma patente, notoria y absolutamente clara y, por "indudable", que se tiene la certeza y plena convicción de algún hecho, esto es, que no puede ponerse en duda por lo claro y evidente que es.

Por lo que, queda en claro que al no haber omisión alguna no se actualiza ilícito alguno que sea objeto de sanción. Mismo que da pie a que el procedimiento se sobresea, esto de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización el cual establece:

(...)

La misma normatividad establece que este procedimiento queda sobreseído al actualizarse una causal prevista en la normativa antes señalada; ya que todo se encuentra debidamente reportado de forma diligente.

(...)"

XL. Notificación de sustanciación del procedimiento a Carlos Camacho Ramírez en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo Municipal 105 del Instituto Electoral del Estado de México.

a) Mediante acuerdo de colaboración de veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, notificará la la admisión de sustanciación de las conductas relacionadas con actos anticipados de campaña y publicidad denostativa, a Carlos Camacho Ramírez. (Fojas 1878 a 1887 del expediente).

b) El dos de agosto dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/19JDE-MEX/VS/0669/2024, signado por la Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva No. 19 de este Instituto en el estado de México, se notificó la admisión de sustanciación de las conductas relacionadas con actos anticipados de campaña y publicidad denostativa, del procedimiento de mérito, a Carlos Camacho Ramírez corriéndole traslado en copia simple del acuerdo de admisión. (Fojas 1888 a 1903 del expediente).

XLI. Notificación de sustanciación y emplazamiento del procedimiento a Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México.

a) Mediante acuerdo de colaboración de veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, notificará el acuerdo de admisión de las conductas relacionadas con actos anticipados de campaña y publicidad denostativa, del procedimiento de mérito y emplazara a Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”. (Fojas 1878 a 1887 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

b) El treinta y uno de julio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/19JDE-MEX/VS/0668/2024, signado por la Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva No. 19 de este Instituto en el estado de México, se notificó la admisión de sustanciación de las conductas relacionadas con actos anticipados de campaña y publicidad denostativa, del procedimiento de mérito, se emplazó a Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 1904 a 1913 del expediente).

c) El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 1914 a 1956 del expediente):

“(…)

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO

En primer lugar, queremos dejar establecido que los supuestos elementos probatorios aportados por el denunciante son un intento de sorprender a esa H. autoridad para hacerla caer en un error, debido a que la propaganda denunciada ya fue reportada por parte de los partidos integrantes de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por el Estado de México" y por el suscrito, al rendir los respectivos informes de gastos de campaña, por lo que solicito que esa H. autoridad, cuando acredite la falsedad de declaraciones de los denunciados, de vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

En segundo lugar, el quejoso denuncia la supuesta omisión de reportar eventos de campaña; omisión de reportar ingresos o egresos por la realización de éstos en favor de la candidatura denunciada, hechos que en concepto del quejoso beneficiaron al suscrito en mi calidad de otrora candidato a la presidencia municipal de Tlalnepantla de Baz.

De una revisión al escrito de demanda, se advierte el dolo por parte del denunciante, su intención de engañar a la autoridad y su pertinaz insistencia en señalar conductas antijurídicas donde no las hay; sus planteamientos son carentes de idoneidad, pues su dolosa acusación en mi contra, otrora candidato a la Presidencia Constitucional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el

Estado de México, no se ajusta los parámetros de mínimos al no contar con la precisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Es importante referir que la denuncia se centra en intentar atribuir al suscrito y a los partidos que me postularon de la probable comisión de irregularidades en materia de fiscalización, específicamente respecto de la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos, en relación con la contratación y colocación de bardas, así como diversas publicaciones pautadas en redes sociales y un evento, lo que a juicio del denunciante actualizaría un rebase al tope de gastos de campaña.

*Sin embargo, el quejoso solo exhibe el soporte indiciario de la propaganda denunciada, a fin de intentar comprobar el supuesto rebase al tope de gastos de campaña, **SIN ESPECIFICAR DE QUE CONCEPTOS SON LOS QUE SE DUELE.***

*Ahora bien, de la revisión a las imágenes insertas por el quejoso, **NO SE DESPRENDEN CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR, ES DECIR, NO SE SEÑALA DONDE SE REALIZARON LOS EVENTOS DENUNCIADOS O EN QUE HORARIO, NI MUCHO MENOS ACREDITA FEHACIENTEMENTE O CON UN LEVE GRADO DE CERTIDUMBRE, QUE LAS LIGAS DE INTERNET QUE DENUNCIA CORRESPONDAN, EFECTIVAMENTE, AL SUSCRITO, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA.***

*En efecto las circunstancias de modo, tiempo y lugar cuando se hace una imputación es crucial por varias razones. En primer lugar, la imputación debe ser clara y específica para que todas las partes involucradas (imputado, abogados, fiscales, jueces) puedan entender exactamente qué se está alegando. Esto evita malentendidos **Y ASEGURA QUE EL IMPUTADO SEPA DE QUÉ SE LE ACUSA.***

*En segundo lugar, el imputado tiene derecho a defenderse adecuadamente. **PARA PREPARAR UNA DEFENSA EFICAZ, NECESITA CONOCER CON PRECISIÓN LOS DETALLES DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN. SIN UNA ESPECIFICACIÓN CLARA DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, EL IMPUTADO NO PUEDE PREPARAR PRUEBAS O TESTIMONIOS QUE REFUTEN LAS ACUSACIONES.***

En tercer lugar, la precisión en la imputación garantiza que el proceso judicial se lleve a cabo dentro de los límites de la ley. La falta de especificidad puede dar lugar a procedimientos judiciales injustos o arbitrarios, lo que puede resultar en la violación de los derechos del imputado.

Otro aspecto importante es evitar nulidades procesales. Un proceso judicial puede ser anulado si no se respetan las garantías procesales, incluyendo la especificidad de las imputaciones. La falta de detalle puede ser motivo para que la defensa solicite la nulidad de las actuaciones, lo que puede retrasar el proceso judicial y aumentar los costos.

Una de las principales consecuencias jurídicas de no precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar es **LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA**. Como en el caso acontece.

ADEMÁS. LA FALTA DE PRECISIÓN POR PARTE DEL QUEJOSO ES UNA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. LO QUE RESULTA EN LA NULIDAD DE LA IMPUTACIÓN.

La vaguedad en la imputación deja al suscrito en una situación de indefensión, lo cual es contrario a los principios del derecho penal y procesal. En consecuencia, esa H. autoridad electoral fiscalizadora **DEBE ABSOLVERME POR FALTA DE PRUEBAS CLARAS.**

En otro aspecto, el quejoso argumenta como base central de su imputación respecto de las redes sociales denunciadas y las páginas de internet que, supuestamente, corresponden al suscrito que los datos obtenidos son el resultado de la estimación informada de la focalización de la publicidad, supuestamente proveniente de información obtenida de mis redes sociales y de las propias páginas denunciadas.

Al respecto, esa autoridad debe tener en consideración que **la estimación informada de la focalización de la publicidad NO PUEDE SER CONSIDERADA UN DATO VÁLIDO PARA ACREDITAR QUE UNA PERSONA FUE EFECTIVAMENTE BENEFICIADA O QUE UNA CAMPAÑA POLÍTICA ALCANZÓ AL PÚBLICO ESTIMADO O DESEADO.**

Esta afirmación se fundamenta en varias razones contundentes que ponen en duda la precisión y fiabilidad de estas estimaciones en el contexto de campañas políticas.

Limitaciones de la estimación informada de la focalización de la publicidad:

1. Imprecisión de los datos demográficos y de comportamiento:

- Los datos utilizados para la focalización pueden ser inexactos o estar desactualizados, lo que reduce la precisión de las estimaciones.
- La segmentación basada en intereses y comportamientos no garantiza que los usuarios realmente presten atención o reaccionen a la publicidad política.

2. Problemas de privacidad y ética:

- El uso de datos personales para la focalización de anuncios plantea serias preocupaciones sobre la privacidad y la ética.
- Las restricciones legales sobre el uso de datos pueden limitar la capacidad de obtener información precisa y actualizada, afectando la efectividad de la focalización.

3. Influencia de factores externos:

- Las campañas políticas están sujetas a una amplia gama de factores externos, como eventos actuales, debates, noticias y el comportamiento de otros candidatos, que pueden influir en la percepción y la participación de los votantes.
- Estos factores externos no pueden ser completamente capturados ni predecidos por las estimaciones de focalización publicitaria.

4. Limitaciones de la tecnología de inteligencia artificial y machine learning:

- Aunque las tecnologías avanzadas pueden mejorar la precisión de la focalización, no son infalibles y pueden cometer errores.
- Los algoritmos pueden perpetuar sesgos existentes y no siempre logran captar las complejidades y matices del comportamiento humano, especialmente en el ámbito político.

5. Dificultad para medir el impacto real:

- No existe una forma directa de vincular las estimaciones de focalización con el impacto real en el comportamiento de los votantes.
- La atribución del éxito de una campaña política a la focalización publicitaria es complicada y, a menudo, no puede ser comprobada de manera concluyente.

6. Desconexión entre exposición y conversión:

- El hecho de que un anuncio llegue a un usuario no significa que este se vea influenciado o cambie su intención de voto.
- La exposición a la publicidad no garantiza la conversión ni el compromiso, especialmente en el contexto de las campañas políticas donde la decisión del voto puede depender de múltiples factores personales y contextuales.

1. Evidencia empírica insuficiente:

- No existen estudios concluyentes que demuestren de manera consistente y replicable que la focalización publicitaria puede determinar el éxito electoral.
- La naturaleza compleja y multifacética del comportamiento electoral desafía la capacidad de cualquier modelo de focalización para predecir resultados con precisión.

Conclusión

*En resumen, la **estimación informada de la focalización de la publicidad** carece de la validez necesaria para ser utilizada como evidencia concluyente de que una persona fue beneficiada o que una campaña política llegó efectivamente al público deseado. Las múltiples limitaciones y factores impredecibles asociados con este tipo de estimaciones impiden que sean consideradas como datos fiables en el contexto de la política, donde las decisiones y comportamientos de los votantes están influenciados por una vasta gama de variables que van más allá del alcance de las técnicas de focalización publicitaria.*

*En otro aspecto, cabe resaltar **la insuficiencia de las pruebas aportadas por el denunciado** para acreditar un supuesto rebase al tope de gastos de campaña, con base en lo siguiente.*

*La atribución de la propiedad, administración o creación de un sitio web o una página de red social a un candidato específico, en el contexto legal y de campañas políticas, requiere de pruebas robustas y fehacientes. Las pruebas técnicas obtenidas a partir de las redes sociales y otras plataformas en línea, **POR SÍ SOLAS, SON INSUFICIENTES PARA ACREDITAR DE MANERA CONCLUYENTE DICHA RESPONSABILIDAD.** Este argumento es particularmente relevante en el caso del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, Raciél Pérez Cruz, donde la falta de pruebas complementarias que refuercen la veracidad de las pruebas técnicas genera una debilidad significativa en la argumentación legal.*

Insuficiencia de las pruebas técnicas en redes sociales

En primer lugar, la autenticidad de la información en línea es inherentemente frágil. La información en redes sociales puede ser manipulada o falsificada con relativa facilidad. La creación de perfiles falsos, el uso de cuentas anónimas o pseudónimas y la alteración de publicaciones son prácticas comunes que dificultan la autenticidad de la prueba (Cossío Díaz, J. R., 2009). Sin mecanismos robustos de verificación, es complicado asegurar que la información presente en las redes sociales refleja la realidad de manera precisa y confiable.

Además, existen serias limitaciones en la atribución de responsabilidad basada únicamente en pruebas técnicas. La identificación de una persona como administradora o propietaria de una página en Línea mediante nombres de

*usuario, direcciones IP y otros identificadores digitales puede ser compartida o suplantada, introduciendo dudas sobre la verdadera identidad de los individuos asociados con dichas cuentas. Esta preocupación ha sido destacada en la jurisprudencia mexicana, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que **evidencia debe ser clara y precisa para ser considerada concluyente** (Tesis: Jurisprudencia 1a./J. 87/2018, SCJN).*

La necesidad de pruebas complementarias es otro aspecto crítico. Para que las pruebas técnicas sean consideradas válidas, deben estar respaldadas por otras formas de evidencia que corroboren su veracidad, tales como testimonios, documentos oficiales, correos electrónicos y registros financieros. La ausencia de estas pruebas adicionales debilita la capacidad de las pruebas técnicas para sostener una acusación firme en un contexto legal (Ferrer Mac-Gregor, E., 2013).

Los problemas de cadena de custodia y autenticidad también juegan un papel fundamental. La recolección, preservación y presentación de pruebas técnicas debe seguir protocolos estrictos para asegurar su integridad y autenticidad. Cualquier ruptura en la cadena de custodia puede comprometer la validez de la evidencia. Además, las plataformas de redes sociales no siempre proporcionan registros completos o accesibles, y la información puede ser alterada o eliminada sin previo aviso, complicando aún más su uso como prueba concluyente (Fix-Fierro, H., 2009).

Caso específico: Raciel Pérez Cruz y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México"

En el caso específico del otrora candidato Raciel Pérez Cruz y su presunta vinculación con sitios web o páginas de redes sociales, es crucial considerar la falta de pruebas diversas que corroboren la relación. No existen pruebas documentales, testimoniales o de otro tipo que refuercen la hipótesis de que Raciel Pérez Cruz es el administrador, creador o propietario de los sitios o páginas en cuestión. La simple presencia de contenido favorable o asociado a su persona en estas plataformas no es suficiente para establecer un vínculo directo y verificable.

Además, los indicios presentados son débiles y no generan un indicio fuerte ni concluyente de la existencia de un vínculo entre Raciel Pérez Cruz y las plataformas en línea mencionadas. La falta de correlación con pruebas adicionales disminuye la credibilidad y fuerza de la argumentación (Zavala, A., 2010).

Para garantizar un juicio justo y equitativo, es fundamental que las acusaciones se basen en pruebas sólidas y verificables. La dependencia excesiva en

pruebas técnicas insuficientes podría resultar en decisiones injustas y perjudicar la integridad del proceso electoral. La carga de la prueba recae en quien acusa, y es necesario presentar evidencia clara y convincente para sustentar cualquier alegación. La SCJN ha subrayado la importancia de la prueba plena para dictar una sentencia justa (Tesis: Jurisprudencia 1a./J. 64/2009, SCJN).

*En resumen, las pruebas técnicas derivadas de redes sociales y sitios de internet, sin el respaldo de otras pruebas diversas y complementarias, **SON INSUFICIENTES PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LA RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA, EN ESTE CASO, DE RACIEL PÉREZ CRUZ.** Las múltiples limitaciones y factores impredecibles asociados con este tipo de pruebas impiden que sean consideradas como datos fiables y concluyentes en un contexto legal, especialmente en el ámbito de las campañas políticas.*

Además de todo lo anterior, la falta de precisión en las imputaciones del quejoso genera desconfianza en el sistema electoral sancionador, ya que si esa H. autoridad determina admitir las pruebas que el quejoso señala, ese sistema sancionador se percibe como ineficiente o injusto, lo que tendría un impacto negativo en la percepción pública y en la legitimidad de las instituciones judiciales.

En el contexto apuntado, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, siendo necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben administrarse, que las puedan perfeccionar o corroborar.

*Respecto a estas pruebas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, fa Jurisprudencia 4/2014 de rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN**", emitida por dicha autoridad jurisdiccional, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, para que las puedan perfeccionar o corroborar.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

En ese sentido, esa Autoridad al momento de resolver el presente asunto debe tomar en cuenta el alcance de cada prueba que aportó el quejoso, analizarlos al tenor del entorno en el cual se recabaron, los hechos que consigna, y la idoneidad para dar certeza de lo que se pretende acreditar, lo anterior conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 45/2002, referente a los alcances de las pruebas técnicas.

En el caso en particular, no existen elementos probatorios adicionales para llevar a cabo la concatenación de las probanzas ofrecidas por el denunciante, que permitan a la autoridad arribar a una responsabilidad de alguno de los sujetos denunciados, incluido el suscrito.

Ello es así porque, con relación a la prueba técnica aportada por el denunciante, no es posible acreditar lo siguiente:

- Circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan a la autoridad fiscalizadora y a mi representada, tener la certeza de que el supuesto acontecimiento a que alude en su escrito de queja fue realizado en el lugar donde señala el denunciante, durante el actual proceso electoral y la forma en la que los sujetos investigados participaron en el supuesto desarrollo del hecho denunciado.

*Al respecto, dada su naturaleza, las **pruebas técnicas** tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, siendo necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

En el particular, no existen elementos probatorios adicionales para llevar a cabo la concatenación de la probanza ofrecida por el denunciante, que permitan a la autoridad arribar a una conclusión diferente.

En consecuencia, esa autoridad debe concluir que el denunciante incumplió con la carga probatoria necesaria para acreditar la existencia del hecho que denuncia, por lo que se debe declarar infundado el procedimiento en que se actúa.

Asimismo, no debe pasar desapercibido para esa Unidad Técnica de Fiscalización que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias ni acompañados de elementos probatorios idóneos.

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa del quejoso es vaga, imprecisa y genérica, debido a que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja además de ser primordiales para justificar que la autoridad realice actos que puedan afectar a terceros.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, conforme a la forma natural de ser de las cosas, y se encuentran caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se justifica racionalmente poner en obra a una autoridad para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de la conciencia general de los miembros de la sociedad. Por lo tanto, cuando se denuncien hechos que no se ubiquen en modo, tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones se encuentran a todas luces cubiertas de falta de credibilidad.

En todo procedimiento sancionador, se deben observar todos los principios de derecho. Entre estos, se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, y que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos. Es esencial que se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y se aporte al menos un mínimo de material probatorio. Esto permitirá que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora.

La omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. En consecuencia, el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado infundado si no cumple con estos requisitos esenciales. De esta manera, se garantiza que solo los hechos con una base racional y verosímil sean objeto de investigación y sanción, preservando así la integridad y credibilidad del sistema legal y electoral.

En suma, es indispensable que las imputaciones se ubiquen claramente en un contexto específico de modo, tiempo y lugar, y se apoyen en pruebas mínimas que sustenten su verosimilitud. Solo así se puede asegurar un proceso justo y legítimo, evitando la activación innecesaria de recursos judiciales y administrativos en casos carentes de fundamento.

(...)"

XLII. Solicitud de función de Oficialía Electoral a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El treinta de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/37824/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en función de Oficialía Electoral la certificación de las ligas relacionadas en el escrito de queja. (Fojas 1750 a 1759 del expediente).

b) El treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se recibió el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/934/2024 [GLOSA1], admitiéndose la solicitud para la certificación de las ligas. (Fojas 1760 a 1764 del expediente).

c) El dos de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio INE/DS/3199/2024 mediante el cual se remitió el original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/928/2024 correspondiente a la certificación de cuarenta y seis ligas URL. (Fojas 1765 a la 1817 del expediente).

XLIII. Razones y constancias.

a) El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro se realizó la búsqueda en la red social Facebook, en específico en el perfil del otrora candidato denunciado, la publicación de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro con el título "Evento Unidad".

XLIV. Acuerdo de Alegatos. El seis de agosto de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 en relación con el 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 1959 a 1961 del expediente).

XLV. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/40617/2024 Seis de agosto de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	1962 a 1973
Raciel Pérez Cruz	INE/UTF/DRN/40616/2024 Seis de agosto de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	1974 a 1955
Partido Morena	INE/UTF/DRN/40618/2024 Seis de agosto de 2024	Nueve de agosto de 2024	1956 a 2023
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/40620/2024 Seis de agosto de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	2054 a 2065
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/40619/2024 Seis de agosto de 2024	Nueve de agosto de 2024	2024 a 2053

XLVI. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 2066 y 2067 del expediente)

XLVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El tres de septiembre de dos mil veinticuatro, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como

el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 100% del monto involucrado.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.¹

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**².

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 30, numerales 1 y 2³ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada; para ello se analizarán en dos apartados como a continuación se detalla:

- a) Causales de improcedencia hechas valer por los sujetos incoados.**
- b) Sobreseimiento**

a) Causales de improcedencia hechas valer por los sujetos incoados.

En primer lugar, esta autoridad procede a analizar los argumentos esgrimidos por el partido Morena y Raciél Pérez Cruz, en los escritos de contestación al emplazamiento, donde hace valer la causal de improcedencia, prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que, a su consideración, se omite cumplir con la narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja, pues al no sustentarse en prueba alguna que permita inferir que existió una vulneración a la normatividad electoral, estos son considerados frívolos.

Respecto a la causal de improcedencia invocada por los denunciados, prevista en el artículo 30, numeral 1, fracciones II y VI, con relación al, 31 numeral 1 fracciones I y II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dicho precepto legal señala lo siguiente:

“Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

³ ***“Artículo 30. Improcedencia. (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”***

II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.

III. (...)

(...)”

En relación a la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, resulta indispensable tener a la vista el contenido del artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.

(...)”

“Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

(...)

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose como por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral.

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

(...)”

De lo anterior, se desprende que la frivolidad de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

fiscalización. En tal sentido, resulta relevante el análisis de dicha causal, misma que fuera invocada por los sujetos incoados en su escrito de respuesta al emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que los conceptos de gasto que se advierten de las pruebas adjuntas al escrito de queja referido con anterioridad son presuntos egresos no reportados consistentes en la colocación de distintos espectaculares, pinta de bardas, lona y pantallas digitales, así como la omisión de reportar eventos.

A decir del partido en comento, las acusaciones vertidas son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentran sustento en prueba alguna que permita inferir que existió vulneración a la normatividad electoral.

En esa tesitura, es menester contrastar las características de lo presentado por el quejoso con aquellas señaladas en la causal de improcedencia en comento con la finalidad de verificar si se actualiza en el caso que nos ocupa, lo que se expone a continuación:

- a)** Por cuanto hace al requisito señalado en la fracción I del inciso e), numeral 1 del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es preciso señalar que la misma no se actualiza, en atención a que los hechos denunciados tienen por finalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, contenidas en sus artículos 192, numerales 1 y 2; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos a) y c), por versar sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.
- b)** Por lo que respecta al requisito señalado en la fracción II, es importante destacar que el quejoso denuncia, entre otras conductas, la vulneración a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos por parte de un candidato que aspira a la obtención de un cargo público en el actual Proceso Electoral Local, acompañando pruebas, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.
- c)** Respecto al requisito contenido en la fracción III del artículo en comento, y como ya se expuso en el inciso a) del presente considerando, los hechos denunciados por el quejoso en su escrito de mérito se relacionan con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el marco

del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, motivo por el cual de acreditarse son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. En tal sentido, no se actualiza la hipótesis referida.

d) Por lo que hace al requisito indicado en la fracción IV del artículo en comento, se considera que el mismo no se cumple, toda vez que los medios de prueba aportados generan indicios para trazar una línea de investigación, en virtud de que se proporcionaron ubicaciones de la propaganda denunciada.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de tener por cierto que los hechos denunciados deban ser considerados como frívolos y que, por tanto, se actualice la causal de improcedencia establecida en el diverso artículo 30, numeral 1, fracción II, en relación al, 31 numeral 1 fracción I y II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

b) Sobreseimiento

Apartado a. Video “Rumbo a la Victoria”

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala:

“Artículo 32.
Sobreseimiento

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

*1. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia.**”*

[Énfasis añadido]

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I, del referido Reglamento.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

Al respecto, resulta necesario describir los hechos materia del presente procedimiento conforme a lo que se expone a continuación:

Se recibió un escrito de queja presentado por Carlos Camacho Ramírez, denunciando hechos que a su consideración podrían constituir infracciones a la normativa electoral, derivado de la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos, en relación con la contratación y colocación de diversos espectaculares sin ID INE, pantallas digitales, lona y pinta de bardas; así como diversas publicaciones pautadas en redes sociales, video circulado en el perfil de Facebook del candidato denunciado, presuntos actos anticipados de campaña, consistente en la realización de un evento de fecha veinticinco de marzo de la presente anualidad el cual fue publicado en el perfil de Facebook del candidato denunciado, lo que actualizaría un rebase al tope de gastos de campaña; hechos que a dicho del quejoso benefician la candidatura de la persona señalada y considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de México.


Adicionalmente el diecinueve de junio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito signado por Carlos Camacho Ramírez por el cual denuncia la posible omisión de reportar diversos eventos de campaña, omisión de reportar ingresos o egresos por la realización de estos, en favor de la candidatura de Raciél Pérez Cruz, hechos que a dicho del quejoso benefician la candidatura de la persona señalada y considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México.

Derivado de lo anterior, la autoridad instructora acordó iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve, así mismo en fecha veintiuno de junio acordó la ampliación del objeto de investigación del procedimiento de mérito.


Ahora bien, en relación con el análisis de los hechos denunciados en el escrito de queja, el veintiocho de junio a efecto de obtener mayores elementos que permitieran el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento, se elaboró

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

razón y constancia de la revisión efectuada al Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, en la que se constató que la publicación y difusión del video denunciado en el escrito de queja, ya era motivo de análisis en el procedimiento de revisión de informes de CAMPAÑA, el estado de México, como se muestra.



Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet



Folio del monitoreo: INE-IN-0033342
 Procedimiento de revisión de los informes de CAMPAÑA
 Correspondiente al proceso electoral: PROCESO ELECTORAL
 CONCURRENTE 2023-2024
 En el estado de: MEXICO.
 MEXICO, 08/05/2024 09:50:00 a. m.

CIUDAD DE MÉXICO, miércoles, 8 de mayo de 2024

RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de revisión de los informes CAMPAÑA correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024 en el estado de MEXICO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CF/10/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 22 de agosto de 2023, por el que se emiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de Internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente:

Beneficiado(s)	Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiado(s)	ID Contabilidad
	COALICIONES	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO	PRESIDENTE MUNICIPAL	RACIEL PEREZ CRUZ ()	26968

Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página:


<https://www.facebook.com/fads/library?id=2251944648479124> siendo del día 08 de mayo de 2024 obteniéndose los siguientes testigos:

Hallazgo(s):	
Nº. 1	
Hallazgo:	PUBLICIDAD PAGADA O PAUTADO
Cantidad:	1
Duración:	1:52


Foja 1 de 3



Detalle del Hallazgo



Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet



Folio del monitoreo: INE-IN-0033342
 Procedimiento de revisión de los informes de CAMPAÑA
 Correspondiente al proceso electoral: PROCESO ELECTORAL
 CONCURRENTE 2023-2024
 En el estado de: MEXICO.
 MEXICO, 08/05/2024 09:50:00 a. m.



Información Adicional referente al testigo (modo, tiempo y lugar):

Nº. 1	
Información Adicional:	VIDEO PUBLICITARIO PAGADO POR LA CANDIDATA, EN DONDE SE MUESTRA AL CANDIDATO EN ACERCAMIENTO CON LA CIUDADANIA Y HACIENDO PROPAGANDA HACIA SU PERSONA.

Como puede advertirse en las imágenes y de los apartados I y II se desprenden elementos que inciden en los hechos materia del procedimiento de mérito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes.

Aunado a lo anterior, con posterioridad se advirtió la emisión del oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/26698/2024 notificado al responsable de Finanzas de la

Coalición Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México, en el que se incluye la siguiente observación:

“Propaganda exhibida y pagada en páginas de internet que podría constituir aportaciones de entes prohibidos...”

27. Derivado del monitoreo en internet, se identificaron gastos por concepto de publicidad pagada o pautaado exhibido en Meta Platforms Inc. (Facebook y/o Instagram), durante el periodo de campaña del presente proceso electoral, que generan un beneficio a diversas candidaturas postuladas por el sujeto obligado; sin embargo, los ingresos y gastos asociados con dicha publicidad no se encuentran registrados en la contabilidad de la coalición. Por lo tanto, al generarles un beneficio en el desarrollo de la campaña, dichos gastos podrían constituir aportaciones de entes prohibidos, ya que corresponden a propaganda pagada en portales de medios de comunicación, como se detalla en el Anexo 3.5.10.2.6 del presente oficio.

Es fundamental destacar que dicha propaganda contribuye a la difusión y promoción de las ideas, propuestas e imagen de las candidaturas. Este beneficio se evidencia claramente al observar la presencia constante del mismo video, imagen o frase en favor de la candidatura en diversas páginas. Su presencia constante en diferentes medios contribuye significativamente a su visibilidad, reconocimiento y posicionamiento durante los procesos electorales, por lo que al ser propaganda pagada debe reconocerse en los informes de ingresos y gastos correspondientes.

Asimismo, se informa que se ha requerido información a los medios de comunicación y a las personas con respecto a la publicidad localizada durante los monitoreos de internet.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.*
- Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.*
- El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

- *Los avisos de contratación respectivos.*

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- *El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.*
- *Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.*
- *La evidencia de la credencial para votar de los aportantes.*

En caso de donaciones:

- *Los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.*
- *Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.*

En caso de comodatos

- *El documento del criterio de valuación utilizado.*

En todos los casos:

- *El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.*
- *En su caso, los informes de campaña con las correcciones respectivas.*
- *Las muestras y/o fotografías de los bienes o propaganda.*
- *La relación detallada de propaganda en internet*
- *En su caso, la cédula de prorrateo correspondiente en donde se observe el registro y reconocimiento de los gastos que afecten a los precandidatos beneficiados.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i) y n), 54, numeral 1, 55, numeral 1, 56, numerales 3 y 4, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 63 y 79, numeral 1, inciso b), de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 27, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, numeral 1, 47, numerales 1, inciso a) y 2, 74, 96, numeral 1, 104, numeral 2, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 108, numeral 2, 121, 126, 127, 203, 215, 218, 223, numerales 3, incisos i), 7 y 8; 237, 243; 245, 261, numeral 3, 261 Bis y 296, numeral 1 del RF, en relación con el Acuerdo CF/010/2023; 23, 24, 25 y 35 de los Lineamientos generales para la comprobación de aportaciones de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

personas aspirantes y simpatizantes. De conformidad con el acuerdo INE/CG850/2022.”

Ahora bien, del análisis al contenido del Anexo 3.5.21.A_P3 se localizó el evento materia del presente procedimiento, como se ilustra a continuación.

FECHA Y HORA	FOLIO	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIRECCIÓN URL
5/8/2024 09:50:00 AM	INE-IN- 0033342	MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/MEXICO/SIGAMOS_HACIENDO_HISTORIA_EN_EL_ESTADO_DE_MEXICO/171700_172261.pdf

Posteriormente, el veintidós de julio de dos mil veinticuatro en Sesión Extraordinaria del Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de México, en el **ID 27**, “**Conclusión 9.2_C14_ME** El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de 366 operaciones contratadas en línea por concepto de publicidad pagada o pautado por un monto de \$608,824.98”, en la cual se hace referencia al **Anexo 10_SHH_ME** en donde se encuentra contemplado el video denunciado en el acta de monitoreo de internet **INE-IN-0033342, ticket 172261**, el cual se encuentra en el supuesto establecido en el párrafo tres del análisis de dicha conclusión que a la letra dice

(...)

*Por lo que respecta a los hallazgos señalados con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 10_SHH_ME** del presente Dictamen, aun cuando el sujeto obligado manifestó que en el Anexo denominado CONTESTACIÓN ANEXO 3.5.10.2.6, mediante el que se detallan las pólizas contables en las que se encuentra debidamente registrado el gasto en el SIF, de la revisión exhaustiva a los diferentes apartados del SIF no se localizó la evidencia documental que permita vincular el gasto con los hallazgos capturados en el monitoreo, por tal razón, en este punto la observación **no quedó atendida**.*

(...)

Es así que para efecto de mayor claridad en el referido anexo podemos verificar el supuesto donde se encuentra el video denunciado por el quejoso.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

Clase	Periodo	Especialidad	Tributo	Fecha	Folio	Estado	Entidad	Proceso	Municipio	Municipio de	Fecha de	Urb	Asiento	Tipo de	Tipo de	Ejercicio	Urb de	Concepto	Beneficio	Referencia	Cantidad	Referencia de	Observa	Línea y	Referencia	Referencia
MEXICO	CAMPAÑA	ELECTORAL	FEDERAL	ORDINARIO	LOCAL	PRESIDENTE	CASHA	PER	PERIODO	FISCALIZACION																

Es importante señalar que el monitoreo en internet constituye un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos durante el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

En esta tesitura, los monitoreos de internet constituyen una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia, respecto de la información contenida en los informes de ingresos y egresos del periodo de campaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Bajo esa tesitura, se determinó lo correspondiente a los resultados de los procedimientos de monitoreo y visitas de verificación en el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña, según sea el caso, que en su momento apruebe el Consejo General.

En ese sentido, como se ha precisado de forma paralela a la sustanciación del presente procedimiento la autoridad fiscalizadora ejecutó sus procedimientos de monitoreo y verificación vinculados a la revisión de Informes de Campaña de los sujetos obligados que contendieron en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024; en los cuales se aprecia que serán materia de estudio los presuntos gastos vinculados al evento denunciado toda vez que éste fue verificado por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y a su vez, fue materia de observación en el oficio de errores y omisiones correspondiente.

Bajo esa tesitura, y en virtud de que el quejoso solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador, el probable incumplimiento

de la coalición “Sigamos haciendo Historia en el Estado de México” y de Raciél Pérez Cruz, respecto de la omisión de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización, los gastos de producción, publicación y difusión del video titulado “Rumbo a la victoria” publicado en fecha veintiséis de abril del presente; y toda vez que esa conducta ha sido observada en el marco de la revisión a los informes de ingresos y egresos de campaña de los sujetos obligados en el Proceso Electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora, respecto de los hechos denunciados en el Dictamen correspondiente, por lo que procede **sobreseer** el procedimiento sancionador en que se actúa.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad al tener por recibido el escrito de queja, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de elementos que le posibilitaran un pronunciamiento; sin embargo, al advertir de su análisis previo que los hechos denunciados fueron materia de un pronunciamiento por esta misma autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados, el presente procedimiento se ha quedado sin materia por lo que se actualiza la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/20021, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es

*el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.***

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debido a que toda vez que las operaciones relacionadas con los conceptos de gasto y propaganda materia del evento denunciado fueron observados a los sujetos denunciados en el marco de la revisión de los informes de campaña y serán materia de pronunciamiento en el Dictamen y en su caso, en la Resolución correspondiente, el presente procedimiento ha quedado sin materia, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, por lo que respecta a los hechos denunciado.

Apartado b. Evento

En el mismo orden de ideas, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, transcrito anteriormente, el cual se tiene por reproducido en el presente como se a la letra se insertare a fin de evitar repeticiones innecesarias.

De ahí, que en relación con el análisis de los hechos denunciados en el escrito de queja, el veintiocho de junio a efecto de obtener mayores elementos que permitieran el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento, se elaboró razón y constancia de la revisión efectuada al Sistema Integral de Monitoreo de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Espectaculares y Medios Impresos, en la que se constató que el evento materia del presente asunto, ya había sido motivo de verificación por parte del personal del Instituto, y se levantó acta número INE-VV-0014735, derivada de la visita de verificación de un evento llevado a cabo el veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se señalan veintiún, hallazgos tal como se ejemplifica a continuación:

No.Acta:INE-VV-0014735:	Pro.Elec: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ámbito:CAMPAÑA
Fecha: 26/05/2024	Orden de Visita No:PCF/JMV/1596/2024
Ubicación:EXCURSIONISTAS TONATIUH, No., Col. LÁZARO CÁRDENAS 2A. SECCIÓN, C.P.54189, TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO	
Sujeto(s) Obligado(s):	Entidad:MEXICO

Acta de Verificación

De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 190, 191, numeral 1, inciso d); 192, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); 193, 196, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) e i), 2 y 3; 427, 428 numeral, 1, incisos c) y d), 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 297, 298, 299, 300, numeral 1, inciso a); 301 y 303 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Acuerdo CF/010/2023, por el que se emiten los lineamientos para las visitas de verificación, monitoreo y demás propaganda que se deberá observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, para el inicio y practica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 22 de agosto de 2023.

En TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, siendo las 08:54 horas, del 26/05/2024 , se constituyó (eron) e identificó (aron) por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el Evento ubicado, en : EXCURSIONISTAS TONATIUH, número , , TLALNEPANTLA DE BAZ, C.P. 54189, entre calle AVENIDA VOLCANES y EXCURSIONISTAS ACAYUCAN, y como referencia FRENTE AL MÓDULO DE VIGILANCIA., con constancia oficial el (la) (los) (las) verificador (es) (as) designado (s) (as) para levantar la presente Acta, y que contiene los siguientes datos.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

No.1	
Hallazgo:	TEMPLETE Y ESCENARIOS
Cantidad:	1
Información Adicional:	ESCENARIO DE ESTRUCTURA METÁLICA, FORRADO CON TELA COLOR NEGRO CON MEDIDAS DE 12 METROS DE ANCHO X 8 METROS DE ALTO.
Ancho (metros):	12.0
Alto (metros):	8.0
Duración:	4:00

No.2	
Hallazgo:	ARTISTAS- EVENTOS POLITICOS (PASOS, GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE)
Cantidad:	1
Información Adicional:	GRUPO MUSICAL COMPUESTO POR 8 PERSONAS EL CUAL AMENIZAN EL EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA CON SU GENERO DE MUSICA MEREENGUE.
Duración:	1:00
Nombre de grupo musical u otros contratados:	LA VOICE BAND

No.3	
Hallazgo:	GORRAS
Cantidad:	200
Información Adicional:	GORRAS DE MATERIAL TEXTIL, COLOR BLANCO CON GUINDA, DE RED, LAS CUALES REPARTIRON A LOS INVITADOS DEL EVENTO.
Color:	GUINDA
Lema/Verión:	2 DE JUNIO VOTA RACIEL, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA, PT. MORENA, VERDE.

Foja 7 de 35

Foja 8 de 3

Foja 9 de 35

CONTAMOS Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

UTF

Visitas de Verificación

No. Acta: NE-VV-0014735	Pro. Ele: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ambito: CAMPAÑA
Fecha: 20/05/2024	Orden de Visita No: POFUM/1596204
Ubicación: EXCLUSIVISTAS TONATLIL, No. Cx. LAZARO CARDENAS 2A. SECCION, C.P. 54189, TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO	
Sujeto(s) Obligado(s): Entidad: MEXICO	

CONTAMOS Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

UTF

Visitas de Verificación


No. Acta: NE-VV-0014735	Pro. Ele: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ambito: CAMPAÑA
Fecha: 20/05/2024	Orden de Visita No: POFUM/1596204
Ubicación: EXCLUSIVISTAS TONATLIL, No. Cx. LAZARO CARDENAS 2A. SECCION, C.P. 54189, TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO	
Sujeto(s) Obligado(s): Entidad: MEXICO	

CONTAMOS Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

UTF

Visitas de Verificación

No. Acta: NE-VV-0014735	Pro. Ele: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ambito: CAMPAÑA
Fecha: 20/05/2024	Orden de Visita No: POFUM/1596204
Ubicación: EXCLUSIVISTAS TONATLIL, No. Cx. LAZARO CARDENAS 2A. SECCION, C.P. 54189, TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO	
Sujeto(s) Obligado(s): Entidad: MEXICO	



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

No.4
Hallazgo:
Cantidad:
Información Adicional :

No.5
Hallazgo:
Cantidad:
Información Adicional :
Duración:
Nombre de grupo musical u otros contratados:

No.6
Hallazgo:
Cantidad:
Información Adicional :
Color:
Lema/Version:

Foja 10 de 35

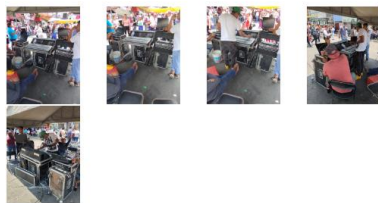
Foja 11 de 35

Foja 12 de 35

Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos	
Visitas de Verificación	
No. Acta:	Pro. Elec:
Fecha de Verificación:	Periodo/Ámbito:
Fecha:	Orden de Visita:
Ubicación:	
Sujeto(s) Obligado(s):	

Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos	
Visitas de Verificación	
No. Acta:	Pro. Elec:
Fecha de Verificación:	Periodo/Ámbito:
Fecha:	Orden de Visita:
Ubicación:	
Sujeto(s) Obligado(s):	

Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos	
Visitas de Verificación	
No. Acta:	Pro. Elec:
Fecha de Verificación:	Periodo/Ámbito:
Fecha:	Orden de Visita:
Ubicación:	
Sujeto(s) Obligado(s):	



No.7
Hallazgo:
Cantidad:
Información Adicional :
Ancho (metros):
Alto (metros):
Duración:

No.8
Hallazgo:
Cantidad:
Información Adicional :
Duración:
Nombre de grupo musical u otros contratados:

No.9
Hallazgo:
Cantidad:
Información Adicional :
Duración:

Foja 13 de 3

Foja 14 de 35

Foja 15 de 35

Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos	
Visitas de Verificación	
No. Acta:	Pro. Elec:
Fecha de Verificación:	Periodo/Ámbito:
Fecha:	Orden de Visita:
Ubicación:	
Sujeto(s) Obligado(s):	

Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos	
Visitas de Verificación	
No. Acta:	Pro. Elec:
Fecha de Verificación:	Periodo/Ámbito:
Fecha:	Orden de Visita:
Ubicación:	
Sujeto(s) Obligado(s):	

Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos	
Visitas de Verificación	
No. Acta:	Pro. Elec:
Fecha de Verificación:	Periodo/Ámbito:
Fecha:	Orden de Visita:
Ubicación:	
Sujeto(s) Obligado(s):	



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

No.10	HALTAGO: AUTOMÓVIL - EQUIPO DE TRANSPORTE
Cantidad:	1
Información Adicional:	CAMIONETA DE LA MARCA MAZDA, COLOR ROJO, EN LA CUAL SE TRANSPORTA EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, RACIEL PÉREZ CRUZ.
Placas:	NYZ-29-33
Duración:	1:00

No.11	HALTAGO: VEHICULOS DEL PARTIDO
Cantidad:	1
Información Adicional:	CAMIONETA DE CARGA CERRADA COLOR BLANCO LA CUAL CUENTA CON UN ROTULADO QUE CUBRE AMBOS LADOS, LA PARTE TRASERA DE LAS PUERTAS CON LOS LOGOTIPOS DE LA COALICIÓN, SIGAMOS HACIENDO HISTORIA 2 DE JUNIO VOTA, MORENA LA ESPERANZA DE MEXICO ARLETH Y CLAUDIA.
Placas:	ED-77492

No.12	HALTAGO: BILLAS Y MESAS
Cantidad:	500
Información Adicional:	BILLAS PLEGABLES COLOR NEGRO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, LAS CUALES SON ACCUMUNADAS DEL ASIENTO FRESPALDO Y SON DE PLASTICO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDAS EN MEDIO DE LA CALLE.
Color:	NEGRO
Duración:	4:00

Fig 16 de 35

Fig 17 de 35

Fig 18 de 35

CONTAMOS Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

Visitas de Verificación

No. Acta: RE-VV-0014756	Pro. Ele: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ámbito: CAMPAÑA
Fecha: 26/05/2024	Orden de Visita No PCF/AM/1596/2024
Ubicación: EXCURSIONISTAS TONATUL NL, Ctl. LAZARO CARDENAS 2A. SECCION, C.P. 54189, TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO	
Sujeto(s) Obligado(s): Entidad MEXICO	

CONTAMOS Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

Visitas de Verificación

No. Acta: RE-VV-0014756	Pro. Ele: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ámbito: CAMPAÑA
Fecha: 26/05/2024	Orden de Visita No PCF/AM/1596/2024
Ubicación: EXCURSIONISTAS TONATUL NL, Ctl. LAZARO CARDENAS 2A. SECCION, C.P. 54189, TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO	
Sujeto(s) Obligado(s): Entidad MEXICO	

CONTAMOS Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

Visitas de Verificación

No. Acta: RE-VV-0014756	Pro. Ele: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ámbito: CAMPAÑA
Fecha: 26/05/2024	Orden de Visita No PCF/AM/1596/2024
Ubicación: EXCURSIONISTAS TONATUL NL, Ctl. LAZARO CARDENAS 2A. SECCION, C.P. 54189, TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO	
Sujeto(s) Obligado(s): Entidad MEXICO	

No.13	HALTAGO: PERFIFONEO
Cantidad:	1
Información Adicional:	AUTO ROJO JETA CON UNA BOCINA EN LA PARTE DE ARRIBA Y OTRA EN EL INTERIOR DE LA CARBETA EN LA QUE SE PROMUEVE EL VOTO CON UNA CANCIÓN ADAPTADA DE LA ORIGINAL EL COCO NO!
Placas:	HD-78745
Duración:	4:00

No.14	HALTAGO: TRANSPORTE DE PERSONAL
Cantidad:	5
Información Adicional:	CAMIONES Y CAMIONES DE DIFERENTES TIPOLOS, LAS CUALES TRANSPORTAN SIMPATIZANTES, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 34 CVR RT66, 38 TN, 38 TL 00, 750 TL 011M RT64 Y 514A-95.

No.15	HALTAGO: TRANSPORTE DE PERSONAL
Cantidad:	1

Fig 21 de 35

Fig 20 de 3

Fig 19 de 3

CONTAMOS Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

Visitas de Verificación

No. Acta: RE-VV-0014756	Pro. Ele: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ámbito: CAMPAÑA
Fecha: 26/05/2024	Orden de Visita No PCF/AM/1596/2024
Ubicación: EXCURSIONISTAS TONATUL NL, Ctl. LAZARO CARDENAS 2A. SECCION, C.P. 54189, TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO	
Sujeto(s) Obligado(s): Entidad MEXICO	

VID_20240526_102455_3gp

CONTAMOS Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

Visitas de Verificación

No. Acta: RE-VV-0014756	Pro. Ele: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ámbito: CAMPAÑA
Fecha: 26/05/2024	Orden de Visita No PCF/AM/1596/2024
Ubicación: EXCURSIONISTAS TONATUL NL, Ctl. LAZARO CARDENAS 2A. SECCION, C.P. 54189, TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO	
Sujeto(s) Obligado(s): Entidad MEXICO	

CONTAMOS Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

Visitas de Verificación

No. Acta: RE-VV-0014756	Pro. Ele: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ámbito: CAMPAÑA
Fecha: 26/05/2024	Orden de Visita No PCF/AM/1596/2024
Ubicación: EXCURSIONISTAS TONATUL NL, Ctl. LAZARO CARDENAS 2A. SECCION, C.P. 54189, TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO	
Sujeto(s) Obligado(s): Entidad MEXICO	

Información Adicional:

No.15

52-CAMIONES Y CAMIONES DE DIFERENTES TIPOLOS TRANSPORTAN SIMPATIZANTES AL EVENTO DE RACIEL PÉREZ CRUZ Y ARLETH GERMALDO

Placas:

3177-745-A, A-85072-D, ECO 36 RT75, ECO 172 RT76, ECO 97 RT79

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

No.16
Hallazgo: TRANSPORTE DE PERSONAL
Cantidad: 1
Información Adicional: CAMIONES Y CAMIONES DE DIFERENTES RUTAS LOS CUALES TRANSPORTAN SIMPATIZANTES, CON PLACAS DE IDENTIFICACION LK 5989A, PQR-85-74183-45-43, A-27306-E, 80CR18 Y 5299EC008 ECD 130
Placas: 6




No.17
Hallazgo: VOLANTES
Cantidad: 300
Información Adicional: VOLANTES DE PAPEL COUCHE IMPRESOS EN OFFSET EN ACABADO BRILLANTE, CON LA IMAGEN DEL OS CANDIDATOS Y LOGOS DE LOS PARTIDOS EN LA PARTE DE ATRAS DEL VOLANTE CON LAS PROPIAS DEL CANDIDATO
Ancho (metros): 15
Alto (metros): 22
Lema/Versión: CIUDADANOS UNIDOS CON RACEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA, MORENA, PT VERDE ADRIAN JUAREZ CANDIDATO A PRIMER REGIDOR TLALNEPANTLA

No.18
Hallazgo: PANTALLAS FIJAS
Cantidad: 1
Información Adicional: PANTALLA FIJA COLOR NEGRO DE LEDS DE LA MARCA CVM PRO LED COLOCADA SOBRE LA ESTRUCTURA METALICA DEL ESCENARIO
Ancho (metros): 2.0
Alto (metros): 2.0
Lema/Versión: NA


Foja 25 de 35

Foja 24 de 35

CONTAMOS  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

Visitas de Verificación

No. Acta: INE-VV-0014735	Pro. Elec: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ambito: CAMPAÑA
Fecha: 29/05/2024	Orden de Visita: No/POF/JM/1596/2024
Ubicación: EXCURSIONISTAS TONATUH, No. Ctl. LAZARO CARDENAS 2A. SECCION, C.P. 54189, TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO	Orden de Visita: No/POF/JM/1596/2024
Sujeto(s) Obligado(s):	Entidad: MEXICO



No.19
Hallazgo: PLANTA DE LUZ
Cantidad: 1
Información Adicional: TRAILER DE LA MARCA KENWOOD CON UNA PLANTA DE LUZ INTEGRADA EN LA PARTE TRASERA DE LA CAJA DE CARGA SIN MARCA VISIBLE
Duración: 4:00


No.20
Hallazgo: CHALECOS
Cantidad: 25
Información Adicional: CHALECOS DE GABARDINA CON BROCHES AJUSTABLES EN LOS Codos TODOS IMPRESION OFFSET QUE PORTABAN LOS CHICOS QUE ORGANIZABAN A LOS SIMPATIZANTES, CON LAS LEYENDAS, MORENA TLALNEPANTLA
Color: GUNDA CON BLANCO
Lema/Versión: VOLUNTARIO MARIBEL SOTO, MORENA

No.21
Hallazgo: ARTISTAS- EVENTOS POLITICOS (PAYSOS, GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE)
Cantidad: 1
Información Adicional: GRUPO MUSICAL NORTEÑO INTEGRADO POR CINCO PERSONAS EL CUAL AMENIZA EL EVENTO CON SU GENERO NORTEÑO
Duración: 1:00
Nombre de grupo musical u otros contratados: GRUPO VERTIGO NORTEÑO

Foja 26 de 35


Foja 27 de 35

Foja 28 de 35

CONTAMOS  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

Visitas de Verificación

No. Acta: INE-VV-0014735	Pro. Elec: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ambito: CAMPAÑA
Fecha: 29/05/2024	Orden de Visita: No/POF/JM/1596/2024
Ubicación: EXCURSIONISTAS TONATUH, No. Ctl. LAZARO CARDENAS 2A. SECCION, C.P. 54189, TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO	Orden de Visita: No/POF/JM/1596/2024
Sujeto(s) Obligado(s):	Entidad: MEXICO



Aunado a lo anterior, con posterioridad se advirtió la emisión del oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/26698/2024 notificado al responsable de Finanzas de la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Coalición Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México, en el que se incluye la siguiente observación:

“EVENTOS LOCALIZADOS POR LA UTF QUE NO FUERON REPORTADOS EN LA AGENDA DEL CANDIDATO.

34. Derivado de los recorridos o los monitoreos de internet, se verificaron eventos que no fueron reportados en las agendas de las candidaturas. Los casos se detallan en el Anexo 3.5.17 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la LGPP; 143 bis, 127 y 296, numeral 1, del RF.:

Ahora bien, del análisis al contenido del Anexo 3.5.17 se localizó el evento materia del presente procedimiento, como se ilustra a continuación.

FECHA Y HORA	FOLIO	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIRECCIÓN URL
5/26/2024 5:57:00 PM	INE-VV-0012712	MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeivFiles/PDF/MEXICO/SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO/231329_231890.pdf

Posteriormente, el veintidós de julio de dos mil veinticuatro en Sesión Extraordinaria del Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de México, en el **ID 34**, “**Conclusión 9.2_C20_ME** El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 13 eventos onerosos”, en la cual se hace referencia al **Anexo 16_SHH_ME** donde se encuentra contemplado el evento denunciado en el acta de visita de verificación **INE-VV-0014735, ticket 231890**, el cual se encuentra en el supuesto establecido en el párrafo seis del análisis de dicha conclusión que a la letra dice:

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

*Por lo que respecta a los eventos señalados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo 16_SHH_ME del presente Dictamen, esta autoridad detectó que se trata de eventos registrados en la agenda de eventos del sujeto obligado, por lo que en este punto la observación quedó atendida.
(...)*

Es así que para efecto de mayor claridad en el referido anexo podemos verificar el supuesto donde se encuentra el evento denunciado por el quejoso.

Es importante señalar que las visitas de verificación constituye un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos durante el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

De igual manera, las visitas de verificación constituyen una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia, respecto de la información contenida en los informes de ingresos y egresos del periodo de campaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Bajo esa tesitura, se determinará lo correspondiente a los resultados de los procedimientos de monitoreo y visitas de verificación en el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña, según sea el caso, que en su momento apruebe el Consejo General.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

En ese sentido, como se ha precisado de forma paralela a la sustanciación del presente procedimiento la autoridad fiscalizadora ejecutó sus procedimientos de monitoreo y verificación vinculados a la revisión de Informes de Campaña de los sujetos obligados que contendieron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en el Estado de México, en los cuales se aprecia que serán materia de estudio los presuntos gastos vinculados al evento denunciado toda vez que éste fue verificado por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y a su vez, fue materia de observación en el oficio de errores y omisiones correspondiente.

Bajo esa tesitura, y en virtud de que el quejoso solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador, el probable incumplimiento de la coalición “Sigamos haciendo Historia en el Estado de México” y de Raciél Pérez Cruz, respecto de la omisión de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización, la celebración de un evento de campaña llevado a cabo el día veintiséis de abril de la presente anualidad; y toda vez que esa conducta ha sido observada en el marco de la revisión a los informes de ingresos y egresos de campaña de los sujetos obligados en el Proceso Electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora, respecto de los hechos denunciados en el Dictamen correspondiente, por lo que procede sobreseer el procedimiento sancionador en que se actúa.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad al tener por recibido el escrito de queja, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de elementos que le posibilitaran un pronunciamiento; sin embargo, al advertir de su análisis previo que los hechos denunciados fueron materia de un pronunciamiento por esta misma autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados, el presente procedimiento se ha quedado sin materia por lo que se actualiza la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/20021, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos

queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.** Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, **la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.**

Tercera Época:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debido a que toda vez que las operaciones relacionadas con los conceptos de gasto y propaganda materia del evento denunciado fueron observados a los sujetos denunciados en el marco de la revisión de los informes de campaña y fueron materia de pronunciamiento en el Dictamen y en su caso, en la Resolución correspondiente, el presente procedimiento ha quedado sin materia, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, por lo que respecta a los hechos denunciados.

Apartado c. Causal de improcedencia establecida en el artículo 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Así mismo es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II; en relación con el artículo 30, numeral 1 fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; para lo cual resulta tener a la vista el contenido de los mismos, en los términos siguientes:

**“Artículo 32.
Sobreseimiento**

1. *El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

*II. Admitida la queja se **actualice alguna causal de improcedencia.***
(...)”

**“Artículo 30.
Improcedencia**

1. *El procedimiento será improcedente cuando:*
(...)

VI. La UTF resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se determinará de plano la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.

(...)”

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I del referido Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, de la lectura al escrito de queja presentado por el promovente se advierte la denuncia de hechos atribuidos a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”; así como a Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, a quienes se les reprocha la realización de los siguientes hechos:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

- El quejoso refiere que, el veinticinco de marzo de la presente anualidad, en periodo de intercampaña, Raciél Pérez Cruz llevó a cabo un evento con fines proselitistas el cual fue divulgado en redes sociales, hechos que a dicho del quejoso benefician la campaña de la persona señalada y constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México.

Con base en lo anterior, el promovente sustenta su queja al señalar que dichos hechos traen consigo actos anticipados de campaña, relacionados con la presunta omisión de reportar gastos, por el evento denunciado que favorecen la candidatura de la persona señalada.

Derivado de lo anterior, se hizo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de México remitiendo copia del escrito de queja para que en el ámbito de su competencia determinara lo que en derecho corresponda, respecto de los presuntos actos anticipados de campaña, hechos presuntamente atribuibles al otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Raciél Pérez Cruz

Ahora bien, es importante señalar que, el veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el criterio que señala que la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, de conformidad con el artículo 37, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veinte de julio de dos mil veinticuatro la Comisión de Fiscalización, ordenó la devolución del proyecto citado al rubro con la finalidad de analizar el escrito de queja que dio origen al procedimiento y establecer una línea de sustanciación de conformidad con criterio establecido en la **Jurisprudencia 29/2024** ya mencionada, que a la letra dice:

⁴ FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

“FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Hechos: *Un partido político nacional impugnó en diversas ocasiones la sanción que la autoridad administrativa electoral le impuso en materia de fiscalización por omitir reportar gastos de propaganda realizados en beneficio de diversas precandidaturas; alegando que, para ser sancionado, una autoridad diversa debió determinar que la publicidad era propaganda electoral, que la realizó el partido político o, bien, que le generó un beneficio cuantificable.*

Criterio jurídico: La *Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con facultades para determinar directamente si la propaganda electoral detectada durante sus procesos de investigación (monitoreos, visitas de verificación, circularización con proveedores, entre otros), causó algún beneficio cuantificable a alguno de los sujetos obligados.* *Justificación: De la interpretación de los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización se desprende la facultad de la autoridad administrativa electoral para observar y sancionar por la omisión de reportes de los gastos de propaganda política en los que, sustancialmente, se constata el posicionamiento de alguna precandidatura. La fiscalización tutela la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos de los partidos políticos y otros sujetos obligados; por lo que, es válido que la autoridad administrativa electoral proteja estos bienes jurídicos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización; ya que un mismo hecho puede generar diversas faltas en materias distintas que pueden ser investigadas y sancionadas de forma independiente. Por ejemplo, los procedimientos especiales sancionadores buscan tutelar bienes jurídicos distintos a los de fiscalización. En el caso, la determinación de la existencia de la infracción cometida por el partido recurrente derivó del beneficio que recibió una de sus precandidaturas, por haber detectado propaganda con el nombre, colores, tipografía y sistematicidad, lo cual no implica una determinación que pueda actualizar, en automático, otra infracción electoral, como son los actos anticipados de precampaña o campaña, para lo cual, en caso de haber sido denunciada, deberá agotar la instancia correspondiente. Por tanto, **es válido que la Unidad Técnica de Fiscalización determine el beneficio con la propaganda detectada durante su monitoreo, sin necesidad de esperar el trámite y pronunciamiento de autoridades diversas.*** Séptima Época Recurso de apelación. SUP-RAP-67/2024.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—20 de marzo de 2024.—Mayoría de cuatro votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretariado: Claudia Elizabeth Hernández Zapata y Germán Pavón Sánchez. Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2024. y acumulados—Recurrentes: Morena y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—1 de mayo de 2024.— Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretariado: Ana Jacqueline López Brockmann, Germán Rivas Cándano y Fabiola Navarro Luna. Recurso de apelación. SUP-RAP-74/2024.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—8 de mayo de 2024.— Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.— Secretariado: Rocío Arriaga Valdés y Omar Espinoza Hoyo. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, aprobó por mayoría de tres votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, y el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Luego entonces, se procedió a realizar diversas diligencias respecto de los hechos denunciados por la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos derivados de la presunta celebración de actos previos al inicio de la campaña electoral consistentes en la celebración de un evento el cual fue publicado y difundido a través de la red social Facebook

Ahora bien, como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, el denunciante manifestó en su escrito de queja lo siguiente.

“Es así que el 25 de marzo del 2024 se identificó la publicación de un “Evento de Unidad”, en donde se interpreta como un acto anticipado de campaña por parte de dicho candidato, y a pesar de ello pautó las imágenes del mismo en su perfil, como se demuestra con el instrumento notarial 11542, volumen 102, folio 43, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, que se agrega a la presente demanda como anexo, siendo este un gasto no reportado.”

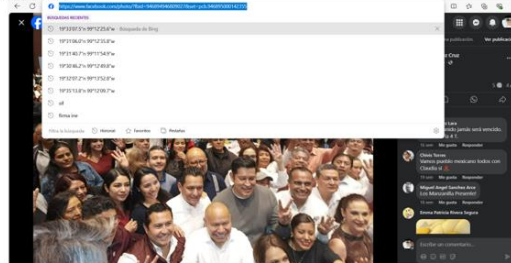
En ese orden de ideas, el quejoso menciona que aporta como elementos de prueba para sostener su dicho, el instrumento notarial 11542, volumen 102, folio 43, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el cual no forma parte del escrito de queja presentado, sin aportar más elementos, que, de veracidad a su dicho.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

En ese sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar la veracidad de la existencia de una publicación de fecha 24 de marzo de dos mil veinticuatro de un evento denominado “Evento de Unidad”, se realizó una consulta a la red social denominada Facebook, obteniendo el siguiente resultado:

- La línea de investigación se dirigió al perfil de del otrora candidato Raciel Pérez Cruz correspondiente al perfil del “Raciel Pérez Cruz”, buscando una publicación correspondiente al 25 de marzo de dos mil veinticuatro, con las señales o indicios de denominación “Evento de Unidad”, obteniendo como resultado una publicación de fecha 24 de marzo de dos mil veinticuatro, tal como se observa a continuación:

Se encuentra una publicación realizada en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, con la descripción “EN TLALNEPANTLA, UNIDAD Y SOLO UNIDAD”, coincidiendo con lo indicado por el quejoso por la referencia “Unidad”, por lo que, se toma como elemento de análisis para el asunto de merito.
Una vez identificado el evento procedemos a abrir cada una de las imágenes que forman parte de la publicación, obteniendo la URL, dando clic en la parte superior de navegador, obteniendo las siguientes ligas.



ID	Fecha	URL
1	24 DE MARZO	https://www.facebook.com/photo/?fbid=946894943475694&set=pcb.946895000142355
2	24 DE MARZO	https://www.facebook.com/photo/?fbid=946894946809027&set=pcb.946895000142355
3	24 DE MARZO	https://www.facebook.com/photo/?fbid=946894940142361&set=pcb.946895000142355

Resultado que hace constar la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización con fundamento en el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
CONSTE.

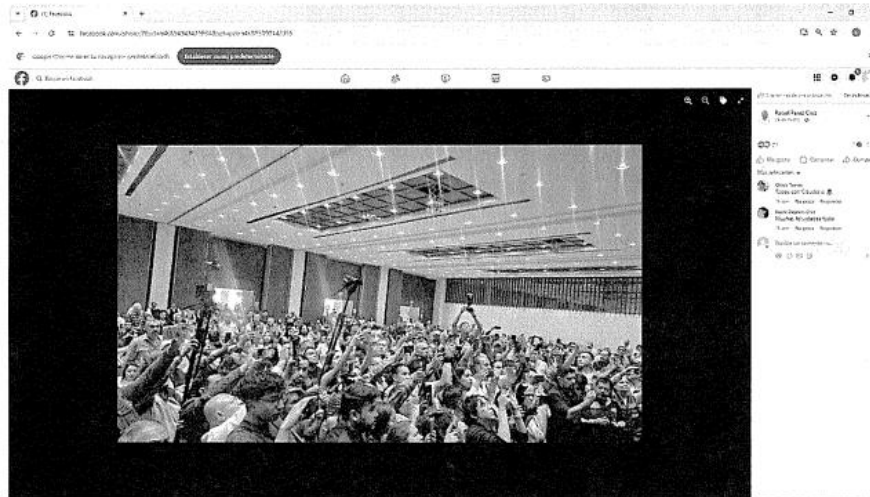
En ese orden de ideas, esta Unidad Técnica de Fiscalización, solicito la certificación de la publicación relacionada con los presuntos actos anticipados de campaña a efecto de verificar si existía algún elemento propagandístico que causara beneficio al sujeto denunciado, de las direcciones URL’S siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	Dirección electrónica
1	https://www.facebook.com/photo/?fbid=946894943475694&set=pcb.946895000142355
2	https://www.facebook.com/photo/?fbid=946894946809027&set=pcb.946895000142355
3	https://www.facebook.com/photo/?fbid=946894940142361&set=pcb.946895000142355

Al respecto mediante acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/928/2024, Oficialía Electoral manifestó lo siguiente:

1. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=946894943475694&set=pcb.946895000142355>

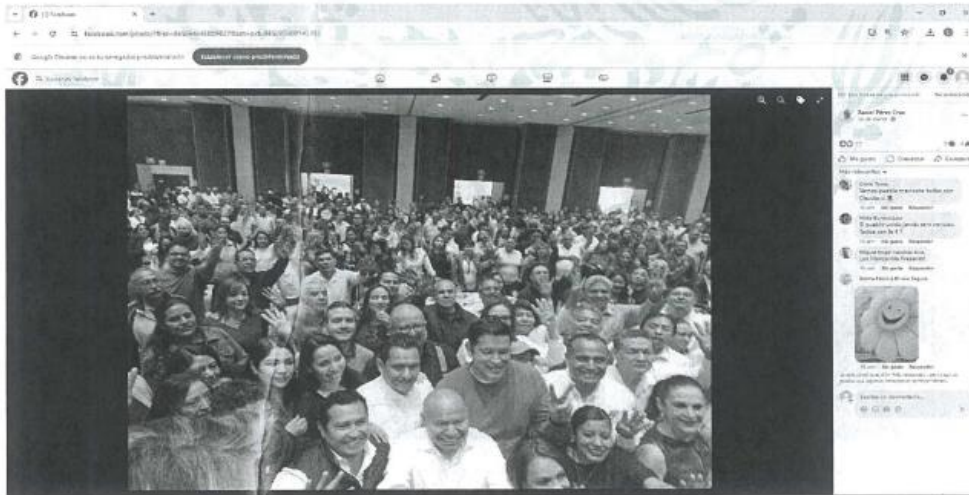


Se observa que la dirección electrónica corresponde a la página de la red social denominada: "facebook", en la que se encuentra una publicación del usuario: "Raciel Pérez Cruz", de fecha: "24 de marzo (icono)", en donde se aloja una imagen, en la que se observa una concentración de personas de ambos géneros al interior de un inmueble, parece ser un auditorio o salón de eventos, algunos asistentes sostienen cámaras de video y otros celulares, dirigidos al frente, la publicación cuenta con las siguientes referencias: "(iconos) 77, 2 5 (...)". -----

FIN DE LO PERCIBIDO. -----

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

2. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=946894946809027&set=pcb.946895000142355>



Se precisa que la dirección electrónica corresponde a la página de la red social denominada: "facebook", en la que se encuentra una publicación del usuario: "**Raciel Pérez Cruz**", de fecha: "24 de marzo (icono)", en donde se aloja una imagen, en la que se observa una concentración de personas de ambos géneros al interior de un inmueble, parece ser un auditorio o salón de eventos, algunos asistentes se encuentran saludando, usando la palma de las manos y mostrando cuatro (4) dedos o dos (2), la publicación cuenta con las siguientes referencias: "(iconos) 77, 5 4 (...)" . - - -

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

3. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=946894940142361&set=pcb.946895000142355>



Se aprecia que la dirección electrónica corresponde a la página de la red social denominada: "facebook", en la que se encuentra una publicación del usuario: "Raciel Pérez Cruz", de fecha: "24 de marzo (icono)", en donde se aloja una imagen, en la que se observan al menos cinco (5) personas de ambos géneros tomadas de las manos y con los brazos levantados, se encuentran en un espacio cerrado, la publicación cuenta con las siguientes referencias: "(iconos) 81, 12

En virtud de lo anterior, se precisa que la publicación en comento fue realizada en fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad y no en fecha veinticinco de marzo como se asevera en el escrito de queja, adicionalmente, el quejoso menciona que aporta como elementos de prueba para sostener su dicho, el instrumento notarial 11542, volumen 102, folio 43, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el cual no forma parte del escrito de queja presentado, sin aportar elementos, o muestras fotográficas que den indicios a esta autoridad de la existencia de elementos propagandístico que configuren un beneficio a la campaña de los sujetos incoados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

En adición a lo anterior, del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/928/2024, no se desprende la existencia de elementos propagandísticos observables en la publicación denunciada que deban ser analizados e investigados por esta autoridad.

Es importante señalar que, tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, los hechos denunciados se hicieron de conocimiento al Instituto Electoral del Estado de México, remitiendo copia del escrito de queja para que en el ámbito de su competencia determinaran lo que en derecho corresponda, respecto de hechos denunciados, consistentes en posibles actos anticipados de campaña.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, aprobó por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, la Jurisprudencia 42/2024⁵, que a la letra establece:

“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. ES REQUISITO NECESARIO EL PRONUNCIAMIENTO PREVIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A FIN DE QUE ÉSTOS PUEDAN SER SUMADOS COMO GASTOS Y ASÍ, PROCEDER A SU FISCALIZACIÓN. Hechos: *En diversos asuntos se denunciaron actos anticipados de campaña ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de que se tomaran en cuenta para el tope de gastos en materia de fiscalización. La autoridad fiscalizadora desechó las quejas al considerarse incompetente y estimar necesario que se pronunciara en un caso el Instituto Electoral local y en los otros, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para determinar previamente si existieron o no actos anticipados de campaña que debieran sumarse al tope de gastos, por lo que les dio vista para que determinaran lo conducente, lo que fue impugnado ante Sala Superior.* **Criterio jurídico:** *La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral carece de competencia para conocer sobre quejas de fiscalización de actos anticipados de campaña, hasta en tanto, de manera previa, exista un pronunciamiento de la autoridad competente sobre la existencia o inexistencia de los actos anticipados de precampaña o campaña denunciados, a fin de que éstos pudieran ser sumados para efectos del tope de gastos.* **Justificación:** *El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente en materia de*


⁵ La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, aprobó por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales. Según los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano encargado de supervisar la sustanciación de los procedimientos en materia de fiscalización y de revisar los proyectos de resolución presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización, encargada de tramitar y sustanciar esos procedimientos; y el artículo 30, fracción VI, del señalado Reglamento establece que las quejas serán improcedentes, entre otras causas, cuando la Unidad Técnica de Fiscalización sea incompetente para conocer de los hechos objeto de denuncia, caso en el cual debe remitir a la autoridad competente el asunto planteado. A partir de la interpretación de la normatividad señalada, cuando la Unidad Técnica de Fiscalización advierta que los hechos objeto de denuncia se relacionan con la posible comisión de actos anticipados de campaña, al no ser autoridad competente para pronunciarse sobre su existencia o inexistencia, debe determinar de plano su incompetencia, desechar y dar vista a la autoridad competente para que emita un pronunciamiento que, en su caso, permitirá a la autoridad fiscalizadora precisar si los recursos deben o no ser sumados al tope de gastos de campaña.”

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 8, párrafos tres y cuatro del “Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2021, de tres de diciembre de dos mil veintiuno, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan sus salas”⁶, se establece que con independencia de la notificación por correo electrónico, la Secretaría General notificará la jurisprudencia y tesis por estrados.

En ese sentido, la Jurisprudencia 42/2024 fue notificada en estrados electrónicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, tal como se advierte a continuación:

Expediente	Jurisprudencia 42/2024
Fecha de Notificación	04/08/2024 04:10:52 p. m.
Documento PDF	

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, consultable en https://www.te.gob.mx/RepositorioJurisprudencia/Acuerdo%203-2021_TEPJF.pdf

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Por otro lado, respecto de la publicación de la jurisprudencia y tesis, el Acuerdo de referencia establece lo siguiente:

“Artículo 9. Los medios oficiales para la publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis de las Salas del Tribunal Electoral son el IUS Electoral y la Gaceta, mismos que serán administrados por la Dirección General. (...)”

“Artículo 10. El IUS Electoral es el sistema electrónico de compilación, publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis emitidas por las Salas del Tribunal Electoral, el cual será suministrado a través del SIJ⁷, y estará publicado de manera permanente en sus páginas de Internet e Intranet.

La Dirección General deberá actualizar el IUS Electoral cada vez que se apruebe o ratifique alguna jurisprudencia o tesis.”

Así, debe señalarse que la Jurisprudencia 42 se encuentra publicada en el sitio IUS Electoral⁸, por tanto, la autoridad electoral fiscalizadora quedó enterada de dicho criterio jurisprudencial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 2, fracción III, párrafos segundo y tercero del citado Acuerdo, la jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Nacional Electoral, a partir de la declaración respectiva que realice el pleno de la Sala Superior en sesión pública.

En ese tenor, atendiendo a la aprobación de la Jurisprudencia 42/2024 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a su obligatoriedad, se desprende que la Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con competencia para realizar pronunciamiento respecto de la probable existencia de actos anticipados de campaña, ya que resulta necesario que la autoridad con competencia primigenia se pronuncie y, en su caso, acredite las infracciones correspondientes a efecto de que la autoridad fiscalizadora pueda determinar si se acredita alguna irregularidad en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

⁷ SIJ: Sistema Integral de Jurisprudencia. Medio electrónico en el que se registra la jurisprudencia y tesis aprobadas por el Tribunal Electoral, el cual abastece la información contenida en el IUS Electoral;

⁸ Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

En consecuencia, en razón que se actualizó una causal de improcedencia una vez iniciada la sustanciación en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Fiscalización, se advierte que esta autoridad resulta incompetente para realizar algún pronunciamiento respecto los hechos denunciados que versan sobre la presunta omisión de reportar ingresos y gastos durante el periodo previo al inicio de campaña, en ese orden de ideas resulta procedente **sobreseer** el presente procedimiento por la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos derivados de la presunta celebración de actos previos al inicio de la campaña, hechos presuntamente atribuidos a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”; así como a Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, de conformidad con el artículo 32, numeral 1, fracción II, en relación con el 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, ya que los hechos materia de estudio del presente apartado, deberán ser objeto de pronunciamiento previo por el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, respecto de los hechos materia del presente apartado.

4. Estudio de fondo.

Que una vez que se analizaron las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se tiene que el fondo del presente asunto se centra en dilucidar si los **Partidos políticos; Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como Raciél Pérez Cruz**, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos señalados incurrieron en la supuesta omisión de reportar gastos, consistente en la contratación y colocación de diversos espectaculares, pantallas digitales lona y pinta de bardas en distintos puntos del municipio de Tlalnepantla; la omisión de reportar en la agenda de eventos los eventos realizados así como los gastos consistentes en la realización de estos hechos que a dicho del quejoso benefician la candidatura de la persona señalada y considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443 numeral 1 inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1 inciso a), y 79 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127, 143 bis y 223, numeral 6. Incisos b), c), y e) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dispone:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) (...);

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) (...)

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) (...);

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos,
y

f) (...)

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;;

b) (...)

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) *Informes de Campaña:*

- I. *Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

Reglamento de Fiscalización

Artículo 96.

Control de los ingresos.

1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

(...)

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
3. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

Artículo 143 Bis. Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.
2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuenta

1. (...)

6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:

(...)

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Reportar y vigilar que todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña

d) (...)

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y

rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería

una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a duda, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de

fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El trece y veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, Carlos Camacho Ramírez, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal 105 del Instituto Electoral del Estado de México, presentó escrito de queja contra de Américo Zúñiga Martínez, entonces candidato de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México por probables irregularidades en materia de origen, destino, monto y aplicación de los recursos utilizados por los sujetos incoados.

En este sentido, el quejoso para acreditar adjunto a su escrito impresiones de fotografías en las cuales se observa la existencia de propaganda en favor del candidato denunciado la cual a decir suyo no fue reportada en el informe de campaña correspondiente.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que contenía información mínima de la ubicación del conceptos referidos, sin embargo no contenía elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante las solas fotografías proporcionadas, acreditarse un gasto o

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas si bien se advertía información mínima para acreditar los lugares en el que se encontraba la propaganda, esta carecía de la temporalidad, adicionalmente para el caso de los eventos denunciados estos solo pretendían acreditarse con fotografías y señalando diversos días de los meses abril y mayo, sin tener la certeza del lugar, hora y día de su realización.

No obstante, lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, el trece de junio de dos mil veinticuatro, acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, por lo que se comenzó con la tramitación y sustanciación de este, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

El diecinueve de junio de dos mil dieciocho mediante oficio INE/19JDE-MEX/VS/0563/2024, se le notificó a José Jesús Correa Ramírez en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal 105 del Instituto Electoral del Estado de México, el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito, adicionalmente se le solicito que respecto a cada uno de los conceptos denunciados especificaras circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados, así como mayores elementos de prueba que soporten su aseveración (por ejemplo, fotografía legibles, y la precisión del lugar donde se encontraba ubicada la propaganda, denunciada.

Al respecto, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro la autoridad instructora recibió escrito sin número, mediante el cual Carlos Camacho Ramírez, su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal 105 del Instituto Electoral del Estado de México, en lo que interesa manifestó lo siguiente:

“(…)

1. *Precise la ubicación exacta de las bardas señaladas en el escrito de queja;*

Cabe precisar a esta autoridad electoral, que al seleccionar el link iluminado con color azul en el archivo de Word que tenga a la vista, desplegara la ubicación exacta del lugar en cita.

Av. Acueducto de Tenayuca 95, San José de la Escalera, Gustavo A. Madero 07630, Ciudad de México.

[Avenida Acueducto de Guadalupe San José de la Escalera](#)

[se inserta imagen]

Av. Acueducto de Tenayuca 93, San José de la Escalera, Gustavo A. Madero 07630, Ciudad de México
[Tenayuca Acueducto de Guadalupe](#)

[se inserta imagen]

Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho 22, Tequexquihuac parte alta, C.P.54020, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
[Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho, Tequexquináhuac](#)

[se inserta imagen]

Av. Anahuac 29, habit. Viveros del Valle, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
[Av. Anáhuac hab. Viveros del Valle](#)

[se inserta imagen]

Periférico Boulevard Ávila Camacho 1900, Habitacional Viveros de la Loma C.p.54080, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
[Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho](#)

[se inserta imagen]

Avenida Jesus Reyes Heroles y Avenida San Rafael, Habiatacional San Rafael C.P. 54120, Tlalnepatla de Baz, Estado de Mexico
[Avenida Jesús Reyes Heroles, Hab. San Rafael](#)

[se inserta imagen]

Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho 1, Tequexquihuac Parte alta, C.P. 54020 , Tlalnepantla de Baz, Estado de México
[Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho 1-3, Tequexquináhuac Parte Alta, 54020 Tlalnepantla, Méx.](#)

[se inserta imagen]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Naranja 9, Habitacional Valle Hermoso, C.P.54010, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

[*Naranjos 9, Col. Del Carmen, Tlalnepantla de Baz, Méx., México.*](#)

[se inserta imagen]

Periférico, Manuel Ávila Camacho 10, Tequexquinahuac, parte Alta, C.P. 54020, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

[*Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho 10-15, Tequexquináhuac Parte Alta, 54020 Tlalnepantla, Méx.*](#)

[se inserta imagen]

Av. Lago de Guadalupe, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

[*Reserva Ecológica 2, Tlalnepantla, Méx.*](#)

[se inserta imagen]

Av. Pavon 44, Lomas de San Juan Ixhuatepec, C.P.54180, Tlalnepantla de Baz, Estado de Mexico

[*Av. Pavón Lomas de San Juan Ixhuatepec*](#)

[se inserta imagen]

Berilio Manzana 031, La Joya Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

[*Berilio Manzana 031, La Joya Ixtacala*](#)

[se inserta imagen]

C. San José 1025, Industrial la Presa, 54187 Tlalnepantla, México

[*C. San José, Industrial la Presa, Tlalnepantla, Méx.*](#)

[se inserta imagen]

Av. Acueducto, Las Gaseras, Colinas de San José, 54195 Tlalnepantla, Méx.

[*Av. Acueducto, Colinas de San José, 54195 Tlalnepantla, Méx.*](#)

[se inserta imagen]

C. San José 1, Industrial la Presa, 54187 Tlalnepantla, Méx
[C. San José, Industrial la Presa, Tlalnepantla, Méx.](#)

[se inserta imagen]

Blvd Ávila Camacho y Av. Andromeda Hab. Valle de los Pinos 54020,
Tlalnepantla de Baz
[Blvd Ávila Camacho y Av. Andromeda Hab. Valle de los Pinos](#)

[se inserta imagen]

Calle Melchor Ocampo, San Pedro Barrientos 54020, Tlalnepantla de
Baz
[Barrientos, San Pedro Barrientos](#)

[se inserta imagen]

Las Armas Nte. 6A, San José Puente de Vigas 54090, Tlalnepantla de
Baz, Estado de México
[Las Armas Nte. 6, San José Puente de Vigas](#)

[se insertan 2 imagenes]

Av. Ejido 2449, Constitución de 1917 54190, Tlalnepantla de Baz
[Av. Ejido 2449, Constitución de 1917](#)

[se insertan 2 imagenes]

Cerro 3 Marías, San Isidro Ixhuatepec 54190, Tlalnepantla de Baz,
Estad de México
[Cerro 3 Marías, San Isidro Ixhuatepec](#)

[se inserta imagen]

Av. Acueducto de Tenayuca 18, San Bartolo Tenayuca 54150,
Tlalnepantla de Baz
[Av. Río Tlalnepantla, San Bartolo Tenayuca](#)

[se inserta imagen]

Lázaro Cárdenas 3ra Secc, 54189 Tlalnepantla, Méx.
[Lázaro Cárdenas 3ra Secc, 54189 Tlalnepantla, Méx.](#)

[se inserta imagen]

Av la Presa 2, Industrial la Presa, 54187 Tlalnepantla, Méx.
[Av la Presa 2, Industrial la Presa, 54187 Tlalnepantla, Méx.](#)

[se inserta imagen]

Autopista Naucalpan - Ecatepec, Industrial la Presa, 54187 Ciudad de México, Méx.
[Autop. Naucalpan - Ecatepec, Industrial la Presa, 54187 Ciudad de México, Méx.](#)

[se inserta imagen]

Av. la Presa 2, Industrial la Presa, 54187 Tlalnepantla, Méx
[Av la Presa 2, Industrial la Presa, 54187 Tlalnepantla, Méx.](#)

[se inserta imagen]

Av. la Presa 659-539, Lázaro Cárdenas 1ra Sección, Tlalnepantla, Méx.
[Av. la Presa 659-539, Lázaro Cárdenas 1ra Secc, Tlalnepantla, Méx.](#)

[se inserta imagen]

C. San José 15 B, Industrial la Presa, 54189 Tlalnepantla, Méx.
[C. San José 15 B, Industrial la Presa, 54189 Tlalnepantla, Méx.](#)

[se inserta imagen]

Calle San José, Industrial la Presa, Tlalnepantla de Baz
[C. San José, Industrial la Presa, Tlalnepantla, Méx.](#)

[se inserta imagen]

Manzana 024, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

[Manzana 024, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx.](#)

[Av. San Isidro 8-40, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx.](#)
[Av. San Isidro 8-40, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx.](#)

[se inserta imagen]

[Av. San Isidro, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx.](#)
[Av. San Isidro, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx.](#)

[se inserta imagen]

[Prolongación Argentina esquina con, Av. San Isidro Manzana 004, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla de Baz.](#)

[Prolongación Argentina esquina con, Av. San Isidro Manzana 004, San Isidro Ixhuatepec, 54197](#)

[se inserta imagen]

2. Proporcione fotografías legibles de los espectaculares denunciados

[Av. Mario Colín, Tlalnepantla de Baz, Estado de México](#)

<https://maps.app.goo.gl/WRGnX6ZJxD4Kc9zp6>

Tlalnepantla, Méx.

19°32'03.9"N 99°11'11.4"W

[se insertan 2 imagenes]

[Av. Pdte. Juárez 2-12, Puente de Vigas, 54090 Tlalnepantla, Méx.](#)

19°30'45.7"N 99°12'50.1"W

<https://maps.app.goo.gl/r4NUH14qyJu4uH3B6>

[se insertan 3 imagenes]

[Av. Pdte. Juárez 108-201, San Lucas Tepetlaco, 54055 Tlalnepantla, Méx.](#)

19°30'46.2"N 99°12'49.8"W

<https://maps.app.goo.gl/PsJYSDk4Nnx4AugJ6>

[se insertan 2 imagenes]

[Av. Pdte. Juárez, La Escuela, 54090 Tlalnepantla, Méx. Méx.](#)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

19°31'04.2"N 99°12'37.6"W

<https://maps.app.goo.gl/MPRkLbwRqeLwP72D9>

[se insertan 3 imagenes]

Av. Pdte. Juárez 167, San Jerónimo Tepetlcalco, 54090 Tlalnepantla,
Méx.

19°31'06.0"N 99°12'35.8"W

<https://maps.app.goo.gl/qoAa6tPjysPu6NAy5>

[se insertan 3 imagenes]

Av. Pdte. Juárez 201, San Jerónimo Tepetlcalco, 54090 Tlalnepantla,
Méx.

19°31'11.7"N 99°12'30.0"W

<https://maps.app.goo.gl/uDb3WUCnG35j5ykV7>

[se insertan 3 imagenes]

Manzana 019, San Jerónimo Tepetlcalco, 54090 Tlalnepantla, Méx.

19°31'12.9"N 99°12'28.6"W

<https://maps.app.goo.gl/YAfMX4HiGKsdh3Ar5>

[se insertan 3 imagenes]

Av. Pdte. Juárez 2039, Los Reyes, 54075 Tlalnepantla, Méx.

19°31'40.7"N 99°11'54.9"W

<https://maps.app.goo.gl/MD3vhjtqFXzqtqXGA>

[se insertan 3 imagenes]

Manzana 035, Los Reyes, 54073 Tlalnepantla, Méx.

19°32'02.2"N 99°11'41.1"W

<https://maps.app.goo.gl/yB5UBxvCLArr9nNJ7>

[se insertan 3 imagenes]

Manzana 040, Centro Industrial Tlalnepantla, 54069 Tlalnepantla, Méx.

19°32'23.7"N 99°12'42.3"W

<https://maps.app.goo.gl/JBBXoAY3WVVCr6QBu6>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

[se insertan 3 imagenes]

*Centro Industrial Tlalnepantla, 54030 Tlalnepantla, Méx.
19°32'26.1"N 99°12'51.1"W*

<https://maps.app.goo.gl/xj8H417LH6e3dpgS7>

[se insertan 3 imagenes]

*Manzana 037, San Andrés Atenco, 54040 Tlalnepantla, Méx.
19°32'26.1"N 99°12'54.4"W*

<https://maps.app.goo.gl/nMPuDTwDgzVzFwVw6>

[se insertan 3 imagenes]

*Manzana 030, San Andrés Atenco, 54040 Tlalnepantla, Méx.
19°32'22.4"N 99°13'14.7"W*

<https://maps.app.goo.gl/U8xHKsKYxeGdAXLD8>

[se insertan 3 imagenes]

*De Los Maestros 29, San Andrés Atenco, 54040 Tlalnepantla, Méx.
19°32'22.3"N 99°13'16.2"W*

<https://maps.app.goo.gl/hudE8fUBTdtFdXUg7>

[se insertan 3 imagenes]

*Blvd. Adolfo López Mateos, Francisco Villa, 54059 Tlalnepantla, Méx.
19°32'23.9"N 99°13'46.4"W*

<https://maps.app.goo.gl/inRftoydR82mYHo19>

[se insertan 3 imagenes]

*Av. Vía Adolfo López Mateos 11, Francisco Villa, 54059 Tlalnepantla,
Méx.*

19°32'23.5"N 99°13'45.4"W

<https://maps.app.goo.gl/9Y7sA7uy2jjo4jt16>

[se insertan 3 imagenes]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho 2222, Hab Valle Verde, 54040 Valle Verde, Méx.

19°32'10.7"N 99°13'03.4"W

<https://maps.app.goo.gl/9Y7sA7uy2jjo4jt16>

[se insertan 3 imagenes]

Av. Vía Adolfo López Mateos 959, Hab Jacarandas, 54050 Tlalnepantla, Méx.

19°32'07.2"N 99°13'52.8"W

<https://maps.app.goo.gl/FYCQvBrRFKqMFGQH7>

[se insertan 3 imagenes]

Hab Jardines de Santa Mónica, 54050 Tlalnepantla, Méx.

19°32'06.5"N 99°13'35.9"W

<https://maps.app.goo.gl/4bfMzeLP1s3RSjye7>

[se insertan 3 imagenes]

Manzana 001, Tlalnepantla, Méx.

19°34'16.4"N 99°12'28.1"W

<https://maps.app.goo.gl/5R2Bn2e2fGt7x13YA>

[se insertan 3 imagenes]

Manzana 001, Tlalnepantla, Méx.

19°34'17.3"N 99°12'27.8"W

<https://maps.app.goo.gl/5ErHAHFWG9192nFr6>

[se insertan 3 imagenes]

13 de Marzo 3, La Providencia, 54010 Tlalnepantla, Méx.

19°34'46.4"N 99°12'23.7"W

<https://maps.app.goo.gl/BfyKBZ43oMMhp3tW9>

[se insertan 3 imagenes]

Hidalgo, La Azteca, 54010 Tlalnepantla, Méx.

19°34'47.6"N 99°12'22.8"W

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

<https://maps.app.goo.gl/3sNWK6PRYj3ZPkjm9>

[se insertan 3 imagenes]

Valle Dorado, Residencial El Dorado, Tlalnepantla, Méx.
19°33'07.5"N 99°12'25.6"W

<https://maps.app.goo.gl/vQHbPE54LWSB1Qtm6>

[se insertan 3 imagenes]

Av. Dr. Gustavo Baz, Bella Vista Puente de Vigas, 54080 Tlalnepantla,
Méx.

19°31'01.4"N 99°12'51.2"W

<https://maps.app.goo.gl/oh5n1iVcP3eCNPnk7>

[se insertan 3 imagenes]

Av. Dr. Gustavo Baz, La Mora, 54090 Tlalnepantla, Méx.

19°31'26.6"N 99°12'35.0"W

[https://www.google.com/maps/place/19%C2%B031'26.6%22N+99%C2%B012'35.0%22W/@19.5240556,-](https://www.google.com/maps/place/19%C2%B031'26.6%22N+99%C2%B012'35.0%22W/@19.5240556,-99.2097222,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.5240556!4d-99.2097222?entry=ttu)

[99.2097222,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.5240556!4d-99.2097222?entry=ttu](https://www.google.com/maps/place/19%C2%B031'26.6%22N+99%C2%B012'35.0%22W/@19.5240556,-99.2097222,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.5240556!4d-99.2097222?entry=ttu)

[se insertan 3 imagenes]

Puente Peatonal Tequexquinahuac, Tequexquinahuac Rivera del
Bosque, 54020 Tlalnepantla, Méx.

19°33'41.4"N 99°12'11.6"W

<https://maps.app.goo.gl/wRztJnwjLrjeLoaj7>

[se insertan 3 imagenes]

San Pedro Barrientos, 54010 Tlalnepantla, Méx.

19°35'13.8"N 99°12'09.7"W

<https://maps.app.goo.gl/Uz9bC1LpMPJ8a6FK9>

[se insertan 3 imagenes]

Manzana 020, Hab Valle Ceylán, 54150 Tlalnepantla, Méx.

19°32'11.0"N 99°10'53.7"W

<https://maps.app.goo.gl/CQq4NH7AuzbwLzxr7>

[se insertan 3 imagenes]

Constitución de 1917, 54190 Tlalnepantla, Méx.
19°31'30.2"N 99°05'10.8"W
<https://maps.app.goo.gl/XqpDUbyBrZtWKtBT9>

[se insertan 3 imagenes]

Carr. Federal Pachuca - México 137, Colinas de San José, 54195
Tlalnepantla, Méx.
19°31'14.5"N 99°05'46.4"W
<https://maps.app.goo.gl/CUdQh23Z6Hj8STG8A>

[se insertan 3 imagenes]

Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho 2304, San Lucas Tepetlacalco,
54000 Tlalnepantla, Méx.
19°31'22.0"N 99°13'41.1"W
<https://maps.app.goo.gl/pKNnQhtVueQsbyuYA>

[se insertan 3 imagenes]

Av. de los Ejidos 44-84, Hab Los Reyes Ixtacala Barrio de los
Árboles/Barrio de los Héroes, 54090 Tlalnepantla, Méx.
19°31'38.6"N 99°11'36.0"W
<https://maps.app.goo.gl/97pf4WL7y68AH1gAA>

[se insertan 3 imagenes]

Convento de Acolman 39, Hab Jardines de Santa Mónica, 54050
Tlalnepantla, Méx.
19°31'58.8"N 99°13'37.7"W
<https://maps.app.goo.gl/CSSqiah6edjgEppu8>

[se insertan 3 imagenes]

Hab Valle Ceylán, 54150 Tlalnepantla, Méx.
19°32'11.4"N 99°10'52.1"W

<https://maps.app.goo.gl/BUUXQmQT3VLgkTqD8>

[se insertan 3 imagenes]

3. Proporcione fotografías de la pantalla digital referida

<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B033'13.3%22N+99%C2%B012'38.2%22W/@19.5537033,-99.213192,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.5537033!4d-99.2106171?hl=es&entry=ttu>

Blvrd Valle Dorado, Esq, Calzada de los Jinetes, C.P. 54020 Tlalnepantla, Méx.

19°33'13.3"N 99°12'38.2"W

[se insertan 4 imagenes]

(...)"

Al respecto del desahogo de requerimiento formulado, es imprescindible señalar que, si bien en escrito de queja inicial se denunciaba una cantidad mayor de bardas, estas se encontraban duplicadas, por lo cual en el mismo oficio de la contestación del requerimiento de información el quejoso tuvo a bien solventar dicho incidente, por lo que el estudio del fondo versara sobre el número de conceptos desahogados en el escrito de contestación de requerimiento de información presentado por el quejoso.

Asimismo, la autoridad instructora notificó y emplazo a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, por lo que, se encuentra agregado al expediente, escrito sin número, mediante el cual Sergio Gutiérrez Luna, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contesta los hechos que se le imputan, manifestando en esencia lo siguiente:

"(...)

Así, en relación con los espectaculares denunciadas, los gastos correspondientes fueron reportados debidamente como parte de los gastos de campaña de la candidatura a Raciél Pérez Cruz por el Estado de México, por lo que los señalamientos referentes a la presunta omisión de reportar operaciones derivadas de la colocación de espectaculares, y que, por tanto, no fueron considerados dentro de los gastos de campaña, son inexistentes.

Al efecto, muestran las pólizas contables que fueron debidamente integradas al Sistema Integral de Fiscalización, documentación con la cual se acredita que se realizaron los pagos relacionados con la colocación de espectaculares señalados y que éstos fueron reportados en apego a la normativa correspondiente, como se demuestra a continuación:

RESPECTO DE LAS BARDAS
EN TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

En el escrito de queja presentado por el C. Carlos Camacho Ramírez, se asegura que existió propaganda en bardas en diversos lugares que no fueron registrados en los gastos de campaña, bardas en las cuales presuntamente se favorecía a la entonces candidatura del C. Raciél Pérez Cruz, a la Presidencia Municipal de Tlanepantla, Estado de México, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".

RESPECTO DE LAS LONA
EN TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

*En el escrito de queja presentado por el C. Carlos Camacho Ramírez, se asegura que existió propaganda en una lona la cual no fue registrada en los gastos de campaña, lona en la cual presuntamente se favorecía a la entonces candidatura del **C. Raciél Pérez Cruz, a la Presidencia Municipal de Tlanepantla, Estado de México, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".***

Así, en relación con la lona denunciada, los gastos correspondientes fueron reportados debidamente como parte de los gastos de campaña de la candidatura a la Presidencia Municipal de Tlanepantla, Estado de México por el Estado de México, por lo que los señalamientos referentes a la presunta omisión de reportar operaciones derivadas de la lona, y que por tanto, no fue considerada dentro de los gastos de campaña, son inexistentes.

(...)"

Así mismo consta dentro del expediente escrito número PVEM-INE-610/2024 mediante el cual Fernando Garibay Palomino, en su carácter de representante suplente del partido Verde Ecologista de México contesta el requerimiento de información respecto de los hechos denunciados, manifestando en esencia lo siguiente

"(...)

RESPUESTA: *Toda la propaganda proselitista en apoyo a la candidatura Raciél Pérez Cruz fue debidamente reportada a la autoridad electoral, conforme al marco normativo que rige la fiscalización electoral, en el Sistema Integral de Fiscalización. Específicamente, y para responder con puntualidad esta pregunta número 2, los reporte a los que me refiero son los atinentes a la colocación de panorámicos (en apego al artículo 207 del Reglamento de Fiscalización) y pinta de bardas.*

RESPUESTA: *Toda LA PAUTA COLOCADA EN REDES SOCIALES FUE LEGAL Y DEBIDAMENTE REPORTADA, y obra en la póliza NÚMERO 6, DE CORRECCIONDIARIO, relativa al debido y legal reporte de "PRORRATEO PROV FACT B 1564- IF SOLUTIONS- PAUTA DIGITAL".*

4. Informe si ha pautado publicaciones con el portal de Facebook "Noticias Zona Metrópoli donde, ha dicho del quejoso, se observan publicaciones en favor del candidato denunciado, de ser el caso mencione si se encuentran debidamente registrados.

RESPUESTA: *No, no se ha pautado un solo elemento de propaganda en ese portal.*

(...)"

Así mismo consta dentro del expediente escrito número REP-PT-INE-SGU-758/2024 mediante el cual Silvano Garay Ulloa, en su carácter de representante del partido del Trabajo contesta el requerimiento de información respecto de los hechos denunciados, manifestando en esencia lo siguiente

"(...)

1) Respecto de la candidatura de Raciél Perez Cruz, su origen partidista, con base en el respectivo convenio de coalición, es Morena, Razón por la cual la carga de información corresponde a ese instituto político.

2) Respecto del fondo del asunto, se estima que debe sobreseer puesto que lo que se denuncia tiene su origen en el periodo de campaña, mismo que actualmente se le está dando seguimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral y, en el caso de encontrar omisiones, hará las observaciones correspondientes, así como la imposición de sanciones si es que se arriba a esa conclusión de manera objetiva.

(...)"

De igual manera, consta dentro del expediente escrito sin número, mediante el cual Raciél Pérez Cruz contesta el requerimiento de información respecto de los hechos denunciados, manifestando en esencia lo siguiente

“(…)

*Con relación al **NUMERAL 2**, informo que, una vez que fui designado oficialmente candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México", en el marco del Proceso Electoral local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México, toda la propaganda proselitista en apoyo a mi candidatura fue debidamente reportada a la autoridad electoral, conforme al marco normativo que rige la fiscalización electoral, en el Sistema Integral de Fiscalización. Específicamente, y para responder con puntualidad esta pregunta, los reportes a los que me refiero son los atinentes a la colocación de panorámicos (en apego al artículo 207 del Reglamento de Fiscalización) y pinta de bardas.*

*En la Póliza de diario número 1, MORENA, consignó el **REPORTE DE LAS BARDAS**, ese documento obra en el SIF y es el relativo a "INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA LOCAL DE COALICION DEL ESTADO DE MEXICO POR EL CONCEPTO DE 74 BARDAS", **DENTRO DE LAS QUE, SEGURAMENTE, SE ENCUENTRAN LAS 55 BARDAS QUE, FRÍVOLA Y DOLOSAMENTE, EL DENUNCIANTE PRETENDE HACER CREER A ESA AUTORIDAD QUE NO SE REPORTARON.***

*Por lo que ve a los **ESPECTACULARES**, se informa a la autoridad electoral nacional que obra en el SIF la documental relativa a la debida y legal contratación de panorámicos con las siguientes personas morales:*

-DRIVE CINEMA SA DE CV - RFC: DCI200716643
-AFD SYSTEMS DE MEXICO SA DE CV- RFC: ASM041022K83

Asimismo, y siguiendo con el aporte de información relativo al debido y legal reporte de panorámicos, informo a la UTF que ya existen en el SIF las siguientes Pólizas, las cuales consignan el reporte de panorámicos:

“(…)”

Dichos escritos constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Siguiendo con el análisis de los hechos denunciados en el escrito de queja, se presentaron como pruebas imágenes, direcciones de los lugares donde se localizaba la propaganda denunciada, así como enlaces de internet incluidos en el referido escrito, se identificó la posible realización de gastos consistentes en la contratación y colocación de espectaculares, bardas, pantallas y lona ubicados en distintos puntos del municipio de Tlalnepantla. Por tanto, con el objetivo de cumplir plenamente con el principio de exhaustividad y obtener certeza sobre la existencia y el contenido específico de varias direcciones donde presuntamente se encontraban la propaganda denunciada, así como las direcciones URL de internet que motivaron el inicio de este procedimiento, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Oficialía Electoral certificar la existencia de los espectaculares, bardas, pantallas digitales y lonas denunciadas, así como las URL siguientes

ID	Fecha	Dato de localización
1	26/04/2024	https://www.facebook.com/share/v/zcCWcKpb7QFC8Tmj/
2	24/05/20024	https://fb.watch/sHcJEJW9sB/

En relación a la propaganda en vía pública denunciada, mediante el Acta de Constancia de hechos CH-28/INE/JDE19/MÉX/17-06-2024, realizado en cumplimiento del acuerdo INE/DS/OE/934/2024 [MIXTO], se hizo constar lo siguiente:

2.- Que, de los tres (3) anexos del oficio de solicitud de certificación identificados como: “ANEXO UNO ESPECTACULARES Q 2213”, “ANEXO DOS BARDAS Q 2213” y “ANEXO TRES LONA Y PANTALLAS”, emitidos por la Unidad Técnica solicitante, se advierte que corresponden a la demarcación territorial de este diecinueve (19) Distrito Electoral Federal, del anexo 1, treinta y cuatro domicilios (34) de treinta y seis (36); del anexo 2, veintisiete (27) de cincuenta y cinco (55) y del anexo 3, dos (2) de dos (2); domicilios señalados por el solicitante.

3.- Que, se advierte de los anexos uno (1) y tres (3), que se cuenta con coordenadas proporcionadas por la parte solicitante, por lo que en la aplicación “Google Maps”, se colocaron dichas coordenadas en el buscador para verificar la ubicación de estas y trazar dos (2) rutas, a efecto de cubrir en un margen de tiempo más corto los domicilios.

Primer recorrido programado del “ANEXO 1” en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

4.- Que, siendo las diecisiete horas con dos minutos (17:02), la licenciada Sandra Miranda Castro, Vocal Ejecutiva, con apoyo del Auxiliar Jurídico, Isaias Soto Reyes; partieron de las instalaciones que ocupa la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México rumbo al primer domicilio programado del ANEXO 1.

5.- Que, siendo las diecisiete horas con tres minutos (17:03), de conformidad a las coordenadas “19°32'11.0"N 99°10'53.7"W” proporcionadas por el solicitante en el numeral treinta y uno (31), se advierte en el buscador “Google Maps” lo siguiente: “Google Maps no puede encontrar 19°32'11.0"N 99°10'53.7"W”. Acto seguido, colocó la dirección proporcionada en el buscador: Manzana 020, Hab Valle Ceylan, 54150 Tlalnepantla, Méx.”, y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian; percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

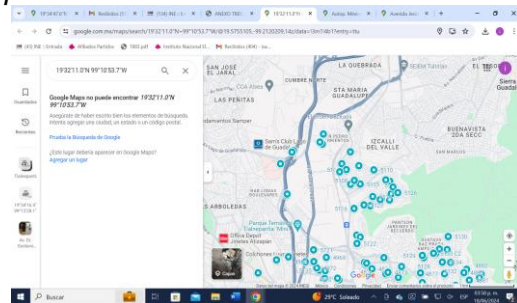


Imagen captada en el buscador “Google Maps”



Imagen captada en la certificación

6.- Que, siendo las diecisiete horas con cuatro minutos (17:04), de conformidad a las coordenadas “19°32'11.4"N 99°10'52.1"W” proporcionadas por el solicitante en el numeral treinta y cinco (35), se advierte en el buscador “Google Maps” que “Google Maps no puede encontrar 19°32'11.4"N 99°10'52.1"W”, así mismo se coloca la dirección proporcionada en el buscador, “HAB VALLE CEYLÁN, 54150 TLALNEPANTLA, MÉX” y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX



Imagen proporcionada por el solicitante

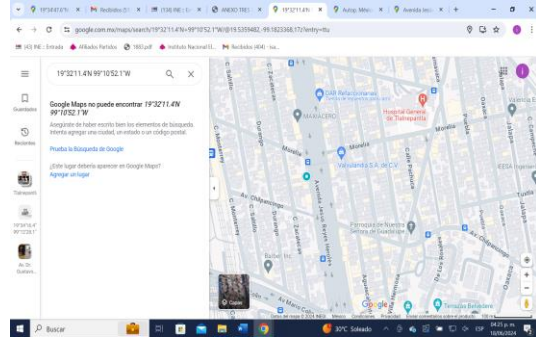


Imagen captada en el buscador "Google Maps"



Imagen captada en la certificación

7.- Que, siendo las diecisiete horas con siete minutos (17:07), de conformidad a las coordenadas "19°32'03.9"N 99°11'11.4W" proporcionadas por el solicitante en el numeral diez (10), se advierte en el buscador "Google Maps" la ubicación del puente peatonal frente al tren "Suburbano de Tlalnepantla" y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

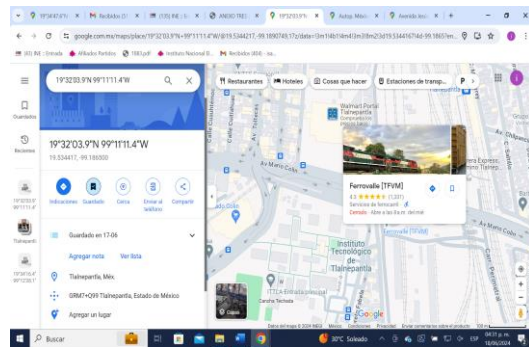


Imagen captada en el buscador "Google Maps"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen captada en la certificación

8.- Que, siendo las diecisiete horas con siete minutos (17:07), de conformidad a las coordenadas “19°32'03.9"N 99°11'11.4"W” proporcionadas por el solicitante en el numeral uno (1), se advierte en el buscador “Google Maps” la ubicación del puente peatonal frente al tren “Suburbano de Tlalnepantla” y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

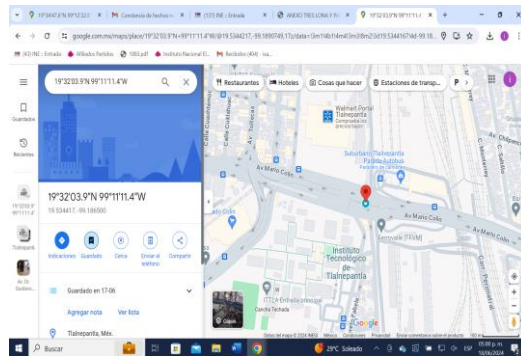


Imagen captada en el buscador “Google Maps”



Imagen captada en la certificación

9.- Que, siendo las diecisiete horas con ocho minutos (17:08), de conformidad a las coordenadas “19°32'04.1"N 99°11'12.0"W” proporcionadas por el solicitante en el numeral once (11), se advierte en el buscador “Google Maps” la ubicación del puente peatonal frente al tren “Suburbano de Tlalnepantla” y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

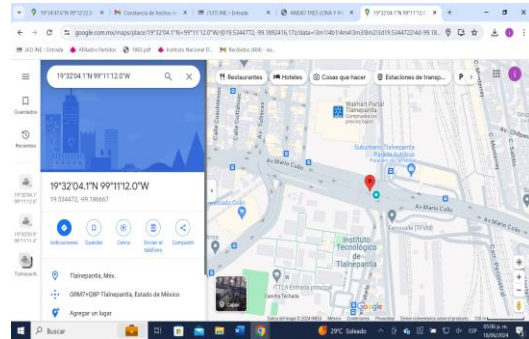


Imagen captada en el buscador "Google Maps"



Imagen captada en la certificación

10.- Que, siendo las diecisiete horas con diecisiete minutos (17:17), de conformidad a las coordenadas "19°32'23.7"N 99°12'42.3"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral doce (12), se advierte en el buscador "Google Maps" a un costado del "Centro de Justicia de Tlalnepantla", una pantalla digital sobre una estructura metálica, ubicado en Av. Sor Juana Inés de La Cruz, Centro Industrial Tlalnepantla, 54069 Tlalnepantla, Méx. y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen proporcionada por el solicitante

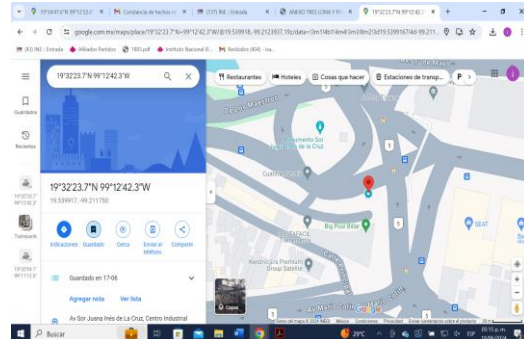


Imagen captada en el buscador "Google Maps"



Imagen captada en la certificación

11.- Que, siendo las diecisiete horas con veinte minutos (17:20), de conformidad a las coordenadas "19°32'26.1"N 99°12'54.4"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral catorce (14), se advierte en el buscador "Google Maps" a un costado de "Centro Comercial Sentura", sobre un puente peatonal, un espectacular, ubicado en calle Los Maestros 1434, San Andrés Atenco, 54040 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario. -



Imagen proporcionada por el solicitante

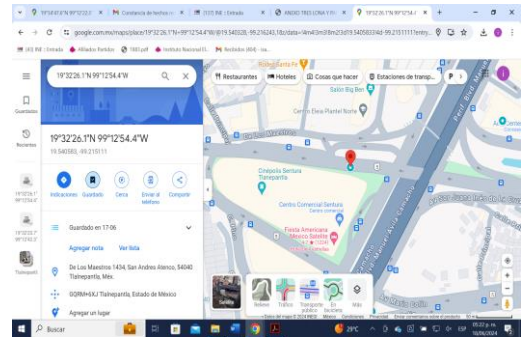


Imagen captada en el buscador "Google Maps"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen captada en la certificación

12.- Que, siendo las diecisiete horas con veintidós minutos (17:22), de conformidad a las coordenadas “19°32'22.4"N 99°13'14.7"W” proporcionadas por el solicitante en el numeral quince (15), se advierte en el buscador “Google Maps” a un costado de “Elektra San Andrés Atenco”, sobre un puente peatonal, un espectacular, ubicado en: De Los Maestros 39, Leandro Valle, 54040 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

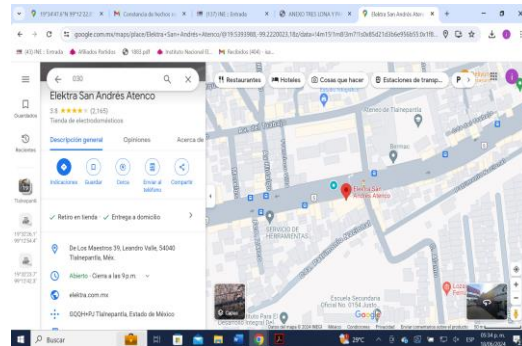


Imagen captada en el buscador “Google Maps”



Imagen captada en la certificación

13.- Que, siendo las diecisiete horas con veintisiete minutos (17:27), de conformidad a las coordenadas “19°32'23.9"N 99°13'46.4"W” proporcionadas por el solicitante en el numeral diecisiete (17), se advierte en el buscador

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

“Google Maps”, sobre un inmueble con distintas accesorias, un espectacular, ubicado en: Blvd. Adolfo Lopez Mateos 46, Francisco Villa, 54059 Tlalnepantla, Méx, y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

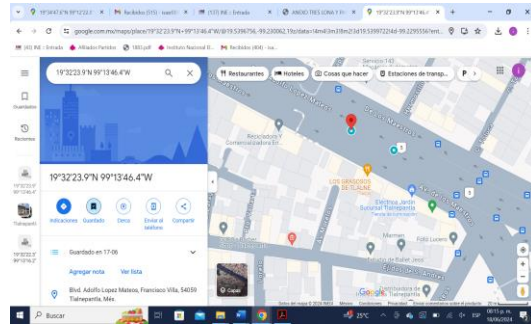


Imagen captada en el buscador “Google Maps”



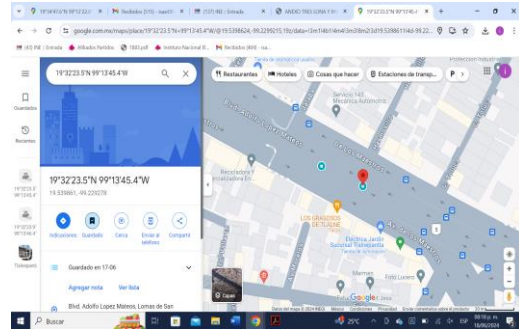
Imagen captada en la certificación

14.- *Que, siendo las diecisiete horas con veintiocho minutos (17:28), de conformidad a las coordenadas “19°32'23.5"N 99°13'45.4"W” proporcionadas por el solicitante en el numeral dieciocho (18), se advierte en el buscador “Google Maps”, sobre un inmueble con distintas accesorias, un espectacular, ubicado en: Blvd. Adolfo Lopez Mateos 46, Francisco Villa, 54059 Tlalnepantla, Méx, y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen proporcionada por el solicitante



**Imagen captada en el buscador
"Google Maps"**

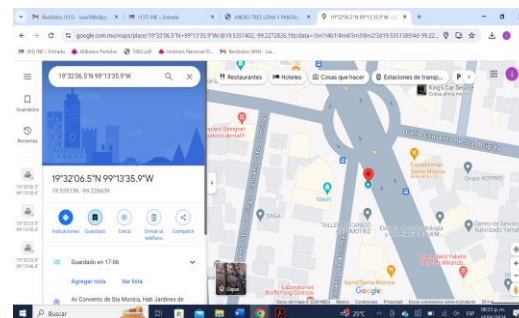


Imagen captada en la certificación

15.- Que, siendo las diecisiete horas con treinta minutos (17:30), de conformidad a las coordenadas "19°32'06.5"N 99°13'35.9"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral veintiuno (21), se advierte en el buscador "Google Maps", sobre una estructura metálica, un espectacular, ubicado en: Av. Convento de Sta. Monica, Hab Jardines de Santa Monica, 54050 Tlalneapantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



**Imagen captada en el buscador
"Google Maps"**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

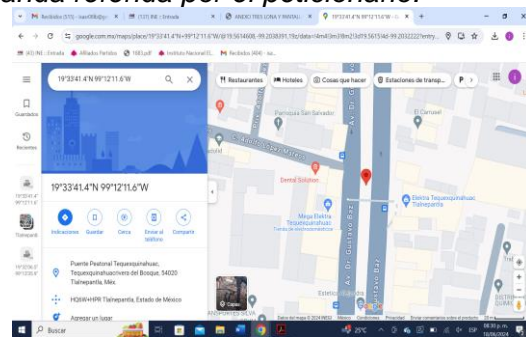


Imagen captada en la certificación

16.- Que, siendo las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos (17:53), de conformidad a las coordenadas “19°33’41.4”N 99°12’11.6W” proporcionadas por el solicitante en el numeral veintinueve (29), se advierte en el buscador “Google Maps”, a un costado de “Mega Elektra Tequexquahuac”, sobre un puente peatonal un espectacular, ubicado en: Av. Dr. Gustavo Baz 41, Tequexquahuac rivera del Bosque, 54020 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



**Imagen captada en el buscador
“Google Maps”**



Imagen captada en la certificación

17.- Siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada, se concluyen actuaciones de la presente constancia las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos (17:55) del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, para trasladarnos a las instalaciones de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, a fin de elaborar el presente instrumento

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

concluyendo con la primera parte de las dos rutas planificadas respecto al Anexo 1.

Segundo recorrido programado del “ANEXO 1” en fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

18.- Siendo las diez horas con cuarenta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la licenciada Sandra Miranda Castro, Vocal Ejecutiva, con apoyo del Auxiliar Jurídico, Isaias Soto Reyes; partieron de las instalaciones que ocupa la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México rumbo al primer domicilio del segundo recorrido programado del ANEXO 1; así mismo durante el trayecto se verificarán los dos (2) domicilios indicados en el ANEXO 3

19.- Que, siendo las diez horas con cincuenta minutos (10:50) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas “19°34'16.4"N 99°12'28.1"W” proporcionadas por el solicitante en el numeral veintidós (22), se advierte en el buscador “Google Maps”, un espectacular ubicado en: Industrial Barrientos, 54015 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario. --



Imagen proporcionada por el solicitante

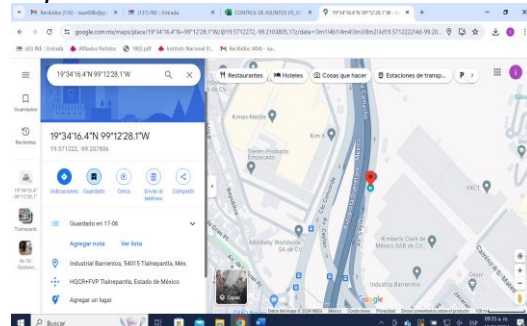


Imagen captada en el buscador “Google Maps”



Imagen captada en la certificación

20.- Que, siendo las diez horas con cincuenta minutos (10:50) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas “19°34'17.3"N 99°12'27.8"W” proporcionadas por el solicitante en el numeral veintitrés (23), se advierte en el buscador “Google Maps”, un espectacular ubicado en: Industrial Barrientos, 54015 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

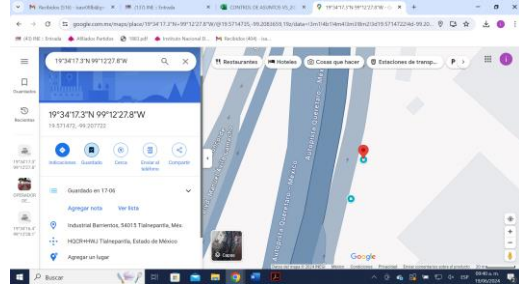


Imagen captada en el buscador "Google Maps"



Imagen captada en la certificación

21.- Que, siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos (10:53) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°34'47.6"N 99°12'22.8"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral veinticinco (25), se advierte en el buscador "Google Maps", sobre un puente peatonal, un espectacular ubicado en: Hidalgo, La Azteca, 54010 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

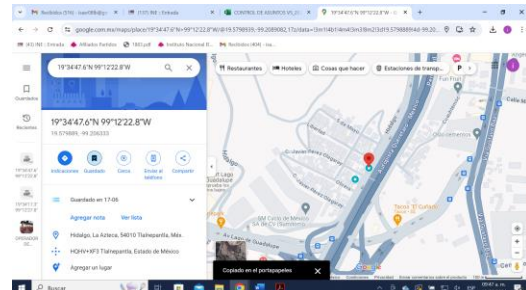


Imagen captada en el buscador "Google Maps"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen captada en la certificación

22.- Que, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos (10:55) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas “19°34'46.4"N 99°12'23.7"W” proporcionadas por el solicitante en el numeral veinticuatro (24), se advierte en el buscador “Google Maps”, “Google Maps no puede encontrar 19°34'46.4"N 99°12'23.7"W”, así mismo se recorrió la ubicación proporcionada por el solicitante en “13 DE MARZO 3, LA PROVIDENCIA, 54010 TLALNEPANTLA, MÉX”, y se advierte un espectacular frente a Sub-Estación Norte De Bomberos Cemex Arturo Zapata Gil, ubicado en: Reserva Ecológica 2, 54015 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

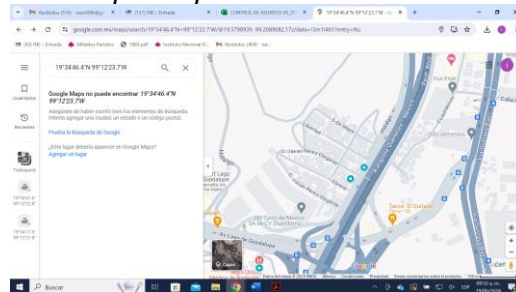
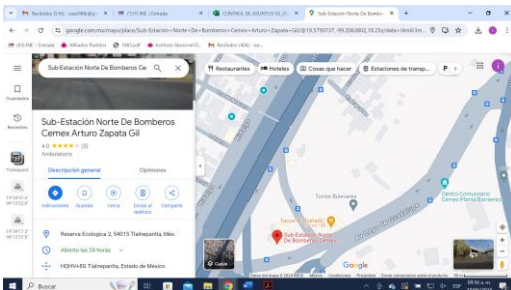


Imagen captada en el buscador “Google Maps”



Ubicación espectacular en “Google Maps”

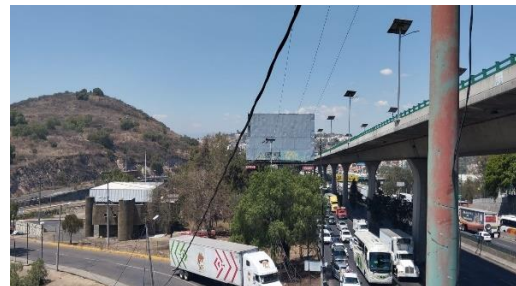


Imagen captada en la certificación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

23.- Que, siendo las diez horas con cincuenta y siete minutos (10:57) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°35'13.8"N 99°12'09.7"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral treinta (30), se advierte en el buscador "Google Maps", un espectacular ubicado en: San Pedro Barrientos, 54010 Tlalnepantla, Méx., sobre la carretera México-Querétaro, y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

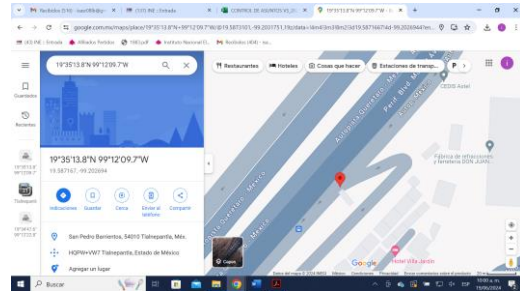


Imagen captada en el buscador "Google Maps"



Imagen captada en la certificación

24.- Que, siendo las once horas con veintiocho minutos (11:28) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°33'07.5"N 99°12'25.6"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral veintiséis (26), se advierte en el buscador "Google Maps", sobre un puente vehicular, un espectacular ubicado en: Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho 2504, Valle Dorado, 54020 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen proporcionada por el solicitante

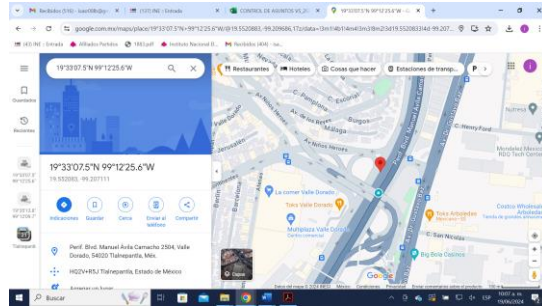


Imagen captada en el buscador "Google Maps"



Imagen captada en la certificación

25.- Que, siendo las once horas con treinta y siete minutos (11:37) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°32'10.7"N 99°13'03.4"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral diecinueve (19), se advierte en el buscador "Google Maps": "Google Maps no puede encontrar 19°32'10.7"N 99°13'03.4"W", sin embargo se recorre Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho y dentro de un domicilio, un espectacular ubicado en: Autopista México - Querétaro Manzana 021, Hab Jardines de Santa Monica, 54040 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

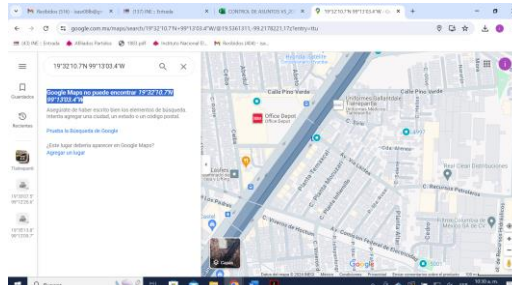
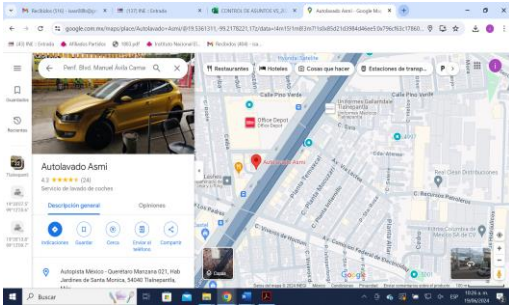


Imagen captada en el buscador "Google Maps"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



**Imagen captada en el
buscador "Google Maps"**

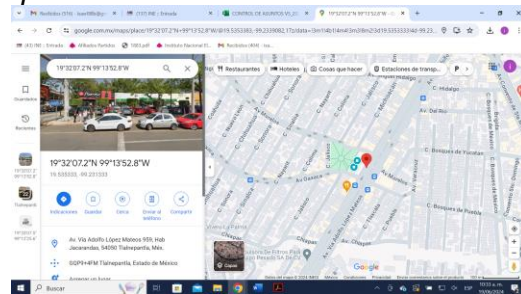


**Imagen captada en la
certificación**

26.- Que, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos (11:55) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°32'07.2"N 99°13'52.8"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral veinte (20), se advierte en el buscador "Google Maps", sobre una estructura metálica, un espectacular ubicado en: Av. Vía Adolfo López Mateos 959, Hab Jacarandas, 54050 Tlalneantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



**Imagen proporcionada por
el solicitante**



**Imagen captada en el buscador
"Google Maps"**



Imagen captada en la certificación

27.- Que, siendo las doce horas con un minuto (12:01) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°31'220"N 99°13'41.1"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral treinta y tres (33), se advierte en el buscador "Google Maps", "Google Maps no puede encontrar 19°31'220"N 99°13'41.1"W", sin embargo, se acude a la ubicación proporcionada por la parte solicitante en: Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

2304, San Lucas Tepetlaco, 54000 Tlalnepantla, Méx., se advierte un espectacular y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

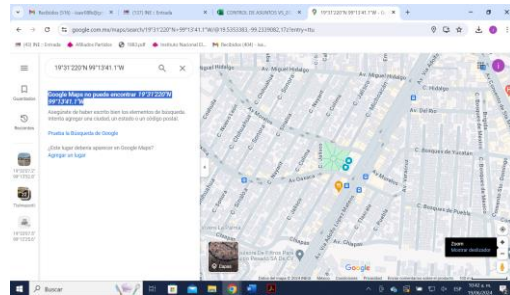


Imagen captada en el buscador "Google Maps"

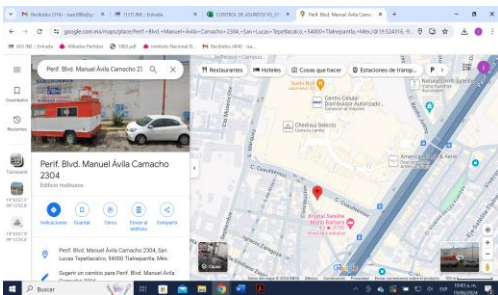


Imagen captada en el buscador "Google Maps"



Imagen captada en la certificación

28.- *Que, siendo las doce horas con dieciséis minutos (12:16) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°32'07.2"N 99°13'52.8"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral dos (2), se advierte en el buscador "Google Maps", sobre un puente peatonal, un espectacular ubicado en: Av. Pdte. Juárez 9, Puente de Vigas, 54090 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen proporcionada por el solicitante

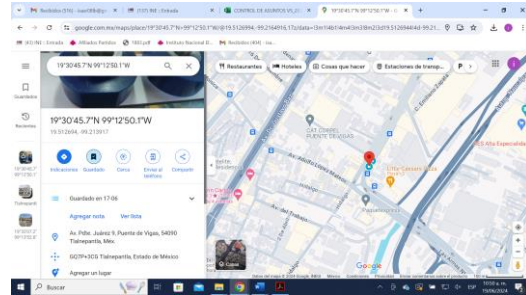


Imagen captada en el buscador "Google Maps"



Imagen captada en la certificación

29.- Que, siendo las doce horas con diecisiete minutos (12:17) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°30'46.2"N 99°12'49.8"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral tres (3), se advierte en el buscador "Google Maps", sobre un puente peatonal, un espectacular ubicado en: Av. Pdte. Juárez Manzana 021, Puente de Vigas, 54090 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

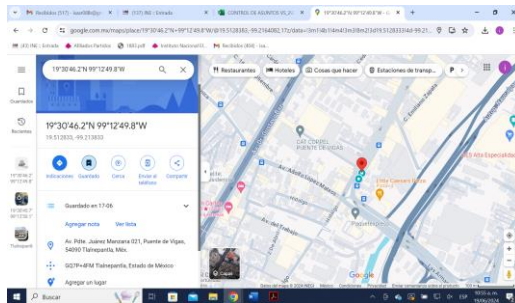


Imagen captada en el buscador "Google Maps"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen captada en la certificación

30.- Que, siendo las doce horas con diecinueve minutos (12:19) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°31'04.2"N 99°12'37.6"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral cuatro (4), se advierte en el buscador "Google Maps", sobre un puente peatonal, un espectacular ubicado en: Av. Pdte. Juárez, La Escuela, 54090 Tlalneapantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

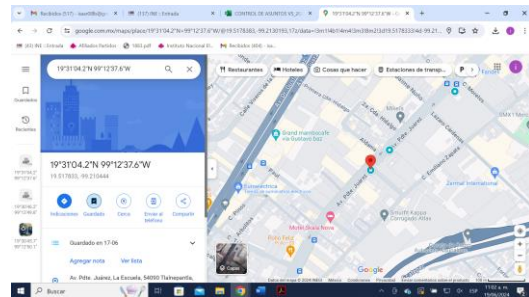


Imagen captada en el buscador "Google Maps"

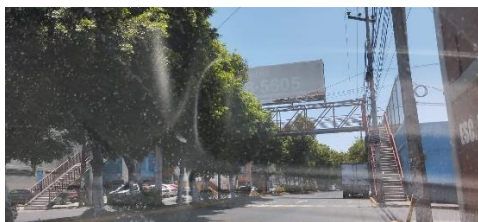


Imagen captada en la certificación

31.- Que, siendo las doce horas con diecinueve minutos (12:19) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°31'06.0"N 99°12'35.8"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral cinco (5), se advierte en el buscador "Google Maps", sobre un puente peatonal, un espectacular ubicado en: Av. Pdte. Juárez Manzana 024, San Jerónimo Tepetlacalco, 54090 Tlalneapantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

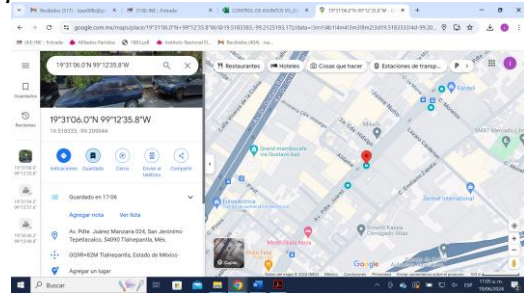


Imagen captada en el buscador "Google Maps"



Imagen captada en la certificación

32.- *Que, siendo las doce horas con veintiún minutos (12:21) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°31'11.7\"/>*



Imagen proporcionada por el solicitante

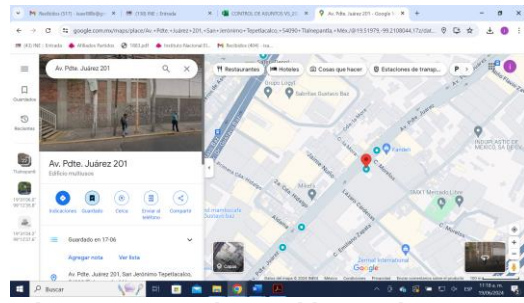


Imagen captada en el buscador "Google Maps"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen captada en la certificación

33.- Que, siendo las doce horas con veintiún minutos (12:21) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas “19°31'11.7”N 99°12'30.0”W” proporcionadas por el solicitante en el numeral siete (7), se advierte en el buscador “Google Maps”, sobre un puente peatonal, un espectacular ubicado en: Manzana 019, San Jerónimo Tepetlacalco, 54090 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

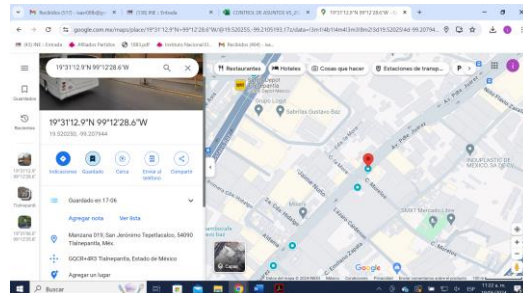


Imagen captada en el buscador “Google Maps”



Imagen captada en la certificación

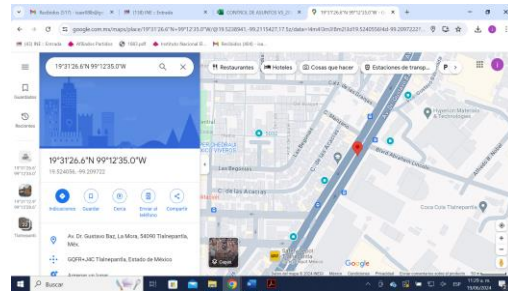
34.- Que, siendo las doce horas con veintitrés minutos (12:23) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas “19°31'26.6”N 99°12'35.0”W” proporcionadas por el solicitante en el numeral veintiocho (28), se advierte en el buscador “Google Maps”, sobre un puente peatonal, un espectacular ubicado en: Av. Dr. Gustavo Baz, La Mora, 54090 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



**Imagen captada en el buscador
"Google Maps"**

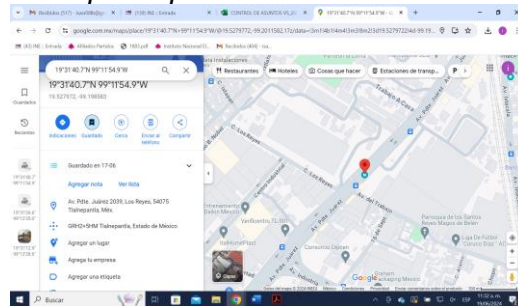


Imagen captada en la certificación

35.- Que, siendo las doce horas con veintinueve minutos (12:29) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°31'40.7"N 99°11'54.9"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral ocho (8), se advierte en el buscador "Google Maps", la imagen proporcionada por el solicitante, no coincide con la captada en la certificación, sin embargo se percibe sobre un puente peatonal, un espectacular ubicado en: Av. Pdte. Juárez 2039, Los Reyes, 54075 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



**Imagen captada en el buscador
"Google Maps"**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen captada en la certificación

36.- Que, siendo las doce horas con treinta y tres minutos (12:23) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas “19°32'02.2"N 99°11'41.1"W” proporcionadas por el solicitante en el numeral nueve (9), se advierte en el buscador “Google Maps”, sobre una estructura metálica, un espectacular ubicado en: Manzana 035, Los Reyes, 54073 Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

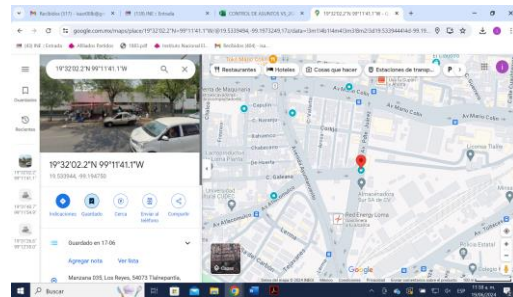


Imagen captada en el buscador “Google Maps”



Imagen captada en la certificación

37.- Que, siendo las doce horas con treinta y siete minutos (12:37) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas “19°31'38.6"N 99°11'36.0"W” proporcionadas por el solicitante en el numeral treinta y cuatro (34), se advierte en el buscador “Google Maps” “Google Maps no puede encontrar 19°31'38.6"N 99°11'36.0"W”, sin embargo, se acude a la ubicación proporcionada por el solicitante, ubicada en: Av. De Los Ejidos 44-84, Hab Los Reyes Ixtacala Barrio De Los Árboles/Barrio De Los Héroes, 54090

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Tlalnepantla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Sobre el domicilio ubicado en Av. de los Ejidos 64, Hab Los Reyes Ixtacala Barrio de los Árboles/Barrio de los Héroes, 54090 Tlalnepantla, Méx un espectacular. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el petitionerio.



Imagen proporcionada por el solicitante

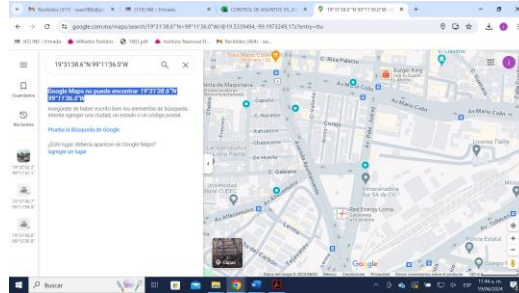


Imagen captada en el buscador "Google Maps"

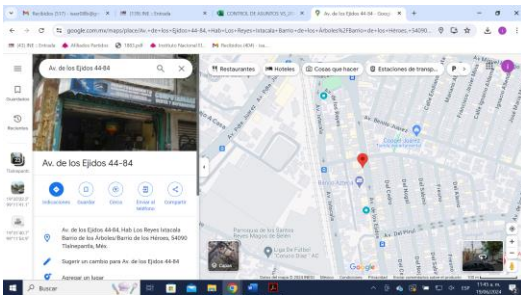


Imagen captada en el buscador "Google Maps"



Imagen captada en la certificación

38.- Que, siendo las trece horas (13:00) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°32'26.1"N 99°12'51.1"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral trece (13), se advierte en el buscador "Google Maps" "Google Maps no puede encontrar 19°32'26.1"N 99°12'51.1"W", así mismo, se coloca la ubicación proporcionada por el solicitante "Centro Industrial Tlalnepantla, 54030 Tlalnepantla, Méx." Dando como resultado la delimitación territorial de "Centro Industrial Tlalnepantla" por lo que se recorrió las avenidas principales correspondientes a la demarcación, percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el petitionerio.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen proporcionada por el solicitante

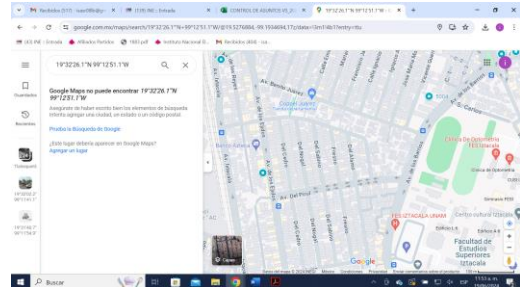


Imagen captada en el buscador "Google Maps"

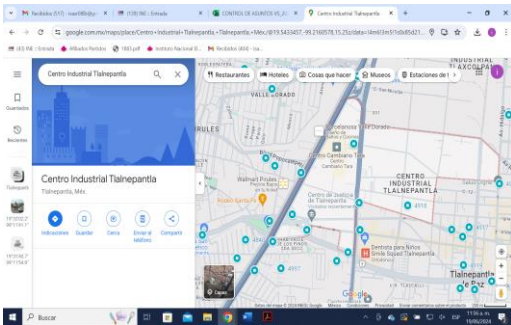


Imagen captada en el buscador "Google Maps"



Imagen captada en la certificación

39.- Que, las trece horas con treinta minutos (13:30) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°32'22.3"N 99°13'16.2"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral dieciséis (16), se advierte en el buscador "Google Maps" a un costado de "Elektra San Andrés Atenco", sobre un puente peatonal, un espectacular, ubicado en: De Los Maestros 29, San Andres Atenco, 54040 Tlalnepanitla, Méx., y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

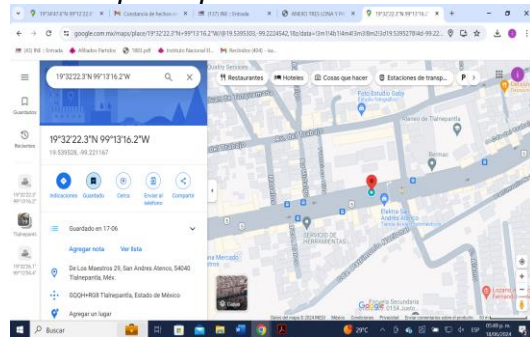


Imagen captada en el buscador "Google Maps"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen captada en la certificación

40.- Que, siendo las trece horas con treinta minutos (13:50) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas “19°31'01.4"N 99°12'51.2"W” proporcionadas por el solicitante en el numeral veintisiete (27), se advierte en el buscador “Google Maps” “Google Maps no puede encontrar 19°31'01.4"N 99°12'51.2"W”, así mismo, se coloca la ubicación proporcionada por el solicitante “Av. Dr. Gustavo Baz, Bella Vista Puente De Vigas, 54080 Tlalnepantla, Méx.” Dando como resultado la delimitación territorial de “Bella Vista Puente De Vigas” por lo que se recorrió las avenidas principales correspondientes a la demarcación, percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

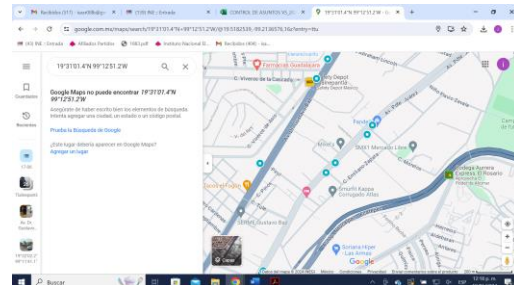


Imagen captada en el buscador “Google Maps”

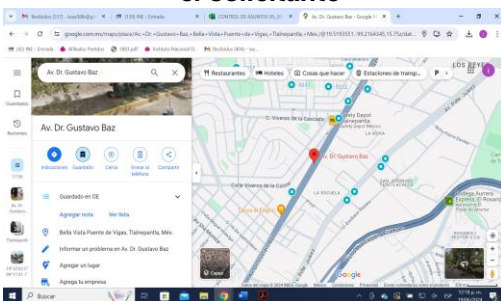


Imagen captada en el buscador “Google Maps”



Imagen captada en la certificación

Recorrido programado del “ANEXO 3” en fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

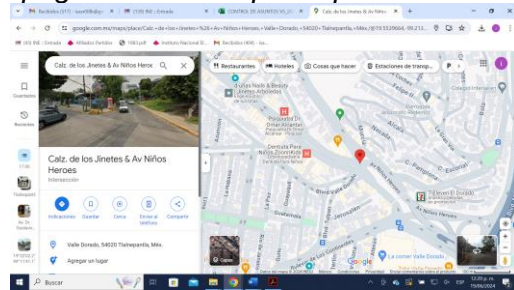
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

41.- Se visitaron los dos (2) domicilios señalados en el “ANEXO 3” proporcionados por el solicitante, durante el segundo recorrido programado del “ANEXO 1” en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

42.- Que, siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos (11:44) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a la ubicación: “Avenida Jinetes, Esquina Con Avenida Niños Héroes, Fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla De Baz”, proporcionada por el solicitante en el numeral dos (2), constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian, sobre una estructura metálica, una pantalla digital. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.

N/A

**Imagen proporcionada
por el solicitante**



**Imagen captada en el buscador
“Google Maps”**



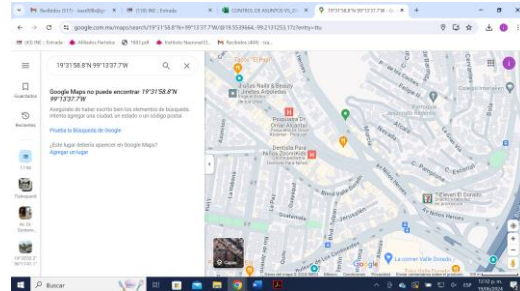
Imagen captada en la certificación

43.- Que, siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos (11:44) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas “19°31'58.8"N 99°13'37.7"W” proporcionadas por el solicitante en el numeral uno (1), se advierte en el buscador “Google Maps” “Google Maps no puede encontrar 19°31'58.8"N 99°13'37.7"W”, así mismo se acude a la ubicación proporcionada por la parte solicitante en el domicilio ubicado en: Convento De Acolman 39, Hab Jardines De Santa Monica, 54050 Tlalnepantla, MÉX y constituidos por así señalarlo la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la vialidad se aprecian. Percibiendo que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



**Imagen proporcionada por
el solicitante**



**Imagen captada en el buscador
"Google Maps"**



Imagen captada en la certificación

44.- Siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada de los Anexos 1 y 3, se concluyen actuaciones de la presente constancia a las trece horas con veinticinco minutos (13:25) del dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), para trasladarnos a las instalaciones de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, a fin de elaborar el presente instrumento.

Primer recorrido programado del "ANEXO 2" en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

45.- Del "ANEXO 2" se advierte que no se cuenta con coordenadas ni domicilios específicos, por lo que se constituirán en las avenidas principales y cruces de las ubicaciones proporcionadas por el solicitante.

46.- Que, siendo las dieciséis horas con treinta minutos (16:30) del diecisiete (17) de junio del año en curso, la licenciada Blanca Rosa Estrada Domínguez, Vocal Secretaria, con apoyo del la Auxiliar Jurídico, Maria del Carmen Gallardo Muñoz; partieron de las instalaciones que ocupa la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México rumbo al primer domicilio programado del ANEXO 2. -

47.- Que, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos (16:54) del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "BERILIO MANZANA 031, LA JOYA IXTACALA" municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México ubicación proporcionada en el numeral 3 y una vez cercioradas de que fuese el lugar señalado por el solicitante, con base en la observación del señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

48.- Que, Siendo las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos (16:54) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “BERILIO MANZANA 031, LA JOYA IXTACALA” ubicación proporcionada en el numeral 52, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

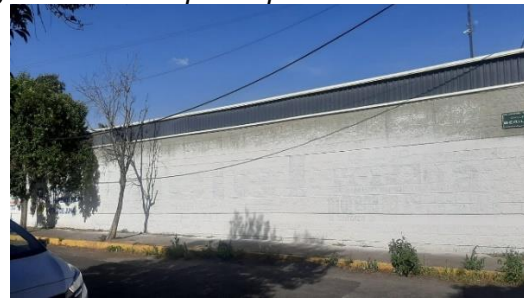


Imagen captada en la certificación

49.- Que, siendo las diecisiete horas con veintisiete minutos (17:27) del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “AV. RIO TLALNEPANTLA, SAN BARTOLO TENAYUCA” municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 16, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

50.- Que, siendo las diecisiete horas con veintisiete minutos (17:27) del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “AVENIDA RIO TLALNEPANTLA, SAN BARTOLO TENAYUCA” municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 17 una vez cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el petionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

51.- Que, siendo las diecisiete horas con veintisiete minutos (17:27) del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “AV. ACUEDUCTO DE TENAYUCA., ACUEDUCTO DE TENAYUCA”, municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 18, cercioradas de ello por así constar el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el petionario.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

52.- Que, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos (17:35) del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “ESCALERA DE JOSÉ SAN TENAYUCA DE ACUEDUCTO AVENIDA”, municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México ubicación proporcionada en el numeral 2, cercioradas de ello por así constar en la observación del señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Lugar en el que se observa que la barda que aparece en la imagen proporcionada por el solicitante no coincide con la captada en la verificación; así mismo en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

53.- Que, siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos (17:36) del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “ACUEDUCTO DE TENAYUCA SAN JOSÉ DE LA ESCALERA” municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 14 una vez cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Lugar en el que se pudo constatar que la barda que aparece en la imagen proporcionada por el solicitante no existe en el lugar. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

54.- Que, siendo las diecisiete horas con treinta y siete minutos (17:37) del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “AV. 1ª 167 SAN JOSÉ DE LA ESCALERA” municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 15 y una vez cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Lugar en el que se pudo constatar que la barda que aparece en la imagen proporcionada por el solicitante no existe en la ubicación referida. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

55.- Que, siendo las diecisiete horas con treinta y ocho minutos (17:38) del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “AVENIDA ACUEDUCTO DE GUADALUPE SAN JOSÉ DE LA ESCALERA”, municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 36, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

56.- Que, Siendo las diecisiete horas con treinta y nueve minutos (17:39) del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “TENAYUCA ACUEDUCTO DE GUADALUPE” municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 37, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

57.- Que, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos (17:40) del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “PUENTE ACUEDUCTO DE TENAYUCA” municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 38, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

58.- Que, siendo las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, nos constituimos en “AVENIDA ACUEDUCTO DE TENAYUCA”, ubicación proporcionada en el numeral 50, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Lugar en el que constató que la barda que aparece en la imagen proporcionada por el solicitante no existe en el lugar. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

59.- Siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada, se concluyen actuaciones de la presente constancia a las dieciocho horas (18:00) del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, para trasladarnos a las instalaciones de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, a fin de elaborar el presente instrumento concluyendo con la primera parte de las dos rutas planificadas respecto al Anexo 2.

Segundo recorrido programado del “ANEXO 2” en fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

60.- Siendo las diez horas con treinta minutos (10:30) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la licenciada Blanca Rosa Estrada Domínguez, Vocal Secretaria, con apoyo de la Auxiliar Jurídico, Maria del Carmen Gallardo Muñoz; partieron de las instalaciones que ocupa la 19 Junta Distrital Ejecutiva

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

en el Estado de México rumbo al primer domicilio del segundo recorrido programado del ANEXO 2.

61.- Que, siendo las diez horas con doce minutos (10:12) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en AV. SAN RAFAEL Y AV. JESÚS REYES HEROLES. HAB SAN RAFAEL, municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 44, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

62.- Que, siendo las diez horas con trece minutos (10:13) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "AV. SAN RAFAEL Y AV. JESÚS REYES HEROLES. HAB SAN RAFAEL, municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 45, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.

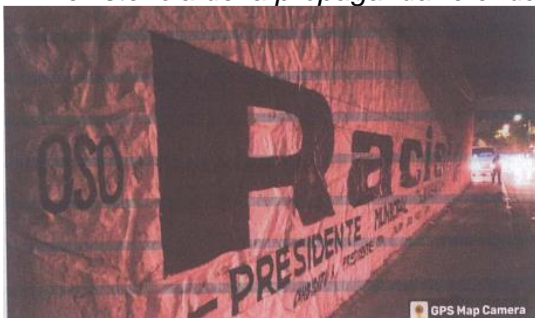


Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

63.- Que, siendo las once horas (11:00) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "BARRIENTOS, SAN PEDRO BARRIENTOS" municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

en el numeral 5, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placas con el nombre de la colonia, así como por el recorrido que se hizo en el espacio geográfico que comprende la colonia, percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

64.- Que, siendo las once horas con veinticinco minutos (11:25) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, nos constituimos en "PERIF. BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO, TEQUEXQUINÁHUAC", municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 39, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Lugar en el que pudimos constatar que la barda que aparece en la imagen proporcionada por el solicitante no existe en el lugar. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante

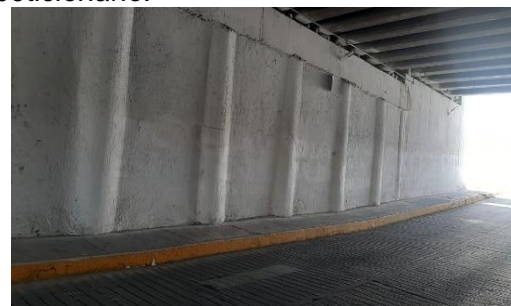


Imagen captada en la certificación

65.- Que, siendo las once horas con treinta y ocho minutos (11:38) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "PERIF. BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO 1-3, TEQUEXQUINÁHUAC PARTE ALTA, 54020 TLALNEPANTLA, MÉX", ubicación proporcionada en el numeral 46, una vez cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

66.- Que, siendo las once horas con cuarenta minutos (11:40) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “PERIF. BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO 10-15, TEQUEXQUINÁHUAC PARTE ALTA, 54020 TLALNEPANTLA, MÉX.” ubicación proporcionada en el numeral 48, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

67.- Que, siendo las trece horas con catorce minutos (13:14) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “AV. ANÁHUAC 29 HAB. VIVEROS DEL VALLE”, municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México ubicación proporcionada en el numeral 40, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

68.- Que, siendo las trece horas con quince minutos (13:15) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "AV. ANÁHUAC HAB. VIVEROS DEL VALLE", municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México ubicación proporcionada en el numeral 41, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

69.- Que, siendo las trece horas con dieciséis minutos (13:16) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "PERIF. BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO2", municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México ubicación proporcionada en el numeral 42, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

70.- Que, Siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos (13:42) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “BLVD ÁVILA CAMACHO Y AV. ANDROMEDA HAB. VALLE DE LOS PINOS” municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México ubicación proporcionada en el numeral 4, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Procedimos a recorrer las principales vías de la ubicación referida, percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

71.- Que, siendo las trece horas con cincuenta y ocho minutos (13:58) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “Las Armas Nte. 6, San José Puente de Vigas” municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 6, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo, procedimos a recorrer la avenida referida, percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda señalada por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

72.- Que, siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos (13:59) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “Las Armas Nte. 6, San José Puente de Vigas” municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 7, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el petionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

73.- Que, siendo las catorce horas con diecinueve minutos (14:19) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en “LÁZARO CÁRDENAS AV. PRESIDENTE JUÁREZ. SAN JERÓNIMO TEPETLACALCO”, ubicación proporcionada en el numeral 53, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el petionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

74.- Que, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos (14:39) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "DR. AUGUSTO, COLONIA LA COMUNIDAD. TLALNEPANTLA, MÉX." ubicación proporcionada en el numeral 47, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.



Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

75.- Que, siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos (14:57) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "AV. TLALNEPANTLA TENAYUCA SANTA ROSA", municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 43, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

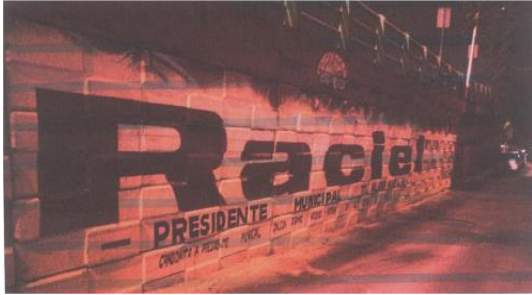


Imagen proporcionada por el solicitante



Imagen captada en la certificación

76.- *Siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada del Anexo 2, se concluyen actuaciones de la presente constancia a las quince horas del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, para trasladarnos a las instalaciones de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, a fin de elaborar el presente instrumento.*

Así mismo en relación a la propaganda en vía pública denunciada, mediante el Acta Circunstanciada INE/OE/MEX/JDE16/006/2024, realizado en cumplimiento del acuerdo INE/DS/OE/934/2024 [MIXTO], se hizo constar lo siguiente:

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

[Mixto], de la Dirección del Secretariado con el objeto de atender las actividades relacionadas con la función de Oficialía Electoral y llevar a cabo las diligencias requeridas por el peticionario.

2.- Siendo las once (11) horas con cuarenta (40) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituido en las oficinas de la 16ª Junta Distrital Ejecutiva, ubicada en Calle Insurgentes Sur 456, Colonia San Pedro Xalisco, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55310, los Licenciados Elizabeth Ventura Marcial y Jorge Castañeda García, Servidores Públicos de la 16ª Junta Distrital Ejecutiva, con delegación de atribuciones de Oficialía Electoral otorgadas por el Secretario Ejecutivo de Instituto Nacional Electoral, conjuntamente con el Licenciado Daniel Irala Hernández Cabrera, Auxiliar Jurídico de la 16ª Junta Distrital Ejecutiva, se organizaron con el objeto de dejar constancia de la certificación de la existencia y contenido de la propaganda electoral, las cuales se encuentran dentro de la demarcación que comprende el Distrito Electoral Federal 16 en el Estado de México.

3.- Que siendo las doce (12) horas con diez (10) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dio inicio al recorrido hacia las ubicaciones señaladas por el peticionario en la demarcación del Distrito Electoral Federal 16 en el Estado de México.

4.- Con fundamento en el artículo 51, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 12, 13, 14, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento a las funciones de Oficialía Electoral, se da fe y se hacen constar las diligencias y los hallazgos realizados por los funcionarios públicos de la 16ª Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), para dejar constancia de la certificación de la existencia y contenido de la propaganda electoral requerida por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Siendo las doce (12) horas con treinta y cuatro (34) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituido en Avenida Ejeo 2449, entre Avenida Michoacán y Avenida Nezaca, Colonia Constitución de 1917, Municipio de Tlalpan de Baz, Estado de México, Código Postal 54190, domicilio señalado en el ID número ocho (8) y nueve (9) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, y por las nomenclaturas de las calles adyacentes a dicha ubicación, se da cuenta que sobre la barda de la Carretera Federal México-Pachuca en dirección hacia Pachuca y en un terreno baldío, se alcanza a apreciar de manera tenue un mensaje que en su parte inferior contiene la leyenda "PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA" y justo debajo de esta se alcanza a apreciar una leyenda indica "CANDIDATO PRESIDENTE MUNICIPAL COALICIÓN", siendo el resto del texto ilegible toda vez que la publicidad de manera general, se encuentra cubierta por una capa tenue de pintura color blanco, con lo que se interbarra cubrir la propaganda, así como esa parte específica del texto se encuentra cubierta por vegetación y basura; adicionalmente, se observa que del lado derecho de lo anteriormente descrito, se encuentra otro mensaje por el cual se interbarra cubrir la publicidad, la cual en su parte superior indica "2 DE JUNIO", y debajo de este mensaje la palabra "VOTA", la cual en su parte inferior contiene la frase "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" y en la parte inferior de esta se observan imágenes alusivas a los logos de los partidos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; por lo que hace a la letra de las tipografías e imágenes al estar cubiertas con pintura de color blanco, los únicos colores que logran apreciarse son tonos grises y negros; la totalidad de lo anteriormente descrito abarca una dimensión aproximada de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto.

Se anexan imágenes:



Siendo las trece (13) horas con quince (15) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituido en Avenida San José sin número, entre Carretera Federal México-Pachuca y Avenida Chiapas, Colonia Industrial La Presa, Municipio de Tlalpan de Baz, Estado de México, Código Postal 54187, domicilio señalado en los puntos uno (1) y veintinueve (29) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, se observa que en los lindes de un terreno baldío se encuentran tubos de concreto con las siguientes características: el primero de izquierda a derecha, con medidas aproximadas de cuatro (4) metros de largo por un (1) metro de alto en el cual se lee: "MURO RENOVADO CON" escrito con letra en color blanco de y dentro de la figura que corresponde a un triángulo en color azul, seguido se puede observar lo que se asemeja a la figura de una pirámide que se firma con líneas en color azul metálico y la leyenda que se lee: "Alvarez - Pinturas - Arquitectónico - Automotriz - Maderas - www.alvarez.com.mx, todo sobre un fondo en color azul y una franja en color azul; por lo que hace a los otros tubos, todos tienen identidad en las siguientes características: medidas aproximadas de cuatro (4) metros de largo por un (1) metro de alto, todos cubiertos de pintura blanca y en ellos no se exhibe ninguna publicidad referente a algún candidato o partido político.

Se anexan imágenes:



Siendo las trece (13) horas con treinta (30) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituido en Avenida Nezaca sin número, entre calle Nayartí y calle Sonora, Colonia Constitución de 1917, Municipio de Tlalpan de Baz, Estado de México, Código Postal 54190, domicilio señalado en el ID número trece (13) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, y por las nomenclaturas de las calles adyacentes a dicha ubicación, se da cuenta que sobre la barda de la Carretera Federal México-Pachuca en dirección hacia Pachuca y en un terreno baldío, se alcanza a apreciar de manera tenue, ya que fue cubierto por una capa de pintura blanca, un mensaje que en la parte superior dice "Raciel", mismo que en su parte inferior contiene la frase "CANDIDATO PRESIDENTE MUNICIPAL COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA"; adicionalmente, se observa que en su parte superior indica "2 DE JUNIO", y debajo de este mensaje la palabra "VOTA", la cual en su parte inferior contiene la frase "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" y en la parte inferior de esta se observan imágenes alusivas a los logos de los partidos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; por lo que hace a la letra de las tipografías e imágenes al estar cubiertas con pintura de color blanco, los únicos colores que logran apreciarse son tonos grises y negros; la totalidad de lo anteriormente descrito abarca una dimensión aproximada de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto.

Se anexan imágenes:



Siendo las doce (12) horas con cuarenta y ocho (48) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituido en Avenida Chiapas sin número, entre Avenida Michoacán y Avenida Nezaca, Colonia Constitución de 1917, Municipio de Tlalpan de Baz, Estado de México, Código Postal 54190, domicilio señalado en el ID número diez (10) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, y por las nomenclaturas de las calles adyacentes a dicha ubicación, se da cuenta que sobre la barda de la Carretera Federal México-Pachuca en dirección hacia Pachuca y en un terreno baldío, se alcanza a apreciar de manera muy tenue, ya que fue cubierto por una capa de pintura blanca, un mensaje que en la parte superior dice "TONY", mismo que en su parte inferior contiene la palabra "RODRIGUEZ"; y justo debajo de esta se alcanza a apreciar un mensaje que indica "CANDIDATO PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA"; adicionalmente, se observa que del lado derecho de lo anteriormente descrito, se encuentra otro mensaje que en su parte superior indica "CON RUMBO"; y debajo de este mensaje la palabra "FRANC"; del lado derecho de estas palabras se observa una imagen alusiva al logo del Partido Acción Nacional, seguida de la imagen de una figura que asemeja a un corazón con una "X" dentro de la imagen y al lado derecho de esta, se encuentra de una imagen alusiva al logo del Partido Revolucionario Institucional, seguida de una imagen alusiva al logo del Partido de la Revolución Democrática; por lo que hace a la letra de las tipografías e imágenes al estar cubiertas con una capa tenue de pintura de color blanco, los únicos colores que logran apreciarse son tonos grises y negros; con excepción de las imágenes alusivas al logo del Partido de la Revolución Democrática en donde se alcanzan a apreciar tonos de color amarillo; la totalidad de lo anteriormente descrito abarca una dimensión aproximada de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto.

Se anexan imágenes:



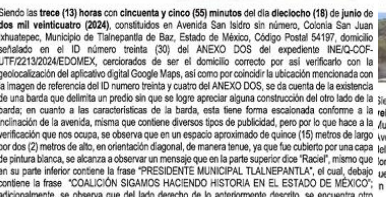
Siendo las doce (12) horas con cincuenta y cuatro (54) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituido en Avenida Nezaca sin número, entre Avenida Chiapas y Avenida Via Morelos, Colonia Constitución de 1917, Municipio de Tlalpan de Baz, Estado de México, Código Postal 54190, domicilio señalado en el ID número treinta y dos (32) del ANEXO UNO del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, y por las nomenclaturas de las calles adyacentes a dicha ubicación, haciendo el recorrido desde Avenida Chiapas en dirección a Avenida Via Morelos, se alcanza a apreciar una estructura para espectáculos cuyo espacio para colocar la publicidad es de aproximadamente ocho (8) metros de alto, por siete (7) metros de largo; el cual en su lado anverso no cuenta con ningún tipo de publicidad, mientras que en el lado reverso contiene una publicidad de vehículos de la marca KIA, la estructura en cuestión se encuentra instalado dentro de un domicilio particular con fachada color blanco en la parte inferior y color gris en su parte superior, en cuya fachada se exhibe un letrero que indica "CRISTOBAL ORTEGA E HIJOS, S.A. DE C.V. MATERIAL ELECTRICOS".

Se anexan imágenes:



Siendo las trece (13) horas con cincuenta y dos (52) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituido en Avenida San Isidro sin número, Colonia San Juan Ixtahuapeque, Municipio de Tlalpan de Baz, Estado de México, Código Postal 54197, domicilio señalado en el punto veintinueve (29) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, así como por coincidir la ubicación mencionada con la imagen de referencia del ID número treinta y cuatro del ANEXO DOS, se da cuenta de la existencia de una barda que delimita un predio que en su parte interna cuenta con un edificio de aproximadamente ocho (8) metros de alto color gris; en cuanto a las características de la barda, esta tiene forma escalonada conforme a la inclinación de la avenida, misma que contiene diversos tipos de publicidad, pero por lo que hace a la verificación que nos ocupa, se observa que en un espacio aproximado de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto, en orientación diagonal, de manera tenue, ya que fue cubierto por una capa de pintura blanca, se alcanza a observar un mensaje que en la parte superior dice "Raciel", mismo que en su parte inferior contiene la frase "PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA"; el cual, debajo contiene la frase "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO"; adicionalmente, se observa que del lado derecho de lo anteriormente descrito, se encuentra otro mensaje que en su parte superior indica "2 DE JUNIO", y debajo de este mensaje la palabra "VOTA", la cual en su parte inferior contiene la frase "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" y en la parte inferior de esta se observan imágenes alusivas a los logos de los partidos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; debajo de dichas imágenes, la frase "LA ESPERANZA DE MEXICO"; por lo que hace a la letra de las tipografías e imágenes al estar cubiertas con pintura de color blanco, los únicos colores que logran apreciarse son tonos grises y negros.

Se anexan imágenes:



Siendo las trece (13) horas con cincuenta y cinco (55) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituido en Avenida San Isidro sin número, Colonia San Juan Ixtahuapeque, Municipio de Tlalpan de Baz, Estado de México, Código Postal 54197, domicilio señalado en el ID número treinta (30) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, así como por coincidir la ubicación mencionada con la imagen de referencia del ID número treinta y cuatro del ANEXO DOS, se da cuenta de la existencia de una barda que delimita un predio que en su parte interna cuenta con un edificio de aproximadamente ocho (8) metros de alto color gris; en cuanto a las características de la barda, esta tiene forma escalonada conforme a la inclinación de la avenida, misma que contiene diversos tipos de publicidad, pero por lo que hace a la verificación que nos ocupa, se observa que en un espacio aproximado de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto, en orientación diagonal, de manera tenue, ya que fue cubierto por una capa de pintura blanca, se alcanza a observar un mensaje que en la parte superior dice "Raciel", mismo que en su parte inferior contiene la frase "PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA"; el cual, debajo contiene la frase "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO"; adicionalmente, se observa que del lado derecho de lo anteriormente descrito, se encuentra otro

Ubicación Avenida Via Morelos a Avenida Chiapas, Imagen:



Siendo las trece (13) horas del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituido en Avenida Via Morelos, entre Avenida Nezaca y Carretera Federal México-Pachuca, Colonia Constitución de 1917, Municipio de Tlalpan de Baz, Estado de México, Código Postal 54190, domicilio señalado en el ID número treinta y seis (36) del ANEXO UNO, así como en el ID número cincuenta y cinco (55) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, y por las nomenclaturas de las calles adyacentes a dicha ubicación, se da cuenta que sobre la barda ubicada por debajo del puente de la Carretera Federal México-Pachuca en dirección hacia Pachuca sobre el paso peatonal, en el espacio de aproximadamente cincuenta (50) metros de largo inicialmente se logra apreciar publicidad de eventos musicales, así como espacios en blanco y no se exhibe ninguna publicidad referente a algún candidato o partido político.

Se anexan imágenes:



Siendo las trece (13) horas con diez (10) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituido en Avenida San José sin número, entre Carretera Federal México-Pachuca y Avenida Chiapas, Colonia Industrial La Presa, Municipio de Tlalpan de Baz, Estado de México, Código Postal 54197, domicilio señalado en el ID número veintinueve (29) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, se da cuenta de la existencia de una barda que delimita un terreno baldío con medidas aproximadas de quince (15) metros de largo por un metro y medio (1.5) de alto, barda que en su lado izquierdo se encuentra delimitada por un suelo de laminado color blanco, mientras que del lado derecho se encuentra delimitada por escombros de construcción, asimismo la barda se encuentra debajo del paso del transporte público Mexobici entre las estaciones tres (3) y cuatro (4); se observa que la barda materia de verificación es de color blanco y en ella no se exhibe ninguna publicidad referente a algún candidato o partido político.

Se anexan imágenes:

mensaje que en su parte superior indica "2 DE JUNIO", y debajo de este mensaje la palabra "VOTA", la cual en su parte inferior contiene la frase "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" y en la parte inferior de esta se observan imágenes alusivas a los logos de los partidos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; debajo de dichas imágenes, la frase "LA ESPERANZA DE MEXICO"; por lo que hace a la letra de las tipografías e imágenes al estar cubiertas con pintura de color blanco, los únicos colores que logran apreciarse son tonos grises y negros.

Se anexan imágenes:



Siendo las catorce (14) horas del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituido en Avenida San Isidro sin número, Colonia San Juan Ixtahuapeque, Municipio de Tlalpan de Baz, Estado de México, Código Postal 54197, frente a la esquina de Avenida San Isidro con calle San Ignacio de Loyola, domicilio señalado en el ID número treinta y dos (32) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, se da cuenta de la existencia de una barda que delimita un predio el cual se alcanza a observar que contiene un letrero en su parte interna, por lo que hace a las características de la barda, esta cuenta con enrejado y maya ciclónica en su parte superior, con forma escalonada conforme a la inclinación de la avenida y es de color verde en su parte superior; la cual contiene diversos tipos de publicidad, pero por lo que hace a la verificación que nos ocupa, se observa que en un espacio aproximado de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto, en orientación diagonal, de manera tenue, ya que fue cubierto por una capa de pintura blanca, se alcanza a observar un mensaje que en la parte superior dice "Raciel", mismo que en su parte inferior contiene la frase "PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA"; el cual, debajo contiene la frase "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO"; adicionalmente, se observa que del lado derecho de lo anteriormente descrito, se encuentra otro mensaje que en su parte superior indica "2 DE JUNIO", seguido del lado derecho de la palabra "ESTADO DE MEXICO" y en la parte inferior contiene la frase "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO"; adicionalmente, se observa que del lado derecho de las imágenes al estar cubiertas con pintura de color blanco, los únicos colores que logran apreciarse son tonos grises y negros.

Se anexan imágenes:



Siendo las catorce (14) horas con cinco (5) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituido en Avenida San Isidro sin número, Colonia San Juan Ixtahuapeque, Municipio de Tlalpan de Baz, Estado de México, Código Postal 54197, frente a la esquina de Avenida San Isidro con calle San Antonio Abad, domicilio señalado en el ID número treinta y tres (33) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, se da cuenta de la existencia de una barda que delimita un predio el cual se alcanza a observar que contiene un árbol en su parte interna, por lo que hace a las características de la barda, esta es de forma

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

escalonada conforme a la inclinación de la avenida y es de color rojo en su parte superior, la cual contiene diversos tipos de publicidad, pero por lo que hace a la verificación que nos ocupa, se observa que en un espacio aproximado de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto, en orientación diagonal, de manera tenue, ya que fue cubierto por una capa de pintura blanca, se alcanza a observar un mensaje que en la parte superior dice "Raciel", mismo que en su parte inferior contiene la frase "PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA", el cual, debajo contiene la frase "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", adicionalmente, se observa que del lado derecho de lo anteriormente descrito, se encuentra otro mensaje que en su parte superior indica "2 DE JUNIO", y debajo de este mensaje la palabra "VOTA", la cual en su parte inferior contiene la frase "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" y en la parte inferior de esta se observan imágenes alusivas a los logros de los partidos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México y debajo de dichas imágenes; por lo que hace a la letra de las litografías e imágenes al estar cubiertas con pintura de color blanco, los únicos colores que logran apreciarse son tonos grises y negros.



Siendo las catorce (14) horas con diez (10) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida San Isidro sin número, Colonia San Juan khuatpue, Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, Código Postal 54197, frente a la escuela de Avenida San Isidro con calle Poligonación Argentina, domicilio señalado en el ID número treinta y cuatro (34) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, se da cuenta de la existencia de una banda que delimita un predio el cual se alcanza a observar que contiene árboles en su parte inferior, por lo que hace a las características de la banda, ésta es de forma escalonada conforme a la inclinación de la avenida y es de color rojo en su parte superior, la cual contiene diversos tipos de publicidad, pero por lo que hace a la verificación que nos ocupa, se encuentra en la banda una pinta de aproximadamente dos (2) metros de alto por cinco (5) metros de largo, con un anuncio el cual se lee "MURO RENOVADO CON" escrito con letra en color blanco y dentro de la figura que corresponde a un triángulo en color azul, seguido se puede observar lo que se asemeja a la figura de una pirámide que se forma con líneas en color azul marino y la leyenda que se lee: "Alvaxem - Pinturas - Arquitectónico - Automóvil - Maderas - www.alvaxem.com.mx, todo sobre un fondo en color blanco y una franja en color azul en la parte de abajo del anuncio en la que se lee: "TLAINE-84" escrito con letras en color blanco.



Siendo las catorce (14) horas con dieciséis (16) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida San José sin número, entre carrada de San José y calle San Ángel, Colonia Industrial La Presa, Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, Código Postal 54187, domicilio señalado en el ID número once (11) y doce (12) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, se da cuenta de la existencia de



Siendo las catorce (14) horas con cincuenta (50) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida La Presa número 270, entre San José y calle Escuministas Tomeluh, Colonia Lázaro Cárdenas 1ª Sección, Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, Código Postal 54189, domicilio señalado en el ID número veinticuatro (24) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, así como por las nomenclaturas de las calles adyacentes al domicilio antes referido, se da cuenta de la existencia de una banda perimetral perteneciente a lo que aparenta ser una nave industrial, en la cual se observa que en un espacio aproximado de dieciocho (18) metros de largo por cuatro (4) metros de alto, la banda está pintada de color blanco y a mitad de la misma se perciben unas letras que conforman la palabra "ARTURO", sin que se distinga más información, ni tampoco se aprecia publicidad alguna referente al algún candidato o partido político.



Siendo las quince (15) horas con dieciséis (16) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida Pavón número 25, entre Séptima de Morelos y Ochoava de Morelos, Colonia Lomas de San Juan khuatpue, Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, Código Postal 54180, domicilio señalado en el ID número cincuenta y cuatro (54) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, así como por las nomenclaturas de las calles adyacentes al domicilio referido, se da cuenta de la existencia de una banda perteneciente a unas canchales públicas de medidas aproximadas de diez (10) metros de largo por un metro y medio (1.5) de alto, en la cual se observa que la banda es de color blanco con guinda y que en ella no se exhibe ninguna publicidad referente a algún candidato o partido político.



Siendo las quince (15) horas con veintidós (22) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida Pavón número 25, entre Séptima de Morelos y Ochoava de Morelos, Colonia Lomas de San Juan khuatpue, Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, Código Postal 54180, domicilio señalado en el ID número cincuenta y cuatro (54) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, así como por las nomenclaturas de las calles adyacentes al domicilio referido, se observa que en la banda de la acera hay una pinta con las siguientes características: en un espacio aproximado de quince (15)

metros de largo por dos (2) metros de alto, se observa sobre un fondo blanco y escrito con letras negro "2 DE JUNIO", y debajo de este mensaje la palabra "VOTA" escrita con letras blancas sobre un fondo color guinda, mientras que en la parte inferior de esta se observa la palabra "MORENA" escrita con letras guindas sobre un fondo blanco, en la parte de esta palabra, sobre un fondo blanco y con letras negras se observa la frase "LA ESPERANZA DE MÉXICO", y en la parte inferior de esta se observan imágenes alusivas a los logros del Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Verde Ecologista de México con colores verde, amarillo y blanco; adicionalmente, así como del lado derecho a lo anteriormente escrito está un mensaje que en la parte superior dice "Raciel" con letras guindas sobre un fondo color blanco, mismo que en su parte inferior contiene la frase "PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA" escrito con letras negras las primeras dos palabras, mientras la tercera palabra está escrita en letras guindas sobre un fondo color blanco, seguido de lo anterior debajo contiene la frase "CANDIDATO PRESIDENTE MUNICIPAL COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" escrito con letras negras sobre un fondo color blanco.



Siendo las catorce (14) horas con treinta y seis (36) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida San José sin número, esquina con Avenida Hermilio Mena, Colonia Industrial La Presa, Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, Código Postal 54187, domicilio señalado en el ID número veintidós (22) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps y en las placas de las calles adyacentes a dicha ubicación, se da cuenta de la existencia de una banda perimetral ubicada sobre la acera, la cual cuenta con una dimensión aproximada de ochenta (80) metros de largo por tres (3) metros de alto; haciendo un recuento de izquierda a derecha se observa que los primeros sesenta metros, aproximadamente, la banda se encuentra pintada de color blanco, mientras que en los últimos veinte (20) metros, aproximadamente, se aprecian varios murales, sin que en ninguno de estos se haga alusión a algún candidato o partido político.



Siendo las catorce (14) horas con treinta y cuatro (34) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida Río de los Remedios sin número, entre Avenida La Presa y Avenida Hermilio Mena, Colonia Industrial La Presa, Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, Código Postal 54187, domicilio señalado en el ID número veinte (20) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, se da cuenta de la existencia de una banda perimetral perteneciente a la empresa "ACEROS CORSA, S.A. DE C.V.", en la cual se observa que en un espacio aproximado de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto, de manera tenue, ya que fue cubierto por una capa de pintura blanca, se alcanza a observar un mensaje que en la parte superior dice "Raciel", mismo que en su parte inferior contiene la frase "PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA", el cual, debajo contiene la frase "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", adicionalmente, se observa que del lado derecho de lo anteriormente descrito, se encuentra otro mensaje que en su parte superior indica "2 DE JUNIO", y debajo de este mensaje la palabra "VOTA", la cual en su parte inferior contiene la frase "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" y en la parte inferior de esta se observan imágenes alusivas a los logros de los partidos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México y debajo de dichas imágenes, la frase "LA ESPERANZA DE MÉXICO", por lo que hace a la letra de las litografías e imágenes al estar cubiertas con pintura de color blanco, los únicos colores que logran apreciarse son tonos grises y negros.

Siendo las quince (15) horas con cuarenta y dos (42) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida San José sin número, entre Carretera Federal México-Pachuca y Avenida Chiapas, Colonia Industrial La Presa, Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, Código Postal 54187, domicilio señalado en el ID número veintisiete (27) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, se da cuenta de la existencia de una banda que delimita un terreno baldío con medidas aproximadas de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto, banda que en su frente tiene una banda color gris de aproximadamente medio metro de altura, asimismo la banda se encuentra debajo del paso del transporte público Mexicabed entre las estaciones tres (3) y cuatro (4); se observa que la banda materia de verificación es de color blanco y en ella no se exhibe ninguna publicidad referente a algún candidato o partido político.



Siendo las quince (15) horas con cuarenta y dos (42) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida San José sin número, entre Carretera Federal México-Pachuca y Avenida Chiapas, Colonia Industrial La Presa, Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, Código Postal 54187, domicilio señalado en el ID número veintisiete (27) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, se da cuenta de la existencia de una banda que delimita un terreno baldío con medidas aproximadas de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto, banda que en su frente tiene una banda color gris de aproximadamente medio metro de altura, asimismo la banda se encuentra debajo del paso del transporte público Mexicabed entre las estaciones tres (3) y cuatro (4); se observa que la banda materia de verificación es de color blanco y en ella no se exhibe ninguna publicidad referente a algún candidato o partido político.



5.- Que por lo que hace a los ID números diecinueve (19) y cuarenta y nueve (49) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, no es posible su localización debido a que en dicho anexo, para el ID número diecinueve, únicamente se señala como ubicación geográfica "Lázaro Cárdenas 3ra Secc. 54189 Tlalnepan, Méx.", mientras que para el ID número cuarenta y nueve solamente enuncia "Reserva Ecológica 2, Tlalnepan, Méx." siendo esta información ambigua y al no proporcionar más datos ni referencias que permitan determinar el punto exacto a verificar dentro de la demarcación territorial de la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

6.- Se deja constancia de que siendo las dieciséis (16) horas con cinco (5) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en las oficinas de la 16 Junta Distrital Ejecutiva y sin que se haya presentado eventualidad alguna, se dan por concluidas las

Se anexan imágenes:



Siendo las catorce (14) horas con treinta y seis (36) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida Río de los Remedios sin número, entre Avenida La Presa y Avenida Hermilio Mena, Colonia Industrial La Presa, Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, Código Postal 54187, domicilio señalado en los ID números veintidós (21) y veintidós (22) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, se da cuenta de la existencia de una banda perimetral perteneciente a la empresa "ACEROS CORSA, S.A. DE C.V.", en la cual se observa que en un espacio aproximado de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto, de manera tenue, ya que fue cubierto por una capa de pintura blanca, se alcanza a observar un mensaje que en la parte superior dice "Raciel", mismo que en su parte inferior contiene la frase "PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA", el cual, debajo contiene la frase "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", adicionalmente, se observa que del lado derecho de lo anteriormente descrito, se encuentra otro mensaje que en su parte superior indica "2 DE JUNIO", y debajo de este mensaje la palabra "VOTA", la cual en su parte inferior contiene la frase "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" y en la parte inferior de esta se observan imágenes alusivas a los logros de los partidos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México y debajo de dichas imágenes, la frase "LA ESPERANZA DE MÉXICO", por lo que hace a la letra de las litografías e imágenes al estar cubiertas con pintura de color blanco, los únicos colores que logran apreciarse son tonos grises y negros.



Siendo las catorce (14) horas con cuarenta y dos (42) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en el terreno de terracería ubicado a un costado de las vías ubicadas entre Avenida La Presa y Avenida Hermilio Mena, Colonia Industrial La Presa, Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, Código Postal 54187, domicilio señalado en el ID número veintidós (22) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, así como por coincidir la ubicación mencionada con la imagen de referencia del ID número veintidós del ANEXO DOS se da cuenta de la existencia de una banda perimetral perteneciente a la empresa "ACEROS CORSA, S.A. DE C.V.", con medidas aproximadas de quince (15) metros de largo por un metro y medio (1.5) de alto; se observa que la banda materia de verificación es de color blanco y en ella no se exhibe ninguna publicidad referente a algún candidato o partido político.



Siendo las catorce (14) horas con cuarenta y dos (42) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida San José sin número, entre Carretera Federal México-Pachuca y Avenida Chiapas, Colonia Industrial La Presa, Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, Código Postal 54187, domicilio señalado en el ID número veintisiete (27) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, se da cuenta de la existencia de una banda que delimita un terreno baldío con medidas aproximadas de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto, banda que en su frente tiene una banda color gris de aproximadamente medio metro de altura, asimismo la banda se encuentra debajo del paso del transporte público Mexicabed entre las estaciones tres (3) y cuatro (4); se observa que la banda materia de verificación es de color blanco y en ella no se exhibe ninguna publicidad referente a algún candidato o partido político.



Siendo las quince (15) horas con dieciséis (16) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida Pavón número 25, entre Séptima de Morelos y Ochoava de Morelos, Colonia Lomas de San Juan khuatpue, Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, Código Postal 54180, domicilio señalado en el ID número cincuenta y cuatro (54) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, así como por las nomenclaturas de las calles adyacentes al domicilio referido, se da cuenta de la existencia de una banda perteneciente a unas canchales públicas de medidas aproximadas de diez (10) metros de largo por un metro y medio (1.5) de alto, en la cual se observa que la banda es de color blanco con guinda y que en ella no se exhibe ninguna publicidad referente a algún candidato o partido político.



Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

- 4.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.
- 4.2 Eventos registrados.
- 4.3 Conceptos de gastos registrados en SIF.
- 4.4 Conceptos de gastos no registrados en el Sistema Integral de Fiscalización que no fueron acreditados.
- 4.5 Publicaciones en redes sociales.
- 4.6 Conceptos denunciados acreditados y sin reporte en el Sistema Integral de Fiscalización.
- 4.7 Determinación del monto que representa el beneficio generado.
- 4.8 Determinación de la responsabilidad de los sujetos incoados.
- 4.9 Individualización y determinación de la sanción.
- 4.10 De los presuntos actos anticipados de campaña.
- 4.11 De la presunta campaña de odio
- 4.12 Cuantificación del monto para efectos de gastos de campaña.

4.1. Análisis de las constancias que integran el expediente

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁹
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección Electrónica ➤ Imágenes 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Quejoso Carlos Camacho Ramírez, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal 105 del Instituto Electoral del Estado de México. 	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.

⁹ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁹
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección del Secretariado. ➤ Dirección de Auditoría 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales ➤ Emplazamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Ciudadano Raciél Pérez Cruz. 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Razones constancias y 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La UTF¹⁰ en ejercicio de sus atribuciones 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo

¹⁰ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4.2 Eventos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización

El presente apartado versa respecto a la verificación que esta autoridad realizó a la obligación de los sujetos incoados de registrar en la agenda de eventos del otrora candidato los eventos denunciados, llevados a cabo en distintas fechas de los meses abril y mayo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización¹¹.

En este sentido, la línea de investigación se dirigió al SIF, en la contabilidad 26968 y de manera particular a la agenda de eventos del candidato denunciado, obteniendo como resultado los eventos realizados en el periodo de campaña con el estatus de “realizado”, tal y como se desprende de las capturas de pantalla siguientes:

Fecha	Numero de eventos	Lugar donde se celebró el evento	Evidencia
29/04/2024	4	PANADERIA LECAROEZ LUGAR CONOCIDO COMO EL HORNO	<p>0001 NO ONEROSO 29/04/2024 09:30 10:00 PRIVADO VOLANTE RODOLFO ANTONIO PEREZ SORCALIZ REALIZADO</p> <p>Denominación: RECORRIDO POR LA COLONIA ENTREGA CARTA DE PRESENTACION DEL CANDIDATO A CONGRESADANOS EN Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA DEL TRABAJO No. Exterior: 39 No. Interior: SIN Colonia o Localidad: COLONIA LOMAS DE SAN ANDRES ATENIDO AMPLIACION C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: PANADERIA LECAROEZ LUGAR CONOCIDO COMO EL HORNO Referencias: PUERTO AGAPULCO FRENTE A LA CARNICERIA LA ESTRELLITA Ultima modificación: alfonso.carron.es4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22</p>

¹¹ “Artículo 143 Bis. Control de agenda de eventos políticos. 1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. 2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento. (...)”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Fecha	Numero de eventos	Lugar donde se celebró el evento	Evidencia																		
		TEATRO AL AIRE DE LA EXPLANDA DEL MERCADO LAZARO CARDENAS EL JARAL	<table border="1"> <tr> <td>00002</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>29/04/2024</td> <td>17:00</td> <td>17:30</td> <td>PRIVADO</td> <td>REUNION ESTRUCTURU TERRITORIAL</td> <td>RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td>REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: SIERRA NEVADA No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: LAZARO CARDENAS 3A SECCION C.P.: 54189 Lugar Exacto del Evento: TEATRO AL AIRE DE LA EXPLANDA DEL MERCADO LAZARO CARDENAS EL JARAL Referencias: ENTRE CALLE RAZA DE BRONCE Y GAVILLAS FRENTE A ESCUELA PRIMARIA Última modificación: alejandro.carron.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </table>	00002	NO ONEROSO	29/04/2024	17:00	17:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURU TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: SIERRA NEVADA No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: LAZARO CARDENAS 3A SECCION C.P.: 54189 Lugar Exacto del Evento: TEATRO AL AIRE DE LA EXPLANDA DEL MERCADO LAZARO CARDENAS EL JARAL Referencias: ENTRE CALLE RAZA DE BRONCE Y GAVILLAS FRENTE A ESCUELA PRIMARIA Última modificación: alejandro.carron.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22								
00002	NO ONEROSO	29/04/2024	17:00	17:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURU TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: SIERRA NEVADA No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: LAZARO CARDENAS 3A SECCION C.P.: 54189 Lugar Exacto del Evento: TEATRO AL AIRE DE LA EXPLANDA DEL MERCADO LAZARO CARDENAS EL JARAL Referencias: ENTRE CALLE RAZA DE BRONCE Y GAVILLAS FRENTE A ESCUELA PRIMARIA Última modificación: alejandro.carron.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					
		SALON CLUB ZAFARI	<table border="1"> <tr> <td>00003</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>29/04/2024</td> <td>18:00</td> <td>18:30</td> <td>PRIVADO</td> <td>REUNION ESTRUCTURU TERRITORIAL</td> <td>RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td>REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: LEOPARDOS No. Exterior: 126 No. Interior: SN Colonia o Localidad: LAZARO CARDENAS 2A SECCION C.P.: 54189 Lugar Exacto del Evento: SALON CLUB ZAFARI Referencias: FRENTE A LA PANIFICADORA LA PRESA CALLE LEOPARDOS ESQUINA AVENIDA JUAREZ Última modificación: alejandro.carron.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </table>	00003	NO ONEROSO	29/04/2024	18:00	18:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURU TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: LEOPARDOS No. Exterior: 126 No. Interior: SN Colonia o Localidad: LAZARO CARDENAS 2A SECCION C.P.: 54189 Lugar Exacto del Evento: SALON CLUB ZAFARI Referencias: FRENTE A LA PANIFICADORA LA PRESA CALLE LEOPARDOS ESQUINA AVENIDA JUAREZ Última modificación: alejandro.carron.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22								
00003	NO ONEROSO	29/04/2024	18:00	18:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURU TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: LEOPARDOS No. Exterior: 126 No. Interior: SN Colonia o Localidad: LAZARO CARDENAS 2A SECCION C.P.: 54189 Lugar Exacto del Evento: SALON CLUB ZAFARI Referencias: FRENTE A LA PANIFICADORA LA PRESA CALLE LEOPARDOS ESQUINA AVENIDA JUAREZ Última modificación: alejandro.carron.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					
		SALON DE FIESTAS FERNANDOS	<table border="1"> <tr> <td>00004</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>29/04/2024</td> <td>19:00</td> <td>19:30</td> <td>PRIVADO</td> <td>REUNION ESTRUCTURU TERRITORIAL</td> <td>RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td>REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CERRO CANTERA No. Exterior: 32 No. Interior: SN Colonia o Localidad: JORGE JIMENEZ CANTU C.P.: 54190 Lugar Exacto del Evento: SALON DE FIESTAS FERNANDOS Referencias: ENTRE CALLE CERRO PETLACAC Y AVENIDA ACUEDUCTO Última modificación: alejandro.carron.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </table>	00004	NO ONEROSO	29/04/2024	19:00	19:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURU TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CERRO CANTERA No. Exterior: 32 No. Interior: SN Colonia o Localidad: JORGE JIMENEZ CANTU C.P.: 54190 Lugar Exacto del Evento: SALON DE FIESTAS FERNANDOS Referencias: ENTRE CALLE CERRO PETLACAC Y AVENIDA ACUEDUCTO Última modificación: alejandro.carron.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22								
00004	NO ONEROSO	29/04/2024	19:00	19:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURU TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CERRO CANTERA No. Exterior: 32 No. Interior: SN Colonia o Localidad: JORGE JIMENEZ CANTU C.P.: 54190 Lugar Exacto del Evento: SALON DE FIESTAS FERNANDOS Referencias: ENTRE CALLE CERRO PETLACAC Y AVENIDA ACUEDUCTO Última modificación: alejandro.carron.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					
30/04/2027	4	SALON ALONDRA	<table border="1"> <tr> <td>00005</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>30/04/2024</td> <td>09:30</td> <td>11:45</td> <td>PRIVADO</td> <td>FORO</td> <td>RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td>REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: FORO JOVENES Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CAMINO SAN JUAN IXTACALA No. Exterior: 15 No. Interior: SN Colonia o Localidad: AMPLIACION NORTE SAN JUAN IXTACALA C.P.: 54168 Lugar Exacto del Evento: SALON ALONDRA Referencias: A LADO DE CONSULTORIO DENTAL Y EN CONTRAESQUINA DEL MERCADO DE SAN JUAN IXTACALA Y LA PANADERIA LA MANDARINA Última modificación: alejandro.carron.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </table>	00005	NO ONEROSO	30/04/2024	09:30	11:45	PRIVADO	FORO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: FORO JOVENES Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CAMINO SAN JUAN IXTACALA No. Exterior: 15 No. Interior: SN Colonia o Localidad: AMPLIACION NORTE SAN JUAN IXTACALA C.P.: 54168 Lugar Exacto del Evento: SALON ALONDRA Referencias: A LADO DE CONSULTORIO DENTAL Y EN CONTRAESQUINA DEL MERCADO DE SAN JUAN IXTACALA Y LA PANADERIA LA MANDARINA Última modificación: alejandro.carron.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22								
00005	NO ONEROSO	30/04/2024	09:30	11:45	PRIVADO	FORO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: FORO JOVENES Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CAMINO SAN JUAN IXTACALA No. Exterior: 15 No. Interior: SN Colonia o Localidad: AMPLIACION NORTE SAN JUAN IXTACALA C.P.: 54168 Lugar Exacto del Evento: SALON ALONDRA Referencias: A LADO DE CONSULTORIO DENTAL Y EN CONTRAESQUINA DEL MERCADO DE SAN JUAN IXTACALA Y LA PANADERIA LA MANDARINA Última modificación: alejandro.carron.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Fecha	Numero de eventos	Lugar donde se celebró el evento	Evidencia																		
		POR COLEGIO VALLADOLID	<table border="1"> <thead> <tr> <th>00006</th> <th>NO ONEROSO</th> <th>30/04/2024</th> <th>17:00</th> <th>17:30</th> <th>PRIVADO</th> <th>REUNION ESTRUCTURAJ TERRITORIAL</th> <th>RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</th> <th>REALIZADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: ADOLFO LOPEZ MATEOS No. Exterior: 15 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: TEQUEXQUINAHUAC C.P.: 54020 Lugar Exacto del Evento: POR COLEGIO VALLADOLID Referencias: ENTRE CALLE PRIVADA LOPEZ MATEOS Y ZANJA REGADORA Última modificación: alejandro.carmon.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </tbody> </table>	00006	NO ONEROSO	30/04/2024	17:00	17:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAJ TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: ADOLFO LOPEZ MATEOS No. Exterior: 15 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: TEQUEXQUINAHUAC C.P.: 54020 Lugar Exacto del Evento: POR COLEGIO VALLADOLID Referencias: ENTRE CALLE PRIVADA LOPEZ MATEOS Y ZANJA REGADORA Última modificación: alejandro.carmon.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22								
00006	NO ONEROSO	30/04/2024	17:00	17:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAJ TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: ADOLFO LOPEZ MATEOS No. Exterior: 15 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: TEQUEXQUINAHUAC C.P.: 54020 Lugar Exacto del Evento: POR COLEGIO VALLADOLID Referencias: ENTRE CALLE PRIVADA LOPEZ MATEOS Y ZANJA REGADORA Última modificación: alejandro.carmon.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					
		SALON DE EVENTOS ZAAFIS	<table border="1"> <thead> <tr> <th>00007</th> <th>NO ONEROSO</th> <th>30/04/2024</th> <th>18:00</th> <th>18:30</th> <th>PRIVADO</th> <th>REUNION ESTRUCTURAJ TERRITORIAL</th> <th>RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</th> <th>REALIZADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA SAN JERONIMO TEPETLACALCO No. Exterior: 21 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: EL MIRADOR C.P.: 54800 Lugar Exacto del Evento: SALON DE EVENTOS ZAAFIS Referencias: ENTRE CALLE LAZARO CARDENAS Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Última modificación: alejandro.carmon.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </tbody> </table>	00007	NO ONEROSO	30/04/2024	18:00	18:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAJ TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA SAN JERONIMO TEPETLACALCO No. Exterior: 21 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: EL MIRADOR C.P.: 54800 Lugar Exacto del Evento: SALON DE EVENTOS ZAAFIS Referencias: ENTRE CALLE LAZARO CARDENAS Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Última modificación: alejandro.carmon.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22								
00007	NO ONEROSO	30/04/2024	18:00	18:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAJ TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA SAN JERONIMO TEPETLACALCO No. Exterior: 21 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: EL MIRADOR C.P.: 54800 Lugar Exacto del Evento: SALON DE EVENTOS ZAAFIS Referencias: ENTRE CALLE LAZARO CARDENAS Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Última modificación: alejandro.carmon.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					
		SALON NIETO	<table border="1"> <thead> <tr> <th>00008</th> <th>NO ONEROSO</th> <th>30/04/2024</th> <th>19:00</th> <th>19:30</th> <th>PRIVADO</th> <th>REUNION ESTRUCTURAJ TERRITORIAL</th> <th>RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</th> <th>REALIZADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS No. Exterior: 64 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: LA BLANCA C.P.: 54110 Lugar Exacto del Evento: SALON NIETO Referencias: JUNTO A LA GLORIETA DE LA COLONIA LA BLANCA Última modificación: alejandro.carmon.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </tbody> </table>	00008	NO ONEROSO	30/04/2024	19:00	19:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAJ TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS No. Exterior: 64 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: LA BLANCA C.P.: 54110 Lugar Exacto del Evento: SALON NIETO Referencias: JUNTO A LA GLORIETA DE LA COLONIA LA BLANCA Última modificación: alejandro.carmon.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22								
00008	NO ONEROSO	30/04/2024	19:00	19:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAJ TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS No. Exterior: 64 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: LA BLANCA C.P.: 54110 Lugar Exacto del Evento: SALON NIETO Referencias: JUNTO A LA GLORIETA DE LA COLONIA LA BLANCA Última modificación: alejandro.carmon.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					
01/05/2024	4	CLAUSTRO SOR JUANA	<table border="1"> <thead> <tr> <th>00009</th> <th>NO ONEROSO</th> <th>01/05/2024</th> <th>09:00</th> <th>11:30</th> <th>PRIVADO</th> <th>ENCUENTRO CON LIDERES SOCIALES</th> <th>RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</th> <th>REALIZADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="9"> Descripción: ENCUENTRO CON LIDERES SOCIALES Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CALLE PORFIRIO DIAZ No. Exterior: 28 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: CENTRO TLALNEPANTLA C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: CLAUSTRO SOR JUANA Referencias: ESTACIONAMIENTO DE COPPEL Última modificación: alejandro.carmon.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </tbody> </table>	00009	NO ONEROSO	01/05/2024	09:00	11:30	PRIVADO	ENCUENTRO CON LIDERES SOCIALES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: ENCUENTRO CON LIDERES SOCIALES Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CALLE PORFIRIO DIAZ No. Exterior: 28 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: CENTRO TLALNEPANTLA C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: CLAUSTRO SOR JUANA Referencias: ESTACIONAMIENTO DE COPPEL Última modificación: alejandro.carmon.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22								
00009	NO ONEROSO	01/05/2024	09:00	11:30	PRIVADO	ENCUENTRO CON LIDERES SOCIALES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: ENCUENTRO CON LIDERES SOCIALES Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CALLE PORFIRIO DIAZ No. Exterior: 28 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: CENTRO TLALNEPANTLA C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: CLAUSTRO SOR JUANA Referencias: ESTACIONAMIENTO DE COPPEL Última modificación: alejandro.carmon.est4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

Fecha	Numero de eventos	Lugar donde se celebró el evento	Evidencia																		
		SALON ALINE	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00010</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">01/05/2024</td> <td style="text-align: center;">17:00</td> <td style="text-align: center;">17:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">REUNION ESTRUCTURAL/ TERRITORIAL</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: DE LAS ARBOLEDAS No. Exterior: 24 No. Interior: SN Colonia o Localidad: BOSQUE DE CEYLAN C.P.: 54170 Lugar Exacto del Evento: SALON ALINE Referencias: ENTRE CALLE ARBOLEDAS Y AVENIDA JESUS REYES HEROLEAS AUN COSTADO DEL INSTITUTO MELCHOR OCAMPO Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </table>	00010	NO ONEROSO	01/05/2024	17:00	17:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAL/ TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: DE LAS ARBOLEDAS No. Exterior: 24 No. Interior: SN Colonia o Localidad: BOSQUE DE CEYLAN C.P.: 54170 Lugar Exacto del Evento: SALON ALINE Referencias: ENTRE CALLE ARBOLEDAS Y AVENIDA JESUS REYES HEROLEAS AUN COSTADO DEL INSTITUTO MELCHOR OCAMPO Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22								
		00010	NO ONEROSO	01/05/2024	17:00	17:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAL/ TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO											
		Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: DE LAS ARBOLEDAS No. Exterior: 24 No. Interior: SN Colonia o Localidad: BOSQUE DE CEYLAN C.P.: 54170 Lugar Exacto del Evento: SALON ALINE Referencias: ENTRE CALLE ARBOLEDAS Y AVENIDA JESUS REYES HEROLEAS AUN COSTADO DEL INSTITUTO MELCHOR OCAMPO Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																			
CANCHA DE FUTBOL	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00011</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">01/05/2024</td> <td style="text-align: center;">18:00</td> <td style="text-align: center;">18:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">REUNION ESTRUCTURAL/ TERRITORIAL</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA CIVILIZACIONES ESQUINA CULTURA TOLTECA No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: U HAB EL ROSARIO I CROIC II C.P.: 54170 Lugar Exacto del Evento: CANCHA DE FUTBOL Referencias: AVENIDA Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </table>	00011	NO ONEROSO	01/05/2024	18:00	18:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAL/ TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA CIVILIZACIONES ESQUINA CULTURA TOLTECA No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: U HAB EL ROSARIO I CROIC II C.P.: 54170 Lugar Exacto del Evento: CANCHA DE FUTBOL Referencias: AVENIDA Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22										
00011	NO ONEROSO	01/05/2024	18:00	18:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAL/ TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA CIVILIZACIONES ESQUINA CULTURA TOLTECA No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: U HAB EL ROSARIO I CROIC II C.P.: 54170 Lugar Exacto del Evento: CANCHA DE FUTBOL Referencias: AVENIDA Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					
CALLEJON	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00012</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">01/05/2024</td> <td style="text-align: center;">19:00</td> <td style="text-align: center;">19:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">REUNION ESTRUCTURAL/ TERRITORIAL</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PRIVADA CERRADA DE ARMAS NORTE No. Exterior: 10 No. Interior: SN Colonia o Localidad: PUEBLO DE SAN JOSE PUENTE DE VIGAS C.P.: 54090 Lugar Exacto del Evento: CALLEJON Referencias: ENTRE EL PRIMER CALLEJON DE ARMAS NORTE Y CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </table>	00012	NO ONEROSO	01/05/2024	19:00	19:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAL/ TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PRIVADA CERRADA DE ARMAS NORTE No. Exterior: 10 No. Interior: SN Colonia o Localidad: PUEBLO DE SAN JOSE PUENTE DE VIGAS C.P.: 54090 Lugar Exacto del Evento: CALLEJON Referencias: ENTRE EL PRIMER CALLEJON DE ARMAS NORTE Y CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22										
00012	NO ONEROSO	01/05/2024	19:00	19:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAL/ TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PRIVADA CERRADA DE ARMAS NORTE No. Exterior: 10 No. Interior: SN Colonia o Localidad: PUEBLO DE SAN JOSE PUENTE DE VIGAS C.P.: 54090 Lugar Exacto del Evento: CALLEJON Referencias: ENTRE EL PRIMER CALLEJON DE ARMAS NORTE Y CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					
03/05/2024	3	CANCHAS DE BASQUETBOL	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00016</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">03/05/2024</td> <td style="text-align: center;">17:00</td> <td style="text-align: center;">17:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">REUNION ESTRUCTURAL/ TERRITORIAL</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PROLONGACION 100 METROS No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: IZCALLI PIRAMIDE II C.P.: 54140 Lugar Exacto del Evento: CANCHAS DE BASQUETBOL Referencias: A LADO DE CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO Y DEL RIO DE LOS REMEDIOS Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </table>	00016	NO ONEROSO	03/05/2024	17:00	17:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAL/ TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PROLONGACION 100 METROS No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: IZCALLI PIRAMIDE II C.P.: 54140 Lugar Exacto del Evento: CANCHAS DE BASQUETBOL Referencias: A LADO DE CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO Y DEL RIO DE LOS REMEDIOS Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22								
00016	NO ONEROSO	03/05/2024	17:00	17:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAL/ TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PROLONGACION 100 METROS No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: IZCALLI PIRAMIDE II C.P.: 54140 Lugar Exacto del Evento: CANCHAS DE BASQUETBOL Referencias: A LADO DE CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO Y DEL RIO DE LOS REMEDIOS Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Fecha	Numero de eventos	Lugar donde se celebró el evento	Evidencia																		
		PATIO UBICADO ENTRE ZANJA MADRE Y AVENIDA PROLONGACION 100 METROS	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00017</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">03/05/2024</td> <td style="text-align: center;">18:00</td> <td style="text-align: center;">18:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">REUNION ESTRUCTURAL TERRITORIAL</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: 54030 No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia ó Localidad: UNIDAD HABITACIONAL TABLA HONDA C.P.: 54145 Lugar Exacto del Evento: PATIO UBICADO ENTRE ZANJA MADRE Y AVENIDA PROLONGACION 100 METROS Referencias: FRENTE A LA ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL 658 12 DE OCTUBRE Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </table>	00017	NO ONEROSO	03/05/2024	18:00	18:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAL TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: 54030 No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia ó Localidad: UNIDAD HABITACIONAL TABLA HONDA C.P.: 54145 Lugar Exacto del Evento: PATIO UBICADO ENTRE ZANJA MADRE Y AVENIDA PROLONGACION 100 METROS Referencias: FRENTE A LA ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL 658 12 DE OCTUBRE Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22								
00017	NO ONEROSO	03/05/2024	18:00	18:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAL TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: 54030 No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia ó Localidad: UNIDAD HABITACIONAL TABLA HONDA C.P.: 54145 Lugar Exacto del Evento: PATIO UBICADO ENTRE ZANJA MADRE Y AVENIDA PROLONGACION 100 METROS Referencias: FRENTE A LA ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL 658 12 DE OCTUBRE Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					
		PATIO GRANDE DONDE GUARDAN CAMIONES	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00018</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">03/05/2024</td> <td style="text-align: center;">19:00</td> <td style="text-align: center;">19:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">REUNION ESTRUCTURAL TERRITORIAL</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: TEOTIHUACAN No. Exterior: 382 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: LA ROMANA C.P.: 54145 Lugar Exacto del Evento: PATIO GRANDE DONDE GUARDAN CAMIONES Referencias: ESQUINA ACAMBAY Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </table>	00018	NO ONEROSO	03/05/2024	19:00	19:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAL TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: TEOTIHUACAN No. Exterior: 382 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: LA ROMANA C.P.: 54145 Lugar Exacto del Evento: PATIO GRANDE DONDE GUARDAN CAMIONES Referencias: ESQUINA ACAMBAY Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22								
00018	NO ONEROSO	03/05/2024	19:00	19:30	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAL TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: TEOTIHUACAN No. Exterior: 382 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: LA ROMANA C.P.: 54145 Lugar Exacto del Evento: PATIO GRANDE DONDE GUARDAN CAMIONES Referencias: ESQUINA ACAMBAY Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					
04/05/2024	1	PLAZA CIVICA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00019</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">04/05/2024</td> <td style="text-align: center;">19:30</td> <td style="text-align: center;">20:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">EVENTO CON CANDIDATA PRESIDENCIAL DE LA REPUBLICA</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: EVENTO CON CANDIDATA PRESIDENCIAL DE LA REPUBLICA Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PLAZA CIVICA DR GUSTAVO BAZ No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia ó Localidad: CENTRO TLALNEPANTLA C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: PLAZA CIVICA Referencias: PLAZA CIVICA DEL PALACIO MUNICIPAL Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </table>	00019	NO ONEROSO	04/05/2024	19:30	20:30	PRIVADO	EVENTO CON CANDIDATA PRESIDENCIAL DE LA REPUBLICA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: EVENTO CON CANDIDATA PRESIDENCIAL DE LA REPUBLICA Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PLAZA CIVICA DR GUSTAVO BAZ No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia ó Localidad: CENTRO TLALNEPANTLA C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: PLAZA CIVICA Referencias: PLAZA CIVICA DEL PALACIO MUNICIPAL Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22								
00019	NO ONEROSO	04/05/2024	19:30	20:30	PRIVADO	EVENTO CON CANDIDATA PRESIDENCIAL DE LA REPUBLICA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: EVENTO CON CANDIDATA PRESIDENCIAL DE LA REPUBLICA Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PLAZA CIVICA DR GUSTAVO BAZ No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia ó Localidad: CENTRO TLALNEPANTLA C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: PLAZA CIVICA Referencias: PLAZA CIVICA DEL PALACIO MUNICIPAL Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					
07/05/2024	1	HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00021</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">07/05/2024</td> <td style="text-align: center;">09:00</td> <td style="text-align: center;">10:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">ENTREVISTA</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: ENTREVISTA CON MEDIO DE COMUNICACION Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF BLVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22 </td> </tr> </table>	00021	NO ONEROSO	07/05/2024	09:00	10:00	PRIVADO	ENTREVISTA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: ENTREVISTA CON MEDIO DE COMUNICACION Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF BLVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22								
00021	NO ONEROSO	07/05/2024	09:00	10:00	PRIVADO	ENTREVISTA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: ENTREVISTA CON MEDIO DE COMUNICACION Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF BLVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: alejandro.carmon.ext4 Hora modificación: 09/05/2024 15:17:22																					

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Fecha	Numero de eventos	Lugar donde se celebró el evento	Evidencia																																																																																																																														
08/05/2024	1	CALLE PORFIRIO DIAZ ESQUINA CON AC MARIO COLIN	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00060</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">08/05/2024</td> <td style="text-align: center;">13:00</td> <td style="text-align: center;">15:00</td> <td style="text-align: center;">PUBLICO</td> <td style="text-align: center;">CAMINATA CASA POR CASA</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">SE REALIZA CAMINATA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CAMPANA MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">DISTRITO 18 - TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">C PORFIRIO DIAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">3</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia ó Localidad:</td> <td colspan="7">SAN JAVIER</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54030</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">CALLE PORFIRIO DIAZ ESQUINA CON AC MARIO COLIN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">SUBLEXPRESS MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ultima modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">20/05/2024 17:26:12</td> </tr> </table>	00060	NO ONEROSO	08/05/2024	13:00	15:00	PUBLICO	CAMINATA CASA POR CASA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		SE REALIZA CAMINATA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CAMPANA MEXICO							Entidad:		MEXICO							Distrito:		DISTRITO 18 - TLALNEPANTLA DE BAZ							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		C PORFIRIO DIAZ							No. Exterior:		3							No. Interior:		SN							Colonia ó Localidad:		SAN JAVIER							C.P.:		54030							Lugar Exacto del Evento:		CALLE PORFIRIO DIAZ ESQUINA CON AC MARIO COLIN							Referencias:		SUBLEXPRESS MEXICO							Ultima modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		20/05/2024 17:26:12						
00060	NO ONEROSO	08/05/2024	13:00	15:00	PUBLICO	CAMINATA CASA POR CASA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																									
Descripción:		SE REALIZA CAMINATA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CAMPANA MEXICO																																																																																																																															
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		DISTRITO 18 - TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		C PORFIRIO DIAZ																																																																																																																															
No. Exterior:		3																																																																																																																															
No. Interior:		SN																																																																																																																															
Colonia ó Localidad:		SAN JAVIER																																																																																																																															
C.P.:		54030																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		CALLE PORFIRIO DIAZ ESQUINA CON AC MARIO COLIN																																																																																																																															
Referencias:		SUBLEXPRESS MEXICO																																																																																																																															
Ultima modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		20/05/2024 17:26:12																																																																																																																															
09/05/2024	1	HOTEL CROWNE PLAZA TLALNEPANTLA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00022</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">09/05/2024</td> <td style="text-align: center;">09:00</td> <td style="text-align: center;">11:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">FORO</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">FORO SEGURIDAD CIUDADANA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">ROBERTO FUJTON</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">2A</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia ó Localidad:</td> <td colspan="7">SAN LORENZO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54030</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">HOTEL CROWNE PLAZA TLALNEPANTLA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">CONOCIDAS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ultima modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">10/05/2024 12:56:01</td> </tr> </table>	00022	NO ONEROSO	09/05/2024	09:00	11:30	PRIVADO	FORO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		FORO SEGURIDAD CIUDADANA							Entidad:		MEXICO							Distrito:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		ROBERTO FUJTON							No. Exterior:		2A							No. Interior:		SN							Colonia ó Localidad:		SAN LORENZO							C.P.:		54030							Lugar Exacto del Evento:		HOTEL CROWNE PLAZA TLALNEPANTLA							Referencias:		CONOCIDAS							Ultima modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		10/05/2024 12:56:01						
00022	NO ONEROSO	09/05/2024	09:00	11:30	PRIVADO	FORO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																									
Descripción:		FORO SEGURIDAD CIUDADANA																																																																																																																															
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		ROBERTO FUJTON																																																																																																																															
No. Exterior:		2A																																																																																																																															
No. Interior:		SN																																																																																																																															
Colonia ó Localidad:		SAN LORENZO																																																																																																																															
C.P.:		54030																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		HOTEL CROWNE PLAZA TLALNEPANTLA																																																																																																																															
Referencias:		CONOCIDAS																																																																																																																															
Ultima modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		10/05/2024 12:56:01																																																																																																																															
10/05/2024	5	A UN COSTADO DEL PARQUE SAN ISIDRO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00023</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">10/05/2024</td> <td style="text-align: center;">09:00</td> <td style="text-align: center;">10:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">EVENTO DIA DE LAS MADRES</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">EVENTO DIA DE LAS MADRES</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">PROLONGACION ARGENTINA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia ó Localidad:</td> <td colspan="7">SAN ISIDRO IXHUATEPEC</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54000</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">A UN COSTADO DEL PARQUE SAN ISIDRO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA 169</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ultima modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">11/05/2024 20:39:04</td> </tr> </table>	00023	NO ONEROSO	10/05/2024	09:00	10:00	PRIVADO	EVENTO DIA DE LAS MADRES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		EVENTO DIA DE LAS MADRES							Entidad:		MEXICO							Distrito:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		PROLONGACION ARGENTINA							No. Exterior:		SN							No. Interior:		SN							Colonia ó Localidad:		SAN ISIDRO IXHUATEPEC							C.P.:		54000							Lugar Exacto del Evento:		A UN COSTADO DEL PARQUE SAN ISIDRO							Referencias:		FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA 169							Ultima modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		11/05/2024 20:39:04						
		00023	NO ONEROSO	10/05/2024	09:00	10:00	PRIVADO	EVENTO DIA DE LAS MADRES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																							
Descripción:		EVENTO DIA DE LAS MADRES																																																																																																																															
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		PROLONGACION ARGENTINA																																																																																																																															
No. Exterior:		SN																																																																																																																															
No. Interior:		SN																																																																																																																															
Colonia ó Localidad:		SAN ISIDRO IXHUATEPEC																																																																																																																															
C.P.:		54000																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		A UN COSTADO DEL PARQUE SAN ISIDRO																																																																																																																															
Referencias:		FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA 169																																																																																																																															
Ultima modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		11/05/2024 20:39:04																																																																																																																															
		CALLE CERRDA ENSEGUIDA DE LA RAMPA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00037</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">10/05/2024</td> <td style="text-align: center;">11:00</td> <td style="text-align: center;">12:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">EVENTO DIA DE LAS MADRES</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">EVENTO DIA DE LAS MADRES</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">CERRO HIDALGO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia ó Localidad:</td> <td colspan="7">JORGE JIMENEZ CANTU</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54190</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">CALLE CERRDA ENSEGUIDA DE LA RAMPA CALLE CERRDA ENSEGUIDA DE LA RAMPA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ultima modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">11/05/2024 20:32:18</td> </tr> </table>	00037	NO ONEROSO	10/05/2024	11:00	12:00	PRIVADO	EVENTO DIA DE LAS MADRES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		EVENTO DIA DE LAS MADRES							Entidad:		MEXICO							Distrito:		DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		CERRO HIDALGO							No. Exterior:		SN							No. Interior:		SN							Colonia ó Localidad:		JORGE JIMENEZ CANTU							C.P.:		54190							Lugar Exacto del Evento:		CALLE CERRDA ENSEGUIDA DE LA RAMPA CALLE CERRDA ENSEGUIDA DE LA RAMPA							Referencias:									Ultima modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		11/05/2024 20:32:18						
00037	NO ONEROSO	10/05/2024	11:00	12:00	PRIVADO	EVENTO DIA DE LAS MADRES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																									
Descripción:		EVENTO DIA DE LAS MADRES																																																																																																																															
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		CERRO HIDALGO																																																																																																																															
No. Exterior:		SN																																																																																																																															
No. Interior:		SN																																																																																																																															
Colonia ó Localidad:		JORGE JIMENEZ CANTU																																																																																																																															
C.P.:		54190																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		CALLE CERRDA ENSEGUIDA DE LA RAMPA CALLE CERRDA ENSEGUIDA DE LA RAMPA																																																																																																																															
Referencias:																																																																																																																																	
Ultima modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		11/05/2024 20:32:18																																																																																																																															

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Fecha	Numero de eventos	Lugar donde se celebró el evento	Evidencia																		
		EXPLANADA AL LADO DEL MODULO DE POLICIA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00038</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">10/05/2024</td> <td style="text-align: center;">13:00</td> <td style="text-align: center;">14:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">EVENTO DIA DE LAS MADRES</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: EVENTO DIA DE LAS MADRES Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA PAVON ESQ AVENIDA MORELOS No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC C.P.: 54180 Lugar Exacto del Evento: EXPLANADA AL LADO DEL MODULO DE POLICIA Referencias: ESQUINA AV MORELOS Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 11/05/2024 20:32:18 </td> </tr> </table>	00038	NO ONEROSO	10/05/2024	13:00	14:00	PRIVADO	EVENTO DIA DE LAS MADRES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: EVENTO DIA DE LAS MADRES Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA PAVON ESQ AVENIDA MORELOS No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC C.P.: 54180 Lugar Exacto del Evento: EXPLANADA AL LADO DEL MODULO DE POLICIA Referencias: ESQUINA AV MORELOS Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 11/05/2024 20:32:18								
00038	NO ONEROSO	10/05/2024	13:00	14:00	PRIVADO	EVENTO DIA DE LAS MADRES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: EVENTO DIA DE LAS MADRES Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA PAVON ESQ AVENIDA MORELOS No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC C.P.: 54180 Lugar Exacto del Evento: EXPLANADA AL LADO DEL MODULO DE POLICIA Referencias: ESQUINA AV MORELOS Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 11/05/2024 20:32:18																					
		CERCA DEL PANTEON	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00039</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">10/05/2024</td> <td style="text-align: center;">14:00</td> <td style="text-align: center;">15:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">EVENTO DIA DE LAS MADRES</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: EVENTO DIA DE LAS MADRES Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: HUASCARAN ESQ GAVILLA No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: TERCERA SECCION LAZARO CARDENAS C.P.: 54189 Lugar Exacto del Evento: CERCA DEL PANTEON Referencias: ESQUINA GAVILLA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 11/05/2024 20:32:18 </td> </tr> </table>	00039	NO ONEROSO	10/05/2024	14:00	15:00	PRIVADO	EVENTO DIA DE LAS MADRES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: EVENTO DIA DE LAS MADRES Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: HUASCARAN ESQ GAVILLA No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: TERCERA SECCION LAZARO CARDENAS C.P.: 54189 Lugar Exacto del Evento: CERCA DEL PANTEON Referencias: ESQUINA GAVILLA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 11/05/2024 20:32:18								
00039	NO ONEROSO	10/05/2024	14:00	15:00	PRIVADO	EVENTO DIA DE LAS MADRES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: EVENTO DIA DE LAS MADRES Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: HUASCARAN ESQ GAVILLA No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: TERCERA SECCION LAZARO CARDENAS C.P.: 54189 Lugar Exacto del Evento: CERCA DEL PANTEON Referencias: ESQUINA GAVILLA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 11/05/2024 20:32:18																					
		A UN COSTADO DE LA IGLESIA SAGRADO CORAZON	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00040</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">10/05/2024</td> <td style="text-align: center;">15:30</td> <td style="text-align: center;">16:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">EVENTO DIA DE LAS MADRES</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: EVENTO DIA DE LAS MADRES Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CLUB EXCURSIONISTAS No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: SEGUNDA SECCION LAZARO CARDENAS C.P.: 54189 Lugar Exacto del Evento: A UN COSTADO DE LA IGLESIA SAGRADO CORAZON Referencias: ESQUINA CLUB MONTANITAS Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 11/05/2024 20:32:18 </td> </tr> </table>	00040	NO ONEROSO	10/05/2024	15:30	16:30	PRIVADO	EVENTO DIA DE LAS MADRES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: EVENTO DIA DE LAS MADRES Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CLUB EXCURSIONISTAS No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: SEGUNDA SECCION LAZARO CARDENAS C.P.: 54189 Lugar Exacto del Evento: A UN COSTADO DE LA IGLESIA SAGRADO CORAZON Referencias: ESQUINA CLUB MONTANITAS Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 11/05/2024 20:32:18								
00040	NO ONEROSO	10/05/2024	15:30	16:30	PRIVADO	EVENTO DIA DE LAS MADRES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: EVENTO DIA DE LAS MADRES Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CLUB EXCURSIONISTAS No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: SEGUNDA SECCION LAZARO CARDENAS C.P.: 54189 Lugar Exacto del Evento: A UN COSTADO DE LA IGLESIA SAGRADO CORAZON Referencias: ESQUINA CLUB MONTANITAS Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 11/05/2024 20:32:18																					
11/05/2024	2	SALON DE EVENTOS EL CLAUSTRO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00042</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">11/05/2024</td> <td style="text-align: center;">14:00</td> <td style="text-align: center;">15:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">REUNION CON CIUDADANOS</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON CIUDADANOS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PORFIRIO DIAZ No. Exterior: 28 No. Interior: MZ 016 Colonia o Localidad: TLALNEPANTLA CENTRO C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: SALON DE EVENTOS EL CLAUSTRO Referencias: MELCHOR OCAMPO Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 11/05/2024 20:32:18 </td> </tr> </table>	00042	NO ONEROSO	11/05/2024	14:00	15:00	PRIVADO	REUNION CON CIUDADANOS	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON CIUDADANOS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PORFIRIO DIAZ No. Exterior: 28 No. Interior: MZ 016 Colonia o Localidad: TLALNEPANTLA CENTRO C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: SALON DE EVENTOS EL CLAUSTRO Referencias: MELCHOR OCAMPO Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 11/05/2024 20:32:18								
00042	NO ONEROSO	11/05/2024	14:00	15:00	PRIVADO	REUNION CON CIUDADANOS	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: REUNION CON CIUDADANOS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PORFIRIO DIAZ No. Exterior: 28 No. Interior: MZ 016 Colonia o Localidad: TLALNEPANTLA CENTRO C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: SALON DE EVENTOS EL CLAUSTRO Referencias: MELCHOR OCAMPO Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 11/05/2024 20:32:18																					

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Fecha	Numero de eventos	Lugar donde se celebró el evento	Evidencia																																																																																																																														
		FRENTE A LA TIENDA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00024</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">11/05/2024</td> <td style="text-align: center;">10:00</td> <td style="text-align: center;">12:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">EVENTO DEL DIA DE LAS MADRES</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">EVENTO DEL DIA DE LAS MADRES</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">SANTA CRUZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">3</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia o Localidad:</td> <td colspan="7">LOMAS DE TEPEOLULCO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54190</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">FRENTE A LA TIENDA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">ENTRE FUERTO ESCONDIDO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Última modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">11/05/2024 20:39:28</td> </tr> </table>	00024	NO ONEROSO	11/05/2024	10:00	12:00	PRIVADO	EVENTO DEL DIA DE LAS MADRES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		EVENTO DEL DIA DE LAS MADRES							Entidad:		MEXICO							Distrito:									Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		SANTA CRUZ							No. Exterior:		3							No. Interior:		SN							Colonia o Localidad:		LOMAS DE TEPEOLULCO							C.P.:		54190							Lugar Exacto del Evento:		FRENTE A LA TIENDA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION							Referencias:		ENTRE FUERTO ESCONDIDO							Última modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		11/05/2024 20:39:28						
00024	NO ONEROSO	11/05/2024	10:00	12:00	PRIVADO	EVENTO DEL DIA DE LAS MADRES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																									
Descripción:		EVENTO DEL DIA DE LAS MADRES																																																																																																																															
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:																																																																																																																																	
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		SANTA CRUZ																																																																																																																															
No. Exterior:		3																																																																																																																															
No. Interior:		SN																																																																																																																															
Colonia o Localidad:		LOMAS DE TEPEOLULCO																																																																																																																															
C.P.:		54190																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		FRENTE A LA TIENDA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION																																																																																																																															
Referencias:		ENTRE FUERTO ESCONDIDO																																																																																																																															
Última modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		11/05/2024 20:39:28																																																																																																																															
12/05/2024	2	ESQUINA EMILIANOZAPATA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00043</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">12/05/2024</td> <td style="text-align: center;">08:30</td> <td style="text-align: center;">10:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">MEGA BRIGADA</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">MEGA BRIGADA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">CUMBRE</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia o Localidad:</td> <td colspan="7">SANTA MARIA TLAYACAMPA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54110</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">ESQUINA EMILIANO ZAPATA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">DE CUMBRE A GLORIETA DE LA BLANCA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Última modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">15/05/2024 21:42:00</td> </tr> </table>	00043	NO ONEROSO	12/05/2024	08:30	10:00	PRIVADO	MEGA BRIGADA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		MEGA BRIGADA							Entidad:		MEXICO							Distrito:		DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		CUMBRE							No. Exterior:		SN							No. Interior:		SN							Colonia o Localidad:		SANTA MARIA TLAYACAMPA							C.P.:		54110							Lugar Exacto del Evento:		ESQUINA EMILIANO ZAPATA							Referencias:		DE CUMBRE A GLORIETA DE LA BLANCA							Última modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		15/05/2024 21:42:00						
		00043	NO ONEROSO	12/05/2024	08:30	10:00	PRIVADO	MEGA BRIGADA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																							
Descripción:		MEGA BRIGADA																																																																																																																															
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		CUMBRE																																																																																																																															
No. Exterior:		SN																																																																																																																															
No. Interior:		SN																																																																																																																															
Colonia o Localidad:		SANTA MARIA TLAYACAMPA																																																																																																																															
C.P.:		54110																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		ESQUINA EMILIANO ZAPATA																																																																																																																															
Referencias:		DE CUMBRE A GLORIETA DE LA BLANCA																																																																																																																															
Última modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		15/05/2024 21:42:00																																																																																																																															
		FRENTE A LA IGLESIA DEFATIMA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00044</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">12/05/2024</td> <td style="text-align: center;">12:30</td> <td style="text-align: center;">14:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">MEGA BRIGADA</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">MEGA BRIGADA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">CERRO DE LOS TEPOZANES</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia o Localidad:</td> <td colspan="7">DR. JORGE JIMENEZ CANTU</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54190</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">FRENTE A LA IGLESIA DE FATIMA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">DE LA CALLE TEPOZANES HASTA CERRO DE LAS CRUCES</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Última modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">15/05/2024 21:42:48</td> </tr> </table>	00044	NO ONEROSO	12/05/2024	12:30	14:00	PRIVADO	MEGA BRIGADA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		MEGA BRIGADA							Entidad:		MEXICO							Distrito:		DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		CERRO DE LOS TEPOZANES							No. Exterior:		SN							No. Interior:		SN							Colonia o Localidad:		DR. JORGE JIMENEZ CANTU							C.P.:		54190							Lugar Exacto del Evento:		FRENTE A LA IGLESIA DE FATIMA							Referencias:		DE LA CALLE TEPOZANES HASTA CERRO DE LAS CRUCES							Última modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		15/05/2024 21:42:48						
00044	NO ONEROSO	12/05/2024	12:30	14:00	PRIVADO	MEGA BRIGADA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																									
Descripción:		MEGA BRIGADA																																																																																																																															
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		CERRO DE LOS TEPOZANES																																																																																																																															
No. Exterior:		SN																																																																																																																															
No. Interior:		SN																																																																																																																															
Colonia o Localidad:		DR. JORGE JIMENEZ CANTU																																																																																																																															
C.P.:		54190																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		FRENTE A LA IGLESIA DE FATIMA																																																																																																																															
Referencias:		DE LA CALLE TEPOZANES HASTA CERRO DE LAS CRUCES																																																																																																																															
Última modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		15/05/2024 21:42:48																																																																																																																															
13/05/2024	3	CASA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00045</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">13/05/2024</td> <td style="text-align: center;">11:00</td> <td style="text-align: center;">12:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">ENCUENTRO CIUDADANO</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">ENCUENTRO CON CIUDADANOS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">CERRADA JUSTO SIERRA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">10</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia o Localidad:</td> <td colspan="7">FRANCISCO VILLA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54059</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">CASA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">ENTRE CALLE GUADALUPE VICTORIA Y CALLE VALLARTA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Última modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">15/05/2024 21:43:09</td> </tr> </table>	00045	NO ONEROSO	13/05/2024	11:00	12:00	PRIVADO	ENCUENTRO CIUDADANO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		ENCUENTRO CON CIUDADANOS							Entidad:		MEXICO							Distrito:		DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		CERRADA JUSTO SIERRA							No. Exterior:		10							No. Interior:		SN							Colonia o Localidad:		FRANCISCO VILLA							C.P.:		54059							Lugar Exacto del Evento:		CASA							Referencias:		ENTRE CALLE GUADALUPE VICTORIA Y CALLE VALLARTA							Última modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		15/05/2024 21:43:09						
00045	NO ONEROSO	13/05/2024	11:00	12:00	PRIVADO	ENCUENTRO CIUDADANO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																									
Descripción:		ENCUENTRO CON CIUDADANOS																																																																																																																															
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		CERRADA JUSTO SIERRA																																																																																																																															
No. Exterior:		10																																																																																																																															
No. Interior:		SN																																																																																																																															
Colonia o Localidad:		FRANCISCO VILLA																																																																																																																															
C.P.:		54059																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		CASA																																																																																																																															
Referencias:		ENTRE CALLE GUADALUPE VICTORIA Y CALLE VALLARTA																																																																																																																															
Última modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		15/05/2024 21:43:09																																																																																																																															

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Fecha	Numero de eventos	Lugar donde se celebró el evento	Evidencia																																																																																																																														
		SALON DE VENTOS EL TRIUNFO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00046</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">13/05/2024</td> <td style="text-align: center;">17:00</td> <td style="text-align: center;">17:45</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">ENCUENTRO CIUDADANO</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">ENCUENTRO CON CIUDADANOS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">VENUSTIANO CARRANZA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">5</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia o Localidad:</td> <td colspan="7">AMPLIACION INDEPENDENCIA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54130</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">SALON DE VENTOS EL TRIUNFO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA Y CALLE FRANCISCO I MADERO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ultima modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">15/05/2024 21:43:23</td> </tr> </table>	00046	NO ONEROSO	13/05/2024	17:00	17:45	PRIVADO	ENCUENTRO CIUDADANO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		ENCUENTRO CON CIUDADANOS							Entidad:		MEXICO							Distrito:		DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		VENUSTIANO CARRANZA							No. Exterior:		5							No. Interior:		SN							Colonia o Localidad:		AMPLIACION INDEPENDENCIA							C.P.:		54130							Lugar Exacto del Evento:		SALON DE VENTOS EL TRIUNFO							Referencias:		ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA Y CALLE FRANCISCO I MADERO							Ultima modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		15/05/2024 21:43:23						
		00046	NO ONEROSO	13/05/2024	17:00	17:45	PRIVADO	ENCUENTRO CIUDADANO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																							
		Descripción:		ENCUENTRO CON CIUDADANOS																																																																																																																													
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		VENUSTIANO CARRANZA																																																																																																																															
No. Exterior:		5																																																																																																																															
No. Interior:		SN																																																																																																																															
Colonia o Localidad:		AMPLIACION INDEPENDENCIA																																																																																																																															
C.P.:		54130																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		SALON DE VENTOS EL TRIUNFO																																																																																																																															
Referencias:		ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA Y CALLE FRANCISCO I MADERO																																																																																																																															
Ultima modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		15/05/2024 21:43:23																																																																																																																															
		SALON DE EVENTOS DEL CLUB DE LEONES	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00025</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">13/05/2024</td> <td style="text-align: center;">09:00</td> <td style="text-align: center;">10:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">ENCUENTRO</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">POBLACION DE LA DIVERSIDAD</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">BERRIOZABAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">37</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia o Localidad:</td> <td colspan="7">SAN JAVIER</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54030</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">SALON DE EVENTOS DEL CLUB DE LEONES</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">ENTRE CALLE PORFIRIO DIAZ Y CALLE TEOTHUACAN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ultima modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">15/05/2024 21:40:54</td> </tr> </table>	00025	NO ONEROSO	13/05/2024	09:00	10:00	PRIVADO	ENCUENTRO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		POBLACION DE LA DIVERSIDAD							Entidad:		MEXICO							Distrito:		DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		BERRIOZABAL							No. Exterior:		37							No. Interior:		SN							Colonia o Localidad:		SAN JAVIER							C.P.:		54030							Lugar Exacto del Evento:		SALON DE EVENTOS DEL CLUB DE LEONES							Referencias:		ENTRE CALLE PORFIRIO DIAZ Y CALLE TEOTHUACAN							Ultima modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		15/05/2024 21:40:54						
		00025	NO ONEROSO	13/05/2024	09:00	10:00	PRIVADO	ENCUENTRO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																							
		Descripción:		POBLACION DE LA DIVERSIDAD																																																																																																																													
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		BERRIOZABAL																																																																																																																															
No. Exterior:		37																																																																																																																															
No. Interior:		SN																																																																																																																															
Colonia o Localidad:		SAN JAVIER																																																																																																																															
C.P.:		54030																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		SALON DE EVENTOS DEL CLUB DE LEONES																																																																																																																															
Referencias:		ENTRE CALLE PORFIRIO DIAZ Y CALLE TEOTHUACAN																																																																																																																															
Ultima modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		15/05/2024 21:40:54																																																																																																																															
14/05/2024	4	SALON TERRAZAS BELVEDERE	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00047</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">14/05/2024</td> <td style="text-align: center;">09:00</td> <td style="text-align: center;">11:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">FORO</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">FORO ADMINISTRACION PUBLICA Y GOBIERNO DIGITAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">PASEO DE LOS ROSALES</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">15</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia o Localidad:</td> <td colspan="7">VALLE CEYLAN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54150</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">SALON TERRAZAS BELVEDERE</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">LLEGAR POR AVENIDA ACUEDUCTO TENAYUCA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ultima modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">15/05/2024 21:43:37</td> </tr> </table>	00047	NO ONEROSO	14/05/2024	09:00	11:30	PRIVADO	FORO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		FORO ADMINISTRACION PUBLICA Y GOBIERNO DIGITAL							Entidad:		MEXICO							Distrito:		DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		PASEO DE LOS ROSALES							No. Exterior:		15							No. Interior:		SN							Colonia o Localidad:		VALLE CEYLAN							C.P.:		54150							Lugar Exacto del Evento:		SALON TERRAZAS BELVEDERE							Referencias:		LLEGAR POR AVENIDA ACUEDUCTO TENAYUCA							Ultima modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		15/05/2024 21:43:37						
		00047	NO ONEROSO	14/05/2024	09:00	11:30	PRIVADO	FORO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																							
		Descripción:		FORO ADMINISTRACION PUBLICA Y GOBIERNO DIGITAL																																																																																																																													
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		PASEO DE LOS ROSALES																																																																																																																															
No. Exterior:		15																																																																																																																															
No. Interior:		SN																																																																																																																															
Colonia o Localidad:		VALLE CEYLAN																																																																																																																															
C.P.:		54150																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		SALON TERRAZAS BELVEDERE																																																																																																																															
Referencias:		LLEGAR POR AVENIDA ACUEDUCTO TENAYUCA																																																																																																																															
Ultima modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		15/05/2024 21:43:37																																																																																																																															
		EXPLANADITA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00048</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">14/05/2024</td> <td style="text-align: center;">17:00</td> <td style="text-align: center;">17:45</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">ENCUENTRO CIUDADANO</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">ENCUENTRO CON CIUDADANOS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">AVENIDA SAN ISIDRO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">33</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia o Localidad:</td> <td colspan="7">SAN ISIDRO IXHATEPEC</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54190</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">EXPLANADITA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">ENFRENTE DE LA IGLESIA DE SAN ISIDRO LABRADOR</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ultima modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">15/05/2024 21:43:52</td> </tr> </table>	00048	NO ONEROSO	14/05/2024	17:00	17:45	PRIVADO	ENCUENTRO CIUDADANO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		ENCUENTRO CON CIUDADANOS							Entidad:		MEXICO							Distrito:		DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		AVENIDA SAN ISIDRO							No. Exterior:		33							No. Interior:		SN							Colonia o Localidad:		SAN ISIDRO IXHATEPEC							C.P.:		54190							Lugar Exacto del Evento:		EXPLANADITA							Referencias:		ENFRENTE DE LA IGLESIA DE SAN ISIDRO LABRADOR							Ultima modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		15/05/2024 21:43:52						
		00048	NO ONEROSO	14/05/2024	17:00	17:45	PRIVADO	ENCUENTRO CIUDADANO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																							
		Descripción:		ENCUENTRO CON CIUDADANOS																																																																																																																													
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		AVENIDA SAN ISIDRO																																																																																																																															
No. Exterior:		33																																																																																																																															
No. Interior:		SN																																																																																																																															
Colonia o Localidad:		SAN ISIDRO IXHATEPEC																																																																																																																															
C.P.:		54190																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		EXPLANADITA																																																																																																																															
Referencias:		ENFRENTE DE LA IGLESIA DE SAN ISIDRO LABRADOR																																																																																																																															
Ultima modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		15/05/2024 21:43:52																																																																																																																															

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Fecha	Numero de eventos	Lugar donde se celebró el evento	Evidencia																		
		CASA DONDE ESTA LA ESTETICA MIRIAM	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00049</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">14/05/2024</td> <td style="text-align: center;">18:30</td> <td style="text-align: center;">19:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">ENCUENTRO CIUDADANO</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: ENCUENTRO CON CIUDADANOS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA EMILIANO ZAPATA No. Exterior: 50 BIS No. Interior: SN Colonia o Localidad: DIVISION DEL NORTE C.P.: 54190 Lugar Exacto del Evento: CASA DONDE ESTA LA ESTETICA MIRIAM Referencias: ALIN COSTADO DE POLLOS LOS MORALES Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 15/05/2024 21:44:06 </td> </tr> </table>	00049	NO ONEROSO	14/05/2024	18:30	19:30	PRIVADO	ENCUENTRO CIUDADANO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: ENCUENTRO CON CIUDADANOS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA EMILIANO ZAPATA No. Exterior: 50 BIS No. Interior: SN Colonia o Localidad: DIVISION DEL NORTE C.P.: 54190 Lugar Exacto del Evento: CASA DONDE ESTA LA ESTETICA MIRIAM Referencias: ALIN COSTADO DE POLLOS LOS MORALES Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 15/05/2024 21:44:06								
		00049	NO ONEROSO	14/05/2024	18:30	19:30	PRIVADO	ENCUENTRO CIUDADANO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO											
Descripción: ENCUENTRO CON CIUDADANOS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AVENIDA EMILIANO ZAPATA No. Exterior: 50 BIS No. Interior: SN Colonia o Localidad: DIVISION DEL NORTE C.P.: 54190 Lugar Exacto del Evento: CASA DONDE ESTA LA ESTETICA MIRIAM Referencias: ALIN COSTADO DE POLLOS LOS MORALES Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 15/05/2024 21:44:06																					
HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00026</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">14/05/2024</td> <td style="text-align: center;">08:30</td> <td style="text-align: center;">09:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">ENCUENTRO CON CAMARAS DE INDUSTRIAL Y EMPRESARIAS CCEM Y COPAMEX</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: MUNICIPIOS TECAMAC NAUCALPAN TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN MEXICO Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF BLVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 15/05/2024 21:41:18 </td> </tr> </table>	00026	NO ONEROSO	14/05/2024	08:30	09:30	PRIVADO	ENCUENTRO CON CAMARAS DE INDUSTRIAL Y EMPRESARIAS CCEM Y COPAMEX	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: MUNICIPIOS TECAMAC NAUCALPAN TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN MEXICO Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF BLVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 15/05/2024 21:41:18										
00026	NO ONEROSO	14/05/2024	08:30	09:30	PRIVADO	ENCUENTRO CON CAMARAS DE INDUSTRIAL Y EMPRESARIAS CCEM Y COPAMEX	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: MUNICIPIOS TECAMAC NAUCALPAN TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN MEXICO Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF BLVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 15/05/2024 21:41:18																					
15/05/2024	4	RODEO SANTA FE	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00027</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">15/05/2024</td> <td style="text-align: center;">09:00</td> <td style="text-align: center;">10:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">DIA DEL MAESTRO</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON LA COMUNIDAD DE MAESTROS Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AV DE LOS MAESTROS No. Exterior: 6 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: RODEO SANTA FE Referencias: A ESPALDAS DE PLAZA SENTURA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 15/05/2024 21:41:34 </td> </tr> </table>	00027	NO ONEROSO	15/05/2024	09:00	10:00	PRIVADO	DIA DEL MAESTRO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON LA COMUNIDAD DE MAESTROS Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AV DE LOS MAESTROS No. Exterior: 6 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: RODEO SANTA FE Referencias: A ESPALDAS DE PLAZA SENTURA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 15/05/2024 21:41:34								
		00027	NO ONEROSO	15/05/2024	09:00	10:00	PRIVADO	DIA DEL MAESTRO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO											
Descripción: REUNION CON LA COMUNIDAD DE MAESTROS Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AV DE LOS MAESTROS No. Exterior: 6 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: RODEO SANTA FE Referencias: A ESPALDAS DE PLAZA SENTURA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 15/05/2024 21:41:34																					
ASOCIACION DE COLONOS PIRULES	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00051</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">15/05/2024</td> <td style="text-align: center;">18:00</td> <td style="text-align: center;">18:45</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">ENCUENTRO CIUDADANO</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: REUNION CON CIUDADANOS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CERRO DE LA SILLA No. Exterior: 222 No. Interior: SN Colonia o Localidad: PIRULES C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: ASOCIACION DE COLONOS PIRULES Referencias: ESQUINA CON CALLE BARRANCA DEL COBRE Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 16/05/2024 11:16:56 </td> </tr> </table>	00051	NO ONEROSO	15/05/2024	18:00	18:45	PRIVADO	ENCUENTRO CIUDADANO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON CIUDADANOS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CERRO DE LA SILLA No. Exterior: 222 No. Interior: SN Colonia o Localidad: PIRULES C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: ASOCIACION DE COLONOS PIRULES Referencias: ESQUINA CON CALLE BARRANCA DEL COBRE Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 16/05/2024 11:16:56										
00051	NO ONEROSO	15/05/2024	18:00	18:45	PRIVADO	ENCUENTRO CIUDADANO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: REUNION CON CIUDADANOS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CERRO DE LA SILLA No. Exterior: 222 No. Interior: SN Colonia o Localidad: PIRULES C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: ASOCIACION DE COLONOS PIRULES Referencias: ESQUINA CON CALLE BARRANCA DEL COBRE Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 16/05/2024 11:16:56																					

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Fecha	Numero de eventos	Lugar donde se celebró el evento	Evidencia																				
		SALON RESTAURANTE KCTUS	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">⊕</td> <td style="text-align: center;">00052</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">15/05/2024</td> <td style="text-align: center;">19:00</td> <td style="text-align: center;">19:45</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">REUNION ESTRUCTURAS TERRITORIALES</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="10"> Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CONVENTO DE SANTA CLARA No. Exterior: 15 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SANTA MONICA C.P.: 54050 Lugar Exacto del Evento: SALON RESTAURANTE KCTUS Referencias: ESQUINA CONVENTO DE SANTA BRIGIDA LUGAR DE COLOR NARANJA Última modificación: oscar.garciah.es04 Hora modificación: 16/05/2024 11:17:45 </td> </tr> </table>	⊕	00052	NO ONEROSO	15/05/2024	19:00	19:45	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAS TERRITORIALES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CONVENTO DE SANTA CLARA No. Exterior: 15 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SANTA MONICA C.P.: 54050 Lugar Exacto del Evento: SALON RESTAURANTE KCTUS Referencias: ESQUINA CONVENTO DE SANTA BRIGIDA LUGAR DE COLOR NARANJA Última modificación: oscar.garciah.es04 Hora modificación: 16/05/2024 11:17:45									
		⊕	00052	NO ONEROSO	15/05/2024	19:00	19:45	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURAS TERRITORIALES	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO												
Descripción: REUNION CON ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: CONVENTO DE SANTA CLARA No. Exterior: 15 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SANTA MONICA C.P.: 54050 Lugar Exacto del Evento: SALON RESTAURANTE KCTUS Referencias: ESQUINA CONVENTO DE SANTA BRIGIDA LUGAR DE COLOR NARANJA Última modificación: oscar.garciah.es04 Hora modificación: 16/05/2024 11:17:45																							
RODEO SANTA FE	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">⊕</td> <td style="text-align: center;">00050</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">15/05/2024</td> <td style="text-align: center;">15:00</td> <td style="text-align: center;">16:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">DIA DEL MAESTRO</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="10"> Descripción: REUNION CON MAESTRAS Y MAESTROS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AV DE LOS MAESTROS No. Exterior: 6 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: RODEO SANTA FE Referencias: A ESPALDAS DE PLAZA SENTURA Última modificación: oscar.garciah.es04 Hora modificación: 15/05/2024 21:44:21 </td> </tr> </table>	⊕	00050	NO ONEROSO	15/05/2024	15:00	16:00	PRIVADO	DIA DEL MAESTRO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON MAESTRAS Y MAESTROS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AV DE LOS MAESTROS No. Exterior: 6 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: RODEO SANTA FE Referencias: A ESPALDAS DE PLAZA SENTURA Última modificación: oscar.garciah.es04 Hora modificación: 15/05/2024 21:44:21											
⊕	00050	NO ONEROSO	15/05/2024	15:00	16:00	PRIVADO	DIA DEL MAESTRO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO														
Descripción: REUNION CON MAESTRAS Y MAESTROS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: AV DE LOS MAESTROS No. Exterior: 6 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: RODEO SANTA FE Referencias: A ESPALDAS DE PLAZA SENTURA Última modificación: oscar.garciah.es04 Hora modificación: 15/05/2024 21:44:21																							
17/05/2024	5	PARQUE VIVEROS DEL RIO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">⊕</td> <td style="text-align: center;">00054</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">17/05/2024</td> <td style="text-align: center;">12:00</td> <td style="text-align: center;">13:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">ENCUENTRO CIUDADANO DESAYUNO</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="10"> Descripción: REUNION CON CIUDADANOS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PINO SECO No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: VIVEROS DEL RIO C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: PARQUE VIVEROS DEL RIO Referencias: FRENTE A CASA NUMERO 31 Última modificación: oscar.garciah.es04 Hora modificación: 19/05/2024 00:00:12 </td> </tr> </table>	⊕	00054	NO ONEROSO	17/05/2024	12:00	13:00	PRIVADO	ENCUENTRO CIUDADANO DESAYUNO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: REUNION CON CIUDADANOS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PINO SECO No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: VIVEROS DEL RIO C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: PARQUE VIVEROS DEL RIO Referencias: FRENTE A CASA NUMERO 31 Última modificación: oscar.garciah.es04 Hora modificación: 19/05/2024 00:00:12									
		⊕	00054	NO ONEROSO	17/05/2024	12:00	13:00	PRIVADO	ENCUENTRO CIUDADANO DESAYUNO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO												
Descripción: REUNION CON CIUDADANOS Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PINO SECO No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia o Localidad: VIVEROS DEL RIO C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: PARQUE VIVEROS DEL RIO Referencias: FRENTE A CASA NUMERO 31 Última modificación: oscar.garciah.es04 Hora modificación: 19/05/2024 00:00:12																							
ESCUELA DE BOX ALI HUESCA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">⊕</td> <td style="text-align: center;">00055</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">17/05/2024</td> <td style="text-align: center;">17:00</td> <td style="text-align: center;">17:45</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">ENCUENTRO CON DEPORTISTA</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="10"> Descripción: EXHIBICION DEPORTIVA BOX Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: MIGUEL HIDALGO No. Exterior: 50 No. Interior: SN Colonia o Localidad: EL MIRADOR C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: ESCUELA DE BOX ALI HUESCA Referencias: FRENTE A LA PAPELERIA Y MERCERIA LIZZET Última modificación: oscar.garciah.es04 Hora modificación: 19/05/2024 00:00:41 </td> </tr> </table>	⊕	00055	NO ONEROSO	17/05/2024	17:00	17:45	PRIVADO	ENCUENTRO CON DEPORTISTA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: EXHIBICION DEPORTIVA BOX Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: MIGUEL HIDALGO No. Exterior: 50 No. Interior: SN Colonia o Localidad: EL MIRADOR C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: ESCUELA DE BOX ALI HUESCA Referencias: FRENTE A LA PAPELERIA Y MERCERIA LIZZET Última modificación: oscar.garciah.es04 Hora modificación: 19/05/2024 00:00:41											
⊕	00055	NO ONEROSO	17/05/2024	17:00	17:45	PRIVADO	ENCUENTRO CON DEPORTISTA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO														
Descripción: EXHIBICION DEPORTIVA BOX Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 19 - SANTA MARIA TULTEPEC Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: MIGUEL HIDALGO No. Exterior: 50 No. Interior: SN Colonia o Localidad: EL MIRADOR C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: ESCUELA DE BOX ALI HUESCA Referencias: FRENTE A LA PAPELERIA Y MERCERIA LIZZET Última modificación: oscar.garciah.es04 Hora modificación: 19/05/2024 00:00:41																							

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Fecha	Numero de eventos	Lugar donde se celebró el evento	Evidencia																																																																																																																														
		CALLE	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00057</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">17/05/2024</td> <td style="text-align: center;">18:00</td> <td style="text-align: center;">18:45</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">REUNION ESTRUCTURA TERRITORIAL</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">REUNION ESTRUCTURA TERRITORIAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">DISTRITO 19 - SANTA MARIA TLATEPEC</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">JUAN ESCUTIA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia o Localidad:</td> <td colspan="7">PUEBLO SAN PABLO XALPA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54090</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">CALLE</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">CULTURA ROMANA Y TERCERA CERRADA SAN JUAN ESCUTIA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Última modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">18/05/2024 23:59:49</td> </tr> </table>	00057	NO ONEROSO	17/05/2024	18:00	18:45	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURA TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		REUNION ESTRUCTURA TERRITORIAL							Entidad:		MEXICO							Distrito:		DISTRITO 19 - SANTA MARIA TLATEPEC							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		JUAN ESCUTIA							No. Exterior:		SN							No. Interior:									Colonia o Localidad:		PUEBLO SAN PABLO XALPA							C.P.:		54090							Lugar Exacto del Evento:		CALLE							Referencias:		CULTURA ROMANA Y TERCERA CERRADA SAN JUAN ESCUTIA							Última modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		18/05/2024 23:59:49						
		00057	NO ONEROSO	17/05/2024	18:00	18:45	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURA TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																							
		Descripción:		REUNION ESTRUCTURA TERRITORIAL																																																																																																																													
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		DISTRITO 19 - SANTA MARIA TLATEPEC																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		JUAN ESCUTIA																																																																																																																															
No. Exterior:		SN																																																																																																																															
No. Interior:																																																																																																																																	
Colonia o Localidad:		PUEBLO SAN PABLO XALPA																																																																																																																															
C.P.:		54090																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		CALLE																																																																																																																															
Referencias:		CULTURA ROMANA Y TERCERA CERRADA SAN JUAN ESCUTIA																																																																																																																															
Última modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		18/05/2024 23:59:49																																																																																																																															
		SALON EL QUETZAL DE ORO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00058</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">17/05/2024</td> <td style="text-align: center;">19:00</td> <td style="text-align: center;">19:45</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">REUNION ESTRUCTURA TERRITORIAL</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">REUNION ESTRUCTURA TERRITORIAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">MOCTEZUMA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">3</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia o Localidad:</td> <td colspan="7">PUEBLO DE SAN BARTOLO TENAYUCA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54150</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">SALON EL QUETZAL DE ORO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">FRENTE A LA PLAZA PRINCIPAL DEL KIOKO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Última modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">18/05/2024 23:58:44</td> </tr> </table>	00058	NO ONEROSO	17/05/2024	19:00	19:45	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURA TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		REUNION ESTRUCTURA TERRITORIAL							Entidad:		MEXICO							Distrito:		DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		MOCTEZUMA							No. Exterior:		3							No. Interior:									Colonia o Localidad:		PUEBLO DE SAN BARTOLO TENAYUCA							C.P.:		54150							Lugar Exacto del Evento:		SALON EL QUETZAL DE ORO							Referencias:		FRENTE A LA PLAZA PRINCIPAL DEL KIOKO							Última modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		18/05/2024 23:58:44						
00058	NO ONEROSO	17/05/2024	19:00	19:45	PRIVADO	REUNION ESTRUCTURA TERRITORIAL	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																									
Descripción:		REUNION ESTRUCTURA TERRITORIAL																																																																																																																															
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		DISTRITO 16 - CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		MOCTEZUMA																																																																																																																															
No. Exterior:		3																																																																																																																															
No. Interior:																																																																																																																																	
Colonia o Localidad:		PUEBLO DE SAN BARTOLO TENAYUCA																																																																																																																															
C.P.:		54150																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		SALON EL QUETZAL DE ORO																																																																																																																															
Referencias:		FRENTE A LA PLAZA PRINCIPAL DEL KIOKO																																																																																																																															
Última modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		18/05/2024 23:58:44																																																																																																																															
		PLAZA WICHITA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00029</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">17/05/2024</td> <td style="text-align: center;">10:00</td> <td style="text-align: center;">10:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">ENCUENTRO CIUDADANO</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">REUNION CON CIUDADANOS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">DISTRITO 18 - TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">CIUAUTEMOC</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia o Localidad:</td> <td colspan="7">PUEBLO SAN BARTOLO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54150</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">PLAZA WICHITA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">FRENTE A PARROQUIA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Última modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">18/05/2024 23:59:19</td> </tr> </table>	00029	NO ONEROSO	17/05/2024	10:00	10:30	PRIVADO	ENCUENTRO CIUDADANO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		REUNION CON CIUDADANOS							Entidad:		MEXICO							Distrito:		DISTRITO 18 - TLALNEPANTLA DE BAZ							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		CIUAUTEMOC							No. Exterior:		SN							No. Interior:		SN							Colonia o Localidad:		PUEBLO SAN BARTOLO							C.P.:		54150							Lugar Exacto del Evento:		PLAZA WICHITA							Referencias:		FRENTE A PARROQUIA							Última modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		18/05/2024 23:59:19						
00029	NO ONEROSO	17/05/2024	10:00	10:30	PRIVADO	ENCUENTRO CIUDADANO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																									
Descripción:		REUNION CON CIUDADANOS																																																																																																																															
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		DISTRITO 18 - TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		CIUAUTEMOC																																																																																																																															
No. Exterior:		SN																																																																																																																															
No. Interior:		SN																																																																																																																															
Colonia o Localidad:		PUEBLO SAN BARTOLO																																																																																																																															
C.P.:		54150																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		PLAZA WICHITA																																																																																																																															
Referencias:		FRENTE A PARROQUIA																																																																																																																															
Última modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		18/05/2024 23:59:19																																																																																																																															
18/05/2024	2	CALLE AV ADOLFO LOPEZ MATEOS ESQUINA CON AV PDTE JUAREZ	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00061</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">18/05/2024</td> <td style="text-align: center;">10:00</td> <td style="text-align: center;">12:00</td> <td style="text-align: center;">PÚBLICO</td> <td style="text-align: center;">CAMINATA CASA POR CASA</td> <td style="text-align: center;">ADOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> <td colspan="7">SE REALIZA CAMINATA PARA PRESENTAR PROPUUESTAS DE CAMPANA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entidad:</td> <td colspan="7">MEXICO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Distrito:</td> <td colspan="7">DISTRITO 37 - TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Municipio:</td> <td colspan="7">TLALNEPANTLA DE BAZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Calle:</td> <td colspan="7">ADOLFO LOPEZ MATEOS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Exterior:</td> <td colspan="7">54</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. Interior:</td> <td colspan="7">SN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Colonia o Localidad:</td> <td colspan="7">CENTRO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">C.P.:</td> <td colspan="7">54090</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar Exacto del Evento:</td> <td colspan="7">CALLE AV ADOLFO LOPEZ MATEOS ESQUINA CON AV PDTE JUAREZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Referencias:</td> <td colspan="7">COMEX</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Última modificación:</td> <td colspan="7">oscar.garciah.est4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Hora modificación:</td> <td colspan="7">20/05/2024 17:43:29</td> </tr> </table>	00061	NO ONEROSO	18/05/2024	10:00	12:00	PÚBLICO	CAMINATA CASA POR CASA	ADOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción:		SE REALIZA CAMINATA PARA PRESENTAR PROPUUESTAS DE CAMPANA							Entidad:		MEXICO							Distrito:		DISTRITO 37 - TLALNEPANTLA DE BAZ							Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ							Calle:		ADOLFO LOPEZ MATEOS							No. Exterior:		54							No. Interior:		SN							Colonia o Localidad:		CENTRO							C.P.:		54090							Lugar Exacto del Evento:		CALLE AV ADOLFO LOPEZ MATEOS ESQUINA CON AV PDTE JUAREZ							Referencias:		COMEX							Última modificación:		oscar.garciah.est4							Hora modificación:		20/05/2024 17:43:29						
00061	NO ONEROSO	18/05/2024	10:00	12:00	PÚBLICO	CAMINATA CASA POR CASA	ADOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO																																																																																																																									
Descripción:		SE REALIZA CAMINATA PARA PRESENTAR PROPUUESTAS DE CAMPANA																																																																																																																															
Entidad:		MEXICO																																																																																																																															
Distrito:		DISTRITO 37 - TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Municipio:		TLALNEPANTLA DE BAZ																																																																																																																															
Calle:		ADOLFO LOPEZ MATEOS																																																																																																																															
No. Exterior:		54																																																																																																																															
No. Interior:		SN																																																																																																																															
Colonia o Localidad:		CENTRO																																																																																																																															
C.P.:		54090																																																																																																																															
Lugar Exacto del Evento:		CALLE AV ADOLFO LOPEZ MATEOS ESQUINA CON AV PDTE JUAREZ																																																																																																																															
Referencias:		COMEX																																																																																																																															
Última modificación:		oscar.garciah.est4																																																																																																																															
Hora modificación:		20/05/2024 17:43:29																																																																																																																															

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Fecha	Numero de eventos	Lugar donde se celebró el evento	Evidencia																		
		CALLE MONSERRAT ESQUINA CON AV PDTE JUAREZ	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00062</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">18/05/2024</td> <td style="text-align: center;">13:00</td> <td style="text-align: center;">15:00</td> <td style="text-align: center;">PUBLICO</td> <td style="text-align: center;">CAMINATA CASA POR CASA</td> <td style="text-align: center;">ADOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: SE REALIZA CAMINATA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CAMPANA Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 18 - TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: C MONSERRAT No. Exterior: 48 No. Interior: SN Colonia o Localidad: CENTRO C.P.: 54090 Lugar Exacto del Evento: CALLE MONSERRAT ESQUINA CON AV PDTE JUAREZ Referencias: FANDELI Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 20/05/2024 17:46:59 </td> </tr> </table>	00062	NO ONEROSO	18/05/2024	13:00	15:00	PUBLICO	CAMINATA CASA POR CASA	ADOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: SE REALIZA CAMINATA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CAMPANA Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 18 - TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: C MONSERRAT No. Exterior: 48 No. Interior: SN Colonia o Localidad: CENTRO C.P.: 54090 Lugar Exacto del Evento: CALLE MONSERRAT ESQUINA CON AV PDTE JUAREZ Referencias: FANDELI Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 20/05/2024 17:46:59								
00062	NO ONEROSO	18/05/2024	13:00	15:00	PUBLICO	CAMINATA CASA POR CASA	ADOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: SE REALIZA CAMINATA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CAMPANA Entidad: MEXICO Distrito: DISTRITO 18 - TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: C MONSERRAT No. Exterior: 48 No. Interior: SN Colonia o Localidad: CENTRO C.P.: 54090 Lugar Exacto del Evento: CALLE MONSERRAT ESQUINA CON AV PDTE JUAREZ Referencias: FANDELI Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 20/05/2024 17:46:59																					
22/05/2024	1	HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00032</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">22/05/2024</td> <td style="text-align: center;">09:00</td> <td style="text-align: center;">10:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">ENTREVISTA</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: ENTREVISTA CON MEDIO DE COMUNICACION Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF ELVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 23/05/2024 07:13:40 </td> </tr> </table>	00032	NO ONEROSO	22/05/2024	09:00	10:00	PRIVADO	ENTREVISTA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: ENTREVISTA CON MEDIO DE COMUNICACION Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF ELVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 23/05/2024 07:13:40								
00032	NO ONEROSO	22/05/2024	09:00	10:00	PRIVADO	ENTREVISTA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: ENTREVISTA CON MEDIO DE COMUNICACION Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF ELVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 23/05/2024 07:13:40																					
23/05/2024	1	HOTEL CROWNE PLAZA TLALNEPANTLA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00033</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">23/05/2024</td> <td style="text-align: center;">09:00</td> <td style="text-align: center;">11:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">FORO</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: FORO MEDIO AMBIENTE Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: ROBERTO FULTON No. Exterior: 2A No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN LORENZO C.P.: 54030 Lugar Exacto del Evento: HOTEL CROWNE PLAZA TLALNEPANTLA Referencias: CONOCIDAS Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 23/05/2024 07:14:09 </td> </tr> </table>	00033	NO ONEROSO	23/05/2024	09:00	11:30	PRIVADO	FORO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: FORO MEDIO AMBIENTE Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: ROBERTO FULTON No. Exterior: 2A No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN LORENZO C.P.: 54030 Lugar Exacto del Evento: HOTEL CROWNE PLAZA TLALNEPANTLA Referencias: CONOCIDAS Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 23/05/2024 07:14:09								
00033	NO ONEROSO	23/05/2024	09:00	11:30	PRIVADO	FORO	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: FORO MEDIO AMBIENTE Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: ROBERTO FULTON No. Exterior: 2A No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN LORENZO C.P.: 54030 Lugar Exacto del Evento: HOTEL CROWNE PLAZA TLALNEPANTLA Referencias: CONOCIDAS Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 23/05/2024 07:14:09																					
24/05/2024	1	HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00034</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">24/05/2024</td> <td style="text-align: center;">11:00</td> <td style="text-align: center;">11:30</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">ENTREVISTA</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: ENTREVISTA CON MEDIO DE COMUNICACION Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF ELVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 26/05/2024 17:28:15 </td> </tr> </table>	00034	NO ONEROSO	24/05/2024	11:00	11:30	PRIVADO	ENTREVISTA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: ENTREVISTA CON MEDIO DE COMUNICACION Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF ELVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 26/05/2024 17:28:15								
00034	NO ONEROSO	24/05/2024	11:00	11:30	PRIVADO	ENTREVISTA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: ENTREVISTA CON MEDIO DE COMUNICACION Entidad: MEXICO Distrito: TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF ELVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia o Localidad: SAN ANDRES ATENCO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: oscar.garciah.est4 Hora modificación: 26/05/2024 17:28:15																					

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Fecha	Numero de eventos	Lugar donde se celebró el evento	Evidencia																		
26/05/2024	1	CALLE FRANCISCO SARABIA ESQUINA CON AV HIDALGO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00067</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">26/05/2024</td> <td style="text-align: center;">13:00</td> <td style="text-align: center;">15:00</td> <td style="text-align: center;">PÚBLICO</td> <td style="text-align: center;">CAMINATA CASA POR CASA</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: SE REALIZA CAMINATA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CAMPANA Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: FRANCISCO SARABIA No. Exterior: 1 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: CENTRO C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: CALLE FRANCISCO SARABIA ESQUINA CON AV HIDALGO Referencias: FRENTE A MATERIAL ELECTRICO Última modificación: oscar.garciah.es@4 Hora modificación: 26/05/2024 17:29:13 </td> </tr> </table>	00067	NO ONEROSO	26/05/2024	13:00	15:00	PÚBLICO	CAMINATA CASA POR CASA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: SE REALIZA CAMINATA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CAMPANA Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: FRANCISCO SARABIA No. Exterior: 1 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: CENTRO C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: CALLE FRANCISCO SARABIA ESQUINA CON AV HIDALGO Referencias: FRENTE A MATERIAL ELECTRICO Última modificación: oscar.garciah.es@4 Hora modificación: 26/05/2024 17:29:13								
00067	NO ONEROSO	26/05/2024	13:00	15:00	PÚBLICO	CAMINATA CASA POR CASA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: SE REALIZA CAMINATA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CAMPANA Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: FRANCISCO SARABIA No. Exterior: 1 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: CENTRO C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: CALLE FRANCISCO SARABIA ESQUINA CON AV HIDALGO Referencias: FRENTE A MATERIAL ELECTRICO Última modificación: oscar.garciah.es@4 Hora modificación: 26/05/2024 17:29:13																					
27/05/2024	1	HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00036</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">27/05/2024</td> <td style="text-align: center;">09:00</td> <td style="text-align: center;">10:00</td> <td style="text-align: center;">PRIVADO</td> <td style="text-align: center;">ENTREVISTA</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: ENTREVISTA CON MEDIO DE COMUNICACION Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF BLVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: SAN ANDRES ATENCIO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: oscar.garciah.es@4 Hora modificación: 27/05/2024 14:55:43 </td> </tr> </table>	00036	NO ONEROSO	27/05/2024	09:00	10:00	PRIVADO	ENTREVISTA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: ENTREVISTA CON MEDIO DE COMUNICACION Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF BLVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: SAN ANDRES ATENCIO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: oscar.garciah.es@4 Hora modificación: 27/05/2024 14:55:43								
00036	NO ONEROSO	27/05/2024	09:00	10:00	PRIVADO	ENTREVISTA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: ENTREVISTA CON MEDIO DE COMUNICACION Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: PERIF BLVB MANUEL AVILA CAMACHO No. Exterior: 1434 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: SAN ANDRES ATENCIO C.P.: 54040 Lugar Exacto del Evento: HOTEL FIESTA AMERICANA MEXICO SATELITE Referencias: CENTRO COMERCIAL SENTURA Última modificación: oscar.garciah.es@4 Hora modificación: 27/05/2024 14:55:43																					
29/05/2024	1	CALLE BERRIOZABAL ESQUINA CON AV BENITO JUAREZ	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">00066</td> <td style="text-align: center;">NO ONEROSO</td> <td style="text-align: center;">29/05/2024</td> <td style="text-align: center;">09:00</td> <td style="text-align: center;">12:00</td> <td style="text-align: center;">PÚBLICO</td> <td style="text-align: center;">CIERRE DE CAMPANA</td> <td style="text-align: center;">RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ</td> <td style="text-align: center;">REALIZADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9"> Descripción: CIERRE DE CAMPANA Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: BERRIOZABAL No. Exterior: 48 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: CENTRO C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: CALLE BERRIOZABAL ESQUINA CON AV BENITO JUAREZ Referencias: CATEDRAL DE TLALNEPANTLA Última modificación: oscar.garciah.es@4 Hora modificación: 29/05/2024 01:39:58 </td> </tr> </table>	00066	NO ONEROSO	29/05/2024	09:00	12:00	PÚBLICO	CIERRE DE CAMPANA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO	Descripción: CIERRE DE CAMPANA Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: BERRIOZABAL No. Exterior: 48 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: CENTRO C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: CALLE BERRIOZABAL ESQUINA CON AV BENITO JUAREZ Referencias: CATEDRAL DE TLALNEPANTLA Última modificación: oscar.garciah.es@4 Hora modificación: 29/05/2024 01:39:58								
00066	NO ONEROSO	29/05/2024	09:00	12:00	PÚBLICO	CIERRE DE CAMPANA	RODOLFO ARTURO PEREZ GONZALEZ	REALIZADO													
Descripción: CIERRE DE CAMPANA Entidad: MEXICO Distrito: Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ Calle: BERRIOZABAL No. Exterior: 48 No. Interior: SN Colonia ó Localidad: CENTRO C.P.: 54000 Lugar Exacto del Evento: CALLE BERRIOZABAL ESQUINA CON AV BENITO JUAREZ Referencias: CATEDRAL DE TLALNEPANTLA Última modificación: oscar.garciah.es@4 Hora modificación: 29/05/2024 01:39:58																					

Así las cosas, no se trata de un hecho controvertido ni es objeto de prueba la realización de los eventos denunciados y la asistencia del entonces candidato a éstos, porque así fue reconocido por los sujetos incoados¹², los cuales fueron celebrados en diversos puntos del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

Adicionalmente el quejoso denuncia la omisión de reportar los egresos consistentes en la realización de estos, sin embargo, es imperativo señalar que el escrito versa únicamente en muestras fotográficas, sin especificar el lugar de realización, aunado a ello no refiere los conceptos de gastos específicos que se denuncian, motivo por

¹² Conforme al artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, **son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será** el derecho, los hechos notorios o imposibles, **ni aquéllos que hayan sido reconocidos**, siendo que la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de este Instituto y el Consejo General **podrán invocar los hechos notorios** aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada en trazar una línea de investigación con relación a estos.

Asimismo, como se expuso con anterioridad, dichos eventos fueron registrados en el SIF, en la agenda de eventos con contabilidad 26968.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que se acredita el registro de los eventos denunciados en la agenda de eventos del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tlalnepantla, Estado de México postulado por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, el ciudadano Raciél Pérez Cruz, por lo que esta autoridad declara el presente apartado como **infundado**.

4.3. Conceptos de gastos denunciados registrados en el sistema integral de fiscalización.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca, por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto para la certificación de la existencia de los espectaculares, en la que se apreció la existencia del inmueble que a dicho del quejoso se colocó la publicidad, sin que se obtuvieran los datos de y fotografías de la confirmación de la colocación de la propaganda.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como del entonces candidato incoado, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los resultados siguientes:

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF en relación con los **espectaculares y pantalla denunciada** se advirtió lo siguiente:

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Póliza	Descripción de la Póliza	Documentación soporte
				PÓLIZA TIPO: Normal SUBTIPO: Diario,	PROV FACT 61ED DRIVE CINEMA - ESPECTACULARES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL RACIEL	- Contrato de prestación de servicios celebrado entre Morena, a través de su secretario de Finanzas, Francisco Javier Cabiedes Uranga

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Póliza	Descripción de la Póliza	Documentación soporte
1	Espectaculares	35	Espectaculares	NUMERO: 5 PERIODO: 2	PEREZ	y DRIVE CINE SA DE CV a través de Ricardo Escotto Núñez. - Comprobante de Domicilio de DRIVE CINEMA SA DE CV -CURP RL Ricardo Escotto Núñez - Comprobante de Domicilio de DRIVE CINEMA. -RNP DRIVE CINEMA -RFC DRIVE CINEMA -Acta constitutiva DRIVE CINEMA -RFC RL Ricardo Escotto Núñez -Datos bancarios Drive Cinema -RPC DRIVE CINEMA -Factura emitida por DRIVE CINEMA en favor de MORENA por la cantidad de \$550,597.46 pesos -Muestras Fotográficas -Archivo pdf con la Evidencia de Drive CINEMA
				PÓLIZA TIPO: Normal SUBTIPO: Diario, NUMERO: 7 PERIODO: 1	PROV FACT- AFD SYSTEMS DE MEXICO- RENTA DE ESPECTACULAR Y VALLAS	-5 muestras fotográficas consistentes en fotografías. -Registro Público de la propiedad y de Comercio de AFD SYSTEMS DE MEXICO. -Factura expedida por AFD SYSTEMS DE MEXICO en favor de MORENA por el concepto de renta de 5 espectaculares por la cantidad de 179,800.00 pesos. -Registro Nacional de Proveedores de AFD SYSTEMS DE MEXICO. -Estado de cuenta AFD SYSTEMS DE MEXICO. -Acta constitutiva de AFD SYSTEMS DE MEXICO. - Contrato de prestación de servicios celebrado entre Morena, a través de su secretario de Finanzas, Francisco Javier Cabiedes Uranga

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**






ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Póliza	Descripción de la Póliza	Documentación soporte
						<p>y AFD SYSTEMS DE MEXICO SA DE CV a través de Sergio Alberto Fernández Diaz. -RFC Sergio Alberto Fernández Diaz. -RFC AFD SYSTEMS DE MEXICO SA DE CV -Verificación de comprobantes fiscales por internet.</p>
				<p>PÓLIZA TIPO: Normal SUBTIPO: Diario, NUMERO: 24 PERIODO: 1</p>	<p>PROVISION PROV F-D232 DAVID EFREN ESPINO SIORDIA</p>	<p>-Aviso de contratación. -Prefactura expedida en favor de MORENA -Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de David Efrén Espino Siorda. -Registro Nacional de Proveedores -Estado de cuenta David Efrén Espino Siorda -Evidencia espectaculares- -RFC David Efrén Espino Siorda - INE David Efrén Espino Siorda -CURP David Efrén Espino Siorda -Factura expedida por David Efrén Espino Siorda en favor de Morena por la cantidad de 220,400.00 Contrato de prestación de servicios celebrado entre Morena, a través de su secretario de Finanzas, Francisco Javier Cabiedes Uranga y David Efrén Espino Siorda</p>

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de estos, mismos que se pueden apreciar en la tabla a continuación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	MUESTRA APORTADA POR EL QUEJOSO	EVIDENCIA REGISTRADA EN SIF	PÓLIZA
1		 INE-RNP-000000397504	7
2		 INE-RNP-000000582170	5
3		 INE-RNP-000000582169	5
4		 INE-RNP-000000582166	5







**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	MUESTRA APORTADA POR EL QUEJOSO	EVIDENCIA REGISTRADA EN SIF	PÓLIZA
5		 INE-RNP-00000582167	5
6		 INE-RNP-00000582167	5
7		 INE-RNP-00000582164	5
8		 INE-RNP-00000582168	5
9		 INE-RNP-00000581647	5






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	MUESTRA APORTADA POR EL QUEJOSO	EVIDENCIA REGISTRADA EN SIF	PÓLIZA
10		 INE-RNP-000000397504	7
11		 INE-RNP-000000592465	7
12		 RNP-000000581646 45	24
13		 INE-RNP-000000582161	5





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	MUESTRA APORTADA POR EL QUEJOSO	EVIDENCIA REGISTRADA EN SIF	PÓLIZA
14		 INE-RNP-000000582187	5
15		 INE-RNP-000000582193	5
16		 INE-RNP-000000582194	5











**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	MUESTRA APORTADA POR EL QUEJOSO	EVIDENCIA REGISTRADA EN SIF	PÓLIZA
17		 INE-RNP-000000582180	5
18		 INE-RNP-000000582180	5
19		 INE-RNP-000000582175	5
20		 INE-RNP-000000582185	5
21		 INE-RNP-000000582184	5



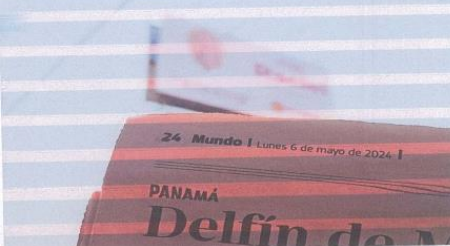
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	MUESTRA APORTADA POR EL QUEJOSO	EVIDENCIA REGISTRADA EN SIF	PÓLIZA
22		 INE-RNP-00000582183	5
23		 INE-RNP-00000582182	5
24		 INE-RNP-00000582163	5

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	MUESTRA APORTADA POR EL QUEJOSO	EVIDENCIA REGISTRADA EN SIF	PÓLIZA
25		 INE-RNP-000000582162	5
26		 INE-RNP-000000588957	24
27		 INE-RNP-000000582189	5
28		 INE-RNP-000000588715	24
29		 INE-RNP-000000592470	7

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	MUESTRA APORTADA POR EL QUEJOSO	EVIDENCIA REGISTRADA EN SIF	PÓLIZA
30		 <p>INE-RNP-00000582174</p>	5
31		 <p>INE-RNP-00000582195</p>	5
32		 <p>INE-RNP-00000582189</p>	5
33		 <p>INE-RNP-00000594242</p>	24
34		 <p>INE-RNP-00000582196</p>	5

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**






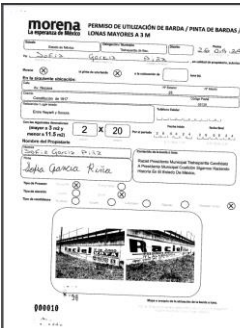

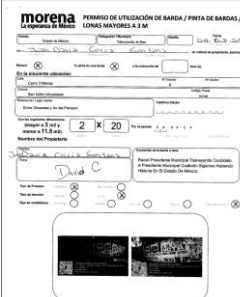
Ahora bien, respecto del concepto de **bardas** denunciadas, del análisis a la documentación encontrada en el SIF en relación se advirtió lo siguiente:

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Póliza	Descripción de la Póliza	Documentación soporte
1	Bardas		Bardas	PÓLIZA TIPO: Corrección Diario, NUMERO: 1 PERIODO: 1	INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA LOCAL DE COALICION DEL ESTADO DE MEXICO POR EL CONCEPTO DE 74 BARDAS	- 231 Archivos Pdf consistentes en permisos de colocación de bardas - 91 archivos pdf con las credenciales INE de las personas que autorizaron la colocación de las bardas. - Archivo en formato excel con la relación de la ubicación y colocación de las de las bardas.


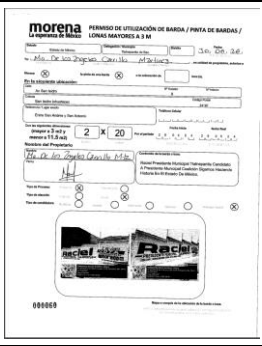

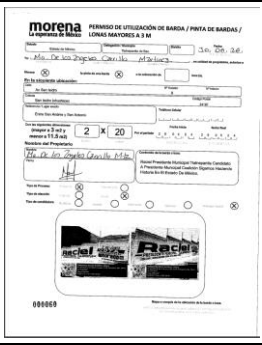


Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de estos, mismos que se pueden apreciar en la tabla a continuación.

ID	MUESTRA PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	CONCEPTO REGISTRADO EN SIF
1		
2		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	MUESTRA PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	CONCEPTO REGISTRADO EN SIF
3		
4		
5		
6		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	MUESTRA PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	CONCEPTO REGISTRADO EN SIF
11		
12		
13		

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Cabe mencionar que por cuanto, a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad igual o mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, Raciél Pérez Cruz, postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia el estado de México”.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a Raciél Pérez Cruz, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Finalmente, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia, se determinará lo conducente en la revisión de los informes de campaña correspondientes.

En consecuencia, se concluye que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo; Verde Ecologista de México y el entonces candidato a Presidente Municipal, Raciél Pérez Cruz, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443 numeral 1 inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1 inciso a), y 79 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127, 143 bis y 223, numeral 6. Incisos b), c), y e)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**






del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

4.4. Conceptos de gastos no registrados en el sistema integral de fiscalización, que no fueron acreditados.

Ahora bien, se advierte que el quejoso refiere que los sujetos incoados omitieron reportar en el informe de campaña respectivo la pinta de dos bardas que contribuirían a un rebase en el tope de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral para la elección de que se trata; en específico en este apartado nos referimos a los que se detallan a continuación:

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	EVIDENCIA APORTADA POR EL QUEJOSO
1	Bardas	Av. Acueducto de Tenayuca 95, San José de la Escalera, Gustavo A. Madero 07630, Ciudad de México. Avenida Acueducto de Guadalupe San José de la Escalera	
2	Bardas	Av. Acueducto de Tenayuca 93, San José de la Escalera, Gustavo A. Madero 07630, Ciudad de México Tenayuca Acueducto de Guadalupe	
3	Bardas	Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho 22, Tequexquinahuac parte alta, C.P.54020, Tlalnepantla de Baz, Estado de México Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho, Tequexquináhuac	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	EVIDENCIA APORTADA POR EL QUEJOSO
4	Bardas	Av. Anahuac 29, habit. Viveros del Valle, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México Av. Anáhuac hab. Viveros del Valle	
5	Bardas	Periférico Boulevard Ávila Camacho 1900, Habitacional Viveros de la Loma C.p.54080, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho	
6	Bardas	Avenida Jesus Reyes Heroles y Avenida San Rafael, Habitacional San Rafael C.P. 54120, Tlalnepantla de Baz, Estado de Mexico Avenida Jesús Reyes Heroles, Hab. San Rafael	
7	Bardas	Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho 1, Tequexquinahuac Parte alta, C.P. 54020, Tlalnepantla de Baz, Estado de México Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho 1-3, Tequexquináhuac Parte Alta, 54020 Tlalnepantla, Méx.	
8	Bardas	Naranjo 9, Habitacional Valle Hermoso, C.P.54010, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Naranjos 9, Col. Del Carmen, Tlalnepantla de Baz, Méx., México.	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	EVIDENCIA APORTADA POR EL QUEJOSO
9	Bardas	Periférico, Manuel Ávila Camacho 10, Tequexquahuac, parte Alta, C.P. 54020, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho 10-15, Tequexquahuac Parte Alta, 54020 Tlalnepantla, Méx.	
10	Bardas	Berilio Manzana 031, La Joya Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Berilio Manzana 031, La Joya Ixtacala	
11	Bardas	Blvd Ávila Camacho y Av. Andromeda Hab. Valle de los Pinos 54020, Tlalnepantla de Baz Blvd Ávila Camacho y Av. Andromeda Hab. Valle de los Pinos	
12	Bardas	Calle Melchor Ocampo, San Pedro Barrientos 54020, Tlalnepantla de Baz Barrientos, San Pedro Barrientos	
13	Bardas	Las Armas Nte. 6A, San José Puente de Vigas 54090, Tlalnepantla de Baz, Estado de México Las Armas Nte. 6, San José Puente de Vigas	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	EVIDENCIA APORTADA POR EL QUEJOSO
			
14	Bardas	Av. Acueducto de Tenayuca 18, San Bartolo Tenayuca 54150, Tlalnepantla de Baz Av. Río Tlalnepantla, San Bartolo Tenayuca	
15	Bardas	Lázaro Cárdenas 3ra Secc, 54189 Tlalnepantla, Méx. Lázaro Cárdenas 3ra Secc, 54189 Tlalnepantla, Méx.	
16	Bardas	Av la Presa 2, Industrial la Presa, 54187 Tlalnepantla, Méx. Av la Presa 2, Industrial la Presa, 54187 Tlalnepantla, Méx.	
17	Bardas	C. San José 15 B, Industrial la Presa, 54189 Tlalnepantla, Méx. C. San José 15 B, Industrial la Presa, 54189 Tlalnepantla, Méx.	













CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	EVIDENCIA APORTADA POR EL QUEJOSO
18	Bardas	Av. San Isidro, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx. Av. San Isidro, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx.	
19	ESPECTACULAR	CARR. FEDERAL PACHUCA - MEXICO 137, COLINAS DE SAN JOSE, 54195 TLALNEPANTLA, MÉX. 19°31'14.5"N 99°05'46.4"W	
20	Lona	Convento de Acolman 39, Hab Jardines de Santa Mónica, 54050 Tlalnepantla, Méx. 19°31'58.8"N 99°13'37.7"W https://maps.app.goo.gl/CSSqiah6edjgEppu8	

Así, con el fin de tener la certeza de la existencia de la pinta de las bardas, de la colocación del espectacular y la lona denunciadas por el quejoso, en donde supuestamente fue exhibida la propaganda electoral, en beneficio del candidato denunciado, se requirió a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones de Oficialía Electoral, llevara a cabo la certificación de la existencia y contenido de la propaganda electoral en vía pública. En este sentido, mediante la Constancia de Hechos CH-28/INE/JDE19/MÉX/17-06-2024 en cumplimiento del acuerdo INE/DS/OE/934/2024 [MIXTO], transcrita en el **considerando 4** de la presente

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX





resolución, Oficialía Electoral de este Instituto hizo constar respecto a los conceptos denunciados analizados en este apartado lo siguiente:

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	EVIDENCIA APORTADA POR EL QUEJOSO	
1	Bardas	Av. Acueducto de Tenayuca 95, San José de la Escalera, Gustavo A. Madero 07630, Ciudad de México. Avenida Acueducto de Guadalupe San José de la Escalera		55.- Que, siendo las diecisiete horas con treinta y ocho minutos (17:38) del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "AVENIDA ACUEDUCTO DE GUADALUPE SAN JOSÉ DE LA ESCALERA", municipio de Tlalneapantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 36, cercoradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percebiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.  Imagen proporcionada por el solicitante  Imagen captada en la certificación
2	Bardas	Av. Acueducto de Tenayuca 93, San José de la Escalera, Gustavo A. Madero 07630, Ciudad de México Tenayuca Acueducto de Guadalupe		56.- Que, siendo las diecisiete horas con treinta y nueve minutos (17:39) del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "TENAYUCA ACUEDUCTO DE GUADALUPE", municipio de Tlalneapantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 37, cercoradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percebiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.  Imagen proporcionada por el solicitante  Imagen captada en la certificación
3	Bardas	Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho 22, Tequexquihuahac parte alta, C.P.54020, Tlalneapantla de Baz, Estado de México Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho, Tequexquínahuac		64.- Que, siendo las once horas con veinticuatro minutos (11:24) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, nos constituimos en "PERIF. BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO, TEQUEXQUINHUAC", municipio de Tlalneapantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 38, cercoradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Lugar en el que pudimos constatar que la barda que aparece en la imagen proporcionada por el solicitante no existe en el lugar. Percebiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.  Imagen proporcionada por el solicitante  Imagen captada en la certificación
4	Bardas	Av. Anahuac 29, habit. Viveros del Valle, C.P. 54060, Tlalneapantla de Baz, Estado de México Av. Anáhuac hab. Viveros del Valle		68.- Que, siendo las trece horas con quince minutos (13:15) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "AV. ANAHUAC HAB. VIVEROS DEL VALLE", municipio de Tlalneapantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 41, cercoradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percebiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.  Imagen proporcionada por el solicitante  Imagen captada en la certificación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	EVIDENCIA APORTADA POR EL QUEJOSO
5	Bardas	Periférico Boulevard Ávila Camacho 1900, Habitacional Viveros de la Loma C.p.54080, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho	 <small>60.- Que, siendo las trece horas con diecisiete minutos (13:16) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "PERIF. BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO", municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 42, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.</small>  <small>Imagen proporcionada por el solicitante</small>  <small>Imagen captada en la certificación</small>
6	Bardas	Avenida Jesus Reyes Heroles y Avenida San Rafael, Habiatacional San Rafael C.P. 54120, Tlalnepatla de Baz, Estado de Mexico Avenida Jesús Reyes Heroles, Hab. San Rafael	 <small>62.- Que, siendo las diez horas con trece minutos (10:13) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "AV. SAN RAFAEL Y AV. JESUS REYES HEROLES, HAB SAN RAFAEL, municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 45, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.</small>  <small>Imagen proporcionada por el solicitante</small>  <small>Imagen captada en la certificación</small>
7	Bardas	Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho 1, Tequexquihuac Parte alta, C.P. 54020, Tlalnepantla de Baz, Estado de México Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho 1-3, Tequexquiháhuac Parte Alta, 54020 Tlalnepantla, Méx.	 <small>65.- Que, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos (13:38) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "PERIF. BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO 1-3, TEQUEXQUINHUAC PARTE ALTA, 54020 Tlalnepantla, MEX.", ubicación proporcionada en el numeral 46, una vez cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.</small>  <small>Imagen proporcionada por el solicitante</small>  <small>Imagen captada en la certificación</small>
8	Bardas	Naranjo 9, Habitacional Valle Hermoso, C.P.54010, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Naranjos 9, Col. Del Carmen, Tlalnepantla de Baz, Méx., México.	 <small>74.- Que, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos (14:39) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "DR. AGUSTO, COLONIA LA COMUNIDAD, Tlalnepantla, MEX.", ubicación proporcionada en el numeral 47, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.</small>  <small>Imagen proporcionada por el solicitante</small>  <small>Imagen captada en la certificación</small>
9	Bardas	Periférico, Manuel Ávila Camacho 10, Tequexquihuac, parte Alta, C.P. 54020, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho 10-15, Tequexquiháhuac	 <small>66.- Que, siendo las once horas con cuarenta minutos (11:40) del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "PERIF. BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO 10-15, TEQUEXQUINHUAC PARTE ALTA, 54020 Tlalnepantla, MEX.", ubicación proporcionada en el numeral 48, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.</small>  <small>Imagen proporcionada por el solicitante</small>  <small>Imagen captada en la certificación</small>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	EVIDENCIA APORTADA POR EL QUEJOSO
		Parte Alta, 54020 Tlalnepantla, Méx.	
10	Bardas	Berilio Manzana 031, La Joya Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Berilio Manzana 031, La Joya Ixtacala	 <p>48.-Que, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos (16:54) del día diechocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "BERILIO MANZANA 031, LA JOYA IXTACALA" ubicación proporcionada en el numeral 52, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario. --</p> <p><small>Imagen proporcionada por el solicitante Imagen captada en la certificación</small></p>
11	Bardas	Bldv Ávila Camacho y Av. Andromeda Hab. Valle de los Pinos 54020, Tlalnepantla de Baz Bldv Ávila Camacho y Av. Andromeda Hab. Valle de los Pinos	 <p>63.-Que, siendo las once horas (11:00) del día diechocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "BARRIENTOS, SAN PEDRO BARRIENTOS" municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 5, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placas con el nombre de la colonia, así como por el recorrido que se hizo en el espacio geográfico que comprende la colonia, percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario. --</p> <p><small>Imagen proporcionada por el solicitante Imagen captada en la certificación</small></p>
12	Bardas	Calle Melchor Ocampo, San Pedro Barrientos 54020, Tlalnepantla de Baz Barrientos, San Pedro Barrientos	 <p>71.-Que, siendo las trece horas con cincuenta y ocho minutos (13:58) del día diechocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "Las Armas Nte. 6, San José Puente de Vigas" municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 6, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo, procediéndose a recorrer la avenida referida, percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario. --</p> <p><small>Imagen proporcionada por el solicitante Imagen captada en la certificación</small></p>
13	Bardas	Las Armas Nte. 6A, San José Puente de Vigas 54090, Tlalnepantla de Baz, Estado de México Las Armas Nte. 6, San José Puente de Vigas	 <p>72.-Que, siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos (13:59) del día diechocho de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "Las Armas Nte. 6, San José Puente de Vigas" municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 7, cercioradas de ello por así constar en el señalamiento vial, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario. --</p> <p><small>Imagen proporcionada por el solicitante Imagen captada en la certificación</small></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	EVIDENCIA APORTADA POR EL QUEJOSO	
14	Bardas	Av. Acueducto de Tenayuca 18, San Bartolo Tenayuca 54150, Tlalnepantla de Baz Av. Río Tlalnepantla, San Bartolo Tenayuca		81.- Que, siendo las diecisiete horas con veintisiete minutos (17:27) del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, constituidas en "AV. ACUEDUCTO DE TENAYUCA, ACUEDUCTO DE TENAYUCA", municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, ubicación proporcionada en el numeral 18, cercioradas de ello por así constar el señalamiento visual, placa con el nombre de la avenida, así como por el punto de referencia y características del mismo. Percibiendo que en ninguno de los anuncios o lugares aledaños del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.  Imagen proporcionada por el solicitante Imagen captada en la certificación
15	Bardas	Lázaro Cárdenas 3ra Secc, 54189 Tlalnepantla, Méx. Lázaro Cárdenas 3ra Secc, 54189 Tlalnepantla, Méx.		2.- Que, de los tres (3) anexos del oficio de solicitud de certificación identificados como: "ANEXO UNO ESPECTACULARES Q 2213"; "ANEXO DOS BARDAS Q 2213" y "ANEXO TRES LOMA Y PANTALLAS", emitidos por la Unidad Técnica solicitante, se advierte que corresponden a la demarcación territorial de este decimovés (19) Distrito Electoral Federal, del anexo 1, treinta y cuatro domicilios (34) de treinta y seis (36) del anexo 2, veintiseis (27) de cincuenta y cinco (55) y del anexo 3, dos (2) de dos (2), domicilios señalados por el solicitante.
16	Bardas	Av la Presa 2, Industrial la Presa, 54187 Tlalnepantla, Méx. Av la Presa 2, Industrial la Presa, 54187 Tlalnepantla, Méx.		2.- Que, de los tres (3) anexos del oficio de solicitud de certificación identificados como: "ANEXO UNO ESPECTACULARES Q 2213"; "ANEXO DOS BARDAS Q 2213" y "ANEXO TRES LOMA Y PANTALLAS", emitidos por la Unidad Técnica solicitante, se advierte que corresponden a la demarcación territorial de este decimovés (19) Distrito Electoral Federal, del anexo 1, treinta y cuatro domicilios (34) de treinta y seis (36) del anexo 2, veintiseis (27) de cincuenta y cinco (55) y del anexo 3, dos (2) de dos (2), domicilios señalados por el solicitante.
17	Bardas	C. San José 15 B, Industrial la Presa, 54189 Tlalnepantla, Méx. C. San José 15 B, Industrial la Presa, 54189 Tlalnepantla, Méx.		Señaló las catorce (14) horas con veinticinco (25) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituido en Avenida San José en número ochenta y tres (83) y calle Comercio, colonia Industrial La Presa, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54187, domicilio señalado en el ID número veintiseis (26) del ANEXO DOS del expediente INE/COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del satélites digital Google Maps y en las placas de las calles aledañas a dicha ubicación, se da cuenta de la existencia de una banda publicitaria ubicada sobre la zona, la cual cuenta con una dimensión aproximada de ochenta (80) metros de largo por tres (3) metros de alto, haciendo un recorrido de izquierda a derecha se observa que los primeros sesenta metros, aproximadamente, la banda se encuentra pintada de color blanco, mientras que en los últimos veintiseis (26) metros, aproximadamente, se aprecian varios murales, sin que en ninguno de ellos se haga alusión a algún candidato a partido político.  Se anexan imágenes:
18	ESPECTACULAR	CARR. FEDERAL PACHUCA - MEXICO 137, COLINAS DE SAN JOSE, 54195 TLALNEPANTLA, MÉX. 19°31'14.5"N 99°05'46.4"W		2.- Que, de los tres (3) anexos del oficio de solicitud de certificación identificados como: "ANEXO UNO ESPECTACULARES Q 2213"; "ANEXO DOS BARDAS Q 2213" y "ANEXO TRES LOMA Y PANTALLAS", emitidos por la Unidad Técnica solicitante, se advierte que corresponden a la demarcación territorial de este decimovés (19) Distrito Electoral Federal, del anexo 1, treinta y cuatro domicilios (34) de treinta y seis (36) del anexo 2, veintiseis (27) de cincuenta y cinco (55) y del anexo 3, dos (2) de dos (2), domicilios señalados por el solicitante.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	EVIDENCIA APORTADA POR EL QUEJOSO	
19	Lona	Convento de Acolman 39, Hab Jardines de Santa Mónica, 54050 Tlalnepantla, Méx. 19°31'58.8"N 99°13'37.7"W https://maps.app.goo.gl/CSSqiah6edjgEppu8		<p>43.- Que, siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos (11:44) del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad a las coordenadas "19°31'58.8"N 99°13'37.7"W" proporcionadas por el solicitante en el numeral uno (1), se advierte en el buscador "Google Maps" "Google Maps no puede encontrar 19°31'58.8"N 99°13'37.7"W", así mismo se acude a la ubicación proporcionada por la parte solicitante en el domicilio ubicado en: Convento De Acolman 39, Hab Jardines De Santa Monica, 54050 Tlalnepantla, MEX y constatada por así señalarse la nomenclatura de la calle y los elementos espectaculares que en la visualidad se aprecian. Percebido que en ninguno de los anuncios del lugar se advierte la existencia de la propaganda referida por el peticionario.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>Imagen proporcionada por el solicitante</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Imagen captada en el buscador "Google Maps"</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">  <p>Imagen captada en la certificación</p> </div>

Ahora bien, como ya fue precisado anteriormente de la solicitud hecha a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones de Oficialía Electoral, llevara a cabo la certificación de la existencia y contenido de la propaganda electoral en vía pública, algunos domicilios no correspondían a la demarcación, en esta tesitura fue imposible la certificación de dicha propaganda.

De esta forma y una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a la valoración de los hechos materia del procedimiento se puede concluir fácticamente lo siguiente:

- En las constancias que obran en el expediente de mérito obra la constancia de hechos CH-28/INE/JDE19/MÉX/17-06-2024 donde se constató la existencia física de las bardas denunciadas, sin embargo, carecen del diseño presentado, pues fueron recubiertas con pintura blanca, lo que dificulta la visualización efectiva de la presunta propaganda electoral, lo que impidió una clara identificación y verificación de su contenido, adicionalmente en otras debido a ser un domicilio fuera de la demarcación municipal no fue posible la certificación.
- En las constancias que obran en el expediente de mérito obra el acta circunstanciada INE/OE/MEX/JDE16/006/2024 donde se constató la existencia física de las bardas denunciadas faltantes, sin embargo, carecen del diseño presentado, pues fueron recubiertas con pintura blanca, lo que dificulta la visualización efectiva de la presunta propaganda electoral, lo que impidió una clara identificación y verificación de su contenido, a excepción de la ubicada en Avenida Pavón número 25, entre séptima de Morelos y Onceava de Morelos, Colonia las Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, estado de México, la cual si fue acreditada la existencia.

En esta tesitura, el acta circunstanciada referida, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, cobra relevancia pues el quejoso únicamente acompañó a su escrito de queja imágenes que constituyen pruebas técnicas, por lo que la autoridad instructora desplegó sus facultades para acreditar los hechos denunciados.

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-
De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra la fotografía, y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar el denunciado.

Lo anterior, se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior, al emitir la Jurisprudencia 36/2014, que a la letra establece:

“Jurisprudencia 36/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define

como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1° de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.

Notas: El contenido del artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 57, párrafo 2, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

De tal suerte que, si bien las pruebas que obran en el expediente de mérito constituyen indicios, su eficacia probatoria debió perfeccionarse mediante la valoración conjunta con el resto de los datos de prueba de los cuales se allegó la autoridad sustanciadora, situación que en el caso en concreto no aconteció, esto es, de las pruebas recabadas por la autoridad no fue posible acreditar de manera fehaciente la existencia de las bardas, lonas y espectacular denunciado.

Visto lo anterior, de los gastos correspondientes a los conceptos especificados en la tabla que antecede no fue posible desprender alguna infracción a la normatividad en materia de fiscalización, toda vez que el quejoso no aportó elementos de convicción adicionales, aun cuando la autoridad fiscalizadora desplegó sus facultades para intentar allegarse de elementos que le permitieran acreditar los hechos denunciados.

En consecuencia, es dable concluir que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el estado de México” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443 numeral 1 inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1 inciso a), y 79 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127, 143 bis y 223, numeral 6. Incisos b), c), y e) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

4.5 Publicaciones en redes sociales

Como se expuso en el apartado precedente de la presente Resolución, el quejoso manifestó una publicación en la red social “Facebook¹³”, en la que bajo su percepción se actualiza una presunta violación a los preceptos legales en materia de origen, financiamiento y distribución de los recursos para el periodo de campaña.

Por lo anterior, la línea de investigación se dirigió a la Dirección del Secretariado, para que, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido de la dirección electrónica aludida, por lo que, en respuesta a lo solicitado,

¹³ <https://fb.watch/sHcJEJW9sB/>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

remitió el acta circunstanciada conteniendo la certificación solicitada, de la que se advierte lo siguiente:

(...)

El *vínculo* *redirecciona* a la *página* <https://www.facebook.com/noticiaszonamtro/videos/463885132988024/>, y pertenece a la página denominada "Facebook" de la cual señala que pertenece a la publicación del usuario: "**Noticias Zona Metropoli** 24 de mayo a las 5:05 p.m.", acompañada del siguiente texto. "**Raciel Pérez Cruz va con todo en pro de la seguridad de las y los ciudadanos de Tlalnepantla. Ver menos**", "Vía ADN4OMx / Azteca Noticias || La seguridad, una prioridad para Raciel Pérez Cruz en Tlalnepantla ante la tan fallida estrategia de Rodríguez Hurtado. Pérez Cruz argumentó que frente a la terrible decadencia en materia de seguridad que vive #Tlalnepantla, el municipio tiene la esperanza de que habrá un cambio, por ello plantea estrategias concisas y realistas en materia de seguridad, principalmente la profesionalización y aumento de sueldos a policías municipales, lo cual se traduce en motivación y resultados para la ciudadanía. Ver menos".-----
De lo anterior, la presente dirección electrónica aloja un video con una duración de cincuenta y cuatro segundos (00:00:54), donde se muestra un reportaje periodístico, que versa sobre "**Raciel Pérez Cruz**".

(...)

En el caso concreto, el uso del internet y redes sociales (como es el caso de Facebook), ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la red, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, pues en internet y la citada red social los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características del internet generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

A mayor abundamiento, es señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversas tesis de jurisprudencia que

protegen la libertad de expresión y establecen los Lineamientos para determinar infracciones relacionadas con internet, las cuales son:

✓ Jurisprudencia 17/2016: **INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.**

✓ Jurisprudencia 18/2016 **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**

✓ Jurisprudencia 19/2016 **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**

Adicionalmente a la realización de ese ejercicio interpretativo, es preciso señalar que la autoridad electoral también se encuentra obligada a ponderar si efectivamente un mensaje o un escrito constituye propaganda electoral o más bien una simple manifestación o cristalización de la libertad de expresión y derecho a la información, que en lo que interesa no genera ingresos o gastos atribuidos a los sujetos incoados.

Lo anterior cobra relevancia ya que de acuerdo con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los límites al ejercicio del derecho a la información por parte de los periodistas, tiene como finalidad evitar posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita.

Por lo tanto, si en los programas informativos, periodísticos y medios electrónicos, se generan noticias, entrevistas, reportajes, crónicas, publicación de encuestas u otros, **cuyo contenido versa sobre elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales previstos en la normativa electoral**, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad.

De tal suerte que para esta autoridad electoral no pasan desapercibidas las premisas siguientes:

1. Que las manifestaciones de expresiones periodísticas auténticas o genuinas están permitidas.
2. La información difundida por los noticieros de radio y televisión o prensa como cobertura de los partidos políticos, candidaturas y sus miembros no se considera propaganda electoral por ser una actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas.
3. Que debe salvaguardarse el ejercicio de la libertad periodística, aunado a que ante la duda la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación que sea más favorable a la protección de la labor informativa.

De todo lo anterior, se concluye que, en el sistema jurídico nacional, el legítimo ejercicio de la libertad de expresión debe protegerse siempre y cuando no trastoque los límites previstos para esta, y especialmente en aquellos casos en que su contenido resulta relevante para formar la opinión pública –lo que incluye la información relativa a asuntos de interés público o relativo a personas con proyección pública–, pues ello contribuye a la consolidación de los valores democráticos.

A mayor abundamiento, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP1/2017, estimó que, tratándose de ejercicios periodísticos, las libertades de expresión e información gozan de una protección especial frente a los límites oponibles a esos derechos, ya que éstas, deben ser valoradas no sólo en la dimensión individual de la persona que genera o busca información, sino en la dimensión colectiva, en la cual, los periodistas tienen una posición trascendental para generarla y a la vez permitir a la sociedad en general a recibir dicha información.

Sobre el tema, ese órgano jurisdiccional ha asumido el postulado de protección al periodista y el ejercicio de su labor, a través de entrevistas, reportajes, crónicas o paneles, sosteniendo que en el marco de un Proceso Electoral, debe privilegiarse la interpretación a favor de la protección y potenciación del discurso político, efectuado entre otros aspectos, en el libre ejercicio de una candidatura a un cargo

de elección popular contra las posibles interpretaciones restrictivas de tales libertades y de protección al periodismo.¹⁴

De igual forma, dicho tribunal ha señalado que cuando se realizan reportajes en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en dicho reportaje se presente imágenes del tema, así como que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que el reportaje pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que se declara el presente apartado como **infundado**.

4.6 Conceptos denunciados acreditados y sin reporte en el Sistema Integral de Fiscalización.

En el presente apartado se analizará si los sujetos incoados omitieron reportar, los gastos relacionados a la colocación de dos bardas en favor de Raciel Pérez Cruz, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de Tlanepantla, Estado de México, postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el estado de México” integrada por los partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México”

Ahora bien, del análisis a los elementos recabados con la finalidad agotar la línea de investigación y valoración de la totalidad de los elementos probatorios encontrados, esta autoridad electoral, puede tener por acreditado la omisión de reportar los conceptos siguientes.


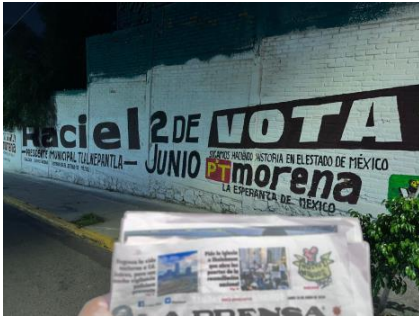
ID	Concepto	Imagen	Ubicación
1	barda Medidas: 15 m largo 2 M. de ancho		Avenida Pavon Lomas de san juan Ixhuatepec.

¹⁴ De conformidad a lo establecido en las sentencias identificadas como SUP-REP-190/2016 y acumulado y SUP-REP-1/2017

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

2	<p>barda Medidas: 15 m. largo 2 m. de ancho</p>		<p>Av. San Isidro, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx.</p>
---	--	--	--

Lo anterior, en virtud de que, mediante acta circunstanciada INE/OE/MEX/JDE16/006/2024, de fecha dieciocho de junio de la presente anualidad a través de la solicitud realizada al Secretariado de Oficialía Electoral de este Instituto, se hizo constar la existencia de los dos conceptos denunciados en los términos siguientes:

ID	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
1	<p>Siendo las quince (15) horas con veintidós (22) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida Pavón número 25, entre Séptima de Morelos y Onceava de Morelos, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54180, domicilio señalado en el ID número cincuenta y cuatro (54) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, así como por las nomenclaturas de las calles aledañas al domicilio referido, se observa que en la barda de la acera hay una pinta con las siguientes características: en un espacio aproximado de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto, se observa sobre un fondo blanco y escrito con letras negras "2 DE JUNIO", y debajo de este mensaje la palabra "VOTA" escrita con letras blancas sobre un fondo color guinda, mientras que en la parte inferior de esta se observa la palabra "MORENA" escrita con letras guindas sobre un fondo blanco, en la parte de esta palabra, sobre un fondo blanco y con letras negras se observa la frase "LA ESPERANZA DE MEXICO", y en la parte inferior de esta se observan imágenes alusivas a los logos del Partido del Trabajo pintado con colores rojo y amarillo, así como del Partido Verde Ecologista de México con colores verde, amarillo y blanco; adicionalmente, se observa que del lado derecho a lo anteriormente escrito está un mensaje que en la parte superior dice "Raciel" con letras guindas sobre un fondo color blanco, mismo que en su parte inferior contiene la frase "PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA" escrito con letras negras las primeras dos palabras, mientras la tercera palabra está escrita en letras guindas todo sobre un fondo color blanco, seguido de lo anterior debajo contiene la frase "CANDIDATO PRESIDENTE MUNICIPAL COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" escrito con letras negras sobre un fondo color blanco. ----- Se anexan imágenes: -----</p>	
2	<p>Siendo las catorce (14) horas del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida San Isidro sin número, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54197, frente a la esquina de Avenida San Isidro con calle San Ignacio de Loyola, domicilio señalado en el ID número treinta y dos (32) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, se da cuenta de la existencia de una barda que delimita un predio el cual se alcanza a observar que contiene un árbol en su parte interna, por lo que hace a las características de la barda, esta cuenta con enrejado y maya colónica en su parte superior, con forma escalonada conforme a la inclinación de la avenida y es de color verde en su parte superior, la cual contiene diversos tipos de publicidad, pero por lo que hace a la verificación que nos ocupa, se observa que en un espacio aproximado de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto, en orientación diagonal, de manera tenue, ya que fue cubierto por una capa de pintura blanca, se alcanza a observar un mensaje que en la parte superior dice "Raciel", el mismo que en su parte inferior contiene la frase "PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA", el cual, debajo contiene la frase "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO"; adicionalmente, se observa que del lado derecho de lo anteriormente descrito, se encuentra otro mensaje que en su parte superior indica "2 DE JUNIO", seguido del lado derecho de la palabra "VOTA", la cual en su parte inferior contiene la frase "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO" y en la parte inferior de esta se observan imágenes alusivas a los logos de los partidos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México y debajo de dichas imágenes, la frase "LA ESPERANZA DE MEXICO"; por lo que hace a la letra de las tipografías e imágenes al estar cubiertas con pintura de color blanco, los únicos colores que logran apreciarse son tonos grises y negros. ----- Se anexan imágenes: -----</p>	

De lo anterior, se desprende que el personal investido de la Fe Pública constató la existencia de una barda en favor del otrora candidato a la presidencia Municipal de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Tlalnepantla, estado de México en el Marco del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de México.

Ante lo expuesto, la autoridad con los elementos probatorios aportados por la parte quejosa -incluso de manera indiciario- y las aportadas por esta autoridad, procederá a analizar **2 (dos)** bardas que podrían considerarse un beneficio en la campaña de los ahora incoados. En ese tenor, de los hechos denunciados en el escrito inicial, así como de adminicular el material probatorio, se tiene que:

ID	Concepto	Elementos mínimos que considerar para su identificación
1		<p>Finalidad: Quedó acreditado, toda vez que de los medios probatorios presentados por la parte quejosa y de la adminiculación con los obtenidos por la autoridad fiscalizadora, se constata un posicionamiento en favor del otrora candidato Raciél Pérez Cruz, y a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Morena, Partido del Trabajo, integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”. En la parte derecha, se ocupa la superficie de la barda con el nombre Raciél, acompañado en la parte inferior la leyenda presidente Municipal Tlalnepantla, y en la parte izquierda el logotipo de los partidos integrantes de la coalición, existiendo en la parte superior de estos la leyenda “2 de junio Vota” de lo anterior es posible determinar la existencia de un beneficio o exposición en favor de los denunciados, así como de ser un mensaje dirigido a la ciudadanía.</p> <p>Temporalidad: Quedó acreditado que, la barda se colocó en el periodo comprendido como de campaña durante el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, mismo que abarcó del veintiséis de abril al veintinueve de mayo.</p> <p>Territorialidad: Quedó acreditada toda vez que a dicho de la parte quejosa y de la adminiculación con los medios probatorios obtenidos por la autoridad fiscalizadora, se constató que su difusión se llevó a cabo dentro del ámbito geográfico de la candidatura incoada, en Tlalnepantla, Estado de México.</p>
2		<p>Finalidad: Quedó acreditado, toda vez que de los medios probatorios presentados por la parte quejosa y de la adminiculación con los obtenidos por la autoridad fiscalizadora, se constata un posicionamiento en favor del otrora candidato Raciél Pérez Cruz, y a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Morena, Partido del Trabajo, integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”. En la parte izquierda, se ocupa la superficie de la barda con el nombre Raciél, acompañado en la parte inferior la leyenda presidente Municipal Tlalnepantla, y en la parte derecha, la leyenda “2 de junio”, a un costado la leyenda “Vota” y debajo el logotipo de los partidos integrantes de la coalición, de lo</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	Concepto	Elementos mínimos que considerar para su identificación
		<p>anterior es posible determinar la existencia de un beneficio o exposición en favor de los denunciados, así como de ser un mensaje dirigido a la ciudadanía.</p> <p>Temporalidad: Quedó acreditado que, la barda se colocó en el periodo comprendido como de campaña durante el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, mismo que abarcó del veintiséis de abril al veintinueve de mayo.</p> <p>Territorialidad: Quedó acreditada toda vez que a dicho de la parte quejosa y de la administración con los medios probatorios obtenidos por la autoridad fiscalizadora, se constató que su difusión se llevó a cabo dentro del ámbito geográfico de la candidatura incoada, en Tlanepantla, Estado de México.</p>

Bajo esta perspectiva, esta autoridad fiscalizadora determina que sí se cumplen los extremos prescritos en la tesis LXIII/2015 de la Sala Superior, pues **2 (dos) bardas** denunciadas, fueron visibles durante el transcurso del periodo de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de México, que abarcó del veintiséis de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Es así como, del análisis al cúmulo de hallazgos y su concatenación, es posible inferir que la barda ubicada en el municipio de Tlanepantla, denunciada por la parte quejosa, debe ser consideradas propaganda de campaña en beneficio de la candidatura del ciudadano Raciél Pérez Cruz y de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el estado de México” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.


De ahí que se considere que la publicidad denunciada materia de estudio, genera un beneficio en la campaña del denunciado, tal como quedó establecido en líneas anteriores.

En esa tesitura, de la normatividad transcrita se aduce que los sujetos incoados se encontraban obligados a reportar en su Informe de campaña los gastos incurridos por concepto de adquisición, contratación y pinta de una barda, situación que en la especie no aconteció, en virtud de que, esta autoridad con la finalidad de allegarse de mayores elementos, realizó la verificación en el sistema integral de fiscalización, obteniendo lo siguiente:




- La línea de investigación se dirigió al SIF, particularmente a la contabilidad 26968 correspondiente a Raciél Pérez Cruz.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

- Se realizó la verificación de todas las pólizas señaladas en los escritos de contestación de emplazamiento que refería a dicha contabilidad, sin encontrar coincidencias con las bardas en cuestión.
- De una primera búsqueda en relación a las respuestas de escrito de emplazamiento de los sujetos incoados en relación a la póliza señalada donde se sustentaba el registro de las bardas en cuestión no se encontró coincidencia.
- En relación a los registros de los conceptos que no fueron encontrados en esa búsqueda, a efecto de respetar la garantía de audiencia de los sujetos incoados, aunado a que algunas evidencias adjuntadas a dicha póliza no eran legibles, se requirió información a los sujetos incoados para que aportaran las evidencias que comprobaran el debido registro.
- Al respecto del requerimiento de información realizado solo obran en las constancias del expediente de mérito, respuesta del Partido Verde, argumentado que los conceptos descritos en el anexo del oficio del requerimiento establecían domicilios incorrectos por lo que proporcionaba el domicilio correcto de la barda en cuestión, sin aportar evidencia que sustentara su dicho.
- Se realizó la verificación nuevamente de la póliza señalada, en atención a la respuesta emitida por el Partido Verde, sin encontrar coincidencia con ninguno de los elementos descritos en su respuesta, y nuevamente sin encontrar coincidencia con la barda en cuestión.
- Oficialía electoral de este instituto mediante acta circunstanciada INE/OE/MEX/JDE16/006/2024, de fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, acredita la existencia física de las bardas en cuestión señalando como medidas 15 m de largo por 2 m de ancho, igual manera se confirma que domicilio señalado el escrito de queja es donde se encuentra la barda en cuestión como se muestra.
- Oficialía electoral de este instituto mediante acta circunstanciada INE/OE/MEX/JDE16/006/2024, de fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, acredita la existencia física de las bardas.

Respuesta del Partido Verde		Descripción de la certificación de OE	
<p>Av. Pavón 44, Lomas de San Juan Ixtlahuaptec, C.P. 54180, Tlalnepantla de Baz, Estado de México Av. Pavón Lomas de San Juan Ixtlahuaptec</p>		<p>SIERRA HIDALGO No. SIN NUMERO C.P. 54189 Municipio TLALNEPANTLA DE BAZ Colonia LAZARO CARDENAS SRA SECCION</p>	<p>PC_DR_1</p>
		<p>Siendo las quince (15) horas con veintidós (22) minutos del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituidos en Avenida Pavón número 25, entre Séptima de Morelos y Onceava de Morelos, Colonia Lomas de San Juan Ixtlahuaptec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54180, domicilio señalado en el ID número cincuenta y cuatro (54) del ANEXO DOS del expediente INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por así verificarlo con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, así como por las nomenclaturas de las calles aledañas al domicilio referido, se observa que en la barda de la acera hay una pinta con las siguientes características: en un espacio aproximado de quince (15)</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Respuesta del Partido Verde	Descripción de la certificación de OE				
	<p>metros de largo por dos (2) metros de alto, se observa sobre un fondo blanco y escrito con letras negras "2 DE JUNIO", y debajo de este mensaje la palabra "VOTA" escrita con letras blancas sobre un fondo color guinda, mientras que en la parte inferior de esta se observa la palabra "MORENA" escrita con letras guindas sobre un fondo blanco, en la parte de esta palabra, sobre un fondo blanco y con letras negras se observa la frase "LA ESPERANZA DE MÉXICO", y en la parte inferior de esta se observan imágenes alusivas a los logos del Partido del Trabajo pintado con colores rojo y amarillo, así como del Partido Verde Ecologista de México con colores verde, amarillo y blanco; adicionalmente, se observa que del lado derecho a lo anteriormente escrito está un mensaje que en la parte superior dice "Raciel" con letras guindas sobre un fondo color blanco, mismo que en su parte inferior contiene la frase "PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA" escrito con letras negras las primeras dos palabras, mientras la tercera palabra está escrita en letras guindas todo sobre un fondo color blanco, seguido de lo anterior debajo contiene la frase "CANDIDATO PRESIDENTE MUNICIPAL COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" escrito con letras negras sobre un fondo color blanco. ----- Se anexan imágenes: -----</p>				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; padding: 5px;"> <p>Av. San Isidro, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx. Av. San Isidro, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx.</p> </td> <td style="width: 40%; text-align: center; padding: 5px;">  </td> <td style="width: 25%; padding: 5px;"> <p>CALLE 5 No. SIN C.P. 54033 Municipio TLALNEPANTLA DE BAZ, COLONIA LA FERROCARRILER A EL HOYO</p> </td> <td style="width: 10%; text-align: center; padding: 5px;"> <p>PC_DR_1</p> </td> </tr> </table>	<p>Av. San Isidro, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx. Av. San Isidro, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx.</p>		<p>CALLE 5 No. SIN C.P. 54033 Municipio TLALNEPANTLA DE BAZ, COLONIA LA FERROCARRILER A EL HOYO</p>	<p>PC_DR_1</p>	<p>Siendo las catorce (14) horas del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constituido en Avenida San Isidro sin número, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54197, frente a la esquina de Avenida San Isidro con calle San Ignacio de Loyola, domicilio señalado en el ID número treinta y dos (32) del ANEXO DOS del expediente INEQ-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX, cerciorados de ser el domicilio correcto por el verificado con la geolocalización del aplicativo digital Google Maps, se da cuenta de la existencia de una barda que delimita un predio el cual se alcanza a observar que contiene un árbol en su parte interna, por lo que hace a las características de la barda, esta cuenta con enrejado y maya ciclónica en su parte superior, con forma escalonada conforme a la inclinación de la avenida y es de color verde en su parte superior, la cual contiene diversos tipos de publicidad, pero por lo que hace a la verificación que nos ocupa, se observa que en un espacio aproximado de quince (15) metros de largo por dos (2) metros de alto, en orientación diagonal, de manera tenue, ya que fue cubierto por una capa de pintura blanca, se alcanza a observar un mensaje que en la parte superior dice "Raciel", mismo que en su parte inferior contiene la frase "PRESIDENTE MUNICIPAL TLALNEPANTLA", el cual, debajo contiene la frase "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"; adicionalmente, se observa que del lado derecho de lo anteriormente descrito, se encuentra otro mensaje que en su parte superior indica "2 DE JUNIO", seguido del lado derecho de la palabra "VOTA", la cual en su parte inferior contiene la frase "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y en la parte inferior de esta se observan imágenes alusivas a los logos de los partidos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México y debajo de dichas imágenes, la frase "LA ESPERANZA DE MÉXICO"; por lo que hace a la letra de las tipografías e imágenes al estar cubiertas con pintura de color blanco, los únicos colores que logran apreciarse son tonos grises y negros. ----- Se anexan imágenes: -----</p>
<p>Av. San Isidro, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx. Av. San Isidro, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx.</p>		<p>CALLE 5 No. SIN C.P. 54033 Municipio TLALNEPANTLA DE BAZ, COLONIA LA FERROCARRILER A EL HOYO</p>	<p>PC_DR_1</p>		

En ese tenor, derivado de los argumentos de hechos y derechos esgrimidos en el presente apartado, se tuvo por acreditada la omisión de reportar gastos por concepto de dos bardas ubicadas en Avenida Pavón número 25, entre séptima de Morelos y Onceava de Morelos, Colonia las Lomas de San Juan Ixhuatepec, y Av. San Isidro, San Isidro Ixhuatepec, 54197, Municipio de Tlalnepantla, estado de México, en beneficio de la campaña del ciudadano Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tlalnepantla, estado de México, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el estado de México", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, derivado de lo cual, se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador de mérito, por lo que corresponde a este apartado.

4.7 Determinación del monto que representa el beneficio generado

Derivado de los argumentos de hecho y de derecho establecidos en los apartados anteriores, se tuvo por acreditados gastos que beneficiaron la campaña Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, estado de México, postulado por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en el estado México".

Así, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, se tienen elementos que generan certeza en esta autoridad de que existieron egresos no registrados que generaron un beneficio a la campaña por el siguiente concepto:

➤ **2 (dos) bardas con propaganda electoral**

En ese sentido, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- d) Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables.
- e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Así, en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

Asimismo, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización Establece que en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de las entidades federativas que se cuente con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, para el caso en concreto sería de las entidades de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Morelos, Veracruz, Tlaxcala y Puebla.

En ese tenor, se considera que de optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto, con esto no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

De lo anterior, forma parte de las constancias que integran el procedimiento de mérito, la matriz de precios utilizada en la etapa de campaña, remitida por la Dirección de Auditoría, misma que se tomó de base, para determinar el costo no reportado por concepto de 2 (dos) barda para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de México, tomando en consideración las características y medidas indicadas por el personal investido de Fe Pública de este Instituto, y a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, se establecieron los siguientes valores:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

CONCEPTO POR SANCIONAR	ID_MATRIZ	ENTIDAD	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE POR M2 (a)	TOTAL (b)	MONTO DE LA VALUACIÓN c=(a)(b)
Concepto: barda Ubicada: Avenida Pavón, número 25, entre séptima de Morelos y Onceava de Morelos, Colonia las Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, estado de México. Medidas: 15 x 2 mts.	52375	México	Servicio de rotulación de barda para campaña publicitaria 3 colores	M2	\$580.00	\$96.67	15m x 2m = 30 m2	\$ 2,900.10
Concepto: barda Ubicada: Av. San Isidro, San Isidro Ixhuatepec, 54197 Tlalnepantla, Méx. Medidas: 15 x 2 mts.	52375	México	Servicio de rotulación de barda para campaña publicitaria 3 colores	M2	\$580.00	\$96.67	15m x 2m = 30 m2	\$ 2,900.10

Lo anterior tiene como finalidad salvaguardar los principios de prevención general y prevención específica, de tal manera que la sanción impuesta sea una consecuencia suficiente para que en lo futuro no se cometan nuevas y menos las mismas violaciones a la ley, preservando en todo momento el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones y el respeto a la prohibición de excesos.

Así, considerando los parámetros objetivos y razonables del caso concreto, se justifica el quantum de la sanción a imponer.

4.8 Determinación de la responsabilidad de los sujetos incoados

Visto lo anterior, es importante previo a la individualización de las sanciones correspondientes determinar la **responsabilidad de los sujetos incoados** en la consecución de la conducta infractora determinada.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

Electoral y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad de expedites del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*

Visto lo anterior, en el Libro Tercero, “Rendición de Cuentas”, Título V “Informes”, con relación al Libro Segundo “DE LA CONTABILIDAD” del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, los informes siguientes:

- 1) Informes del gasto ordinario:
 - a) Informes trimestrales.
 - b) Informe anual.
 - c) Informes mensuales.
- 2) Informes de proceso electoral:
 - a) Informes de precampaña.
 - b) Informes de obtención de apoyo ciudadano.
 - c) Informes de campaña.**
- 3) Informes presupuestales:
 - a) Programa Anual de Trabajo.
 - b) Informe de Avance Físico-Financiero.
 - c) Informe de Situación Presupuestal.

Ahora bien, por lo que hace a las candidaturas, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que: *“El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y”*.

De lo anterior se desprende, que, no obstante que el instituto político haya incumplido con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad de las personas que participaron en el periodo de campaña en búsqueda de un cargo público

respecto de la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo son las candidaturas de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que, respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada una de las personas que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda electoral.
- Que las personas que participan en las candidaturas son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los y las candidatas son responsables solidarios respecto de las conductas materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los sujetos obligados, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria entre candidaturas, partidos o coaliciones (según el caso), pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, los y las candidatas están obligadas a presentar el informe de ingresos y gastos ante el partido o coalición y este a su vez ante la autoridad electoral), según sea el caso que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos y las personas postuladas en los periodos de campaña, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas, a determinar al sujeto

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

responsable, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondan.

Atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que, en materia de presentación de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas; a continuación, se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso v) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae en los partidos políticos, siendo los y las candidatas obligados solidarios.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos e), l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que, el artículo 223, numeral 7, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y en un primer plano para el partido político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria de las y los candidatas.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

razonables, por medio de las cuales acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar la falta o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así como de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria respecto de las personas que participaron en el proceso para obtener puestos de elección popular, en carácter de candidata o candidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a las candidaturas, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando estos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a las y los candidatos, conociendo estos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado, al determinar que: *“los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña. Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los candidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*

Al respecto, mutatis mutandis, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo

se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización¹⁵. Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia 17/2010¹⁶ **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**¹⁷.

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015 y su acumulado, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de la conducta que se estima infractora de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a las conductas sujetas a análisis, las respuestas del sujeto obligado no fueron idóneas para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante las conductas observadas, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se

¹⁵ “**Artículo 212. Deslinde de gastos.** 1. Para el caso de que un partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizar el siguiente procedimiento: 2. El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz. Su presentación podrá ser a través de las juntas distritales o juntas locales quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la Unidad Técnica. 3. Será jurídico si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica. 4. Puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones. 5. Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. 6. Será eficaz sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho. 7. Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento. Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de dictamen consolidado.”

¹⁶ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 33 y 34.

¹⁷ Todos los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalados en la jurisprudencia indicada tienen su equivalente en la normatividad electoral vigente siguiente: artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 159, numeral 4; 442, numeral 1, incisos d) e i), 443, numeral 1, inciso a), 447, numeral 1, inciso b), y 452, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de las conductas infractoras de mérito, al ente político pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

4.9 Individualización y determinación de la sanción

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado la conducta que violenta los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, y atenta contra los mismos bienes jurídicos tutelados se procede a hacer un análisis para proceder a la individualización de la sanción que corresponda, atento a la particularidad que en la conclusión sancionatoria se presente.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer las sanciones este Consejo General procederá a calificar las faltas determinando lo siguiente:

- a)** Tipo de infracción (acción u omisión).
- b)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.
- c)** Comisión intencional o culposa de la falta.
- d)** La trascendencia de las normas transgredidas.
- e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido

político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

En relación con la irregularidad identificada, se identificó que el sujeto obligado omitió reportar egresos **por concepto de 2 (dos) bardas**.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a la omisión¹⁸ de reportar gastos realizados durante la campaña, atentando a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron.

Modo: La coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” omitió reportar en el Informe de Campaña los egresos por concepto de 2 (dos) bardas, por un monto de \$5,800.20 (cinco mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), de ahí que este contravino lo dispuesto por los 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió durante el periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de México.

Lugar: La irregularidad se actualizó en el estado de México.

¹⁸ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de violación alguna de la citada coalición para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, además de tutelar bienes jurídicos tales como la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, busca garantizar el cumplimiento estricto de las normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la normatividad adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente¹⁹:

- Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

¹⁹ Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SX-RAP-4/2016.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

- Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
- La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Ahora bien, en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, cotizaciones con proveedores o, en su caso, cámaras o asociaciones del ramo que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto obligado, optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, no tendría un efecto disuasivo, puesto que esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, las faltas sustanciales de mérito traen consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulneran la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las conclusiones que se analizan, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos²⁰ y 127 del Reglamento de Fiscalización²¹.

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad

²⁰ Artículo 79 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña: 1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente (...)"

²¹ "Artículo 127 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado, b) peligro abstracto, y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en **faltas** de resultado que ocasionan un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió diversas irregularidades que se traducen en una misma conducta y, por tanto, en una misma falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

Capacidad económica de los Partidos Políticos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

Ahora bien, debe considerarse que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización que cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, toda vez que mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2024, los montos siguientes:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2024
Partido Verde Ecologista de México	\$36,841,559.89
Partido del Trabajo	\$24,893,723.14
Morena	\$209,142,013.51

De lo anterior, se desprende que, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y los partidos políticos con registro local sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que fueran impuestas, en virtud de que les fueron asignados recursos a través del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, los partidos políticos cuentan con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ID	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	MONTOS DE DEDUCCIONES REALIZADAS AL MES DE JUNIO DE 2024	MONTOS POR SALDAR	TOTAL
1	Partido del Trabajo	INE/CG647/2020	\$48,151,540.72	43,018,706.83	\$5,132,833.89	17,664,974.46
		INE/CG1360/2021	\$433,876.55	0	\$433,876.55	
		INE/CG1235/2021	\$30.76	0	\$30.76	
		INE/CG/1742/2021	\$16,460.65	0	\$16,460.65	
		INE/CG110/2022	\$10,239,324.00	0	\$10,239,324.00	
		INE/CG351/2022	\$797.91	0	\$797.91	
		INE/CG733/2022	\$1,132,542.80	0	\$1,132,542.80	
		INE/CG161/2023	\$1,099.98	0	\$1,099.98	
		INE/CG428/2023	\$560,735.22	0	\$560,735.22	
		INR/CG506/2023	\$12,354.00	0	\$12,354.00	
		INE/CG632/2023	\$134,918.70	0	\$134,918.70	

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que los partidos políticos con financiamiento local tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Porcentajes de aportación.

Que, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de México, se registró ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de México, la Coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia por el Estado de México”, aprobado mediante IEEM/CG29/2024 y modificado mediante el diverso IEEM/CG/80/2024.

En ese orden de ideas, en dicho convenio se determinó en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** las aportaciones que los partidos políticos darían a la coalición, conforme a lo siguiente:

“(...)

DÉCIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES,

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la coalición tendrá un órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.

(...)

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas e acuerdos a lo siguiente:

(...)

Para la elección de ayuntamiento en el Estado de México.

- MORENA**, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.
- PVEM**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.

(...)”

Al respecto, el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos que integran una coalición deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos partidos, circunstancias y condiciones, considerando para tal efecto **el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.**

Por lo tanto, si bien el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición es un elemento que se debe considerar al momento de individualizar las sanciones que en su caso se impongan, esto debe

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

ser congruente con el principio de proporcionalidad y el grado de responsabilidad de cada uno de los integrantes de la coalición.

En ese sentido, con la finalidad de corroborar que dichos elementos se presenten al momento de imponer las sanciones correspondientes, se realizó un análisis de los montos de aportación de cada uno de los partidos coaligados, de conformidad con la información contable registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, en la que en concatenación a lo previamente acordado por los partidos coaligados se advirtió que el porcentaje de participación de cada uno de los partidos integrantes es el siguiente:

Partido político	Monto transferido a la coalición	Total (B)	Porcentaje de sanción $C=(A*100)/B$
Morena	\$ 55,026,126.52	\$ 110,141,902.52	49.96%
Partido del Trabajo	\$ 8,720.06		0.01%
Partido Verde Ecologista de México.	\$55,107,055.94		50.03%

De lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que contablemente no se advierte aportación por parte del Partido del Trabajo correspondiente al 15% establecido en la coalición, sin embargo, al ser partícipe de la Coalición no resulta viable eximir de sus responsabilidad en el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de fiscalización, máxime que como quedo establecido en los párrafos anteriores los propios partidos políticos establecieron en su convenio de Coalición que realizarían aportaciones a dicha ficción jurídica.

Aunado a lo anterior, establecer que el Partido del Trabajo contablemente no realizó la aportación pactada podría llevar a convalidar una práctica recurrente en la que los sujetos obligados no registren aportaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, aún y cuando en el Convenio de Coalición se obliguen a aportar un determinado porcentaje, con la intención de en caso de que se acredite una conducta sancionatoria, este se libere de las consecuencias jurídicas, lo cual es contrario, al principio de rendición de cuentas y transparencia a la que están obligados.

En ese sentido, a continuación, se realizará el cálculo para determinar el porcentaje de aportación de los institutos políticos integrantes de la Coalición al desarrollo de las campañas electorales tomando en consideración el financiamiento de campaña

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

recibido en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como los porcentajes pactados por estos en su Convenio de Coalición.

De acuerdo con el convenio de Coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”, las partes acordaron que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los municipios coaligados será de hasta 20% MORENA, 15% PT y 10% PVEM, el cual será el monto total del financiamiento público que percibe para gastos de campaña, lo que se traduce en las cantidades siguientes aportadas:

Partido político	Financiamiento Público para gastos de campaña 2024	Porcentaje de aportación establecido en el convenio	Cantidad aportada según convenio
MORENA	\$72,928,429.18	20%	\$14,585,686.84 (B)
PT	\$17,653,942.07	15%	\$2,648,091.31 (C)
PVEM	\$21,238,293.09	10%	\$2,123,829.31 (D)
Monto total de aportaciones de la Coalición (A)			\$19,357,606.46 (A)

Ahora bien, para calcular el porcentaje aportado por cada uno de los partidos integrantes de la Coalición se tomó el 100 por ciento del monto total de la cantidad pactada para aportar a la coalición por los institutos políticos referidos, como se observa en la tabla siguiente:

Monto total de aportaciones de la Coalición (A)	MORENA (B*100/A)	PT (C*100/A)	PVEM (D*100/A)
\$19,357,606.46	75.35%	13.68%	10.97%

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que para efecto de la imposición de las sanciones se estará a los porcentajes siguientes:

- Morena: 75.3%
- PT: 13.7%
- PVEM: 11%

Cabe señalar que la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser

sancionadas de manera individual tal como lo ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXV/2002, **‘COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE’²²**.

Así, para fijar el monto de la sanción que en su caso corresponda, se estará a lo dispuesto en el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Es importante mencionar que, a partir de la reforma electoral de 2014 y la puesta en operación del Sistema Integral de Fiscalización, además de una fiscalización en tiempo real, se generó mayor certeza en el reporte de operaciones realizadas por los sujetos obligados en materia de fiscalización y, en general, en la contabilidad que tienen que llevar respecto a sus ingresos y gastos.

Los montos de aportación en los casos de partidos políticos que forman coaliciones, ya sea en efectivo o en especie, no fue la excepción, por lo que, a partir de los cambios tecnológicos establecidos, el Sistema Integral de Fiscalización proporciona mayor certeza respecto a las cantidades exactas aportadas por cada uno de los partidos políticos en coalición.

En consecuencia, en aras de obtener de manera objetiva el grado de responsabilidad en atención al principio de proporcionalidad, se debe tener en cuenta el porcentaje de aportación que se obtiene del Sistema Integral de Fiscalización. De ahí que la manera objetiva de determinar el grado de responsabilidad para obtener el monto de sanción que le corresponde a cada partido sea a partir del quantum de su porcentaje de aportación.

Lo anterior, ha sido analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-0181/2021, en el que determinó lo siguiente:

“(…)

En el caso concreto, una vez analizado lo que se pactó en el convenio respectivo, en ejercicio de las facultades de fiscalización, la responsable procedió a verificar en el SIF cuáles fueron los montos reportados como aportación por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, derivado de

²² Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo VIII, P. R. Electoral, pág. 128.

lo cual advirtió que en los hechos la participación de los partidos fue distinta a lo originalmente pactado.

En concepto de este órgano jurisdiccional, la autoridad responsable actuó conforme a derecho porque, con independencia de lo pactado por los partidos integrantes de una coalición en el convenio respectivo, específicamente respecto de los porcentajes de aportación, el grado de responsabilidad debe ser proporcional con las cantidades que cada integrante realmente aportó a la campaña.

(...)

Al respecto, resulta relevante considerar que la finalidad de esa disposición, al remitir a lo pactado en el convenio de coalición, es dotar de una base objetiva (como lo es el porcentaje aportado a la coalición) que sirva para determinar la responsabilidad que corresponde a cada integrante, de tal manera que resulte proporcional con su participación en la coalición.

Sin embargo, si en ejercicio de las facultades de fiscalización se advierte que la participación de cada partido es distinta a lo originalmente pactado, resulta evidente que los porcentajes establecidos en el convenio de coalición dejan de cumplir la función de proporcionar una base objetiva para la determinación de la responsabilidad.

En consecuencia, resulta apegado a derecho que, a efecto de cumplir el principio de proporcionalidad, se atienda a las cifras reales que cada partido integrante aportó.

(...)"

De ahí que, independientemente de que en el convenio de coalición los partidos integrantes hubiesen pactado un determinado porcentaje, la responsabilidad debe ser congruente y proporcional a lo que en la realidad aportaron a la campaña, con la información proporcionada en el Sistema Integral de Fiscalización por los propios sujetos obligados.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida²³.

²³ Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el Considerando denominado “**capacidad económica de los partidos políticos**” de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral.

con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$5,800.20 (cinco mil ochocientos pesos 20/100 M.N.)**
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²⁴

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

²⁴ Que en sus diversas fracciones señala: “I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; (...) IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, (...) con la cancelación de su registro como partido político.”

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$5,800.20 (cinco mil ochocientos pesos 20/100 M.N.)** lo que da como resultado total la cantidad de **\$5,800.20 (cinco mil ochocientos pesos 20/100 M.N.)**²⁵

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición Sigamos Haciendo Historia en el estado de México**, los cuales fueron desarrollados y explicados en el **apartado denominado porcentajes de aportación**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Morena** en lo individual, lo correspondiente al **75.35% (setenta y cinco punto treinta y cuatro por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,370.45 (cuatro mil trescientos setenta pesos 45/100 M.N.)**.²⁶

Asimismo, **Partido del Trabajo** en lo individual, lo correspondiente al **13.68% (trece punto sesenta y ocho por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$793.46 (setecientos noventa y tres pesos 46/100 M.N.)**.²⁷

En este orden de ideas, **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual, lo correspondiente al **10.97% (diez punto noventa y ocho por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el**

²⁵ El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

²⁶ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a UMAS.

²⁷ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a UMAS.

Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$636.28 (seiscientos treinta y seis pesos 28/100 M.N.).²⁸

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4.10 Propaganda denostativa

Del escrito de queja presentado se desprenden conductas, con relación a diversas publicaciones en redes sociales principalmente de la red social Facebook, de manera repetitiva con la misma redacción y pautadas las cuales a dicho del quejoso, fueron realizadas con el propósito de denigrar al candidato postulado por el partido que representa.

Al respecto tal y como fue mencionado con anterioridad, el veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el criterio que señala que la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024²⁹ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, de conformidad con el artículo 37, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización ordenó la devolución del proyecto citado al rubro con la finalidad de analizar el escrito de queja que dio origen al procedimiento y establecer una línea de sustanciación de conformidad con criterio establecido.

En ese orden de ideas, esta Autoridad, procede a analizar si dentro de los hechos que se imputan al otrora candidato denunciado tiene consigo elementos

²⁸ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a UMAS.

²⁹ FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

propagandísticos que permitieran a esta autoridad determinar si los sujetos incoados cometieron ilícitos en materia de Fiscalización.

Ahora bien, de la lectura al escrito de queja presentado por el promovente se advierte la denuncia de los partidos políticos Morena, del Trabajo y verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”; así como a Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, a quienes se les reprocha la realización de los siguientes hechos:

- El quejoso refiere que se realizó una campaña de odio en contra del otrora candidato postulado por el partido que este representa, consistente en diversas publicaciones de manera repetitiva, con la misma redacción y video en diversos portales de la red social Facebook, lo cual orientaría la preferencia del electorado hacia el candidato denunciado, hechos que a dicho del quejoso benefician la campaña de la persona señalada y constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México.

Con base en lo anterior, el promovente funda su queja al señalar que dichos hechos traen consigo **una campaña de odio**, relacionados con la presunta omisión de reportar gastos, por el pautado de las publicaciones denostativas en contra de la persona del candidato postulado por el partido que este representa. De las publicaciones denunciadas es importante resaltar que estas se arrojan en las siguientes páginas de la red social Facebook.

- ARPON político
- IMPUNIDAD Edomex
- Edomex #NoOlvida
- El que te quema
- Morena Tlalnepantla Sigue
- Tlalnepantla Digital
- Tlalnepantla Inseguro
- Tlalnepantla Corrupto
- Tlalnepantla Corrupto Oficial
- Noticia Critica Tlalnepantla
- Compromiso Informativo Mx
- El informativo Edomex
- Micrófono Ciudadano

- Opinión Crítica
- Acontecer Tlalnepantla
- Tlalnepantla Informativo

Es así, que como ya fue mencionado en los antecedentes de la presente resolución en aras de agotar el principio de exhaustividad, esta autoridad solicito la certificación de las publicaciones denunciadas, a efecto de verificar si existía algún elemento propagandístico que causara beneficio al sujeto denunciado, siendo las direcciones URL'S relacionados con la publicación en cuestión.

Al respecto mediante acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/928/2024 Oficialía Electoral manifestó en esencia que las direcciones electrónicas pertenecen a la red social Facebook, se menciona en cada caso el nombre del portal, con el número de seguidores y seguidos, la descripción del perfil de la página, en la cual de manera general se aprecia que son "páginas de comunicación/noticias/sitio web de comunicación/periodista", cada una con contenido variable de imágenes y contenido diverso las cuales se actualizan conforme a la navegación de la página, así mismo se describe la biblioteca de anuncios de cada página con los resultados de cada mes de la presente anualidad.

Así mismo Obra dentro del expediente el instrumento notarial 11837, volumen 107, Folio 85, de fecha 10 de junio de 2024, donde el quejoso solicita el testimonio de Fe de hechos de las páginas mencionadas anteriormente, dentro del cual se puede observar lo siguiente:

----- Siendo las nueve horas con veinticinco minutos del diez de junio de dos mil veinticuatro, el solicitante se presentó en las instalaciones de la notaría a mi cargo ubicadas en Avenida de las Fuentes número uno, planta alta, colonia Jardines de Bellavista, código postal cincuenta y cuatro mil cincuenta y cuatro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, sacó su computadora portátil e ingresó a su perfil de la red social conocida como "Facebook", en la que, realizó el siguiente procedimiento en cada uno de los dieciocho perfiles que solicitó que observara, a saber:-----

----- Ingresó a su perfil de "Facebook", en la barra buscadora escribió el nombre del perfil del medio de comunicación de conformidad con lo que a continuación se enlista, posteriormente en cada uno de los perfiles, seleccionó en el menú la opción de "Información", abriendo una nueva página en la que aparece un menú del lado izquierdo con dos opciones seleccionando "Transparencia de la página", en la que aparece información relativa al identificador de la página, su fecha de creación, entre otros, y hasta abajo hay un botón en el que se lee "Ver Todo", lo seleccionó y se abrió una ventana en la que hay otro botón hasta debajo de la misma en el que se lee "Ir a la biblioteca de anuncios" abriendo una nueva pantalla en la que aparecen las publicaciones realizadas en las que se pagó, de conformidad con lo siguiente:-----

Así mismo se aprecian capturas de pantalla de cada página en cuestión, así como su biblioteca de anuncios, de la red social Facebook, sin encontrar el señalamiento directo de algún elemento propagandístico que causara beneficio al candidato denunciado.

En virtud de lo anterior, al no encontrar elementos propagandísticos que beneficien al sujeto denunciado dentro de los hechos materia del presente apartado, y en relación a las manifestaciones vertidas en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/928/2024, así como del contenido del instrumento notarial 11837, volumen 107, Folio 85, de fecha 10 de junio de 2024, esta autoridad es consciente de que podríamos encontrarnos en el supuesto de libertad de expresión y ejercicio periodístico.

a) Características de la libertad de expresión e información.

En ese sentido, en una Democracia Constitucional, las libertades de expresión e información gozan de una amplia protección para su ejercicio, porque constituyen un componente fundamental para la existencia del propio régimen democrático.

En el orden jurídico nacional, tales derechos se enmarcan en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 7º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*Artículo 6º. **La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

*Artículo 7º.- **Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.** No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

Así, en el **marco de los procesos electorales**, las libertades de expresión e información asumen un papel esencial, porque se erigen como un auténtico instrumento para generar la libre circulación del discurso y debate políticos, a través de cualquier medio de comunicación esencial para la formación de la opinión pública de los electores y convicciones políticas.

Por ello, las expresiones, informaciones, ideas y opiniones sobre precandidatos, candidatos a cargos públicos mediante elecciones gozan de un nivel especial de protección en el sistema de protección de derechos humanos en el contexto de los comicios, porque resultan fundamentales para contribuir a la formación de la opinión pública libre e informada que se torna esencial para el funcionamiento adecuado de la democracia representativa.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁰ ha sostenido que la libertad de expresión, en su vertiente política, constituye una pieza fundamental para el adecuado funcionamiento de la Democracia. Por ello, ha enfatizado sobre la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la Democracia representativa, ya que permite un debate abierto e impulsa el pluralismo político.

En esa línea, nuestro Máximo Tribunal ha destacado que la dimensión política de la libre expresión en una Democracia, mantiene abiertos los canales para el disenso y el intercambio político de las ideas y opiniones, en tanto contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado mayormente informado.

En esa lógica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las ideas alcanzan un máximo grado de protección cuando:

- a) son difundidas públicamente; y
- b) con ellas se persigue fomentar el debate público.

Por su parte, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque al efecto ha sostenido que, en el marco de un Proceso Electoral, debe privilegiarse la interpretación a favor de la protección y potenciación del discurso político, efectuado entre otros aspectos, en el libre

³⁰ Véase tesis de jurisprudencia 1ª. CDXIX/2014, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, página 234.

ejercicio de una candidatura a un cargo de elección popular contra las posibles interpretaciones restrictivas de tales libertades y de protección al periodismo.

En suma, es dable afirmar que en el bloque de constitucionalidad existe una posición homogénea en el sentido de que cuando se desarrollan procesos electorales, el debate político adquiere su manifestación más amplia y en ese sentido, los límites habituales de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, a fin de generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

En consecuencia, se concluye que políticos Morena, del Trabajo y verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”; así como a Raciél Pérez Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443 numeral 1 inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127 y 223, numeral 6. Incisos b), c) y e) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

b) Vista

Ahora bien si bien a través de este procedimiento esta autoridad no encontró la existencia de elementos propagandísticos observables en las publicaciones denunciadas que configuren algún ilícito sancionable, en pro de garantizar el debido acceso a la justicia, y que en el caso concreto a dicho del quejoso buscan denigrar la persona del candidato postulado por el partido que representa, este sería un procedimiento distinto a la competencia que tiene esta autoridad.

Ahora bien, sin que escape a la atención de esta autoridad, el quejoso refiere que, derivado de la presunta, **propaganda denostativa**, se actualizan diversas hipótesis en materia de fiscalización, lo cual, representaría una afectación a la equidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México, cuya competencia surten en favor del **Instituto Electoral del Estado de México**.

Por lo anterior, resulta evidente que la pretensión del quejoso, de analizar la existencia de transgresiones al marco normativo en materia de fiscalización se encuentra supeditada a la actualización de un presupuesto previo, esto es, a la calificativa de los hechos denunciados, la vía para conocer respecto de estos hechos es a través del **Procedimiento Especial Sancionador**, mismo que habrá

de sustanciarse ante la referida autoridad local.

Como ya fue mencionado, en el caso que nos ocupa, se tiene que a dicho del quejoso, que los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”, y Raciél Pérez Cruz realizaron una campaña de odio hacia el candidato opositor, lo que bajo la óptica del denunciante podría traducirse en una supuesta ventaja ante el electorado para su candidatura.

En ese orden de ideas, y en atención a lo establecido en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización³¹, basta que se tenga conocimiento sobre conductas ajenas a la materia de fiscalización para hacerlo saber a la autoridad competente mediante la vista respectiva, lo procedente es dar vista al **Instituto Electoral del Estado de México**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

De este modo, y en consideración a los argumentos expuestos, correspondería conocer y estudiar de los hechos denunciados al **Instituto Electoral del Estado de México**, por lo que, se ordena la vista correspondiente.

4.11 Cuantificación del monto para efectos del tope de gastos de campaña.

En el considerando 4, apartado 4.4, ha quedado acreditado que existió una conducta infractora en materia de fiscalización a cargo de la coalición Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México, que benefició la campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Tlanepantla de Baz, Raciél Pérez Cruz, en el marco del Proceso Federal Electoral Ordinario 2023-2024, el cual asciende a la cantidad de **\$5,800.20 (cinco mil ochocientos pesos 20/100 M.N.)**, mismo que no fue reportado por los Institutos Políticos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el estado de México”.

En esa tesitura, lo procedente es contrastar los montos no reportados acreditados en la presente Resolución con el tope de gastos de campaña establecido para el municipio de Tlanepantla de Baz, estado de México, siendo que el monto sujeto a cuantificación asciende a la cantidad de **\$5,800.20 (cinco mil ochocientos pesos 20/100 M.N.)**

³¹ **“Artículo 5. (...) 3. Si de los hechos investigados se advierte una posible violación a disposiciones legales que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad Técnica deberá hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes o, en su caso, se ordenará una vista a través de la Resolución respectiva que apruebe el Consejo. (...)”**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX**

Al respecto, mediante Acuerdo IEEM/CG/73/2024 aprobado el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro³², el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en dicha entidad federativa, estableciendo por cuanto hace al municipio de Tlanepantla de Baz, el monto siguiente:

Topo de gastos de campaña aprobado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Tlanepantla de Baz: \$21,016,554.00

Por lo anteriormente expuesto, una vez acreditado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente apartado, **no deriva** que la persona candidata en comento haya rebasado el topo de gastos de campaña, de conformidad con lo siguiente:

Candidatura	Partido político	Total de gastos determinado en dictamen ³³	Beneficio determinado en el presente procedimiento	Suma	Topo de gastos de Campaña	Diferencia respecto del topo	Porcentaje de gastos con relación al topo
		(A)	(B)	(C)	(D)	E=(D-C)	F=[E*100/D]
Raciel Pérez Cruz	Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México	\$2,621,906.54	\$5,800.20	\$2,627,706.74	\$21,016,554.00	\$18,388,847.26	13.00%

Asimismo, se ordena a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica Fiscalización, incluir las cifras del monto total

³² https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a073_24.pdf

³³ Información derivada del documento denominado "Anexo I_II PP, COALOCAL_SHH_ME." del "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de México."

de gastos determinado a la persona candidata, en relación con los límites al tope de gastos de campaña establecido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de México, en el Dictamen Consolidado de ingresos y egresos de campaña del Estado de México, en términos de lo precisado en el artículo 192, numeral 1, inciso b), fracción VII del Reglamento de Fiscalización³⁴.

5. Vista al Instituto Electoral del Estado de México.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, si de los hechos investigados se advierte una posible violación a disposiciones legales que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes o, en su caso, se ordenará una vista a través de la Resolución respectiva que apruebe el Consejo.

En este sentido, tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hizo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de México los hechos denunciados que versan sobre la presunta actualización de actos anticipados de campaña y una campaña de odio en contra del candidato postulado por el partido que el quejoso representa. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el

³⁴ **“Artículo 192. Conceptos integrantes de los topes**

1. Para efectos del tope de gastos de obtención del apoyo ciudadano, precampaña y campaña, serán considerados los conceptos siguientes: (...) b) Los gastos determinados por autoridad, tales como: (...) VII. Los gastos por cuantificar, ordenados por Resoluciones del Consejo General. (...).”

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

Estado de México”, integrada por los partidos políticos; Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de su Otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, Raciél Pérez Cruz, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3, inciso b)**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la coalición Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México, integrada por los partidos políticos; Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de su Otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, Raciél Pérez Cruz, en los términos del **Considerando 4.2**, de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la coalición Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México, integrada por los partidos políticos; Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de su Otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, Raciél Pérez Cruz, en los términos del **Considerando 4.3**, de la presente Resolución.

CUARTO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la coalición Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México, integrada por los partidos políticos; Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de su Otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, Raciél Pérez Cruz, en los términos del **Considerando 4.4**, de la presente Resolución.

QUINTO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la coalición Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México, integrada por los partidos políticos; Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de su Otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, Raciél Pérez Cruz, en los términos del **Considerando 4.5**, de la presente Resolución.

SEXTO. Se declara **Fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la coalición Sigamos Haciendo Historia en el estado de México integrada por los partidos políticos, Morena, del Trabajo y Verde

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

Ecologista de México, así como de Raciél Pérez Cruz, en los términos del **Considerando 4.6**, de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Se impone al Morena la sanción consistente en una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$4,370.45 (cuatro mil trescientos setenta pesos 45/100 M.N.)**, en los términos de la parte final del **Considerando 4.9**, de la presente Resolución.

OCTAVO. Se impone al Partido del Trabajo una sanción consistente en una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$793.46 (setecientos noventa y tres pesos 46/100 M.N.)**, en los términos de la parte final del **Considerando 4.9**, de la presente Resolución.

NOVENO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México sanción consistente en una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$636.28 (seiscientos treinta y seis pesos 46/100 M.N.)**, en los términos de la parte final del **Considerando 4.9**, de la presente Resolución.

DÉCIMO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la coalición Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México, integrada por los partidos políticos; Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de su Otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, Raciél Pérez Cruz, en los términos del **Considerando 4.10**, de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica Fiscalización, modificar la parte conducente del Dictamen Consolidado de ingresos y egresos de campaña en el Estado de México, en los términos precisados en el **Considerando 4.11** de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del **Considerando 5**, se da vista al Instituto Electoral del Estado de México, la determinación de esta autoridad electoral para los efectos conducentes.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese electrónicamente a los partidos los Partidos Revolucionario Institucional, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como a **Raciel Pérez Cruz** a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos siguientes:

a) Que proceda al cobro de las sanciones impuestas, las cuales se harán efectivas a partir de que cause estado y en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

b) Informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Sala Superior y Sala Regional de Toluca ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMO SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio que sanciona el egreso no reportado con el 100% del monto involucrado, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular la construcción de la matriz de precios de campaña, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2213/2024/EDOMEX

Se aprobó en lo particular el criterio de reducción de ministración mensual al 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular no iniciar un procedimiento oficioso o dar vista a la Secretaría Ejecutiva por la falta de respuesta a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización de diversas personas físicas, morales y autoridades, según corresponda, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**